

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 362^a

Sesión 89^a, en martes 11 de noviembre de 2014
(Ordinaria, de 11.06 a 14.02 horas)

Presidencia de los señores Cornejo González, don Aldo;
Carmona Soto, don Lautaro, y González Torres, don Rodrigo.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	22
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	25
III. ACTAS	25
IV. CUENTA	25
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	25
V. ORDEN DEL DÍA.....	29
SUPRESIÓN DE INHABILIDADES A DIRIGENTES GREMIALES Y VECINALES PARA SER CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N ^{OS} 2013-07, 2415-07, 6445-07, 9539-07 Y 9631-07) [CONTINUACIÓN]	29
VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN	55
RECHAZO DE NUESTRO PAÍS A DESAPARICIONES Y CRÍMENES EN IGUALA, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, Y SOLICITUD DE ESCLARECIMIENTO DE DESAPARICIÓN DE 43 ESTUDIANTES EN DICHA CIUDAD (PREFERENCIA).....	55
MEDIDAS PARA CONTROLAR Y ERRADICAR PLAGA DE NEOVISÓN O VISÓN DE LA ZONA AUSTRAL DE CHILE	57
DICTACIÓN DE DECRETO QUE ESTABLEZCA LA “CASA 100” DE COYA COMO PALACIO PRESIDENCIAL	59
VII. INCIDENTES.....	62
FISCALIZACIÓN DE POLÍTICAS APLICADAS POR EMPRESA ELÉCTRICA FRONTEL, DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)	62
MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)	63
DENUNCIA DE EVENTUALES PRESIONES POLÍTICAS EN RELACIÓN CON TRASLADO DE REO A CÁRCEL DE OVALLE (OFICIOS).....	63
FALTA DE ANESTESISTAS EN HOSPITAL REGIONAL DE LA SERENA (OFICIOS).....	64
ACTUACIÓN DE SERNAGEOMIN ANTE ACCIDENTES LABORALES FATALES EN MINERÍA DE LA SEXTA REGIÓN (OFICIO).....	65
AGRADECIMIENTO A MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL POR DESFILE EN HOMENAJE AL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE RANCAGUA (OFICIOS).....	65
PREOCUPACIÓN POR POBLACIÓN CANINA ASILVESTrada EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN DE AYSÉN (OFICIOS).....	66
RECHAZO A DECLARACIONES DE DELEGADO PRESIDENCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS EN ARICA (OFICIO)	68
CONGRATULACIONES A DEFENSA CIVIL DE SAN FERNANDO (OFICIOS)	68
REPUDIO A INSULTOS CONTRA JUGADOR VENEZOLANO (OFICIO)	69

VIII. ANEXO DE SESIÓN	71
COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.....	71
MANTENCIÓN DE BRIGADA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES EN PAPUDO (OFIOS)	71
IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN PUCHUNCAVÍ (OFICIOS)	71
INVESTIGACIÓN Y EVENTUAL SUMARIO EN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FREIRINA POR DECISIÓN DE DESTITUCIÓN DE PROFESOR (OFIOS)	72
INCLUSIÓN DE TECNÓLOGOS MÉDICOS EN SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ALTA RESOLUTIVIDAD (OFICIOS).....	73
INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE DOMINIO DE SITIOS EN LOCALIDADES DE MALALCAHUELLO Y RARIRUCA, COMUNA DE CURACAUTÍN (OFICIOS)	74
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y ASFALTADO DE CAMINO EN SECTOR DE MANCHURIA, COMUNA DE CURACAUTÍN (OFICIOS).....	74
TARDANZA EN ENTREGA DE BENEFICIOS DE LEY DE EXONERADOS POLÍTICOS A VECINOS DE VICTORIA Y CURACAUTÍN (OFICIOS).....	75
ESTADO DE TRÁMITE DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE EXONERADO POLÍTICO DE COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)	75
INFORMACIÓN SOBRE PARALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE CLUB DEPORTIVO VILLA PALITO Y SOBRE RETRASO EN EDIFICACIÓN DE SEDE DE POBLACIÓN OSVALDO MUÑOZ CARRASCO, COMUNA DE HUALPÉN (OFICIOS)	75
ESTADO DE AVANCE DE CONVENIO DE PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE SALUD PRIMARIA CON REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIO)	76
ENVÍO DE COPIA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO POR EMERGENCIA AMBIENTAL ORIGINADA EN REFINERÍA BIOBÍO DE ENAP (OFICIOS).....	77
IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	78
1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8207-07).....	78
2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9405-04).....	78
3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9628-08).....	78
4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9094-12).....	79
5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9557-04).....	79
6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9007-03).....	80
7. INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LEY N° 19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EXPRESAMENTE A LOS DIARIOS ELECTRÓNICOS, COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL”. (BOLETÍN N° 9460-19).....	80

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO, PARA EXIGIR A LOS DIARIOS ELECTRÓNICOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL”. (BOLETÍN N° 9461-19).....	90
9. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL NO ACADÉMICO QUE INDICA DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS PARA CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS”. (BOLETÍN N° 9557-04)	100
10. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “EFECTÚA APORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL”. (BOLETÍN N° 9596-06)	120
11. INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.089, CON EL OBJETO DE PERMITIR A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES ECOLÓGICOS CON SISTEMAS PROPIOS Y ALTERNATIVOS DE CERTIFICACIÓN QUE COMERCIALIZEN SUS PRODUCTOS ORGÁNICOS EN CUALQUIER PUNTO DE VENTA.”. (BOLETÍN N° 9618-01).....	124
12. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA ACERCA DEL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “FISCALIZAR ACTOS DEL GOBIERNO” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 52, NÚMERO 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN CUANTO AL LÍMITE DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN RELACIÓN CON SU APLICACIÓN SOBRE ACTOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO PÚBLICO.....	128
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOZA, DON FIDEL; ANDRADE, FARIAS, FUENTES, MELO, SCHILLING, SOTO Y URÍZAR, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA Y CICARDINI, QUE “MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.500 Y LA LEY N° 17.322, PARA PERFECCIONAR EL DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE OMITIÓ PAGARLAS EN LA INSTITUCIÓN PREVISIONAL “. (BOLETÍN N° 9705-13)	181
14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA, CARVAJAL Y FERNÁNDEZ, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOZA, DON FIDEL, Y TEILLIER, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON EL OBJETO DE DECLARAR INEMBARGABLES LAS VIVIENDAS SOCIALES”. (BOLETÍN N° 9706-14).....	185
15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; ESPEJO, PILOWSKY, SANDOVAL Y VERDUGO, QUE “PERMITE FACILITAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES”. (BOLETÍN N° 9707-02)	187
16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LAVÍN, HASBÚN, KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MACAYA, MELERO, MORALES, SILVA Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN Y TURRE, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496, CON EL OBJETO DE EXIGIR A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, EN LAS BOLETAS QUE EMITAN”. (BOLETÍN N° 9709-03)	188

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GAHONA, HERNÁNDEZ, KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MACAYA, NORAMBUENA, SANDOVAL, SILVA, SQUELLA Y URRUTIA, DON OSVALDO, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA ESTABLECER UNA NUEVA FORMA DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL”. (BOLETÍN N° 9710-12)....	190
18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2682-14-INA.	191
19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2535-13-INA.)	192
20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2615-14-INA.	193
21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2372-12-INA.	193
22. “ OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2371-12-INA.....	194
23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2723-14-INA.	195

XI. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Comunicaciones:

- Del diputado señor Ceroni por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 11 de noviembre, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Urrutia, don Ignacio, por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 11 de noviembre, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Van Rysselberghe, quien informa que, de conformidad con el artículo 195 del Código del Trabajo, hará uso del permiso parental entre los días 10 y 14 de noviembre de 2014, con lo cual justifica su inasistencia a las sesiones celebradas en ese período.
- De la diputada señora Rubilar por la cual justifica su inasistencia a la sesión del 6 de noviembre de 2014, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del diputado señor Boric por la cual justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 11 de noviembre, por actividades propias de la labor parlamentaria.
- De la diputada señora Álvarez por la cual justifica su inasistencia a las sesiones de hoy, 11 de noviembre, por impedimento grave.
- Del jefe de bancada de diputados del Partido Demócrata Cristiano por la cual informa que el diputado señor Espejo reemplazará al diputado señor Walker en la Comisión Especial Investigadora de la actuación de los organismos públicos encargados de fiscalizar eventuales irregularidades en la administración de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (Arcis).

2. Notas:

- Del diputado señor León por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días a contar del 7 de noviembre de 2014, para dirigirse a China.
- Del diputado señor Vallespín por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días a contar del 10 de noviembre de 2014, para dirigirse a México.

Respuestas a Oficios**Contraloría General de la República**

- Diputado Fuenzalida, Investigaciones realizadas a la Universidad de Chile y la Fundación Vello Lo Aguirre, debido a los traspasos de dineros por parte de la primera a la segunda, que se han efectuado desde el año 1994 a la fecha o cualquier otra auditoría efectuada a éstas por relaciones entre sí. (83712 al 4496).
- Diputado Coloma, Bitácoras de los automóviles de los señores Ministro Secretario General de Gobierno y Subsecretario del Trabajo, de fecha 6 de octubre del presente año. Asimismo, indique si dichas autoridades contaban con el permiso administrativo para excusarse de sus labores el día señalado. (84876 al 5002).

Ministerio de Interior

- Diputado Berger, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la actividad desarrollada entre los días 21 y 24 de agosto del presente año, convocada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, que reunió a todos los gobernadores provinciales del país en el Lodge San Francisco, ubicado en el sector San Esteban de los Andes, Región de Valparaíso. (1129 al 4449).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Cumplimiento de la obligación de proceder a la retención y entrega de las sumas de dinero embargadas por resolución judicial dictada contra la señora Lidia Herrera Fuenzalida, funcionaria de la dotación de planta del Servicio de Gobierno Interior de la Región de Tarapacá, como consecuencia de una deuda personal por no pago de impuestos al Fisco de Chile, disponiendo una investigación a fin determinar las responsabilidades administrativas involucradas, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (11724 al 1995).
- Diputado Trisotti, Informar las razones por las que desconoce la existencia de los subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en su modalidad de postulación colectiva sin proyecto, otorgados por el Gobierno anterior a cerca de 280 familias del campamento Laguna Verde de Iquique, pertenecientes a los comités de la vivienda 20 de enero I y II. (1370 al 4112).
- Diputado Jaramillo, Beneficios que la ley le otorga al señor Manuel Aravena Sepúlveda, en su calidad de exonerado político de acuerdo a la ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exonerados por motivos políticos. (17819 al 4567).
- Diputado Berger, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la actividad desarrollada entre los días 21 y 24 de agosto del presente año, convocada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, que reunió a todos los gobernadores provinciales del país en el Lodge San Francisco, ubicado en el sector San Esteban de los Andes, Región de Valparaíso. (2669 al 4492).

- Diputado Berger, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la actividad desarrollada entre los días 21 y 24 de agosto del presente año, convocada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, que reunió a todos los gobernadores provinciales del país en el Lodge San Francisco, ubicado en el sector San Esteban de los Andes, Región de Valparaíso. (697 al 4444).
- Diputado Sandoval, Posibilidad de realizar las gestiones necesarias para dar prioridad a un proyecto de construcción de un camino que conecte las comunas de Chile Chico y Cochrane, a través del Valle Chacabuco, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (770 al 4654).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Ward, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con las actividades realizadas por el señor embajador de Chile en Argentina, con motivo del aniversario de la muerte del General Carlos Prats (13161 al 4811).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputada Álvarez doña Jenny, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la participación del Instituto Nacional de Estadísticas (2149 al 4964).
- Diputado Rocafull, remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada el consumo de energía eléctrica en la Región de Arica y Parinacota entre los años 2012 y el primer semestre del 2014. (2156 al 4809).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Disponer se investiguen las eventuales irregularidades ocurridas en la donación de un terreno de 2,32 hectáreas de superficie bruta, con régimen especial de zona franca, acordada por el directorio de la empresa Zona Franca de Iquique S.A. a la municipalidad de Alto Hospicio, la que ,a su vez está, ofertando su venta; y además, remitir a esta Cámara los antecedentes en que el directorio antes mencionado fundó su decisión. (7641 al 4630).
- Diputada Molina doña Andrea, Hechos y acciones que se han realizado con ocasión del derrame de petróleo ocurrido con fecha 24 de septiembre del presente año, en la bahía de Quintero. Además, indique las consecuencias de dichas actuaciones y los daños detectados hasta la fecha. (9593 al 4673).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Paulsen, Informe a esta Cámara sobre el uso y asignación de vehículos fiscales y la utilización del disco institucional obligatorio de su repartición, con las especificaciones que señala en la solicitud que se acompaña (1581 al 2465).
- Diputado Coloma, Listado con las personas que han sido desvinculadas de sus cargos de Alta Dirección Pública, desde el 11 de marzo hasta el 11 de septiembre del presente año, indicando en cada caso el cargo, profesión, región y el organismo donde desempeñaba sus funciones. (1974 al 4922).
- Proyecto de Resolución 92, “Solicita a S.E. la Presidenta de la República que entregue recursos adeudados conforme a la ley a la Región de Antofagasta.” 2167.
- Diputado Sandoval, Número de jardines infantiles vía transferencia de fondos (151270 al 2173).

- Diputada Álvarez doña Jenny, Nómina de establecimientos educacionales que lleven los nombre “Uruguay”, “República del Uruguay”, República Oriental del Uruguay” o “José Gervasio Artigas”, indicando la comuna donde se ubican. (332 al 2690).
- Diputado Kort, Disponer se realice una fiscalización, e informar luego sus resultados a esta Cámara, en relación con eventuales abusos psicológicos a los niños y niñas que se educan en la Escuela de Audición y Lenguaje “Crecer”, ubicada en calle Chorrillos #535, en la población Rancagua Norte, en Rancagua; además, informar sobre anteriores fiscalizaciones que se hubieran realizado a este establecimiento educacional y las medidas que a consecuencias de aquellas se hayan dispuesto y, finalmente, respecto de las medidas que se adoptarán en el evento que se confirmen los abusos antes referidos. (846 al 5066).
- Diputada Fernández doña Maya, Posibilidad de disponer, a la brevedad, las medidas de reparación a los daños sufridos por el Colegio República de Francia, de la comuna de Ñuñoa, como consecuencia de la inundación que sufrieron sus salas de clases el día cinco de septiembre del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (860 al 4354).
- Diputado Pérez don Leopoldo, Remitir información respecto de las fiscalizaciones realizadas en los últimos cinco años al Liceo Pablo de Rokha, de la comuna de La Pintana y a su sostenedor, la Corporación Educacional de esa comuna, acompañando sus antecedentes y resultados. (861 al 4227).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Arriagada, Informar a esta Corporación respecto del total de instalaciones militares en las regiones Metropolitana y de Coquimbo (4617 al 492).
- Diputado Campos, Pago de las cotizaciones previsionales del señor Miguel Otey Ormeño, efectuado por Astilleros y Maestranzas de la Armada, correspondientes al año 2010, remitiendo dichos antecedentes a la Contraloría General de la República para proceder a reliquidar su pensión. (4632 al 4113).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado De Mussy, Posibilidad de realizar una revisión a la pavimentación de la ruta localizada entre Tegalda y Maule Bajo, en la comuna de Fresia, Región de Los Lagos, por los presuntos desperfectos que presentaría a pocos meses de haberse concluido las obras. Asimismo, establezca las responsabilidades que resulten del incumplimiento de las normas contractuales y legales que regulaban la construcción de la calzada. (2839 al 3891).
- Diputado Rincón, informe a esta Cámara, al tenor de la petición adjunta, sobre el estado de avance respecto de: Proyectos que se encontraban a la fecha en estado de estudio y diseño en las comunas del distrito 33; Proyectos que a la fecha estaban por licitar y/o ejecutar durante el periodo 2013 y los Proyectos que a la fecha estaban para presentación a fin de ser financiados en etapa de diseño. (2840 al 4246).

- Diputada Carvajal doña Loreto, informar a esta Corporación respecto de las medidas que se van a implementar para la habilitación de los caminos que se cortaron debido al fuerte temporal que afectó a la Región del Biobío, en especial, el camino que va entre Ranquil y Coelemu, el cual está absolutamente intransitable (2841 al 1883).
- Diputado Álvarez-Salamanca, Informar sobre la etapa en que se encuentra cada uno de los proyectos en ejecución para reparar las iglesias con valor patrimonial afectadas por el terremoto del año 2010 en la Región del Maule, y respecto de los montos asignados para las señaladas reparaciones. (2842 al 3835).
- Diputado Robles, Medidas adoptadas para cautelar el cumplimiento de las normas establecidas en la resolución de calificación ambiental que habilita a la empresa Aguas Chañar S. A. para instalar tuberías para aguas servidas y potables en la comuna de Copiapó. (2843 al 3673).

Ministerio de Agricultura

- Diputada Álvarez doña Jenny, Todas las denuncias que ese servicio ha realizado, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2014, por infracción a la ley de Recuperación de bosque nativo, N° 20.283, ante los Juzgados de Policía Local, en las comunas de la provincia de Chiloé. (573 al 4812).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Traspaso del bono de reconocimiento del señor Ramón Ponce Ibarra, calificado como exonerado político, a la administradora de fondos de pensiones Planvital, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (27032 al 4994).
- Diputado Sandoval, Posibilidad de iniciar un programa de certificación de competencias laborales, a nivel regional, que se encuentre dirigido a personas que desarrollen oficios, tales como electricista, soldador, gasfitero, entre otros, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (329 al 4332).
- Diputado Mirosevic, Posibilidad de compatibilizar los beneficios de la rebaja de edad legal para pensionarse de vejez, establecido en la ley N° 19.404, con otras leyes que establecen beneficios económicos para quienes se jubilan, especialmente en las zonas extremas del país. (460 al 4642).

Ministerio de Salud

- Diputado Berger, Informar respecto de las gestiones para traspasar a la municipalidad de Valdivia la administración del Consultorio Externo ubicado en la avenida Francia, en esa misma ciudad; sobre la voluntad política en la materia y, finalmente, acerca de los esfuerzos administrativos y financieros para llevar a cabo el mencionado traspaso. (2554 al 3796).
- Diputada Molina doña Andrea, Informe a esta Cámara respecto de los gastos realizados por el gobierno anterior, en el sector de salud, durante los primeros seis meses de su administración y, respecto de la misma materia, se me informe el gasto que a la fecha ha realizado el actual gobierno en la misma área. (3326 al 4065).

- Diputado Edwards, Solicita retirar de la Contraloría General de la República la resolución que paraliza las obras de construcción del nuevo hospital de Pitrufquén y, luego, informar respecto de la situación en que se encuentra dicha construcción. (3327 al 3750).
- Diputado Edwards, Informar respecto del inicio de las obras de construcción del nuevo hospital de Carahue. (3327 al 3752).
- Diputado Espinosa don Marcos, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de reprogramar la cirugía de la señora Ingrid Jiménez Brito, por los motivos expuestos en la petición adjunta. (3330 al 4530).
- Diputado Carmona, Informe a esta Cámara si en el hospital San José del Carmen de la comuna de Copiapó las enfermedades AUGE están cubiertas con los medicamentos más básicos y acerca de las dificultades para su abastecimiento, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (3331 al 3254).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Urrutia don Osvaldo, Informar, primero, la cantidad de loteos irregulares que todavía existen en cada una de las comunas de su región, en seguida, respecto del programa de saneamiento que respecto de esos terrenos propone el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y, finalmente, la cantidad de loteos que en cada comuna de esa región se han saneado por aplicación de las leyes Nos. 20.234 y 20.562. (1023 al 4902).
- Diputado Chahin, Posibilidad de disponer la pavimentación de la calle Miraflores, entre Baquedano y Riquelme de la comuna de Victoria. (2567 al 5044).
- Diputado De Mussy, Remitir información relacionada con el proyecto privado denominado edificio “Elementos”, de inmobiliaria Puerto Spa, que se estaría desarrollando en calle Traumen 1781 en la comuna de Puerto Varas. (3982 al 4737).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Informar, primero, la cantidad de loteos irregulares que todavía existen en cada una de las comunas de su región, en seguida, respecto del programa de saneamiento que respecto de esos terrenos propone el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y, finalmente, la cantidad de loteos que en cada comuna de esa región se han saneado por aplicación de las leyes Nos. 20.234 y 20.562. (4700 al 4907).
- Diputado Ward, Informar respecto de las asignaciones económicas entregadas al ministro, subsecretario, jefes de servicio, secretarios regionales ministeriales, asesores y a cualquiera otra persona vinculada, bajo cualquiera modalidad, al Ministerio a su cargo, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, por los conceptos que se detallan en la solicitud adjunta. (582 al 3515).
- Diputado Chahin, Posibilidad de disponer la pavimentación de la calle Miraflores, entre Baquedano y Riquelme de la comuna de Victoria. (583 al 5044).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Solicita disponer la reactivación del convenio entre el Servicio de Vivienda y Urbanización y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinado a resolver las necesidades de vivienda en los sectores rurales de la Región del Biobío. (584 al 271).

- Diputado Robles, Situación de las ferias libres en cada una de las comunas de la Región de Atacama, especialmente si se encuentran incorporadas en los planes reguladores respectivos y si cuentan con ordenanzas municipales, consensuadas con los gremios de feriantes, que regulen su funcionamiento. (587 al 4765).
- Diputado Farcas, Realice las gestiones necesarias para recuperar la plaza pública, ubicada en las calles Fresia con Puerto Montt, Población Huamachuco 2, comuna de Renca. (593 al 408).
- Diputado Ward, Diputado Kast, Contratos celebrados entre este Ministerio y cada una de sus dependencias con el Centro de Estudios y Análisis de Política Públicas, el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, Ediciones Ical, Ical Capacitación, Servicios Ical, la organización no gubernamental Ical y Arrayán, Seguridad y Aseo, entre el 11 de marzo de 2014 y agosto del mismo año, indicando sus objetivos, montos involucrados y representantes de las instituciones señaladas. (594 al 3897).
- Diputado Campos, Cumplimiento y respeto de los términos de los contratos celebrados por el Servicio de Vivienda y Urbanización con el señor Germán Faúndez, Presidente de la Federación de Empresarios del Transporte de Carga de la Región del Biobío, para el retiro de aldeas de emergencia y el abastecimiento de agua potable en varias comunas de esa región, los estados de pago y las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos de los subcontratistas. (595 al 4747).
- Diputado Espinosa don Marcos, Posibilidad de ordenar la inspección de ocho viviendas ubicadas en la Población Pacífico Norte, Tocopilla, las cuales se encontrarían deshabitadas desde el momento de la entrega definitiva a los propietarios, hace ya cinco años, reasignándolas a personas que necesiten habitación, en específico, pobladores que se encuentran en calidad de arrendatarios en viviendas aledañas. (596 al 4948).
- Diputado Flores, Disponer el envío de un auditor del nivel central del ministerio a su cargo, para que revise los procedimientos, calidad y oportunidad de los actos administrativos y de negocios realizados por la Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Limitada, Valdicor Ltda. (597 al 390).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Informar, primero, la cantidad de loteos irregulares que todavía existen en cada una de las comunas de su región, en seguida, respecto del programa de saneamiento que respecto de esos terrenos propone el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y, finalmente, la cantidad de loteos que en cada comuna de esa región se han saneado por aplicación de las leyes Nos. 20.234 y 20.562. (995 al 4892).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputada Provoste doña Yasna, Solicita disponer se estudie la factibilidad de que las multas cursadas a las empresas que cometan infracciones a la legislación medioambiental sean destinadas a las comunidades y agricultores de las zonas afectadas. (144215 al 263).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Chahin, Etapa de evaluación en que se encuentra el proyecto de agua potable rural del sector de Llullucura de la comuna de Lautaro. (2396 al 14017).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Arriagada, Informar sobre las resoluciones de los tribunales ambientales que han favorecido a los pobladores por reclamos ocasionados por situaciones de contaminación, y de aquellas, cuántas en definitiva permanecen sin resolverse. (144211 al 4866).
- Diputado Rincón, Estado de tramitación del ordinario N° 824 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2013, en la cual se denuncia un presunto incumplimiento a la norma de emisión de ruido, aprobado por decreto supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. (144214 al 4645).
- Diputado Coloma, Informar sobre la carretera eléctrica de torres de alta tensión que se pretende establecer en el sector de Rapel, que pasaría por las comunas de Melipilla, María Pinto y Curacaví. (144223 al 5195).
- Diputado Hernández, Incorporar en la ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2015, la cantidad de cuarenta millones de dólares destinados al recambio de estufas y calefactores a leña en todas las ciudades del país con altos índices de contaminación atmosférica. (144230 al 441).
- Diputado Rincón, Medidas que se han adoptado para paliar la grave contaminación que afecta al sector norte de la Región de O'Higgins, principalmente a las comunas de San Francisco de Mostazal, Codegua y Graneros, así como disponer una fiscalización en torno a este grave problema, informando, asimismo, si han realizado a este respecto procesos de fiscalización y, o sancionatorios, (1847 al 243).
- Diputado Rathgeb, remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con el aumento de los eventos de alerta sanitaria en la comuna de Purén. (407 al 4942).

Ministerio de Cultura y de las Artes

- Diputado Ward, Diputado Kast, Contratos celebrados entre este Ministerio y cada una de sus dependencias con el Centro de Estudios y Análisis de Política Públicas, el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, Ediciones Ical, Ical Capacitación, Servicios Ical, la organización no gubernamental Ical y Arrayán, Seguridad y Aseo, entre el 11 de marzo de 2014 y agosto del mismo año, indicando sus objetivos, montos involucrados y representantes de las instituciones señaladas. (1413 al 3902).
- Diputado Ward, Diputado Kast, informe a esta Cámara sobre los contratos celebrados entre este Ministerio y cada una de sus dependencias con la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Arcis, desde 2004 al mes de agosto de 2014, indicando sus objetivos, montos involucrados y representantes de la institución señalada. (1414 al 3976).

Ministerio del Deporte

- Diputada Vallejo doña Camila, Acciones que se han efectuado por ese Ministerio para rectificar o sanciones a la Federación de Gimnasia, por las limitaciones y prohibiciones establecidas en el nuevo Reglamento Deportivo de la Federación y, en el caso de que aún no se hayan efectuado, tenga bien realizarlas e informar los resultados de tales, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (1309 al 4782).
- Diputado Ward, Diputado Kast, contratos celebrados entre este Ministerio y cada una de sus dependencias con el Centro de Estudios y Análisis de Política Públicas, el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, Ediciones Ical, Ical Capacitación, Servicios Ical, la organización no gubernamental Ical y Arrayán, Seguridad y Aseo, entre el 11 de marzo de 2014 y agosto del mismo año, indicando sus objetivos, montos involucrados y representantes de las instituciones señaladas. (1316 al 3917).
- Diputado Urrutia don Ignacio, informe a esta Cámara sobre las entidades que se adjudicaron proyectos deportivos en los meses de marzo a agosto del presente año, indicando en cada caso, el nombre de la persona natural o jurídica, rol único tributario, los montos asignados, comunas, número de beneficiarios y fines de cada actividad. (49 al 4231).
- Diputado Urrutia don Ignacio, informe a esta Cámara sobre las entidades que se adjudicaron proyectos deportivos en los meses de marzo a agosto del presente año, indicando en cada caso, el nombre de la persona natural o jurídica, rol único tributario, los montos asignados, comunas, número de beneficiarios y fines de cada actividad. (91 al 4233).

Intendencias

- Diputado Robles, Grado de ejecución del gasto público en materia de inversión en la Región de Atacama, incluyendo los aportes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y precisando los proyectos financiados y su etapa de implementación. (1154 al 4720).
- Diputado Carmona, Posibilidad de arbitrar las medidas que correspondan para mantener la continuidad de la escuela especial Joseph Waldorf de la comuna de Copiapó, que atiende a 120 alumnos de sectores vulnerables y con necesidades educativas especiales, pues por razones económicas y falta de reconocimiento oficial cesará en sus actividades a partir de septiembre del presente año. (1542 al 4181).
- Diputado Urrutia don Ignacio, informe a esta Cámara sobre las entidades que se adjudicaron proyectos deportivos en los meses de marzo a agosto del presente año, indicando en cada caso, el nombre de la persona natural o jurídica, rol único tributario, los montos asignados, comunas, número de beneficiarios y fines de cada actividad. (762 al 4308).

Servicios

- Diputado Robles, Posibilidad de disponer el pago de la indemnización adicional que debía recibir el señor Tomás del Rosario Rojas Escobar al ser finiquitado su contrato de trabajo con la Compañía Minera del Pacífico S. A., en marzo de 1998. (126 al 347).
- Diputado Rathgeb, Recursos asignados a las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Lumaco, Traiguén, Los Sauces y Purén, con ocasión de la declaración de emergencia emitida por las nevazones que las afectaron durante el mes pasado, con los detalles que precisa en la solicitud que se acompaña. (1322 al 2716).
- Diputado Letelier, Informar en forma detallada a esta Corporación respecto de las razones por las que el BancoEstado se encuentra en el quinto lugar en el ranking de utilidades a nivel nacional (1670 al 437).
- Diputado Urrutia don Ignacio, Disponer de los recursos necesarios para la instalación o ampliación del proyecto de agua potable rural del sector San Miguel, comuna de Cauquenes, Región del Maule. (2845 al 308).
- Diputado Rathgeb, Personal bajo su dependencia beneficiado con la asignación por desempeño de funciones críticas, en conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley N° 19.882, con las especificaciones que señala en la solicitud que se acompaña. (3713 al 3004).
- Diputado Hernández, Efectividad de existir retrasos en los trabajos de remodelación de la avenida Juan Mackenna de la comuna de Osorno, las razones de dichas demoras y el estado actual de la obra. (3984 al 4980).
- Diputada Cicardini doña Daniella, Nuevo régimen tarifario que esa Superintendencia acordó con la empresa Aguas Chañar, y que incide en las comunas de Chañaral, Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla. (4075 al 4805).
- Diputado Espinoza don Fidel, Situación tarifaria en los estacionamientos del Volcán Osorno, en los términos que se precisan en la solicitud adjunta. (572 al 4074).

Varios

- Diputado Campos, Efectividad del cobro de comisiones que efectuaría el Banco del Estado de Chile a las organizaciones sociales, por sus libretas de ahorro destinadas a obtener recursos públicos y sus fundamentos. (1671 al 4178).
- Diputado Vallespín, Remitir información relacionada con el proyecto “Mina El Turco”, ubicado en la localidad de El Turco, comuna de Cartagena. (1800 al 4998).
- Diputado Rincón, Reiterar el oficio N° 0243 del 02 de abril de 2014, que adjunta, para que informe a esta Cámara sobre la permanente contaminación que afecta al sector norte de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en especial en las comunas de San Francisco de Mostazal, Codegua y Graneros. (1847 al 4838).
- Diputado Farías, Informar lo siguiente: 1) forma de calcular las pensiones, 2) actual promedio y fórmula para calcular la expectativa de vida o “sobrevida” de las usuarias y usuarios, 3) explicación detallada del Factor de Ajuste (25108 al 4712).

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Realizar una revisión de la póliza de seguros N° 210165, firmada por el señor Alejandro Rojas Hodar. (28371 al 328).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, reiterar el oficio N° 0328 de fecha 22 de agosto de 2014, para que, al tenor de la petición adjunta, tenga a bien realizar una revisión de la póliza de seguros N° 210165 de la compañía Chilena Consolidada, suscrita por el señor Alejandro Rojas Hodar. (28371 al 4965).
- Diputado Chávez, Remitir información relacionada con el eventual incumplimiento de las obligaciones garantizadas en una póliza de seguro automotriz contratada por el señor Marcelo Poblete Catalán. (28407 al 4392).
- Diputado Ward, Diputado Kast, Remitir información relacionada con la condonación y convenios de pago de deudas tributarias realizados en beneficio de la corporación de derecho privado Universidad Bolivariana, Rut 71.477.600-2. (91903 al 5076).

Empresas del Estado

- Diputado Ward, Aportes económicos considerados destinar para los equipos deportivos Cobreloa y Cobresal, en el presupuesto del año 2015 y la forma en que se entregarán. Asimismo, indique los aportes entregados desde el año 2005 a la fecha. (41 al 4817).

Municipalidades

- Diputado Jackson, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la asistencia y colaboración prestada a la señora Norma Pérez Arriagada, respecto de la mantención de su vivienda y los eventuales conflictos de hostigamiento con funcionarios de Carabineros de Chile. (103 al 4840).
- Diputada Núñez doña Paulina, Disponga la creación de una mesa de trabajo que incluya a los diversos actores del mundo político y privado, a objeto de dirimir el tipo de puerto marítimo con el que desea contar la comunidad de Antofagasta, tomando los resguardos y compromisos para que los resultados de esa mesa sean vinculantes para las autoridades y los particulares. (1807 al 409).
- Diputado Gahona, Razones que se han considerado para cerrar del Pasaje Estadio, en sector Las Rosas de la comuna de Andacollo. Asimismo, indique si se contó con las autorizaciones administrativas y legales correspondientes para proceder de esa manera. (787 al 4770).

Cámara de Diputados

- Diputado Kast, Asignación parlamentaria que se habría utilizado para los gastos de elaboración y exhibición de los lienzos de propaganda instalados en diversos puntos de las comunas de Pudahuel, Cerrillos, Quilicura y Maipú por el diputado señor Pepe Auth Stewart, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (52 al 489).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputada Girardi doña Cristina, en relación con la denuncia realizada por el Colegio de Profesores de Chile, por el cierre de las escuelas rurales de las localidades de Quilpué y Temuco, informe a esta Cámara acerca de las medidas adoptadas por el Ministerio para evitar dicha situación. (5319 de 03/11/2014). A Ministerio de Educación.
- Diputado Chávez, Reiterar el oficio N° 4123 de esta Corporación, de fecha 02 de septiembre de 2014; y, en definitiva, informe sobre las razones que han impedido el otorgamiento de los beneficios correspondientes al señor Luis Guastavino Lizarga, reconocido como exonerado político en marzo de 1996, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5320 de 04/11/2014). A Ministerio de Interior.
- Diputado Squella, Remita a esta Cámara la respuesta a la solicitud efectuada por la Junta de Vecinos Santa Marte, de la comuna de Quilpué, relacionada con la ocupación ilegal y licitación del conjunto habitacional, ubicado en Calle Playa Ancha N° 698, sector Bello Norte, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5321 de 04/11/2014). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Rocafull, Legalidad del sumario administrativo instruido en contra del señor Mario Alejandro Concha Sanhueza, ex funcionario del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de Arica. Asimismo, indique la proporcionalidad de la sanción impuesta y señale si se ha recibido solicitud de reapertura del sumario. (5322 de 04/11/2014). A servicios.
- Diputado Santana, Remita el programa de fiscalización anual para el combate de la pesca ilegal, remitiendo sus resultados y una estimación de su impacto en las pesquerías chilenas. (5323 de 04/11/2014). A director general del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Diputado Santana, Posibilidad de realizar todas las coordinaciones necesarias para resguardar la empleabilidad de los más de cuatrocientos sesenta trabajadores que desempeñaban funciones en la Planta de Procesos Hueñocoihue, comuna de Dalcahue, que fue afectado por un incendio. Asimismo, señale la posibilidad de solicitar recursos complementarios intersectoriales para situación de catástrofe. (5324 de 04/11/2014). A secretario regional ministerial del Trabajo y Previsión Social de la Región de Los Lagos.
- Diputado Santana, Posibilidad de dar pronto pronunciamiento a la solicitud de concesión de acuicultura N° 210105026, de la señora Valeria Olivares Ullo. (5325 de 04/11/2014). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Diputado Santana, Posibilidad de realizar todas las coordinaciones necesarias para resguardar la empleabilidad de los más de cuatrocientos sesenta trabajadores que desempeñaban funciones en la Planta de Procesos Hueñocoihue, comuna de Dalcahue, que fue afectado por un incendio. Asimismo, señale la posibilidad de solicitar recursos complementarios intersectoriales para situación de catástrofe, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5326 de 04/11/2014). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Kast, Corporaciones de Derecho Privado en que esa Municipalidad tenga participación, remitiendo una copia de los respectivos estatutos y los integrantes de aquellas. (5354 de 05/11/2014). A alcalde de la Municipalidad de La Reina.
- Diputado Kast, Todos los proyectos que se encuentran en estudio y ejecución para mejorar, reponer o modificar el Complejo Deportivo Talinay, ubicado en esa comuna. Asimismo, indique los recursos que se le han otorgado a dicho complejo, durante los últimos años. (5355 de 05/11/2014). A alcalde de la Municipalidad de La Reina.
- Diputado Kast, Proyectos a los que ha postulado la cooperativa de trabajo Calpulli Limitada, rol único tributario N° 76.236.190-6. Asimismo, indique los proyectos que se le han adjudicado en el presente año, remitiendo toda la información de sus gestores y directores. (5356 de 05/11/2014). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago.
- Diputado Kast, Todos los proyectos a los que ha postulado la cooperativa de trabajo Calpulli Limitada, rol único tributario N° 76.236.190-6. Asimismo, indique los proyectos que se le han adjudicado en el presente año, remitiendo toda la información de sus gestores y directores. (5357 de 05/11/2014). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Mirosevic, Estado de tramitación de la construcción de los Centros Comunitarios de Salud Familiar, en la comuna de Arica. (5358 de 05/11/2014). A alcalde de la Municipalidad de Arica.
- Diputado Mirosevic, Becas polimetales de Arica, para alumnos de enseñanza media y superior, son compatibles con otras becas en materia educacional. Asimismo, remita toda información relacionada con la ley N° 20.590, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5359 de 05/11/2014). A Ministerio de Educación.
- Diputado Mirosevic, Enumeración, individualización, contenido y resultados de los estudios que semestralmente debe realizar ese Ministerio, en virtud de la ley N° 20.590. Asimismo, indique las zonas de riesgos, el perímetro de intervención y las zonas con presencia de polimetales. (5360 de 05/11/2014). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Mirosevic, Enumeración e individualización de los estudios epidemiológicos en la población expuesta a la contaminación por polimetales, en la comuna de Arica y el resultado de la fiscalización de la calidad de agua y alimentos. Asimismo, indique el número de médicos especialistas toxicológicos, que prestan servicios en las redes de salud pública en la Región de Arica y Parinacota, señalando el número de horas de servicio que realizan por semana. (5361 de 05/11/2014). A Ministerio de Salud.

- Diputado Mirosevic, Evaluaciones llevadas a cabo a la fecha, respecto de la implementación de los instrumentos, resultados y estado de ejecución de las medidas y actividades, llevadas a cabo por los servicios e instituciones a las que hace referencia la ley N° 20.590, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5362 de 05/11/2014). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Mirosevic, Existencia de algún cambio de criterio aplicado en la revisión de los proyectos intraprediales de sistemas de riego tecnificados, respecto al cálculo de la superficie de postulación, en el marco de los concursos nacionales de calidad de agua, en la Región de Arica y Parinacota, y, de existir dicho cambio, indique la fecha, el acto administrativo en el que se acordó, sus motivos y si fue debidamente publicado, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5363 de 05/11/2014). A secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.
- Diputado Ward, Diputada Nogueira doña Claudia, Razones por las cuales el teléfono N° 800 520 100, del Centro especializado de atención y apoyo a la maternidad, se encuentra fuera de servicio, señalando la fecha desde la cual se encuentra suspendido. Asimismo, indique el destino de los recursos asignados a ese centro para el año 2014 y que hoy no se utilizarán producto de la cancelación de dicho programa. (5365 de 05/11/2014). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Rathgeb, Posibilidad de incrementar en 100 Unidades de Fomento, el subsidio habitacional obtenido por cuatro comités habitacionales de la comuna de Renaico, para así concretar la construcción de sus viviendas. (5366 de 05/11/2014). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, al Jefe de Servicio, al Secretarios Regionales Ministeriales, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5367 de 05/11/2014). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5368 de 05/11/2014). A Ministerio de Cultura y de las Artes.
- Diputado Ward, asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5369 de 05/11/2014). A Ministerio de Defensa Nacional.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5370 de 05/11/2014). A Ministerio de Desarrollo Social.

- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5371 de 05/11/2014). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Ward, Remita a esta Cámara toda la información respecto a las dietas y remuneraciones pagadas y percibidas por los Consejeros del Comité Innova Chile, de la Corporación de fomento de la Producción, desde el mes de abril a septiembre del presente año, desagregados por mes y consejero. (5372 de 05/11/2014). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5373 de 05/11/2014). A Ministerio de Educación.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5374 de 05/11/2014). A Ministerio de Hacienda.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5375 de 05/11/2014). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5376 de 05/11/2014). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5377 de 05/11/2014). A Ministerio de Salud.
- Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5378 de 05/11/2014). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

-
- Diputado Ward, Remita a esta Cámara una copia de los informes, con el timbre que acredite su fecha, con la visación y aprobación de los funcionarios, en los términos que se indican en dicha solicitud. (5379 de 05/11/2014). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Diputado Ward, Asignaciones económicas entregadas a ese Ministerio, al Subsecretario, Jefe de Servicio, Secretario Regional Ministerial, Asesores y, cualquier persona vinculada bajo cualquier modalidad a ese Ministerio, desde el 11 de marzo del presente año, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (5380 de 05/11/2014). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - Diputado Ward, Diputado Kast, Tipo de impuestos cobrados, los montos y fecha de su pago, a la sociedad Nazareno S.A y la Organización no gubernamental Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, por el dinero recibido por el Banco Nacional de Desarrollo Económico de Venezuela, en el primer trimestre de 2008. Asimismo, remita la misma información respecto al dinero recibido por la Universidad de las Artes y las Ciencias Sociales, durante el segundo semestre de 2009. (5381 de 05/11/2014). A servicios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (104)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Insunza Gregorio de las Heras, Jorge	PPD	IV	9
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22

Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58

Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, la ministra secretaria general de la Presidencia, señora Ximena Rincón González.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: La diputada señora Marisol Turres Figueroa, y los diputados señores Fidel Espinoza Sandoval, Roberto León Ramírez, Jorge Tarud Dacarett y Patricio Vallespín López.

-Con permiso constitucional: La diputada señora Cristina Girardi Lavín.

-Con impedimento grave: La diputada señora Jenny Álvarez Vera.

-Por permiso parental: Los diputados señores Pedro Browne Urrejola y Enrique van Rysselberghe Herrera.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente;

RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.06 horas.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El acta de la sesión 81ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 82ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Cornejo y con la asistencia de los diputados señores Auth, Carmona (Primer Vicepresidente), Espinosa, don Marcos; González (Segundo Vicepresidente), Jackson, Monckeberg, don Nicolás; Morales, Núñez, don Daniel; Rathgeb, Saldívar, Schilling, Torres, Walker y Ward, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Tomar conocimiento de las tablas de las sesiones ordinarias de la semana, documento que se encuentra a disposición en los pupitres electrónicos de las señoras y los señores diputados.

2.- Autorizar a la Comisión Especial Investigadora del uso de los recursos que otorga la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, para ampliar su horario de funcionamiento de los jueves, simultáneamente con la Sala, de 11.00 a 13.00 horas.

3.- Considerar con preferencia, en la sesión ordinaria de hoy, los proyectos de resolución por los que la Cámara de Diputados solicita a su excelencia la Presidenta de la República que manifieste el rechazo de nuestro país a las inaceptables desapariciones y crímenes en Iguala, México, y solicitar a las autoridades del país el pronto esclarecimiento de la desaparición de 43 estudiantes en dicha ciudad.

4.- Postergar para una fecha posterior la sesión especial pedida para analizar los asuntos relativos a la seguridad pública y ciudadana.

5.- Establecer el procedimiento para la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el 2015, que se acompaña en anexo.

-0-

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, México, un país hermano, en estos momentos enfrenta una tragedia por la desaparición de 43 estudiantes, y esta Cámara no puede permanecer ajena a ese dolor.

Durante los procedimientos de búsqueda de esos jóvenes, se ha encontrado una cantidad impresionante de cuerpos de personas fallecidas.

Por eso, pido que la Sala guarde un minuto de silencio por esas personas, entendido como un mensaje de solidaridad y de esperanza para encontrar vivos a los 43 estudiantes desaparecidos, pues, como reza el mensaje que se ha conocido en estos días, “Vivos se los llevaron, vivos los queremos de vuelta”.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Víctor Torres.

El señor **TORRES**.- Señor Presidente, hoy en la mañana, en la reunión de los Comités parlamentarios, fue la bancada de la Democracia Cristiana la que solicitó, primero, guardar un minuto de silencio en memoria de los estudiantes mexicanos, y, segundo, tratar con preferencia los proyectos de resolución que se refieren a esa tragedia.

Pero finalmente se resolvió tratar los proyectos de resolución, que significará un pronunciamiento de esta Cámara sobre el tema, toda vez que aún no está resuelta la situación de las 43 personas desaparecidas.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Efectivamente, diputado Torres, ese fue el acuerdo unánime de los Comités parlamentarios.

Tiene la palabra el diputado Jiménez.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, yo pedí guardar un minuto de silencio -lo expliqué bien- por el hallazgo de las personas muertas con ocasión de la búsqueda de los 43 estudiantes, pero con la esperanza de encontrarlos vivos.

Ese fue el tenor de mi petición.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Señor diputado, no quiero entrar a discutir el mérito de su solicitud, pero, para solicitar un minuto de silencio, el Reglamento establece un procedimiento que debemos cumplir.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, pido la palabra para plantear una cuestión de Reglamento.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, no son pocas las oportunidades en que se ha guardado un minuto de silencio sin respetar las disposiciones del Reglamento.

Por eso, le pido, por favor, que acoja la solicitud del diputado Tucapel Jiménez y guardemos un minuto de silencio en memoria de los 43 estudiantes mexicanos ejecutados.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Señor diputado, le ruego que entienda mi explicación.

Nadie está en contra de guardar un minuto de silencio ante una situación como la descrita y conocida por todos, pero en la reunión de los Comités parlamentarios se estimó que, por ahora, no es prudente hacerlo, toda vez que los propios padres de los estudiantes desaparecidos se oponen a aceptar que han fallecido.

Por eso nos ha parecido prudente esperar unos días y tratar de manera preferente los proyectos de resolución relacionados con el tema.

Ruego a los señores diputados y señoras diputadas entender las razones del acuerdo adoptado por los Comités.

(Hablan varios señores diputados)

Reitero que la prudencia aconseja respetar el acuerdo. No parece prudente que la Cámara de Diputados aparezca dividida artificialmente sobre un tema respecto del cual todos estamos de acuerdo.

Por eso, insisto en que respetemos los acuerdos de los Comités.

RÉPLICA A IMPUTACIONES (Aplicación del artículo 33 del Reglamento)

El señor **CORNEJO** (Presidente).- De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Corporación, invocado por los diputados señores José Antonio Kast y Felipe Ward, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 33 del Reglamento de la Corporación, como bancada del partido Unión Demócrata Independiente, queremos repudiar las expresiones vertidas por el presidente del Partido Comunista, diputado Guillermo Teillier, en diversos medios de comunicación, en contra del diputado José Antonio Kast.

Con ocasión de la cobarde golpiza sufrida por el secretario general del Partido Comunista, señor Juan Andrés Lagos, por parte de desconocidos, el diputado Teillier acusó al diputado José Antonio Kast de ser el causante del clima crispado que existe en torno a su partido, derivado de la investigación de las presuntas irregularidades existentes en la Universidad Arcis.

Estimados colegas, hacer uso de las facultades fiscalizadoras que nos entrega la Constitución y la ley jamás podría ser la causa de ese clima crispado. El derecho no causa violencia; lo que causa este clima es precisamente este tipo de declaraciones injuriosas, que pretenden desviar la atención pública ante el lucro cada vez más evidente, en palabras del exrector de

dicha casa de estudios, señor Tomás Moulian. Si ese lucro es efectivo, constante y causa de la crisis de la universidad, el Partido Comunista debería hacerse cargo y discutir el tema de manera abierta.

No podemos dejar pasar la incitación directa a la violencia en contra de un diputado de la UDI o de cualquier otra persona, más aún cuando se funda en hechos falsos y calumniosos.

Las investigaciones preliminares que han sido difundidas a través de la prensa indicarían que el cobarde ataque sufrido por el señor Lagos habría sido obra, supuestamente, de alumnos de la propia universidad, por lo que invitamos al Partido Comunista a esperar el resultado de la investigación antes de lanzar acusaciones al voleo, y, de ser ciertas las informaciones de prensa, a pedir disculpas públicas al diputado José Antonio Kast.

No le corresponde al señor Teillier hablar de violencia porque, cuando creamos un clima de beligerancia a través de declaraciones, sabemos dónde empiezan, pero no dónde terminan, y no queremos volver a vivir situaciones como las ocurridas en el pasado. La UDI mira hacia el futuro y, aunque discrepemos, vamos a buscar permanentemente el diálogo, el entendimiento y la unidad, pero jamás descalificaremos.

Invito al Partido Comunista a ser responsable de sus dichos y a no dirigir sus constantes ataques en contra de un parlamentario de la república que ha sido víctima de una serie de hechos de violencia. Vemos una campaña orquestada y organizada por parte del Partido Comunista, ya que los mismos dichos del diputado Teillier son repetidos por el señor Juan Andrés Lagos en diversos medios de comunicación.

Queremos señalar con la misma fuerza que la Comisión Investigadora del lucro en la Universidad Arcis seguirá adelante con su mandato.

Por lo expuesto, como bancada de diputados de la UDI, anunciamos que presentaremos un requerimiento a la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, a fin de que se pronuncie sobre los dichos del diputado Teillier.

He dicho.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el diputado Coloma se refirió al artículo 33 del Reglamento, lo que constituye un error porque dicho artículo establece que se prohíbe entrar con armas a la Sala de Sesiones. En realidad, debió referirse al artículo 34.

He dicho.

El señor **COLOMA**.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, el artículo 33 del nuevo Reglamento se refiere a la materia que acabo de plantear; el antiguo Reglamento la contenía en el artículo 34, pero eso fue modificado y, por lo tanto, no está vigente.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Así es, señor diputado.

V. ORDEN DEL DÍA

SUPRESIÓN DE INHABILIDADES A DIRIGENTES GREMIALES Y VECINALES PARA SER CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N^{OS} 2013-07, 2415-07, 6445-07, 9539-07 Y 9631-07) [CONTINUACIÓN]

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde continuar con la discusión del proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones refundidas, que suprime inhabilidades que indica respecto de dirigentes gremiales y vecinales.

Hago presente a la Sala que el informe fue rendido en la sesión del martes 4 de noviembre.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 86ª de la presente legislatura, en 4 de noviembre de 2014.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, quiero hacer algunos alcances en relación con este proyecto de reforma constitucional que suprime inhabilidades que señala respecto de los dirigentes gremiales y vecinales.

A través del tiempo se presentaron diversas mociones que apuntaban a eliminar estas oprobiosas inhabilidades establecidas sin sentido ni razón alguna.

La primera moción fue presentada por los entonces diputados Armando Arancibia y Gutenberg Martínez; la segunda, por la entonces diputada Eliana Caraball; la tercera, por la entonces diputada -hoy senadora- Carolina Goic, la diputada Denise Pascal, los entonces diputados Enrique Accorsi, René Alinco, Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Antonio Leal y Alejandro Sule, y los diputados Ramón Farías y Tucapel Jiménez; la cuarta, por la diputada Alejandra Sepúlveda y los diputados Osvaldo Andrade, Gabriel Boric, Cristián Campos, Hugo Gutiérrez, Cristián Monckeberg, Ricardo Rincón, René Saffirio, Guillermo Teillier y Patricio Vallespín, y la quinta, por los diputados Osvaldo Andrade, Fuad Chahin,

Marcelo Chávez, Iván Fuentes, Hugo Gutiérrez, Jorge Insunza, Ricardo Rincón, René Saffirio y Leonardo Soto.

Creemos que ahora están dadas las condiciones -en realidad, siempre lo estuvieron, pero no fueron comprendidas- para terminar con estas inhabilidades, que constituyen uno de los enclaves autoritarios de la Constitución Política de 1980 que aún permanecen, que impiden que los dirigentes gremiales y vecinales puedan ser candidatos a diputados o senadores. Por cierto, se trata de una situación ajena a nuestra institucionalidad democrática. Asimismo, es poco común en la legislación comparada, sobre todo en las constituciones democráticas que existen en el mundo.

Aún no podemos entender por qué estos dirigentes no pueden ser candidatos a parlamentarios, toda vez que, como ocurre con todos los chilenos, son ciudadanos que gozan de sus derechos en plenitud. Se dice que no pueden serlo porque podrían defender intereses corporativos o propios. Pregunto: ¿Acaso no hay diputados que defienden intereses gremiales? ¿Cuál es la diferencia?

Es mucho el tiempo que ha transcurrido sin que estos dirigentes hayan podido colaborar en el plano legislativo, para enriquecer el conocimiento y la práctica legislativa, ya que su experiencia y su conocimiento son muy necesarios en el Congreso Nacional.

Sin duda, la existencia de estas inhabilidades solo se puede explicar si consideramos la época institucional y política en que se establecieron, es decir, cuando el gobierno tenía el poder absoluto y gobernaba sin contrapeso y sin instituciones que se opusieran a él. Por cierto, como gobierno dictatorial y autoritario, descartó y demonizó la política, creó un ambiente apolítico y descalificó a los políticos. Ese fue su argumento: inhabilitó a los dirigentes vecinales y gremiales porque, según él, hacían política. Pero, en realidad, lo que ocurría era que ese gobierno tenía fundado temor a los dirigentes vecinales y a los gremios, porque constituían fuerzas opositoras a los propósitos de ese régimen despótico. En su mayoría pertenecían a la oposición de la época.

Pero los tiempos cambian, y al final la democracia y la justicia siempre se imponen. Esto nos ha permitido eliminar de nuestra Constitución Política varias figuras o instituciones antidemocráticas. Sin embargo, aún falta suprimir estas inhabilidades.

La democracia significa libertad, igualdad y, en los tiempos actuales, participar y eliminar todo tipo de discriminación. Pero estas inhabilidades constituyen una discriminación y una exclusión, y no hay motivos para mantenerlas, más aún cuando los cargos directivos están ocupados por personas que abrazan posiciones políticas distintas y cuando la mayoría de ellas son independientes, es decir, no pertenecen a un partido político.

Inhabilitar significa impedir que las personas que piensan tengan una posición política, de modo que se las excluye, lo que es antinatural, por cuanto el ser humano es un animal político que piensa, que cree, que participa y que se organiza en sociedad. El hombre pensante debe participar. Inhabilitar a los dirigentes gremiales y vecinales significa impedirles que piensen y que tengan tendencias políticas.

El artículo 57 de la Constitución Política de la República excluye del derecho a ser candidato a diputado y a senador a varios funcionarios públicos, con el fin de evitar la confusión de poderes, como es el caso del contralor general de la República, de los intendentes, del presidente de la Corte Suprema, de los miembros del consejo del Banco Central y de los

miembros del Tribunal Constitucional, entre otros. El objetivo es separar a los poderes públicos y a las instituciones de todo compromiso electoral.

La inclusión de los dirigentes gremiales -entre los cuales también hay empresarios, generalmente de derecha- y vecinales en este artículo está absolutamente fuera de todo lugar y de toda lógica, porque se les impide ser candidatos a diputado o a senador. Sencillamente, se buscó inhabilitar al 80 por ciento de quienes se oponen a esos empresarios: dirigentes sindicales, profesionales, estudiantes, etcétera.

La democracia implica el derecho a la participación, a elegir y a ser elegido, lo que da mayor legitimidad a los elegidos. Hemos ido corrigiendo la falta de participación ciudadana: hoy se elige a los consejeros regionales, hay elecciones primarias, se está reformando el sistema electoral binominal, etcétera.

Por lo tanto, esta prohibición es absolutamente incompatible con un Estado pluralista y democrático, por lo que debe ser eliminada, al igual que el artículo 23, que también se refiere a los dirigentes, el cual establece: “Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.”.

Anuncio mi voto favorable a este proyecto de ley, porque contribuye a democratizar aún más nuestro Estado. Queremos un Estado de derecho pleno, donde todos los poderes públicos y todas las personas gocen de ellos.

Una parte de nuestra sociedad, de nuestra institucionalidad, de nuestros grupos intermedios está inhabilitada, inhibida o impedida de acceder, por los mecanismos democráticos, a los cargos de diputados y de senadores. Si eliminamos esa inhabilitación, no habrá ningún impedimento para que puedan hacerlo.

De una vez por todas, eliminemos esta inhabilitación oprobiosa establecida en el artículo 57, número 7), de nuestra Constitución Política de la República.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Tucapel Jiménez.

El señor **JIMÉNEZ**.- Señor Presidente, entre las varias mociones refundidas que dieron origen a este proyecto de ley se encuentra una que presenté -si mal no recuerdo- en 2007.

La Constitución Política de 1833 ya contempla una inhabilitación parlamentaria, pues establece la prohibición de ser parlamentario a eclesiásticos, jueces y personas no nacidas en Chile. Luego, en la Constitución de 1925, se amplió esa inhabilitación parlamentaria a los ministros de Estado, miembros del Poder Judicial y a personas que tuviesen contratos con el Estado.

La justificación de estas medidas es bastante clara: se buscaba separar el Estado de la Iglesia y solucionar posibles incompatibilidades entre los tres poderes del Estado.

Pero en la Constitución Política de 1980 -tan cuestionada, y que queremos cambiar- se estableció, con un claro sesgo ideológico, la inhabilitación parlamentaria para dirigentes vecinales y gremiales. No hay otra explicación. Este es uno de los tantos motivos que nos hacen redoblar esfuerzos para cambiar nuestra Constitución.

No logro entender que un empresario -no tengo ningún problema en eso- pueda ser, incluso, Presidente de la República -de hecho, uno ya lo fue-, y que, en cambio, un dirigente sindical o vecinal no pueda llegar al Congreso Nacional. Eso no tiene explicación ni lógica alguna.

En su momento presenté un proyecto de ley que, como era de esperar, no se aprobó, porque entonces no teníamos las mayorías necesarias ni existía la voluntad para aprobarlo, a diferencia de lo que ocurre hoy. Por eso espero que la Cámara de Diputados apruebe con mucha fuerza esta iniciativa.

He escuchado que a través de estas organizaciones se podría canalizar algún tipo de ayuda o de respaldo para esas candidaturas. Ese argumento no tiene mucho sentido, porque cuando los diputados postulan al Senado hacen lo mismo que ahora se critica. Entonces, se podría argumentar que utilizan a la Cámara de Diputados para pasar al Senado. Desde ese punto de vista, ese argumento -el único que he escuchado- no tiene mucha lógica.

Espero que la Cámara de Diputados apruebe con mucha fuerza este proyecto de ley, que se originó en varias mociones refundidas, no solo en la mía. De esta manera, podemos terminar con uno de los vicios e irregularidades que contiene nuestra Constitución. En todo caso, el desafío mayor es cambiar por completo la Constitución Política, que, como todos sabemos, fue elaborada por un grupo de personas, entre cuatro paredes, en una época en que no funcionaba el Congreso Nacional y en la que no había democracia, por lo que carece de toda legitimidad.

Si aprobamos este proyecto, daremos un paso para corregir nuestra Constitución, pero el desafío mayor es cambiar la Constitución Política por completo.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, estamos frente a una iniciativa abierta y directamente democratizadora de las instituciones del Estado de Chile.

La restricción a los dirigentes gremiales y vecinales representa uno de los candados antidemocráticos establecidos en la Constitución Política de Augusto Pinochet, de la dictadura y de los civiles que participaron en ella.

Evidentemente, es una mirada clasista en contra de la representación de los más sencillos, en particular, de la representación de los dirigentes de los trabajadores. Se apela a una suerte de "apoliticismo". La ignorancia podría aceptar aquella clasificación, pero la verdad es que el apoliticismo no es más que la exposición más cavernaria de las políticas reaccionarias que siempre han operado contra los intereses de los trabajadores.

Este artículo de la Constitución de Pinochet está hecho a la medida de los propósitos y motivaciones que tuvo la dictadura: derrocar un proyecto popular que se erigió sobre la base de la soberanía ciudadana.

Quienes como civiles participaron, gozaron y se protegieron en esa dictadura, sin duda han pretendido que esto se proyecte casi como una cátedra democrática de carácter universal.

Jamás en la historia republicana del país previa a 1980 -por lo tanto, previa a 1973- había existido tal prohibición y contradicción.

Si asumimos en rigor en qué consiste ser parlamentario -aquí siempre se recuerdan sus tres funciones: legislar, fiscalizar y representar-, entonces los parlamentarios también deben ser representantes de la ciudadanía. Sin embargo, ¿dónde se construye una vocación sana y desinteresada de representación, de servicio público, que no sea aquella voluntaria labor de dirigente social, sea gremial o vecinal, en donde los propios pares elevan a ese hombre o mujer a la categoría de dirigente de su sector? Es decir, es precisamente en la lucha social, en el trabajo de dirigente sindical, vecinal y gremial donde se forjan los verdaderos servidores públicos y servidoras públicas, sin más expectativas de rédito que la recompensa de conciencia que da ser un buen luchador social por causas justas.

La legislación vigente se diseñó para impedir que personas como Luis Valente Rossi, Víctor Contreras Tapia y Ernesto Araneda Briones, todos dirigentes de distintos gremios, pudieran ser elegidos senadores. Los diputados Vicente Atencio -hoy detenido desaparecido-, Hugo Robles, Raúl Sánchez Bañados y Mireya Baltra también fueron dirigentes sindicales antes de ser elegidos como parlamentarios. Todas esas voces hoy no están en el Parlamento.

Esa representación, esa relación de consagración a la tarea pública entre la labor social, sindical y de representación institucional no existe porque se suponía que constituiría un atentado al mejor debate, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Sin duda, ahí está uno de los conceptos instalados por la dictadura: el de enemigo interno. Para la dictadura, el dirigente social era una de las jefaturas del enemigo interno. A él le tenía distancia y sobre él recaían prejuicios; por lo tanto, no podía aspirar a tener natural representación en el Parlamento, como existe en casi todos los países del mundo.

En el siglo XXI, en una sociedad plenamente democrática, al menos desde el punto de vista de sus instituciones, esta legislación resulta aberrante e impresentable. Es necesario contar con la voluntad de todos quienes participamos en este debate en la Cámara de Diputados para superar este legado de la dictadura.

Lo que corresponde hoy es hacer justicia, rectificar y aprobar esta reforma constitucional. Así lo ha dicho y así votará la bancada del Partido Comunista en esta ocasión.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Renzo Trisotti.

El señor **TRISOTTI**.- Señor Presidente, en primer lugar, anuncio que votaré en contra el proyecto, y quiero dar a conocer mis fundamentos.

Tengo la más alta consideración y estima por los dirigentes gremiales y vecinales; sin duda, ellos realizan una tremenda labor en favor de los miembros de sus organizaciones y, además, muchas veces lo hacen gratuitamente. Se trata de una función generalmente no comprendida, sobre todo en lo que a dirigentes vecinales se refiere. Precisamente porque reconoce la importancia de estos dirigentes, nuestra Constitución, en su artículo 1º, los reconoce, ampara y les garantiza su adecuada autonomía.

De la misma manera, creo que ellos tienen mucho que aportar a nuestro país, ya sea en el ejercicio de sus cargos o como parlamentarios. Sin embargo, en la discusión que se llevó a

cabo en la comisión se señaló que estos dirigentes no pueden ser diputados y senadores. Es necesario sincerar la discusión, toda vez que lo antes planteado es absolutamente erróneo, debido a que el actual texto constitucional solo exige que, para poder optar a tales cargos, deben renunciar al que se ejerce tres meses antes de la elección, en el momento de inscribir sus respectivas candidaturas.

Ahora, sin entrar a analizar las implicancias prácticas e incompatibilidades en el ejercicio de una u otra función, existen razones más de fondo que justifican la inhabilidad. Por de pronto, debe cuidarse que estos dirigentes representen siempre debidamente sus cargos y estos sean utilizados en beneficio de las personas que representan y no como plataformas políticas que supediten los intereses generales de sus representados a los de los dirigentes, legítimos, pero personales.

Asimismo, se deben resguardar debidamente los intereses propios de los cuerpos intermedios, de modo que no se confundan sus propios objetivos con los de los partidos políticos. Esto, sin duda, afectará la libertad y autonomía de estos grupos. Si un dirigente se aparta de los fines que le son propios a la organización que representa, en definitiva, lo que está haciendo es perjudicar a todos los miembros de esa entidad, lo que desvirtuará su finalidad.

Tal como se planteó en la comisión, quiero recordar las palabras del destacado profesor de Derecho Constitucional don Alejandro Silva Bascañán, gran partidario y defensor de la democracia, quien en su Tratado de Derecho Constitucional sostuvo: “Las variadas instituciones que conforman el estatuto parlamentario propenden a afirmar la dignidad, la capacidad y la independencia del representante del pueblo en relación al desempeño de su cargo y a su posición frente a las demás autoridades y órganos, aun a costa de limitar en algún modo la libertad de los ciudadanos para escoger o mantener a sus elegidos.”.

Es decir, es preciso mantener estas inhabilidades no solo para defender la autonomía de los cuerpos intermedios o sociales, sino también para defender la independencia del representante respecto de quienes son sus mandatarios.

Por lo tanto, este proyecto de reforma constitucional apunta a cuestionar un principio clave de la sociedad libre, cual es el principio de la despolitización de las organizaciones intermedias y las autonomías sociales.

En segundo lugar, el proyecto daría una regulación constitucional profundamente contradictoria, pues un dirigente gremial o vecinal no tendría inhabilidad para ser candidato al Parlamento -supongo que por un partido político-, pero no podría, precisamente en cuanto dirigente gremial o vecinal, integrar cargos directivos en los partidos políticos ni intervenir en actividades político-partidistas.

Además, hay otra inconsistencia grave, debido a que el artículo 58 de la Carta Fundamental establece un régimen de incompatibilidades con el objeto de cuidar el correcto ejercicio de los cargos. Como la inhabilidad desaparecería sin modificar el régimen de incompatibilidades, podría darse el caso de que una persona sea, a la vez, presidente de una organización gremial, empresarial, deportiva o vecinal, y, al mismo tiempo, diputado o senador, lo que haría evidente un conflicto de intereses que el ordenamiento constitucional y legal -ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y la ley del *lobby*- busca evitar por todos los medios.

Por último, los fundamentos de fortalecimiento de la democracia e incorporación al quehacer político de ciudadanos que aporten puntos de vista diversos son relativos, toda vez que, insisto, la norma actual no impide que esos dirigentes sean parlamentarios, sino que exige

que renuncien a sus cargos tres meses antes de la correspondiente elección. Es decir, nuestra Constitución permite que los dirigentes gremiales sean candidatos siempre y cuando dejen sus cargos al momento de inscribir la candidatura. En cambio, con el actual proyecto se producirá una instrumentalización flagrante del principio de autonomías sociales, lo que fomentará la utilización de dirigentes gremiales para hacer campañas electorales en detrimento del resto de los ciudadanos que participen.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Fuentes.

El señor **FUENTES**.- Señor Presidente, respecto de la triste historia de Chile, con todo lo que significó la dictadura, con lo que sufrió Chile y con las huellas y cicatrices que ha dejado nuestro pasado, cada vez que me ha correspondido conversar con la prensa he sido categórico en preguntarme cómo superamos las heridas del pasado para enfrentarnos a un presente hermanable, un presente político en el cual podamos construir el Chile que todos los ciudadanos están esperando.

Una forma de curar esas heridas es sacar las trabas actualmente existentes. Una de ellas impide a los dirigentes gremiales participar libremente en elecciones. Creo que el plazo de tres meses al que aludió el diputado Trisotti es una posibilidad. Sin embargo, me pregunto por qué esos dirigentes no pueden tener plena libertad para participar. Necesitamos que ellos trabajen para nosotros. En mi rol actual de diputado, los mejores datos me los dan los dirigentes sociales, el presidente de una junta de vecinos, el presidente de una unión comunal o la gente que trabaja en un conjunto folclórico. Allí se encuentra la información que nos nutre.

Seguramente lo que hoy me está pasando es lo mismo que les ha pasado a ustedes por mucho tiempo: nos encerramos en el Parlamento y no sabemos lo que está pasando en la realidad. Sin embargo, un concejal o un presidente de una junta de vecinos nos puede decir lo que está sucediendo, lo que permite alimentarnos mutuamente para saber qué política debemos desarrollar al interior de este recinto.

Los temas que veremos hoy, los que veremos en pesca o aquellos relativos a los cores también se basan en datos que nos comparten, voluntaria y gratuitamente, los dirigentes sociales que están en distintos puntos de nuestro país. Por lo tanto, no entiendo por qué se les debe negar la posibilidad de participar en elecciones.

Los invito a que mejoremos y arreglemos este proyecto de ley, de forma que la gente pueda participar libremente, para que no dejemos fuera a alguien que nos pueda ayudar en la difícil tarea de construir.

Al viajar desde Santiago a Valparaíso, a la izquierda de la carretera, se ven algunas casas que hablan mal de nuestro país. Pido las disculpas a la gente que vive allí, pero esas casas parecen un verdadero mosaico construido con cholguán, cartón y otros materiales. Nuestro trabajo debe apuntar a cambiar esa realidad.

Los invito a que eliminemos estas trabas, para que conversemos mejor y mañana analicemos cómo vamos a empezar a trabajar.

Repito que cerrar las heridas del pasado también significa eliminar, legalmente, las trabas del pasado. No solo se trata de los abusos a los derechos humanos, sino también de que hoy, tanto la Constitución Política como las leyes, nos impiden hacer cosas nuevas.

Invito a que apoyemos este proyecto de ley. Hoy tenemos la posibilidad de empezar a sanar y de entendernos. Apoyaré esta iniciativa con toda la fuerza de mi corazón, porque siento que mucha gente puede ser un gran aporte, venga de grupos gremiales o de una unión comunal. ¿Por qué la señora Rosita Navarro, presidenta de la unión comunal de Aysén, con quien dimos una dura lucha, no podría ser una buena concejala, una buena alcaldesa, una buena diputada o desempeñarse bien en algún cargo importante, para servir a su país?

Los invito a apoyar el proyecto de ley. Estamos aquí para respaldar las propuestas positivas. He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, me llama profundamente la atención cuando escucho que algunos diputados se oponen a profundizar la democracia en nuestro país.

Se habla de restringir las posibilidades a quienes son dirigentes en las diferentes instancias de nuestra sociedad, tanto del nivel sindical como del vecinal o de otras organizaciones. Sin embargo, cuando están en terreno, quienes se oponen buscan a todos esos dirigentes para que los apoyen en su quehacer cotidiano y, de esa manera, tener el respaldo para poder presentar sus proposiciones y mañana ser electos en la Cámara de Diputados o en el Senado.

¿Por qué no podemos avanzar en profundizar la democracia en nuestro país y así romper otro enclave de la Constitución Política y de la dictadura de Augusto Pinochet, que prohíbe a los miembros de los sindicatos y de las diferentes organizaciones sociales participar en instancias de elección del pueblo, tal como nos elige a quienes estamos aquí presentes? ¿Por qué no apoyar este proyecto de reforma constitucional y así caminar hacia una democracia en que la representación vaya más allá de nosotros y se extienda a quienes nos han apoyado y con quienes trabajamos en terreno: los dirigentes sindicales, vecinales y de las diferentes organizaciones sociales?

Este proyecto de reforma constitucional busca suprimir el impedimento para ser candidato a diputado o senador previsto para las personas que desempeñan cargos directivos de naturaleza gremial o vecinal, porque tal interdicción no se justifica en el sistema democrático de hoy, pues los motivos de tal prohibición, que pretendía evitar la “politización” en tales ámbitos, significa excluir la posibilidad de intercambiar ideas políticas en las bases mismas de la participación ciudadana, lo que no encuentra apoyo en un Estado democrático y de derecho, que apunta justamente a la más amplia participación social posible.

En este sentido, el proyecto de reforma constitucional plantea la derogación del artículo 23 y la eliminación de un número del artículo 57 de la Carta Fundamental.

La Constitución de Pinochet repudiaba la política. Si se leen los diferentes artículos de su Capítulo III, se podrá constatar que está enfocada con el artículo 19 y sus diversos incisos, para que no hubiera participación política o expresiones públicas de la ciudadanía, porque no

solamente restringía lo que hoy se quiere reformar, sino que también limitaba el derecho a participar, presentarse o expresarse de manera libre en diferentes lugares de nuestro país.

Por lo tanto, este proyecto es un avance más para romper ese enclave. Sin embargo, espero que prontamente podamos diseñar una Constitución con la participación ciudadana y así poder implementar las reformas necesarias en nuestro país, para que todos podamos ser iguales. Hoy no somos todos iguales, porque quienes dirigen las diferentes organizaciones sociales están impedidos de ser iguales a nosotros y de ser elegidos por la ciudadanía como concejales, alcaldes, consejeros regionales o parlamentarios.

En razón de lo anterior, llamo a los parlamentarios a avanzar para romper estos enclaves y así hacer de Chile un país de iguales, democrático y con total participación colectiva.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, cuando se leen ciertos párrafos de la Constitución Política de 1980, es innegable que fueron escritos y pensados en tiempos muy distintos de los actuales. Había cierto temor a la consolidación democrática y se percibe un discurso más bien propio de la Guerra Fría. Sin embargo, hoy, 25 años después de la caída del Muro de Berlín, la situación es distinta.

Por ejemplo, el inciso primero del artículo 23 expresa: “Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.”. Después de leer tal texto, no se puede sino guardar cierta distancia respecto de él, porque más bien parece una amenaza al comportamiento, una suerte de mandato constitucional a portarse bien o, de lo contrario, se puede ser sancionado, sin especificar cuál es el límite de comportamiento ni, mucho menos, cuál es la sanción.

Es evidente que normas como aquellas no tienen mayor significado ni relación con los tiempos actuales, por lo que estamos dispuestos a modificarlas e, incluso, a eliminarlas. Parece lógico que así sea, porque -hay que decirlo- el ambiente, el clima, el país de los años en que se elaboró la Constitución, o al menos algunos de sus artículos, no son los mismos de ahora; tampoco era un país que se encontraba en tiempos normales.

Tampoco parece lógico que se haya extendido esta suerte de inhabilidad al nivel vecinal, ya que el número 7) del artículo 57 de la Constitución señala que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

“7) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;”.

Esta norma también genera ciertas dudas. ¿Se refiere a la inhabilidad de un dirigente de una junta de vecinos, de un club deportivo, de un comité de vivienda, cuya candidatura queremos impedir? ¿Se ve amenazada la independencia de ese dirigente vecinal, en su ejercicio del cargo o en su candidatura? Creo que es una exageración o desproporción establecer ese nivel de inhabilidad a tales cargos.

Además, el inciso final del artículo 57, que la iniciativa pretende modificar, establece lo siguiente respecto de quienes desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal: “Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”.

Obviamente, tampoco me parece lógica esa norma. Si nuestra intención es resguardar la independencia durante la elección del dirigente gremial o sindical en caso de no resultar elegido, ¿por qué castigarlo durante un año sin que pueda retomar sus funciones?

Todas estas normas parecen exageradas y es natural y obvio que debemos modificarlas. Sin embargo, no por ello debemos cometer errores, dado que en el articulado hay otros principios que, a mi parecer, hoy -no hace 35 años- es necesario resguardar.

En esta Sala hemos visto muchas veces que si hay algo que afecta la política es la defensa de intereses particulares por sobre los generales. Desde ese punto de vista, no me parece que el presidente, por ejemplo, de una metalurgia o de un sindicato sea candidato a diputado o a senador. No es correcto ni justo para los trabajadores que un presidente de sindicato, en vez de representarlos en una negociación colectiva, esté dedicado a una campaña parlamentaria. Tampoco me parece bueno para la democracia que el presidente de los empresarios, en esa calidad, sea vocero y candidato al parlamento. Parece lógico que debemos velar por la no politización de las empresas y que si una persona ha sido elegida por un sindicato o un gremio, deba defender los derechos de los trabajadores o de un sector, y no levantar banderas político-partidistas, ya sean estas de derecha o de izquierda.

De manera que me parece razonable que una persona que es candidata a diputado o senador no ejerza el cargo de presidente de los empresarios o de presidente de un sindicato, porque, insisto, lo que queremos resguardar es que quienes postulen al parlamento, defiendan el interés general y no el particular de empresarios o sindicatos.

Por otra parte, esta norma -de forma soterrada y clara- termina con la incompatibilidad entre el cargo parlamentario y los cargos de naturaleza gremial. ¿Queremos que el diputado del distrito equis sea, al mismo tiempo, el presidente de los empresarios? ¿Queremos que un diputado en ejercicio sea el presidente de un sindicato? Como aquí todo es público y transparente, se dirá que el presidente de los empresarios quiere hacer uso de su cargo para beneficio de su propio gremio y quedará en evidencia ante todo el país. Y en cuanto a sus representantes, ¿es justo que los trabajadores de un sindicato, que quieren tener un presidente a tiempo completo, se den cuenta de que su representante se va a dedicar a la política electoral? Por lo tanto, no es compatible el ejercicio titular de un cargo de presidente de un sindicato con la representación parlamentaria.

No es cierto que todos los países permitan esta práctica; todo lo contrario. Pedimos varios informes a técnicos de la Biblioteca del Congreso y a otros lugares, lo que nos permitió conocer que muchos países declaran incompatible el ejercicio del cargo de presidente de un sindicato o de un gremio empresarial con el ejercicio parlamentario. Me parece obvio y lógico resguardar la búsqueda del interés general, no del particular.

Es necesario corregir ciertos aspectos del proyecto. Por ejemplo -repito-, no parece razonable que el dirigente gremial que no resultó elegido parlamentario, no reasuma inmediatamente el cargo que ejercía antes de la elección, en caso de que los estatutos del sindicato o gremio lo permitan.

Me parece prudente que se mantengan dos principios básicos: incompatibilidad entre el cargo de parlamentario y el de dirigente gremial -queremos dirigentes sindicales a tiempo completo defendiendo a los trabajadores-, y que en el proceso de elección no se politice dicho cargo. Vamos a presentar indicaciones al proyecto, que buscan resguardar esos dos principios y terminar con los abusos que permite esa norma.

Insisto, no queremos extender la inhabilidad a los dirigentes vecinales; queremos permitir que el dirigente que pierde una elección, retome su cargo; pero pretendemos resguardar la no politización de los dirigentes gremiales y sindicales durante el proceso electoral, y que se mantenga la incompatibilidad de cargos, de modo que el presidente de un sindicato o grupo empresarial no ejerza al mismo tiempo el cargo de parlamentario.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Cristián Campos.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, me alegra que un diputado que representa a la Alianza señale que estas inhabilidades que afectan a dirigentes gremiales y vecinales deben ser derogadas, porque, como señaló, se dictaron durante un momento completamente distinto, no en el Chile democrático y participativo en que vivimos.

No me parece correcto oponerse a que los dirigentes gremiales o de juntas de vecinos, con valiosa experiencia, accedan a defender no solo los intereses aprendidos en el ejercicio de sus funciones, sino también a aportar riqueza al Parlamento. En el Chile democrático de hoy tiende a mejorar sustancialmente la participación. Tenemos a distintos actores políticos que vienen del mundo social, del mundo ciudadano, del mundo estudiantil, en los que han ocupado cargos de representación, experiencia que vienen a aportar al Congreso Nacional, lo cual enriquece nuestros debates.

Este proyecto, del cual soy uno de sus autores, va en el camino correcto, pues nos permitirá seguir ampliando la participación democrática que tanto busca el gobierno de la Presidenta Bachelet.

Creo que la comisión no se equivocó al apoyar con sus votos este proyecto. Espero que lo mismo ocurra en la Sala y que prime el interés de quienes buscan mejorar esta iniciativa; que en el debate y en la votación prevalezca el interés por seguir mejorando nuestra legislación.

Como dijo el diputado Saffirio, al país le conviene más que esos dirigentes, a través de elecciones populares, lleguen al Parlamento y defiendan los intereses que representan en el Congreso Nacional, no fuera de él. Eso permitirá que nuestros debates en torno a lo que ellos quieren sean mucho más representativos y tenga mayor validez. Eso es preferible a que nosotros, a través de un artículo retrógrado, restrinjamos esa posibilidad y los sancionemos o inhabilitemos de la posibilidad democrática de acceder, a través de la participación, de la democracia, de los votos, a ocupar un escaño en esta Corporación o en el Senado. Prefiero ese Congreso a uno que siga respaldando que los dirigentes sindicales no tengan un espacio en este Parlamento. Por lo demás ese espacio no se les dará por decreto, sino que se lo ganarán en la calle, con sus propuestas, promoviendo un partido, promoviendo el Chile que quieren, promoviendo sus ideas.

En el Congreso Nacional no hay espacio para seguir manteniendo en la Constitución un artículo que es completamente antidemocrático y perturbador de los aires democráticos que soplan en nuestro país.

Espero que con mucho entusiasmo la Nueva Mayoría respalde esta iniciativa y le otorgue los votos necesarios para que se supriman definitivamente las inhabilidades antidemocráticas que impiden que dirigentes gremiales, vecinales y sindicales puedan acceder a un escaño en el Congreso Nacional, como quieren muchos parlamentarios y muchos ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, para enriquecer aún más el debate parlamentario que, por Dios santo, a veces tanto necesitamos.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Teillier.

El señor **TEILLIER**.- Señor Presidente, es evidente que estamos ante un proyecto de la mayor importancia. Somos muchos los que desde hace varios años venimos trabajando para devolver este derecho a los dirigentes sindicales y vecinales de nuestro país.

Al leer los aportes que han servido de base para la discusión de la iniciativa, encontré uno que señala -es un aporte del profesor Francisco Zúñiga- que esta inhabilidad es una novedad que introdujo la Constitución de 1980, coherente con los principios de la dictadura, contenidos en la llamada “Declaración de Principios del Gobierno de Chile”, de 1974, que manifestaba expresamente que para perfeccionar y desarrollar un legítimo poder social es necesario asegurar la independencia y despolitización de todas las sociedades intermedias entre el hombre y el Estado.

En la discusión del proyecto en la comisión también intervino un representante de la fundación Jaime Guzmán, quien dijo que la inhabilidad se funda en la necesidad de impedir la instrumentalización de los cuerpos intermedios, teniendo por finalidad defender la autonomía de los grupos sociales y la independencia del representante respecto de sus mandatarios. Es curiosa la identidad que existe entre lo que planteaba la dictadura en 1974 y lo que hoy expresa la fundación Jaime Guzmán al respecto. Además, también es curioso que en 1980 se haya prohibido a los dirigentes sociales y sindicales ser candidatos a parlamentarios, ya que en ese momento no había Congreso Nacional. Es decir, era la preparación para una situación posterior, uno de los amarres que dejó la dictadura para mantener a los dirigentes sindicales instrumentalizados, exactamente todo lo contrario de lo que mencionan esas afirmaciones. Evidentemente, la dictadura llevó adelante un proceso de instrumentalización de los trabajadores. Y no solo de instrumentalización; acordémonos de todo lo que pasó con los dirigentes sociales: sindicatos descabezados, juntas de vecinos descabezadas, todo para evitar que existiera lo que conocemos como “protesta social”.

No obstante, la instrumentalización se evita precisamente abriendo la posibilidad de que quienes dirigen las organizaciones sociales puedan representarlas directamente en el Congreso Nacional. Además, me parece que le haría muy bien a esta Sala que llegaran a ella, elegidos como parlamentarios, trabajadores, pobladores; dirigentes de agrupaciones juveniles, de mujeres, de organizaciones culturales, incluso de organizaciones deportivas, porque muchas veces son portadores de una realidad de injusticia social y de desigualdad que es difícil de

explicar si no se vive en carne propia. Es evidente que los dirigentes sociales conocen mejor que nadie ese tipo de realidades. Nosotros, los parlamentarios, bien lo sabemos.

Está por aprobarse una reforma que eliminará el sistema electoral binominal y lo cambiará por uno proporcional. Asimismo, ya se aprobó el derecho a voto de los chilenos que residen en el extranjero y también estamos hablando de paridad de género en las próximas elecciones. Por tanto, ya es hora de que hablemos de la paridad social y de clases.

Los trabajadores, que fueron quienes sufrieron con más crudeza la represión de la dictadura, son el último sector que empieza a recobrar sus derechos. Por ello, nos alegramos de que junto con este proyecto, que tiene su origen en el trabajo realizado por muchos parlamentarios durante varios años, el gobierno de la Presidenta Bachelet esté próximo a enviar un proyecto de reforma laboral que permitirá devolver a los trabajadores del país muchos de los legítimos derechos que les fueron arrebatados durante la dictadura.

En consecuencia, como adelantó Lautaro Carmona, anuncio que la bancada del Partido Comunista y la Izquierda Ciudadana votarán a favor el proyecto, porque es de toda justicia.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Arturo Squella.

El señor **SQUELLA**.- Señor Presidente, llama la atención el hecho de que, no obstante que el contenido de este proyecto ha sido replicado en varias oportunidades, siga siendo bastante improvisado. Lo digo porque evidentemente el contenido de esta iniciativa no es algo menor -por cierto, alguien livianamente lo puede entender así-, desde la perspectiva de que elimina una inhabilidad. Pero si se analiza más en profundidad, conlleva un principio que está consagrado en otros artículos de la Constitución.

Durante la discusión del proyecto en la Comisión de Constitución, nosotros fuimos quienes dijimos, desde el punto de vista del principio que hay detrás, que también se debería derogar el artículo 23, contemplado en el capítulo sobre las garantías constitucionales. Así lo recogieron quienes lo firmaron; por eso, hoy nos tendremos que pronunciar respecto de modificaciones a los artículos 57 y 23 de la Carta Fundamental.

También llama la atención que la iniciativa se esté presentando de manera inoportuna. Pareciera ser que los miembros de los partidos oficialistas están perdiendo la confianza en su propio gobierno, en el sentido de que entienden que no vendrá una reforma constitucional en forma integral.

Nadie que estudie y profundice sobre el contenido del proyecto podrá decir que es liviano. Es evidente que está inmerso dentro del Capítulo I de la Constitución Política, sobre las Bases de la Institucionalidad, como también en la parte orgánica, en las garantías constitucionales, específicamente en lo que dice relación con el artículo 23, y en leyes orgánicas, como la de Partidos Políticos. Sin duda, es un tema que requiere una visión más profunda y no únicamente para hacer un punto político o para dar en el gusto a ciertas personas, a fin de prepararles el camino para que puedan ser candidatas en la próxima elección.

Este proyecto es grave desde dos puntos de vista: en primer lugar, desde el relacionado con la politización de las organizaciones, en lo cual obviamente se puede tener distintas opiniones. A mi juicio, existen organizaciones con distintos objetivos. Los partidos políticos

apuntan a un objetivo mayor, cual es la conducción del Estado, dentro de lo cual están los cargos políticos en el Congreso Nacional. Por su parte, las organizaciones menores, como los llamados cuerpos intermedios, tienen objetivos específicos, que obviamente se pasan por alto cuando existe un objetivo mayor. Desde esa perspectiva, lo que impera en dichas organizaciones es la politización, que distrae en el cumplimiento de los fines que tienen las distintas organizaciones.

Al mismo tiempo, es grave porque genera una utilización o instrumentalización de las organizaciones que están entre el Estado y la persona. No me gustaría ver que quienes legítimamente defienden los derechos de personas que están agrupadas en el ámbito de la salud, de los periodistas, de los abogados o que pertenecen al Colegio de Profesores -sus dirigentes muchas veces han estado presentes en las tribunas-, estén únicamente utilizando o accedan a esos cargos pensando en una candidatura política futura para llegar al Congreso Nacional. Eso sería grave y desordenaría la estructura social, que, se quiera o no, hasta el momento ha funcionado.

En mi opinión, estamos lejos de lo que se ha dicho en cuanto a que dicha inhabilidad evitaría la participación política de personas que, a su vez, forman parte de otras organizaciones. En ningún caso eso evita su participación, sino que simplemente la ordena y resguarda los intereses de las organizaciones menores, preocupándose de que sus integrantes no se distraigan en lo referido a la conducción del Estado, a través de la participación en partidos políticos, y en la lucha para acceder a un cargo de elección popular para llegar al Congreso Nacional.

Desde otra perspectiva -quizá más grave que la referida a la politización de las organizaciones o la pérdida de autonomía de los cuerpos intermedios-, también está la pérdida de la libertad que debe tener un parlamentario para ejercer bien el cargo que le encomienda la ciudadanía. Cómo no va ser contradictorio que legislemos sobre esto, a pocas semanas de poner en funcionamiento la nueva ley del *lobby*, que aleja los intereses específicos y la decisión sobre ellos, del interés general que se da en el Congreso Nacional. A mi juicio, es total y absolutamente contradictorio que personas que defienden un interés específico, particular estén en el trabajo parlamentario.

Hago el alcance porque el contenido de esta iniciativa, lejos de lo que piensan algunos, no significa únicamente eliminar una inhabilidad del artículo 57 de la Carta Fundamental para ser candidato, sino que lo más sustantivo es lo que conlleva tal supresión, cual es que en forma paralela se podría ejercer un cargo directivo en las organizaciones gremiales o vecinales, y uno parlamentario. Eso es tremendamente grave, porque se podría dar el caso de que tengamos tantos parlamentarios como defensores de intereses particulares.

Entonces, me pregunto: ¿Qué haría un directivo del Colegio de Profesores que, a su vez, fuera parlamentario, frente a distintos aspectos de la reforma educacional, que muchas veces podrían tener un interés superior al que eventualmente él posea como miembro de dicho gremio?

Afortunadamente, ese caso no se da, porque todos sabemos que ningún artículo de la reforma educacional, por lo menos los que conocemos y hemos votado, trata sobre los profesores, pero eventualmente se podría generar esa incompatibilidad y dificultad. Eso se puede extrapolar a todas las actividades.

Por lo tanto, si hay defensores de los intereses de los profesores, los periodistas, los abogados, los empresarios y los pescadores, ¿quién defenderá los intereses de los ciudadanos?

Esa es la labor que tenemos como diputados: estar por sobre los intereses específicos y preocuparnos del interés general.

En consecuencia, si eliminamos de la Constitución esa inhabilidad -que, por lo demás, es solo por tres meses y desde el momento de la inscripción-, se estaría pasando a llevar ese principio.

Asimismo, se dijo que la realidad actual es poco democrática y que, de alguna manera, el proyecto de reforma constitucional contribuiría a dotar de mayor democracia al país. En ese sentido, como se han presentado alrededor de siete proyectos similares en los últimos años, me pregunto por qué ninguno se ha pronunciado sobre las inhabilidades que figuran en los otros números del artículo 57. En dicho artículo de la Constitución -según entiendo, esta ha sufrido modificaciones desde 1980- figuran diez números, en los cuales se establecen quiénes están inhabilitados para ser candidatos al Congreso Nacional. Sin embargo, el proyecto de reforma constitucional en estudio se refiere únicamente a la inhabilidad contenida en el número 7) del artículo 57.

Si es poco democrático decir a ciudadanos que, debido a ciertas responsabilidades que han asumido, no pueden ejercer al mismo tiempo un rol parlamentario o, por lo menos, ser candidatos, ¿por qué no se puede aplicar lo mismo a los miembros del Consejo del Banco Central? En ese caso, alguien podría decir que las políticas que ellos deben adoptar son más importantes. Creo que esa no es la respuesta, porque sería restar importancia a la labor fundamental de los cargos directivos de los gremios, que alimentan nuestro trabajo parlamentario.

Otra persona también se podría preguntar por qué no nos referimos a la inhabilidad contemplada en el artículo 57, número 8), de la Carta Fundamental -es decir, el número que se encuentra inmediatamente después del que se pretende suprimir-, referida a las personas naturales o jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado. ¿Por qué a esos ciudadanos no les damos la posibilidad de que también sean candidatos durante los últimos tres meses antes de una elección?

Señor Presidente, esas son las incongruencias que se plantean en el proyecto.

Por todas las razones expuestas, corresponde votarlo en contra.

Obviamente, para cualquier persona sensata lo aconsejable sería esperar una reforma integral a la Constitución -lo que ya se ha anunciado-, a fin de debatir con altura de miras una reforma tan importante como la que tendremos a la vista y someteremos a votación en esta sesión.

En razón de lo expuesto, anuncio mi voto en contra y el de los diputados de la UDI al proyecto de reforma constitucional en estudio.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, qué duda nos cabe de que aún persisten, entre otras anomalías, los enclaves autoritarios, todavía presentes en los capítulos esenciales de nuestra Constitución. Podemos partir por el artículo 1º, que aún mantiene la referencia a la seguridad nacional, lo que supone que chilenos aún pueden ser considerados enemigos internos; o por

las normas sobre nacionalidad y ciudadanía, del Capítulo II de la Constitución, que claramente infringen los derechos humanos de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Señor Presidente, la norma constitucional que se propone derogar es propia de una arquitectura de otra época; de una dictadura obsoleta y en disonancia con todo lo que la humanidad ha avanzado desde la derrota de los fascismos europeos y asiáticos tras la Segunda Guerra Mundial.

En palabras del reconocido constitucionalista señor Pablo Ruiz-Tagle, el artículo 23 de la Constitución Política de la República, que queremos derogar, valida, a nivel constitucional, el corporativismo, al mantener una separación arcaica entre la política y los grupos intermedios o gremios. En este caso, estas normas de la Carta Fundamental son la consagración constitucional de la exclusión y del clasismo.

Cabe hacernos las siguientes preguntas: ¿Cuál será el valor o el bien jurídico que puede habilitar a nuestro ordenamiento para consagrar, nada menos que en la Carta Fundamental, que un dirigente sindical o vecinal no pueda postular a un cargo de elección popular, como el de parlamentario? ¿Cumple con un análisis mínimo de justicia una norma que estatuye una inhabilidad e incompatibilidad perpetua para acceder a una dignidad pública respecto de miles de ciudadanos y ciudadanas que, por su vocación social, han dedicado su vida a la defensa y representación de los derechos de trabajadores y vecinos? La respuesta solo puede ser negativa.

Este impedimento que afecta a los dirigentes sindicales y vecinales surgió en la Constitución de 1980, a propuesta de los diez integrantes de la denominada Comisión Ortúzar, muchos de los cuales ya han fallecido. Ellos fueron capaces de imponer a 17 millones de chilenos, durante más de treinta años, su particular visión moral y proyecto político.

Esta visión, que se incrustó en la Constitución Política, no es otra cosa que la expresión directa de la doctrina y los principios de un solo partido político: la Unión Demócrata Independiente, que, en el número 19) de sus estatutos, inspira esta norma constitucional al establecer que para ese partido “la autonomía de los cuerpos intermedios culturales, vecinales y funcionales, sean estos últimos de carácter sindical, empresarial, profesional o estudiantil, supone que esas entidades no excedan su ámbito propio y específico”.

Los efectos concretos de la aplicación de esta idea han sido los siguientes: nunca en la historia de esta república se había registrado tan baja participación en los grupos intermedios, mientras que en materia sindical ostentamos cifras de sindicalización que apenas superan el 15 por ciento de la masa laboral. Entonces, que cada cual saque sus propias conclusiones.

Señor Presidente, quiero concluir mi intervención con una prevención y una propuesta. Al momento de la necesaria derogación de esta norma constitucional, por las normas latamente expuestas tanto en esta Sala como en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que integro, nacerá para esta Corporación, con la mayor urgencia, la necesidad de regular y precaver eventuales conflictos de intereses que su ejercicio pudiera originar.

Propongo que avancemos de manera coordinada en un estatuto que sancione la forma, los casos y plazos en que un parlamentario que pudiera ostentar, con justo derecho, además, un cargo dirigenal en una organización sindical o vecinal, deba inhibirse de participar en determinadas votaciones o conocimiento de materias si se configurare un potencial conflicto.

Dejo postulada desde ya esta propuesta, en la cual podríamos sancionar otros casos, como los que han impactado a la sociedad chilena, relativos a algunas candidaturas que han sido patrocinadas y financiadas por determinados sectores económicos o empresariales. Al respecto, nadie ha cuestionado el conflicto de intereses de los parlamentarios que se han visto enormemente beneficiados.

En consecuencia, anuncio mi voto favorable a la reforma constitucional propuesta, la que, al derogar el artículo 23 y la inhabilidad del artículo 57 de la Constitución, terminará con uno más de los muchos enclaves autoritarios que mantiene nuestra Carta Magna, devolviendo a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a algo tan básico como es tener la más amplia participación política.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, esta es una de las mociones más importantes que hemos tratado en los últimos tiempos en materia de perfeccionamiento de nuestra democracia.

La norma que se pretende cambiar está contemplada en la Constitución Política, promulgada durante el gobierno de un dictador. Se trata de una Constitución ilegítima; por eso la queremos cambiar. La disposición constitucional establece que los dirigentes sindicales, vecinales, etcétera, no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores.

Respecto de la norma en discusión, no voy a hablar desde el punto de vista técnico, como lo han hecho algunos colegas, sino desde la lógica de la democracia, de la inclusión, de la participación.

Me parece ilógico e irracional que personas que podrían acceder a un cargo de elección popular no puedan hacerlo por su condición de dirigentes. Un dirigente gremial, sindical o vecinal conoce profundamente los problemas que viven las personas.

¿Por qué los dirigentes sindicales, gremiales o vecinales no pueden acceder al cargo de diputado o senador? ¿Cuál es el impedimento? ¿El hecho de que van a usar su cargo para ganar votos y, así, la elección?

¡Por favor! No me digan que un dirigente de una junta de vecinos, a la cual acceden cien o doscientas personas, por ejemplo, va a ganar una elección de diputado o de senador por esa razón. Sí creo que le va a servir como antecedente el hecho de haber sido dirigente gremial o vecinal.

¿Me van a decir que un dirigente sindical va a ganar una elección porque va a arrastrar a su sindicato a votar por él, como si todos los miembros de dicha organización vivieran en el mismo distrito o en la misma circunscripción donde pretende ser diputado o senador? ¡Por favor!

Lo que se esconde detrás de esto -no olvidemos que esta norma viene de la época de la dictadura- es simplemente dejar de lado a quienes en su momento, tal como ocurría con los políticos, eran despreciados por el dictador: los dirigentes sociales de cualquier tipo. De ellos

decían que no valían nada; eran tratados como personas que están en el último peldaño del escalón de la sociedad.

Señor Presidente, eso se ha revertido. Espero que la derecha más dura, y también la que ha ido entendiendo que en democracia hay que caminar juntos y flexibilizar las normas para llegar a acuerdos, aprueben el proyecto.

Queremos que la derecha más dura, la que tenemos enfrente, entienda que hay que dar a los dirigentes sociales, ya sean gremiales o vecinales, la posibilidad de que puedan participar activamente en política -si quieren; no todos quieren-, ya que no tenemos por qué cercenarles la posibilidad de que lo hagan.

Por eso, señor Presidente, nosotros, como Partido por la Democracia y como Nueva Mayoría, en general, apoyaremos el proyecto, porque creemos que es de justicia y que es importante que profundicemos nuestra democracia, como lo hicimos hace un rato, con el perfeccionamiento del sistema binominal, y como lo estamos haciendo con todas las reformas que el país nos pidió realizar en la última elección de la Presidenta Bachelet, cuando nos solicitó que cambiáramos las cosas, que fuéramos más inclusivos, que nuestros estudiantes pudieran estudiar sin ningún problema, con educación gratuita y de calidad para todos. Eso es lo que hoy también estamos haciendo mediante este proyecto, con el objeto de entregar una mejor calidad de democracia respecto de la elección de parlamentarios y de parlamentarias, sin restricciones para nadie, salvo las que existen y que son razonables, lo que no ocurre con esta.

Reitero que votaremos a favor la iniciativa, la que respaldaré encarecidamente, porque considero que nadie puede restarse de aprobar un instrumento que otorgue una mayor y mejor democracia, como lo hace el proyecto en discusión.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, el proyecto que hoy nos convoca elimina una inhabilidad que impide a los dirigentes sindicales y gremiales ser candidatos en las elecciones parlamentarias.

Sin duda, resultaría más coherente que un dirigente sindical o gremial pudiera participar como candidato en las elecciones parlamentarias y que la inhabilidad se le aplicara una vez que sea elegido; pero es totalmente antidemocrático impedir a un dirigente gremial o sindical participar como candidato en una elección democrática de parlamentarios.

Quienes sostienen que esto puede politizar o instrumentalizar a los grupos intermedios, consideran que existe solo la gran política, la que practicamos en el Parlamento y en La Moneda, la política de los partidos políticos. Es decir, creen que los movimientos sociales y los grupos intermedios no saben de política, que se está politizando cuando se habla de política en una junta de vecinos; es como si el demonio ingresase a esa junta de vecinos o a ese club deportivo, en circunstancias de que la política es el arte del buen gobierno en sus diversas facetas.

Algunos creen que cuando se habla de política en un sindicato se está politizando un cuerpo intermedio. No comparto tamaña idiotéz. Estimo que todos los que dicen eso, saben

que están predicando una gran falsedad, porque en los sindicatos se hace política, lo que es muy bueno.

¿Por qué se impide a los candidatos a dirigentes sindicales o a los dirigentes sindicales agruparse por partidos políticos o por movimientos sociales que postulen principios de buen gobierno, o que alguno de esos dirigentes sindicales aspire a ser parlamentario a futuro? ¿Por qué tenemos que inhibirles el derecho de postular al Parlamento?

Como dije, podría ser razonable y comprensible que a un dirigente sindical o gremial que resultase elegido en una elección, se le impidiese ejercer el cargo de parlamentario posteriormente; pero no lo entiendo, porque esa persona no es elegida solamente con los votos de su sindicato, sino con el apoyo de otros miles de electores que concuerdan con los planteamientos de ese candidato. Entonces, estas normas demonizan a los dirigentes gremiales y sindicales.

Por otro lado, uno tampoco pretende instrumentalizar nada, porque si un dirigente sindical, gremial o vecinal quiere ser candidato y es elegido por el pueblo, bienvenido sea. Aquí partimos de otra premisa idiota, cual es que la gente es estúpida, por lo que resultaría muy fácil instrumentalizar los grupos intermedios.

En primer lugar, es necesario tener en claro que la gente que está en los sindicatos tiene ideas políticas. ¿O alguno de quienes estamos en el Parlamento cree que un dirigente sindical no tiene ideas políticas? Las tiene. ¿Por qué queremos evitar que las tenga?

En segundo término, se ha dicho que con esto se instrumentalizará a los grupos intermedios; es decir, las personas que votarán en el futuro por un dirigente sindical serían todas estúpidas, porque no sabrían que apoyarán a un dirigente sindical, vecinal, gremial, y, en consecuencia, estarían siendo instrumentalizadas. Eso no es así, porque la gente sabrá perfectamente que apoyará a un determinado dirigente sindical o gremial, lo que está muy bien.

En consecuencia, aquí estamos inventando demonios donde no los hay, ya que un dirigente sindical, gremial o vecinal tiene todo el derecho a ser candidato a parlamentario en un proceso democrático, derecho que esta Constitución le niega, con todos estos bemoles que, en realidad, no son bemoles ni solfeos, sino que es la presencia de una Constitución elaborada por una dictadura, que la derecha, la UDI, defiende; es decir, cuando defiende que los dirigentes sindicales, gremiales y vecinales no pueden ser candidatos a parlamentarios, está defendiendo a una dictadura, y la ciudadanía debe saberlo. Por eso, cuando vayamos a una junta de vecinos o a la sede de un sindicato, debemos decir a sus dirigentes que un partido, la UDI, se niega a que ellos sean candidatos a parlamentarios. Nosotros vamos a replicar en las calles las cosas que se dicen acá. Es muy fácil decir todas esas idioteces de que vamos a instrumentalizar y a politizar los grupos intermedios, lo que indica que algunos nunca han estado en un sindicato.

Entonces, vamos a votar la eliminación de la inhabilidad que afecta a los dirigentes gremiales, sindicales, vecinales y poblacionales para ser candidatos a parlamentarios. Creo que no hay ninguna razón en la actualidad para mantener esa inhabilidad. El día de mañana podemos discutir la supresión de otras.

Algunos diputados de la UDI argumentaron que faltó incluir la eliminación de otros artículos que dicen relación con la materia. Al respecto, les entregaré la exclusividad del año. Cuando nos dijeron que el proyecto es malo, porque no solamente debió derogar este artículo, sino también los otros, les contestamos que los incluiríamos; sin embargo, ellos nos repli-

caron que también estaban en contra de la eliminación de esos artículos, lo que nos pareció un chiste.

Por lo tanto, resulta más sencillo aprobar las modificaciones que contiene el proyecto. Es cierto que se requiere derogar los otros artículos que se mencionaron. Sin embargo, como no pretendemos elaborar hoy la nueva Constitución, sino en un tiempo más, estimamos que ahora resulta necesario permitir a los dirigentes gremiales y vecinales participar en un proceso electoral democrático sin ningún impedimento, sin obligarlos a renunciar a su cargo. Eso es lo que ocurre hoy, pues le decimos al dirigente sindical: “Si usted quiere ser candidato, primero renuncie, y después de que renuncie, participa.”.

Con este proyecto, nosotros decimos a ese dirigente: “Mire, participe en el proceso electoral. No hay ningún impedimento, no hay inhabilidad.”. Creo que de eso se trata la democracia.

Si hoy estamos permitiendo que los chilenos puedan votar en el extranjero, si estamos diciendo con claridad que no se elegirá a parlamentarios a través de un sistema binominal, hay que derogar la traba en discusión precisamente para ser consecuentes y coherentes respecto de todo lo que estamos haciendo en el Congreso Nacional.

En consecuencia, me sumo a lo expresado por los diputados Guillermo Teillier y Lautaro Carmona en cuanto a que hoy nuevamente, como siempre, se juegan la democracia y su extensión para quienes, sin duda, la hacen posible: los dirigentes de las bases sociales, que, insisto, posibilitan y amplían permanentemente la democracia en nuestro país. Por eso, me sumo a ellos.

Por último, hay que votar con convicción y con firmeza a favor el proyecto de reforma constitucional para terminar con las inhabilidades de que trata.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, yo soy diputado nuevo, pero me sigue impactando cómo nos hablan de la Constitución, la misma Constitución que todos tenemos en nuestros pupitres y que en su página 84 aparece firmada por Ricardo Lagos.

Podremos decir que la Constitución nos gusta más o menos, pero Ricardo Lagos, Francisco Vidal, Nicolás Eyzaguirre, Osvaldo Puccio, Yasna Provoste, Jaime Estévez -quizás muchos de ellos quisieron hacer un gesto, salir en la foto- la firmaron.

Pido un poco más de rigor en ese sentido. Quiero el mismo rigor respecto de uno de los artículos que se busca modificar.

No se pide algo de otro mundo, no es una estupidez, no es una imbecilidad -calificativos que se emplearon recién-; solo se establece que las personas renuncien al cargo de dirigente sindical al momento de inscribir su candidatura parlamentaria. No se impide ser candidato ni se establece un veto de otro planeta a nadie para poder serlo; simplemente se señala que se debe renunciar al referido cargo al momento de inscribir la candidatura respectiva.

Expreso lo anterior porque siento que si llegara a convertirse en ley la iniciativa en discusión, se denominará “ley CUT”, “ley Colegio de Profesores”, porque, al final -seamos cla-

ros-, ese es el sentido de esto. No imagino otra finalidad que no sea poder instrumentalizar a la CUT, al Colegio de Profesores, a los dirigentes de la pesca, a los distintos sindicatos -ello, dependiendo del lugar geográfico donde se encuentren-, para poder ocupar cargos parlamentarios.

Nadie dice que todos los votos saldrán de ahí; pero, obviamente, cuando haya un dirigente de algún sindicato que quiera ser candidato a parlamentario, utilizará tales instancias. Habrá protestas, marchas que, de acuerdo con lo que siento y creo, en muchos casos no necesariamente tendrán un sentido de defensa de las personas a las que ese dirigente dice defender, sino un afán de figuración para hacerse conocido con el objetivo de poder ser candidato.

Por eso creo que en el futuro esta ley en proyecto se llamará “ley CUT” o “ley Colegio de Profesores”.

Asimismo, ahora que la gente ha empezado a manifestarse contraria al gobierno, me gustaría que supiera que, nos guste o no nos guste, lo que se está haciendo aquí es instrumentalizar los grupos intermedios. Todos sabemos que los distintos dirigentes pueden tener o no filiación política; pero cuando se autorice ocupar estos cargos para hacer campaña política -porque eso es lo que ocurrirá-, obviamente se instrumentalizarán.

En estos momentos en que la ciudadanía está movilizándose por la mala reforma educacional que se encuentra en trámite, me gustaría que la gente supiera que con el proyecto que nos ocupa se seguirán instrumentalizando los cargos de dirigentes vecinales y gremiales para obtener cargos políticos y que no se la representará debidamente.

Por su intermedio, señor Presidente, le señalo al diputado que me antecedió en el uso de la palabra -ojalá quede constancia de esto en el Boletín de Sesiones y que se sepa- que la UDI se opondrá a este proyecto porque es malo para el país. Me gustaría saber dónde quedará la independencia de un dirigente sindical de la CUT, del Colegio de Profesores, de cualquier sindicato a la hora de tener que votar un proyecto de ley. ¿Pensará en sus asociados o en el país? Lógicamente, eso no se sabrá sino hasta que se realice la elección. ¿Por qué? Porque ese dirigente tendrá tanto la presión de su gente como la de sus electores.

Otro problema: las personas, al momento de elegir a un dirigente sindical, no necesariamente sabrán si él quiere o no ocupar a futuro un cargo político.

Por lo tanto, las distintas organizaciones se transformarán en un trampolín o una plataforma que se ocupará. Esa es la verdad de lo que pasará: se instrumentalizará, se ocupará, se utilizará un cuerpo intermedio, un sindicato, a los efectos de poder sacar beneficios para determinado sector político.

Lo que estamos viendo aquí es simplemente un avance de la izquierda más dura para poder seguir polarizando al país.

Me pregunto en qué quedará la ley del *lobby*. Para cualquier organismo será mucho más rentable financiar a un candidato a diputado, sea del sector que sea, represente el interés que represente, para saltarse toda la normativa de ese cuerpo legal. Teniendo un dirigente empresarial o un dirigente de los trabajadores, cualquier tipo de dirigente, se podrán hacer aquí adentro los respectivos *lobbies* por temas personales sin necesidad de acatar dicha ley.

Por lo expuesto, y convencido de lo que estamos haciendo, anuncio que la UDI votará en contra este proyecto, para evitar que se instrumentalice a los cuerpos intermedios.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, las mociones refundidas buscan, de cierta forma, ir erradicando de nuestra Constitución una expresión más de nuestra “democracia protegida”, como de alguna manera se pretendió diseñar en la Constitución del 80, con una visión de corporativismo autoritario que, de cierto modo, la ha identificado.

La inhabilidad contemplada en la Carta Fundamental da cuenta de una idea tan autoritaria como ilusa: pretender dividir, generar un muro entre la política y las actividades gremiales y sindicales. Por cierto, esa visión que tenía la Constitución Política de pretender despolitizar a nuestra sociedad jamás pudo concretarse en la realidad, porque las actividades sindicales y gremiales también son eminentemente políticas.

Nuestra Constitución tiene esa lógica en varias de sus normas, comenzando por el artículo 1º, cuyo inciso tercero señala: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”. Es decir, se buscó reducir a los grupos intermedios a sus propios fines específicos, vedándoles, por tanto, cualquier participación política.

Por eso me parece absolutamente inadecuada la inhabilidad -en este proyecto se pretende suprimir- contenida en el artículo 57, número 7), de la Constitución Política.

También planteamos en esta iniciativa -específicamente en una de las mociones refundidas- la eliminación de otra inhabilidad, no solo para ser candidato al Congreso Nacional, sino también para ocupar cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

Naturalmente, si estamos eliminando la inhabilidad para ser candidatos al Parlamento, también tenemos que suprimir la inhabilidad para poder ocupar cargos directivos superiores de los partidos políticos.

En ese sentido, si hay algo que debemos recuperar, con mucha fuerza, es que los partidos políticos vuelvan a ser expresión de la sociedad. Es indudable que mientras más dirigentes sociales y sindicales los integren y postulen al Congreso Nacional, este tendrá mayor representatividad y legitimidad. No se trata solo del sistema electoral; también hay que eliminar las barreras que les impiden formar parte de la vida política nacional.

La bancada de la Democracia Cristiana votará a favor este proyecto de reforma constitucional, porque nuestro partido tiene tradición en canto a dar espacio a los dirigentes sindicales y sociales para que puedan llegar al Congreso Nacional. Es el caso de dirigentes tan destacados como Manuel Bustos, Ricardo Hormazábal, Rodolfo Seguel, María Rozas y del diputado señor Iván Fuentes, quien es un símbolo del movimiento social en Chile e integrante de nuestra bancada.

Sin embargo, considero que, sin perjuicio de eliminar la inhabilidad establecida en la Constitución para que dirigentes gremiales o vecinales puedan ser candidatos a parlamentarios, necesitamos incorporar en el artículo 58 de la Carta Fundamental una incompatibilidad para el ejercicio de los cargos de diputado y de senador, toda vez que sería complejo, desde el punto de vista del cumplimiento de lo que dispone la ley que regula el *lobby*, tener en la Cámara o en el Senado a dirigentes que representen a un gremio o a un sindicato específico. ¿Se imaginan al presidente de la CPC, probablemente en la bancada de la UDI? Algunos han

señalado aquí que esta podría denominarse como ley CUT o ley FECH. Reitero, sería complejo.

Por eso, me parece importante establecer esa incompatibilidad para el ejercicio de los cargos de diputado y de senador. De lo contrario, se podrían generar situaciones muy complejas, como el hecho de que ciertas actuaciones de esos parlamentarios que, a su vez, son dirigentes gremiales colisionen con lo que preceptúa el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política, en el que se señala que cesará en su cargo el diputado o senador que actúe como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado. ¿Se imaginan qué ocurriría si el presidente de los gremios empresariales o la presidenta de la CUT ocuparan un cargo de representación popular en el Congreso Nacional? Naturalmente, podrían incurrir, con mucha facilidad, en la causal de cesación en el cargo estatuida en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política.

Por lo tanto, hemos repuesto la indicación que presentamos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia -en dicha instancia fue rechazada-, por medio de la cual se establece la incompatibilidad de los cargos de diputados y senadores con los de directivos de naturaleza gremial o vecinal, a fin de evitar los problemas que se podrían generar sobre la base de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 60 de la Constitución Política y en otros cuerpos legales, como la ley que regula el *lobby*.

No obstante, debemos dar una señal clara y erradicar la pretensión autoritaria y discriminatoria de nuestra Constitución Política, que impide a los dirigentes vecinales o gremiales ser candidatos a diputado o senador mientras ejercen su función, así como el que puedan ejercer, en forma simultánea, la función gremial o vecinal con la de dirigente superior de un partido político. De esa manera lograremos profundizar nuestra democracia y adecuar la Carta Fundamental a lo que debe ser un Estado democrático de derecho.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, la inhabilidad que afecta a los dirigentes gremiales y vecinales para ser candidatos a un cargo de diputado o senador carece por completo de antecedentes y precedentes en la historia constitucional del país. En efecto, fue introducida por la Constitución Política de 1980 con la finalidad de impedir el acceso a cargos de representación popular de personas ligadas a la actividad gremial y vecinal.

Si se analiza, de manera histórica, a las personas impedidas de optar a cargos de representación popular y generamos un principio común que explique la razón que hay detrás de la norma, nos encontraremos con que no pueden ser candidatos al Congreso Nacional los altos funcionarios del Poder Ejecutivo, ministros de Estado, intendentes, gobernadores, subsecretarios y alcaldes, entre otros, así como los altos funcionarios del Poder Judicial, magistrados de la Corte Suprema, de cortes de apelaciones y jueces de letras, además de otras autoridades del Estado, como los fiscales del Ministerio Público, el contralor general de la República, los miembros del Consejo del Banco Central y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. En síntesis, lo que se busca es que no se generen incom-

patibilidades entre los tres poderes del Estado y los órganos constitucionales independientes, como el Ministerio Público o el Banco Central.

Como podemos apreciar, no hay explicación para que dentro de las prohibiciones para ser parlamentario se encuentren las personas que desempeñen un cargo directivo, de naturaleza gremial o vecinal, ya que en esos casos no se genera una incompatibilidad entre los distintos poderes del Estado ni nada parecido. Por el contrario, lo más probable es que entre esas personas y los electores exista un grado de confianza íntimo, lo que constituye un capital político muy valioso a la hora de ejercer un cargo público de elección popular, ya que las personas con trayectoria social conocen mejor los problemas de la gente.

Muchos dirigentes sociales, vecinales o de algún club deportivo de barrio deben soportar la ingratitud de muchas personas; pero también viven situaciones de alegría, todo en medio de la pobreza, puesto que no perciben sueldo alguno. Asimismo, en muchos casos deben dejar los pies en la calle para luchar por una causa o tienen que esperar horas para ser atendidos por un alto funcionario en su cómoda oficina pública.

Quienes tienen más moral para hablar de las necesidades del pueblo son los dirigentes de base. Seguramente, esa fue la razón que la dictadura militar no quiso explicitar, pero que, en definitiva, la llevó a establecer tan absurda y esterilizante idea.

En el pasado, la elección de dirigentes gremiales para cargos de elección popular enriqueció en forma relevante el quehacer político, por cuanto la calidad de servidor público que tiene un dirigente social no se contraponen, en absoluto, con la vocación de legislador que el país necesita, como lo demostraron en su momento como diputados, entre otros, la señora María Rozas y los señores Rodolfo Seguel y Manuel Bustos. En la actualidad, lo demuestra el caso de nuestro colega Iván Fuentes. No hay novedad en eso.

Tampoco es novedoso que eso ocurra en el mundo. Recordemos que el Partido Laborista surgió en el Reino Unido a partir de la reunión de sindicatos, y que el Partido de los Trabajadores llegó al poder en Brasil con un dirigente como Luiz Inácio “Lula” da Silva.

Sin embargo, existen algunos que están en contra de lo que propone el proyecto en debate. Argumentan que se producirán conflictos de intereses y que en época de campaña se podrán utilizar esos cargos como plataforma política electoral. También se ha señalado que se afectará la libertad que tienen los parlamentarios para votar, por tener que representar un interés particular de un segmento de la población y no el interés de toda la nación. Sin embargo, todas las personas, si no adscriben a un partido o ideología, por lo menos simpatizan o se identifican con un sector. La asepsia ideológica o política no existe.

Hoy es el momento para poner término a la exclusión y construir un Chile democrático de verdad. Si un empresario puede postular a un cargo de representación en el Congreso Nacional e, incluso, llegar a ser Presidente de la República, ¿por qué los representantes de los trabajadores no pueden hacerlo?

Hagamos justicia con nuestra historia como república democrática y construyamos la patria de todos los chilenos, porque así lo necesitamos.

Llamo a mis colegas a aprobar esta reforma constitucional, que el pueblo chileno ha exigido desde el fin de la dictadura militar, con varios intentos frustrados. Este debe ser el último.

Anuncio mi voto a favor del proyecto.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, se ha hablado de aumentar la participación y la democracia, y de que cada vez vote mayor cantidad de gente. Sabemos que la participación ciudadana ha ido disminuyendo considerablemente en nuestro país, lo que finalmente resta legitimidad a las personas elegidas en los cargos de elección popular.

Pues bien, quiero contar mi experiencia. En 2009 fui candidato a diputado, pero para ello, en 2008, un año antes, tuve que renunciar al cargo de concejal. ¿Es justo eso? En este hemisiciclo hay otros colegas que también tuvieron que hacer lo mismo para ser candidatos -reitero: para ser candidatos- a diputados. Una situación similar me ocurrió posteriormente cuando era seremi de Agricultura.

Muchos de los diputados aquí presentes aprobaron la modificación constitucional que impide ser candidatos a los concejales y los alcaldes en ejercicio. Tienen que renunciar un año antes. ¿Acaso ello no es un acto que atenta contra la participación y la posibilidad de ser candidatos? Debemos reflexionar respecto de esa situación y contrastarla con la proposición que hoy se hace en este proyecto de ley.

Presentamos una indicación -no me voy a referir a ella en detalle, porque hace un momento lo hizo el diputado Nicolás Monckeberg- para mejorar la participación y la democracia, a fin de que cada vez pueda participar mayor cantidad de gente, pero también para que dicha participación no se vea vulnerada por la influencia inadecuada en la actividad política.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, quiero agradecer a la Cámara de Diputados la discusión de este proyecto de ley, porque me parece del todo necesario, como lo han planteado también colegas diputados, con quienes coincidimos en la necesidad de que, de una vez por todas, los dirigentes sindicales puedan ser candidatos al Congreso Nacional.

Siempre nos hemos preguntado cuál es la razón por la que en el Congreso Nacional no están aquellos que representan a la sociedad civil, aquellos que luchan por los derechos de todos los trabajadores y las trabajadoras, aquellos que conocen verdaderamente la realidad que vive el pueblo, desde el punto de vista de los salarios; cómo vive la clase media, de la que tanto hablan algunos, y cómo viven los trabajadores en las poblaciones. Precisamente, son ellos los que deberían estar aquí, tomando las decisiones; son ellos los que deberían estar aquí, planteando cuáles son las verdaderas necesidades de nuestro pueblo.

Estoy segura de que en la Cámara hay diputados que ni siquiera conocen la realidad que viven miles de familias de nuestro país, por la necesidad y lo que significa el salario mínimo de los trabajadores. Lo digo con responsabilidad. De lo contrario, hace mucho tiempo que hubiésemos legislado para tomar medidas necesarias y suficientes respecto de las grandes desigualdades que existen en nuestro país.

Afortunadamente, estamos *ad portas* de que ingrese a la Cámara de Diputados un proyecto de ley que, de una vez por todas, cambiará la situación de los trabajadores y trabajadoras.

Cada vez que discutimos algún proyecto relacionado con los trabajadores, no pierdo la oportunidad de decir lo importante que es, para nosotros, que la reforma laboral llegue a la Cámara de Diputados.

Me parece de total relevancia el proyecto que estamos discutiendo. Espero que la mayoría de los diputados lo apruebe, porque considero que los dirigentes vecinales y sindicales deberían estar aquí, tomando las decisiones para el futuro de nuestro país, y no estar limitados por una Constitución ilegítima, hecha en dictadura, que buscó, de manera permanente, sacar a los trabajadores de la toma de decisiones.

Anuncio el voto de la bancada del Partido Comunista y de la Izquierda Ciudadana, y el mío, en particular, a favor de este proyecto. Creo que tiene total relevancia. Me siento orgullosa de ser parte de un hecho histórico, para que, de una vez por todas, termine la restricción que tienen los trabajadores y los dirigentes sociales para ser representantes de nuestro pueblo en la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, me llama la atención cómo se ha producido el debate -lo he seguido con especial preocupación- de este proyecto de ley, que pareciera ser tan sencillo y de real justicia, pero que busca relevar el trabajo social, el trabajo de representación y el compromiso de servicio público que pueden tener los dirigentes sindicales en el mundo del trabajo y los dirigentes sociales de carácter vecinal.

Me llama la atención que, una vez más, se quiera teñir de política e ideología las funciones sociales reconocidas en tantos dirigentes.

Hasta 1973, en Chile se produjo una crisis institucional que en sus bases fue tiñendo de ideología no solo la política, sino también las juntas de vecinos, los centros de madres y las actividades sociales. Por eso, los políticos debemos hacer la política. La política debe ser una actividad de total ocupación. No debe irse mezclando ni combinando con situaciones perjudiciales.

Sentimos gran respeto, gratitud, admiración y compromiso por los dirigentes sociales y sindicales. En lo personal, los conozco, pues he trabajado arduamente con ellos. Les agradezco mucho el trabajo que realizaron para que pudiéramos estar un nuevo período en la Cámara de Diputados. Pero, por respeto a ellos y, sobre todo, a las personas a quienes representan, que son los vecinos, vecinas, trabajadores y trabajadoras, esperamos que su esfuerzo lo puedan producir y desarrollar única y exclusivamente para dichas personas y no como una plataforma de carácter político partidista o proselitista.

Vamos a votar en contra este proyecto de reforma constitucional, porque estamos convencidos de que, de aprobarse, debilitará la democracia y el sistema social y político imperante. Creemos que la política debe contribuir y que no deben utilizarse las fuerzas sociales con un carácter ideológico y partidista.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Señores diputados, se ha solicitado que el proyecto de reforma constitucional vuelva a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

RECHAZO DE NUESTRO PAÍS A DESAPARICIONES Y CRÍMENES EN IGUALA, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO, Y SOLICITUD DE ESCLARECIMIENTO DE DESAPARICIÓN DE 43 ESTUDIANTES EN DICHA CIUDAD (PREFERENCIA)

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde conocer con preferencia los proyectos de resolución N°s 200, 219 y 223, en virtud de los cuales se solicita a su excelencia la Presidenta de la República que manifieste el rechazo de nuestro país a las inaceptables desapariciones y crímenes en Iguala, México, y solicite a las autoridades del país el pronto esclarecimiento de la desaparición de 43 estudiantes en dicha ciudad. Los proyectos serán refundidos.

Para hablar a favor de los proyectos de resolución, tiene la palabra el diputado Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, hace un mes y una semana, en el estado de Guerrero, en la República de México, 43 estudiantes normalistas fueron detenidos, y, hasta la fecha, se encuentran desaparecidos.

Como usted sabe, al igual que cada una de las diputadas y diputados en este hemiciclo, entre 1980 y 1990 América Latina vivió una política sistemática de represión, de violaciones a los derechos humanos y de desaparición de personas. En la inmensa mayoría de los casos, se trató de gente inocente, que vivió experiencias límite o que aún se encuentra detenida y desaparecida.

Afortunadamente, en varios de esos países se restableció la democracia y el pleno respeto de los derechos humanos; sin embargo, otros quedaron con traumas que perdurarán por muchas generaciones: los hijos, nietos y bisnietos de esos amigos, compañeros o ciudadanos detenidos-desaparecidos de América Latina, seguirán sufriendo las secuelas de esa política terrorífica.

Por eso es particularmente lamentable que en un país como México -que formalmente cuenta con un sistema democrático, con partidos de gobierno y de oposición, además de una

prensa en teoría libre-, producto de las actividades del Estado -según los padres- hasta el día de hoy esos 43 jóvenes se encuentren detenidos-desaparecidos.

Nosotros juramos que nunca más en nuestro país, ni en ningún otro país del mundo, se volvería a perpetrar, con nuestro silencio cómplice, una política de esta naturaleza: terrorífica y terrorista de Estado. Por eso es muy importante que, de manera unánime, la Cámara de Diputados apruebe los proyectos de resolución que condenan la detención y posterior desaparición de esos jóvenes, y piden que la Cancillería llame al embajador de Chile en México, Ricardo Núñez, para que concurra a Santiago a informar acerca de las circunstancias que han rodeado esta atrocidad.

Hago un llamado a mis colegas para que, de manera unánime, condenemos estos hechos, al Estado mexicano -por cuanto hay autoridades estatales involucradas-, y la reaparición de esta política atroz de detención y desaparición de seres humanos.

Señor Presidente, formalmente pido la unanimidad de la Sala para aprobar estos proyectos de resolución.

Desde luego, agradezco a su señoría y a los jefes de los Comités por haber dado la unanimidad para tratar con preferencia estos proyectos de resolución.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, la semana pasada, los diputados de la Democracia Cristiana presentamos el primer proyecto de resolución que condena las desapariciones de los 43 estudiantes normalistas de Iguala. Asimismo, hoy en la mañana nos reunimos con tres senadores mexicanos, que nos acompañan en esta sesión, quienes serán portadores del proyecto de resolución mediante el cual manifestamos nuestra solidaridad con el pueblo mexicano y pedimos que se investigue y se castigue a los responsables de las desapariciones. Agradecemos que se hayan tratado con preferencia.

De la misma forma, creemos que la Organización de los Estados Americanos debería pronunciarse ante estos crímenes atroces que han afectado a los estudiantes normalistas.

Al finalizar mis palabras, los 22 diputados de la Democracia Cristiana reiteramos todo nuestro apoyo al pueblo mexicano y nuestro deseo de que estos horribles crímenes sean investigados y se haga justicia a esos jóvenes.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Quiero aprovechar esta oportunidad para saludar a las senadoras y a los senadores mexicanos que nos acompañan en las tribunas, quienes se encuentran participando en la X Reunión Interparlamentaria Chile-México, señoras Mariana Gómez y María del Rocío Pineda, y señores Félix Arturo González y Zoé Robledo Aburto.

Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Si le parece a la Sala, hará uso de la palabra, en forma excepcional, la diputada Andrea Molina, presidenta del Grupo Interparlamentario Chileno-Mexicano.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra su señoría.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Gracias, señor Presidente.

También agradezco y doy la bienvenida a las senadoras y a los senadores mexicanos por estar acá, después de diez años. Es un gran honor para Chile recibirlos, trabajar en conjunto y abordar materias tan relevantes como la migración, el narcotráfico, los problemas fronterizos y medioambientales, y las cuestiones relacionadas con la Alianza del Pacífico.

Por último, invito a mis colegas a votar favorablemente los proyectos de resolución.

He dicho.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, el diputado Walker anunció el voto a favor de los 22 diputados de la Democracia Cristiana, pero resulta que estamos ante proyectos de resolución de carácter transversal. Por eso debió decir que anunciaba el voto favorable de la unanimidad de los diputados de la Cámara.

He dicho.

-Aplausos

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, tal como lo solicitaron los colegas que hicieron uso de la palabra, señores Aguiló y Walker, y señora Andrea Molina, se aprobarán en forma unánime los proyectos de resolución.

Aprobados.

MEDIDAS PARA CONTROLAR Y ERRADICAR PLAGA DE NEOVISÓN O VISÓN DE LA ZONA AUSTRAL DE CHILE

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura al siguiente proyecto de resolución.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Proyecto de resolución N° 143, de los diputados señores Iván Flores, Juan Enrique Morano, Patricio Vallespín, Fuad Chahin, Fidel Espinoza, Bernardo Berger, Javier Hernández, Iván Fuentes, señora Jenny Álvarez y señor René Saffirio, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, que ordene instruir al ministro de Agricultura para que enfrente este creciente problema, no con medidas aisladas y esporádicas, sino mediante un programa de control integral que intervenga eficientemente la plaga de neovisión o visón, erradicando definitivamente la especie de la zona austral de Chile, esto es, desde La Araucanía hasta Magallanes, a partir de 2015.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, el neovisón o visón es una especie introducida a principios de 1900, fecha a partir de la cual comenzó a causar estragos ocasionales en el vecindario donde se le crió.

Desde hace aproximadamente dos décadas, algunos de los criaderos abrieron sus jaulas y hoy existe una población creciente del animal, que, por bello que parezca, es una especie extremadamente nociva y peligrosa para la fauna silvestre y en cautiverio.

Los daños que ha provocado en las riberas de los ríos donde habita es una cuestión preocupante ya no solo en la Región de Aysén, sino también en las de Los Lagos, de Los Ríos y, crecientemente, en la de La Araucanía. Además, no solo ha afectado zonas silvestres, sino también algunas zonas periféricas de algunas ciudades. Las aves de corral, los mamíferos pequeños y las ovejas son diezmados en algunos sectores, lo que es atribuido a jaurías de perros asilvestrados; sin embargo, ha habido avistamientos de visones.

Lo preocupante de esta situación es que no hay un programa específico que permita combatir esta plaga tan peligrosa para las especies silvestres protegidas, para la fauna, en general, así como también para la pequeña agricultura.

El Ministerio de Agricultura, a través del SAG, hace algunos esfuerzos, pero no son suficientes ni siquiera para frenar el avance de esta plaga del neovisón o visón hacia el norte.

Por estas razones, presenté este proyecto de resolución, con la adhesión de los parlamentarios de las regiones de Aysén, de Los Lagos y de Los Ríos.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para hablar en contra del proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 65 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Berger Fett Bernardo; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Chahin Valenzuela Fuad; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Farcas Guendelman Daniel; Farías Ponce Ramón; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker

Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Kort Garriga Issa; Lavín León Joaquín; Letelier Norambuena Felipe; Meza Moncada Fernando; Mirosevic Verdugo Vlado; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Fariás Iván; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Rincón González Ricardo; Rocafull López Luis; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Saldívar Auger Raúl; Santana Tirachini Alejandro; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Trisotti Martínez Renzo; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Soto Osvaldo; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Cariola Oliva Karol; Teillier Del Valle Guillermo.

DICTION DE DECRETO QUE ESTABLEZCA LA "CASA 100" DE COYA COMO PALACIO PRESIDENCIAL

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Proyecto de resolución N° 144, de los diputados señores Ricardo Rincón, Aldo Cornejo, Felipe Letelier, Sergio Espejo, Gabriel Silber, Víctor Torres, Matías Walker, Pablo Lorenzini, Javier Macaya e Issa Kort, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República la dictación de un decreto que establezca la "Casa 100", de la localidad de Coya, comuna de Machalí, Sexta Región, como Palacio Presidencial, con el objeto de que sea utilizada como lugar de atención y de estadía de los jefes de Estado, de sus familias y de sus invitados, en actividades oficiales, protocolares o privadas.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, honorable Sala, es sabido por todos que, desde tiempos inmemoriales, el Palacio de Gobierno oficial e histórico ha sido La Moneda. Sin embargo, no es el único que sirve como residencia de la Presidencia de la República: también lo es el Palacio de Cerro Castillo, en Viña del Mar. Por eso, desde hace mucho tiempo, todos los presidentes de la república lo han utilizado no solo como lugar de descanso, sino también para ejercer desde allí el mando de la nación.

En Cerro Castillo solo queda el recuerdo de una vieja fotografía del primer gabinete. Allí se celebran reuniones de gabinete, coordinaciones ministeriales y reuniones oficiales del Presidente o Presidenta de la República con ministros de Estado extranjeros, embajadores y autoridades de nuestro país.

Si tratáramos de explicar en forma resumida lo que representan las residencias presidenciales señaladas, podríamos decir que La Moneda representa el valle central de Chile, y el Palacio de Cerro Castillo, el océano Pacífico, que nos conecta con todo el mundo.

Pero, ¿qué pasa con nuestra cordillera? Allí está la “Casa 100”, esa bella residencia que ha servido de refugio y también para realizar reuniones, aunque pocas, de presidentes de la república. Además, representa una parte, también muy importante, de nuestro territorio: la cordillera de los Andes. Dicho sea de paso, probablemente muy pronto por el lugar donde se emplaza se accederá a un túnel que nos conectará con Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay; de manera que será el puente hacia el océano Atlántico, si se concreta, como esperamos y deseamos, el proyecto de construcción del paso Las Leñas en el cordón cordillerano.

Ese bello emplazamiento, que fue construido por la empresa norteamericana Braden Copper Company, que inició la extracción de cobre en la cordillera, actualmente se ocupa única y exclusivamente como una dependencia más de Codelco Chile. Por cierto, se dan las facilidades para que sea ocupada por los presidentes de la república, pero aún no ocupa el lugar que le correspondería por historia, tradición y belleza, y por lo que representa en el contexto de su ubicación. Es decir, no se ha convertido en otra casa de los presidentes de la república, en otro palacio presidencial que se sume, como corresponde -obviamente, sin costo alguno para el erario, toda vez que Codelco es ciento por ciento estatal-, a La Moneda y a Cerro Castillo. De esa forma quedarían integradas las tres principales realidades territoriales, las riquezas y las características de Chile: el valle central, el océano Pacífico y la cordillera de los Andes.

Por eso, venimos en solicitar a la Presidenta de la República que se le dé oficialmente ese carácter y que se destine, como corresponde, a la realización de actividades oficiales y a reuniones de gabinete, izando el pabellón de mando de la nación cuando se encuentre allí el Presidente o la Presidenta de la República.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer al colega Ricardo Rincón que nos haya invitado a firmar este proyecto de resolución.

Queremos hacer una invitación: que en la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins también puedan residir los presidentes o presidentas de la república, y que tengan la posibilidad de realizar allí reuniones y de tomar decisiones para el presente y el futuro del país.

Si bien es cierto que la “Casa 100” es un patrimonio arquitectónico de la Sexta Región y, en particular, como decía el diputado Rincón, de la cordillera de los Andes, también está el

esfuerzo, el trabajo y el tesón con que muchos trabajadores han dado un gran impulso a la minería de la región.

Por eso, invitamos a los colegas que se sumen a esta iniciativa para lograr que la “Casa 100” se transforme en una residencia presidencial, de manera que la Sexta Región sea, como se lo merece y corresponde, otra zona de residencia de los presidentes o presidentas de la república.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Ofrezco la palabra para hablar en contra del proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Barros Montero Ramón; Berger Fett Bernardo; Cariola Oliva Karol; Carvajal Ambiado Loreto; Chahin Valenzuela Fuad; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Farcas Guendelman Daniel; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Gahona Salazar Sergio; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Sommerhoff Felipe; Kort Garriga Issa; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; Letelier Norambuena Felipe; Meza Moncada Fernando; Morales Muñoz Celso; Núñez Lozano Marco Antonio; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rocafull López Luis; Saffirio Espinoza René; Santana Tirachini Alejandro; Silber Romo Gabriel; Soto Ferrada Leonardo; Teillier Del Valle Guillermo; Trisotti Martínez Renzo; Tuma Zedan Joaquín; Urizar Muñoz Christian; Vallejo Dowling Camila; Venegas Cárdenas Mario; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Jackson Drago Giorgio; Rathgeb Schifferli Jorge; Sabat Fernández Marcela.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

**FISCALIZACIÓN DE POLÍTICAS APLICADAS POR EMPRESA ELÉCTRICA
FRONTEL, DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)**

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido Radical Social Demócrata.

Tiene la palabra el diputado Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, hay un tema que nos preocupa extraordinariamente a las chilenas y a los chilenos, que dice relación con el costo de la energía eléctrica.

Cada día, las familias menos pudientes gastan gran parte de sus escuálidos ingresos en pagar la energía eléctrica que consumen, lo que resulta insólito en un país donde las aguas de nuestros ríos fluyen con naturalidad llevando miles de millones de dólares del vital elemento hacia el mar.

Por lo tanto, pido que se oficie al superintendente de Electricidad y Combustibles, y al fiscal económico nacional, a fin de que revisen las políticas que están aplicando algunas empresas como Frontel, de La Araucanía, que, como todos sabemos, es una zona económicamente muy deprimida. Allí están las comunas de Curarrehue, Pucón, Villarrica, Loncoche, Gorbea, Cunco, Toltén, Pitrufquén, Freire, Imperial, Carahue, Saavedra, Teodoro Schmidt, Cholchol, Temuco y Padre Las Casas. Estoy hablando de La Araucanía Sur, con la cual tenemos contacto en forma más permanente. Allí una familia que vive en una casa que tiene tres ampollas, un televisor y un refrigerador está pagando a Frontel 150.000 pesos mensuales por concepto de consumo de energía eléctrica.

Esto sucede también, como me acota el diputado José Pérez, en La Araucanía norte; es decir, es un verdadero robo a la gente más modesta.

Por eso, necesitamos que el gobierno y las autoridades mencionadas pongan fin a este verdadero asalto que realizan las compañías eléctricas en contra de familias sencillas, humildes de las zonas rurales de La Araucanía.

Por cierto, también debemos crear conciencia acerca de la necesidad de fomentar el uso de energías como la eólica, la solar -que tiene grandes posibilidades en el norte del país-, la geotérmica y, en particular, la hidráulica, pero no con megaproyectos al estilo HidroAysén, sino con proyectos tolerables y conversables con la ciudadanía, en general, y con los pueblos originarios, en particular, logrando acuerdos que permitan establecer centrales de pasada que entreguen la energía que necesitamos para no tener que pagar, como hasta ahora lo hacemos, la energía más cara de todo el continente.

El señor **OJEDA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de quienes así lo indican a la Mesa.

MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (OFICIOS)

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, por último, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas y, por su intermedio, al director nacional de Vialidad, para que se inicien obras de mejoramiento vial, debido al pésimo estado en que se encuentran los caminos en la Región de La Araucanía.

Estamos en la mejor época para trabajar en los caminos, antes de que llegue el invierno con su mezcla de lluvia, fango y nieve. Ahora es el tiempo de arreglar los caminos que permiten la amistad, el comercio, la educación y la salud en los inmensos territorios de La Araucanía. Hoy, de los casi 30.000 kilómetros de caminos que conectan la región, muy pocos están en condiciones de ser transitados.

He dicho.

El señor **OJEDA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de quienes así lo indican a la Mesa.

DENUNCIA DE EVENTUALES PRESIONES POLÍTICAS EN RELACIÓN CON TRASLADO DE REO A CÁRCEL DE OVALLE (OFICIOS)

El señor **OJEDA** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra, por cuatro minutos, el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, en esta oportunidad quiero referirme a una situación que ha ocurrido en la cárcel de Ovalle, en la Región de Coquimbo. Funcionarios de Gendarmería denuncian la existencia de presiones políticas para devolver al señor Luciano Contreras, reo condenado a diez años por el delito de narcotráfico, al penal de Ovalle. El reo habría sido trasladado a la cárcel de Huachalalume, de La Serena, por la autoridad competente, fundando su resolución en antecedentes e informes técnicos emitidos por los profesionales responsables y de acuerdo con la reglamentación de los establecimientos penitenciarios.

La situación es grave, por cuanto se habría recibido una llamada y, posteriormente, una orden del subdirector operativo nacional para devolver al reo antes mencionado al recinto penal de Ovalle.

Cabe destacar que el señor Luciano Contreras es hijo del presidente comunal del Partido Socialista de Ovalle, quien, además, se desempeña como funcionario en la gobernación del Limarí, en la Región de Coquimbo.

De ser cierta esta situación, constituiría una infracción grave al principio de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución Política y en los artículos 4° y 5° del decreto ley N° 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que establece que debe resguardarse especialmente el cumplimiento de las normas establecidas en él y la imparcialidad en su aplicación, no pudiendo existir diferencias de trato fundadas en el nacimiento, raza, opinión política, creencia religiosa, condición social o cualquier otra circunstancia.

Basándome en esos antecedentes, solicito que se oficie al ministro de Justicia y al director nacional de Gendarmería para que entreguen los siguientes antecedentes:

1.- Los informes técnicos que motivaron el traslado del reo Luciano Contreras a la cárcel de Huachalalume, de La Serena, y la autorización de la autoridad competente para su traslado.

2.- Los informes técnicos que revocan dicha resolución y la autorización de la autoridad competente para su devolución a la cárcel de Ovalle.

3.- La situación actual del interno.

4.- Por último, solicito que se inicien las investigaciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades funcionarias respectivas, por cuanto lo anteriormente expuesto constituye una violación grave a las obligaciones y reglamentos que rigen este tipo de materias en Gendarmería de Chile.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

FALTA DE ANESTESISTAS EN HOSPITAL REGIONAL DE LA SERENA (OFICIOS)

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, es de público conocimiento el déficit evidente de especialistas en el sistema público de salud, el que se ve agravado aún más en regiones, donde podemos agregar otros problemas de igual o mayor importancia.

La Región de Coquimbo no es la excepción a este tipo de problemas. Su capital regional, La Serena, cuenta con un hospital de alta complejidad, cuya construcción es la más antigua de Chile, pues data de 1948. Su población asignada corresponde a la de la provincia de Elqui, pero además debe atender pacientes derivados de las provincias de Choapa y de Limarí, e, incluso, de la Región de Atacama.

Al respecto, representantes de la comunidad y médicos de la unidad de maternidad del hospital de La Serena se han acercado a conversar con quien habla, a fin de darme a conocer su preocupación, ya que en los últimos meses durante varias jornadas no han contado con un anestesista, lo cual constituye un riesgo evidente para la comunidad, porque frente a una urgencia grave, podrían no tener cobertura quirúrgica, perjudicando injustamente a la población más vulnerable, que solo cuenta con ese hospital para su atención.

En el hospital de La Serena se atienden aproximadamente 4.000 partos al año, entre los de la provincia de Elqui y demás derivaciones. Existe una residencia de anestesia que se compone de solo seis médicos que deben distribuirse entre la atención de pacientes de la unidad de maternidad, de cirugía infantil, de cirugía adultos y de la unidad de urgencias, en los diferentes turnos.

Por las razones expuestas, solicito que se oficie al subsecretario de Redes Asistenciales y al director del Servicio de Salud de la Región de Coquimbo para que informen detalladamente a la Cámara de Diputados sobre esta situación y tomen las medidas correspondientes, de manera que no sea permanente en el tiempo.

No podemos permitir que un servicio de maternidad regional funcione sin profesionales que administren anestesia, ya que ello pueda provocar una desgracia, sobre todo para la gente más vulnerable de la ciudad de La Serena, que es la que utiliza ese recinto hospitalario.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

ACTUACIÓN DE SERNAGEOMIN ANTE ACCIDENTES LABORALES FATALES EN MINERÍA DE LA SEXTA REGIÓN (OFICIO)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, quiero poner en conocimiento de esta Corporación una situación muy lamentable que enfrentó en el último mes la gran minería del cobre en la Sexta Región: dos accidentes fatales en el desarrollo del nuevo nivel mina de El Teniente.

Por eso, más allá de reconocer y de agradecer el trabajo de los colegas de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados -de la cual formo parte-, que acordó, por unanimidad, citar a las autoridades de Codelco y del Ministerio de Minería, pido que se oficie al director nacional de Sernageomin para que nos señale en detalle las acciones que está llevando a cabo esa institución frente a los dos accidentes fatales que tuvimos que lamentar en el último mes.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

AGRADECIMIENTO A MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL POR DESFILE EN HOMENAJE AL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE RANCAGUA (OFICIOS)

El señor **KORT**.- Señor Presidente, muchas veces usamos la tribuna de Incidentes para criticar, cuestionar o fiscalizar. Corresponde hacerlo, pero también corresponde felicitar, reconocer y agradecer.

En ese sentido, quiero pedir que se oficie al ministro de Defensa Nacional, señor Jorge Burgos, porque durante el mes pasado tuvimos la posibilidad, la suerte y también la responsabilidad de celebrar el bicentenario de la batalla de Rancagua.

En esa ocasión, desde esta misma tribuna, pedí formalmente que las tropas que fueran a rendir homenaje al bicentenario de la batalla de Rancagua tuvieran la posibilidad de desfilar no solo en el estadio El Teniente, donde el público accede mediante invitación, sino también por las calles de Rancagua.

Conseguimos más de 5.000 firmas entre los vecinos de Rancagua y de otras comunas cercanas para solicitar que las tropas desfilaran por las calles, de manera que el público las pudiera apreciar.

El objetivo se logró: las escuelas matrices de todas las Fuerzas Armadas y de Carabineros desfilaron desde el estadio El Teniente, pasando por la calle Estado, hasta la plaza Los Héroes, dando la posibilidad a todo el público de acceder a este desfile.

Por lo tanto, mediante este oficio quiero agradecer al ministro de Defensa Nacional que haya ordenado a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas y de Carabineros realizar este desfile en los términos señalados, lo que permitió a la ciudadanía apreciar en plenitud este espectáculo.

También, en particular, quiero que se oficie al ministro de Defensa Nacional, con copia al comandante en jefe del Ejército y al jefe de la Brigada de Aviación de Rancagua, con el objeto de agradecer la notable organización y disposición por la exhibición que se realizó en la medialuna monumental con motivo de la conmemoración del bicentenario de la batalla de Rancagua. Concurrieron más de 8.000 personas para ver la brillante representación de la historia de nuestro país, desde su independencia, pasando por distintas batallas, con especial énfasis y auge en la batalla de Rancagua.

Realmente fue una verdadera clase magistral de historia que se llevó a cabo por medio de esa brillante representación que nos llenó a todos de emoción y de compromiso con nuestra historia, y también con nuestro presente y futuro.

Asimismo, pido que el ministro de Defensa Nacional y el comandante en jefe del Ejército estudien la posibilidad de repetir ese acto en otras regiones, para sumarnos a esa iniciativa.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de las señoras diputadas y los señores diputados que así lo indican.

PREOCUPACIÓN POR POBLACIÓN CANINA ASILVESTRADA EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN DE AYSÉN (OFICIOS)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Agricultura y al director nacional del SAG, con copia al secretario regional ministerial de Agricultura de la Región de Aysén, con el objeto de poner énfasis en el manejo de la población canina que vive en condiciones silvestres -por lo cual se les denomina perros asilvestrados-, lo que se ha transformado en un problema bastante serio para los habitantes de la región. Aún no existe un concepto que defina con claridad el problema. Básicamente, me refiero a animales que han sido abandonados en sectores rurales por algunos ciudadanos irresponsables.

Es un problema que ha sido objeto de varias notas de prensa transmitidas durante los últimos días. Incluso más, el domingo recién pasado se hablaba de la existencia de 3.8 millones de animales, específicamente perros, en las vías públicas.

Por lo tanto, es urgente avanzar en resolver, de manera legislativa y administrativa, un problema que está afectando a la población.

En la Región de Aysén existen muchos casos de pequeños y medianos campesinos que han visto cómo han sido atacados sus ganados, especialmente de corderos. Incluso, hace pocos días hubo un ataque a un plantel avícola perteneciente a una mujer emprendedora que había iniciado un proyecto en la región, a la cual le mataron 57 aves de raza que tenía para ese proyecto.

En sectores más alejados de las ciudades el problema existe con animales que están bajo mecanismos de protección, como el zorro y el puma.

Como sabemos, en nuestro país se establecen normas de protección, que me parecen bien; sin embargo, en países desarrollados, de los cuales solemos copiar este tipo de normativas, se establecen mecanismos de compensación cuando un particular se ve afectado por animales protegidos o por otros respecto de los cuales no existe ningún marco jurídico, como es el caso de los perros asilvestrados.

Creo que los daños y perjuicios que sufren pequeños y medianos campesinos deben ser enfrentados con claridad y como corresponde.

Por ello, solicito al ministro de Agricultura que nos dé una definición conceptual y otra legislativa al respecto, para enfrentar el problema como se debe. Hace pocos meses aprobamos la iniciativa de ley de tenencia responsable de mascotas en las ciudades, cuerpo legal que no resuelve el problema existente en los sectores rurales.

En definitiva, repito, los más perjudicados con esta situación son los pequeños y medianos campesinos emprendedores, quienes, con mucho esfuerzo, están tratando de llevar adelante sus iniciativas o proyectos; pero, de la noche a la mañana, sus sueños se ven truncados por pérdidas totales debido a la irresponsabilidad de algunos compatriotas que hacen abandono de esos animales en sectores rurales, lo que, a su vez, se ha transformado en un verdadero dolor de cabeza para la población.

Por lo tanto, repito, pido que se oficie al ministro de Agricultura y al director nacional del SAG con el objeto de que, a la brevedad, adopten las medidas para poner en desarrollo una iniciativa que ayude a resolver ese problema. Asimismo, aprovecho la oportunidad para dar a conocer esa situación a la ministra de Salud, por cuanto no solo se trata de la pérdida de patrimonio que han sufrido pequeños campesinos, sino que también hay un problema sanitario, puesto que la mayoría de esos animales son portadores de diversas enfermedades, como la hidatidosis, en el caso de los habitantes de zonas extremas, la cual ha causado diversos problemas a la salud humana.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican.

**RECHAZO A DECLARACIONES DE DELEGADO PRESIDENCIAL DE RECURSOS
HÍDRICOS EN ARICA (OFICIO)**

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Independiente, tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, quiero poner en conocimiento de la Cámara de Diputados la declaración que hace pocos días hizo don Reinaldo Ruiz, delegado presidencial de Recursos Hídricos, en su visita a la ciudad de Arica.

Se trata de una declaración bastante desafortunada que realizó en una visita que hizo a las plantas de la empresa Aguas del Altiplano. Dijo: El agua de aquí, de Arica, tiene los mejores estándares de calidad, y la gente debe estar absolutamente satisfecha, convencida y además tranquila de que está tomando un agua buena, superior a la que se compra en bidones.

Verdaderamente, no sé si con esta declaración el delegado presidencial nos está tomando el pelo. ¿Cómo le puede faltar el respeto de esa manera a los habitantes de la ciudad de Arica? No porque haya ido un día a visitar esa planta y bebido un vaso de agua frente a las cámaras, va a anunciar que el agua de Arica es de la mejor calidad. Hay varios estudios que demuestran que el agua del norte tiene problemas, en particular la de Arica, y que también los ha tenido en el pasado. De hecho, la empresa Aguas del Altiplano ha sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Por ejemplo, en 2012, Arica superó los niveles de arsénico permitidos, y la empresa fue investigada por la Superintendencia.

La norma oficial N° 409, sobre la calidad del agua, no se refiere a las altas concentraciones de boro, porque eso no está en nuestra legislación. Por eso, presentamos un proyecto para hacernos cargo del tema, pues todos conocemos los altos niveles de concentración de boro que tiene el agua en nuestra ciudad.

Por lo tanto, el hecho de que don Reinaldo Ruiz, delegado presidencial, haya dicho que debemos estar absolutamente convencidos de las bondades de la calidad del agua que estamos bebiendo, me parece una falta de respeto.

Por ello, pido que se oficie a don Reinaldo Ruiz, a fin de que nos explique cuáles son los estudios técnicos en los cuales se basó para hacer una afirmación de esa naturaleza, y que nos explique por qué es mejor el agua de la llave que el agua de los bidones que compran muchos ariqueños. Espero que nos responda por escrito.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican.

CONGRATULACIONES A DEFENSA CIVIL DE SAN FERNANDO (OFICIOS)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Defensa Nacional, al comandante en jefe del Ejército y al comandante del Regimiento de Colchagua, a fin de que, por su intermedio, se hagan llegar las congratulaciones correspondientes a la Defensa Civil de la ciudad de San Fernando.

Sin duda, la Defensa Civil permanentemente presta servicios a la comunidad a lo largo del país. Sin embargo, en la ciudad de San Fernando se ha destacado por su labor en términos de la colaboración que ha proporcionado en momentos complejos que han vivido sus habitantes, y, al mismo tiempo, por la capacidad que ha tenido para trabajar con jóvenes vulnerables y que necesitan tener un sistema de apoyo como el que ofrece la Defensa Civil, lo que además les da una tremenda garantía.

Por ello, pido que se hagan llegar las congratulaciones correspondientes a la Defensa Civil de San Fernando, en especial a su jefe de sede, don Karim Torres, quien, sin duda, para muchos sanfernandinos y sanfernandinas prestigia al Ejército por su compromiso con la comunidad.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican.

REPUDIO A INSULTOS CONTRA JUGADOR VENEZOLANO (OFICIO)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- En los cinco minutos adicionales de la bancada socialista correspondientes al mes de noviembre, tiene la palabra el diputado señor Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, el pasado 7 de noviembre tuvo lugar en la ciudad de Rancagua el encuentro futbolístico entre los equipos San Marcos de Arica, de la región que represento, y O'Higgins.

Para mi sorpresa, en el minuto 49 el jugador de nacionalidad venezolana señor Emilio Rentería solicitó al árbitro detener el partido por no poder soportar más la cantidad de insultos racistas y de carácter xenofóbico que durante todo el transcurso del encuentro estaba recibiendo por parte de algunos hinchas exaltados, lo que fue percibido por todo el país a través de la televisión.

¿Es así como tratamos en Chile al amigo cuando es extranjero? Si bien dicho jugador no es oriundo de nuestra ciudad, Arica y nuestra región siempre se han caracterizado por estar forjadas a base del esfuerzo de la población aimara y de población afrodescendiente, por lo que nos sentimos profundamente orgullosos de nuestra gente, de lo que somos y de lo que representamos.

Repudiamos el actuar de esos insensatos personajes que han tratado de manchar y lesionar la sana convivencia deportiva que nos entrega el fútbol, y esperamos que frente a este y otros actos de violencia, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional se haga cargo de una vez por todas de perseguir que se sancione a los responsables.

En razón de lo anterior, solicito que se oficie a la intendenta de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, señora Morín Contreras, para que tome las medidas correspondientes. Si bien hay que cumplir la ley, también hay que hacer que ella se cumpla, y son las autoridades las llamadas a aquello.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.02 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe subrogante de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN**COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Y DE ANTECEDENTES**

-Se abrió la sesión a las 13.45 horas.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**MANTENCIÓN DE BRIGADA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES
EN PAPUDO (OFICIOS)**

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Christian Urizar.

El señor **URÍZAR**.- Señor Presidente, en una sesión del concejo de Papudo, sus miembros y su alcaldesa, señora Rosa Prieto, dieron a conocer la complicada situación que vive dicha comuna debido al aumento de delitos como robo, hurto, microtráfico de droga, etcétera. Por ello, me hicieron llegar un oficio en que me solicitan gestionar que no se lleve a cabo el eventual retiro de la Brigada de Investigación Criminal Costa Norte de la Policía de Investigaciones, lo que sería un retroceso en materia de seguridad.

La población residente es de aproximadamente 5.200 habitantes, pero, dado el desarrollo inmobiliario existente, durante el período estival la comuna alberga a alrededor de 15.000 personas.

Por lo tanto, solicito que se oficie al director general de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Marcos Vásquez Meza, a fin de solicitar una audiencia, a la que concurriré con la alcaldesa de Papudo, a fin de abordar esta materia.

Además, pido que se envíe copia de mi intervención al prefecto general, subdirector operativo de la Policía de Investigaciones, señor Juan Hernández Rivera; al prefecto inspector jefe de la V Región Provincial de Valparaíso, señor Christian Gallardo Herrera; a la alcaldesa de Papudo, señora Rosa Prieto, y al cuerpo de concejales de la comuna.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia íntegra de su intervención y con la adhesión de quienes así lo indican.

**IMPLEMENTACIÓN DE OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
EN PUCHUNCAVÍ (OFICIOS)**

El señor **URÍZAR**.- Por otra parte, el alcalde de Puchuncaví, señor Hugo Rojas Julio, me manifestó el máximo interés y la necesidad de implementar en dicha comuna una Oficina de

Protección de Derechos (OPD), instancia de atención ambulatoria de carácter local, destinada a brindar protección integral en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados y que requieren protección. Cabe destacar que dicha oficina actualmente es compartida con otra comuna de la zona.

Por tanto, solicito que se oficie al director regional del Sename de Valparaíso, señor Esteban Elórtegui Gómez, para que tenga a bien evaluar la implementación de una OPD exclusiva para la comuna de Puchuncaví, ya que es necesario, tal como lo han hecho presente el alcalde y el concejo de dicha comuna.

Además, pido que se envíe copia de mi intervención al alcalde de Puchuncaví y al cuerpo de concejales de ese municipio.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia íntegra de su intervención y con la adhesión de quienes así lo indican.

INVESTIGACIÓN Y EVENTUAL SUMARIO EN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FREIRINA POR DECISIÓN DE DESTITUCIÓN DE PROFESOR (OFICIOS)

El señor **CHAHIN** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, Simón Iribarren Cárdenas es un profesor de educación general básica al que conozco muy bien y desde hace muchos años, puesto que en la época más dura de la dictadura, desde el Colegio de Profesores, del cual fue uno de los referentes más importantes en aquella época en la provincia del Huasco, luchó por los derechos de los alumnos y de los profesores. Es un hombre que se la jugó por la recuperación de la democracia.

Posteriormente se desempeñó como director de un establecimiento educacional en Alto del Carmen y fue concejal de esa comuna por lo menos durante dos períodos.

Simón no pudo seguir su carrera docente en la comuna de Vallenar porque su hermano es concejal en ella y la ley prohíbe que pueda ser contratado como profesor cualquier persona emparentada con un concejal del mismo municipio. Por eso, en 2013 participó en un concurso público para proveer un cargo de docente en la comuna de Freirina, y lo ganó. Sin embargo, en agosto de 2013 sufrió un problema cardíaco muy grave que lo tuvo a punto de fallecer. Pasó largo tiempo hospitalizado y recibió tratamiento especializado mientras estuvo en el hospital, y también después, cuando debió guardar reposo en su casa con licencia médica.

Me consta que efectivamente estaba enfermo, afectado por un importante problema de salud, por lo que mis colegas médicos lo mantuvieron con licencia por casi un año.

En la actualidad se encuentra a meses de cumplir la edad para jubilar, no obstante lo cual el director del DAEM de la municipalidad de Freirina pretende destituirlo por salud incompatible, ya que ha hecho uso de más de 180 días de licencia.

Esta decisión de la autoridad de educación municipal me parece un exceso, sobre todo porque afecta a una persona que le ha entregado tanto a la educación de la región y, por cierto, de la provincia del Huasco, quien, reitero, está a menos de un año de jubilar.

La situación derivó en un altercado con el director del DAEM de Freirina -hay varias notas en que ello consta-, lo que produjo una reacción cardiaca importante en el señor Iribarren.

Por lo tanto, pido que las autoridades competentes investiguen ese hecho y, si es necesario, ordenen que se instruya un sumario.

Un colega médico de la comuna de Vallenar extendió una licencia de reposo al afectado, la cual fue entregada, pero no fue enviada a la Compin, como corresponde, sino que quedó en las oficinas del DAEM de Freirina. Fue a raíz de esto que se cursó la solicitud de destitución del señor Iribarren, por salud incompatible, no obstante estar haciendo uso de una licencia médica.

Posteriormente, dicho profesor envió una nueva licencia, una de continuación de reposo, ya que su salud no se había recuperado en términos satisfactorios, pero ni siquiera se la recibieron en el Departamento de Educación Municipal, según lo que me refirió don Simón.

Por eso, considero muy relevante que me puedan entregar la información completa en relación a este caso. Asimismo, me parece que la Contraloría debería iniciar un sumario contra el director del DAEM de Freirina por esta situación.

A ninguna persona se le puede negar una licencia de salud cuando padece una enfermedad que la amerita, sobre todo si ha sido debidamente acreditada, como ocurre en el caso del señor Iribarren. Por lo tanto, me parece que lo ocurrido es gravísimo.

En consecuencia, solicito que se oficie al ministro de Educación, a la ministra de Salud, al contralor general de la República y, por cierto, al alcalde de la municipalidad de Freirina para que me informen sobre esta situación y, en su caso, ordenen que se instruyan los sumarios que correspondan.

Además, solicito que se envíe copia de esta intervención al señor Simón Iribarren, al Colegio de Profesores de la Región de Atacama, al de la provincia del Huasco, a la gobernadora de la provincia del Huasco, al concejo municipal de Freirina y al alcalde de esa ciudad, porque creo que la actitud del director del DAEM ha sido inapropiada.

He dicho.

El señor **CHAHIN** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INCLUSIÓN DE TECNÓLOGOS MÉDICOS EN SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ALTA RESOLUTIVIDAD (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, según tengo entendido, en la dotación de los Servicios de Atención Primaria de Alta Resolutividad, SAR -política pública que está en pleno diseño y que es muy importante, por lo que la aplaudimos-, no se consideran tecnólogos

médicos, lo cual, a nuestro juicio, es tremendamente complejo, ya que son los profesionales que deben evaluar e informar los exámenes. Por eso, me parece fundamental que se incorpore ese tipo de profesionales en dichos establecimientos.

Por lo tanto, solicito que se oficie a la ministra de Salud y a la subsecretaria de Redes Asistenciales para pedirles que consideren esa necesidad en el diseño de la mencionada política pública.

Además, solicito que se envíe copia de esta intervención a la concejala de Victoria señora Cecilia Muñoz y a la jefa de tecnólogos médicos del Cesfam de esa comuna, señora Beatriz Soto, cuyos datos dejaré a disposición de la secretaría de la Comisión para su acertada ubicación.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE DOMINIO DE SITIOS EN LOCALIDADES DE MALALCAHUELLO Y RARIRUCA, COMUNA DE CURACAUTÍN (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Por otra parte, señor Presidente, solicito que se oficie al director del Serviu de la Región de La Araucanía y al seremi de Bienes Nacionales de la misma región, con copia al concejo municipal de Curacautín y a los presidentes de las juntas de vecinos de Malalcahuello y de Rariruca, a objeto de que esas instituciones informen sobre el estado de avance de la implementación de los convenios que contrajeron entre ellas para la regularización del dominio de sitios ubicados en ambas localidades de la mencionada comuna de Curacautín.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y ASFALTADO DE CAMINO EN SECTOR DE MANCHURIA, COMUNA DE CURACAUTÍN (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Asimismo, señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas y al director regional de Vialidad de La Araucanía, a objeto de que nos informen acerca del estado en que se encuentra el proyecto para la construcción de un puente definitivo sobre el río Manchuria, y el asfaltado de cinco kilómetros de camino, desde el río mencionado hacia el sector del mismo nombre, en la comuna de Curacautín, lo que permitiría que la gente que vive en el lugar pudiera acceder a la posta de Río Blanco.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**TARDANZA EN ENTREGA DE BENEFICIOS DE LEY DE EXONERADOS
POLÍTICOS A VECINOS DE VICTORIA Y CURACAUTÍN (OFICIOS)**

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, solicito que se oficie el ministro del Interior, al director nacional del Instituto de Previsión Social (IPS) y al presidente de la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia, para que nos informen acerca de la situación que afecta a los señores Juan Urrea Quezada, de la comuna de Victoria, y Víctor René Acuña Alarcón, de la comuna de Curacautín, quienes postularon a los beneficios de la Ley de Exonerados Políticos y fueron reconocidos en su condición de tales -hace ya tres años en el caso del primero-, pero hasta la fecha no han recibido ningún beneficio.

Además, solicito se envíe copia de esta intervención, así como de los oficios y de las respuestas que se reciban, a los interesados, señores Urrea y Acuña. Dejaré a disposición de la secretaría de la comisión sus direcciones y números de cédula de identidad para su acertada ubicación.

El señor **URÍZAR** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

**ESTADO DE TRÁMITE DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE EXONERADO
POLÍTICO DE COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)**

El señor **CHAHIN**.- Finalmente, solicito que se oficie al director del Instituto de Previsión Social y al jefe de la Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior, a fin de que informen sobre lo ocurrido con el trámite de pensión no contributiva del señor Luciano Francisco Jelves Carrasco, cédula nacional de identidad N° 7.085.986-6, domiciliado en calle Arica 843, de la comuna de Victoria, quien ya fue reconocido como exonerado político y viene solicitando su pago desde 2011.

Además, solicito que se envíe copia de mi intervención a su domicilio.

He dicho.

El señor **URÍZAR** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

**INFORMACIÓN SOBRE PARALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE SEDE DE CLUB
DEPORTIVO VILLA PALITO Y SOBRE RETRASO EN EDIFICACIÓN DE SEDE DE
POBLACIÓN OSVALDO MUÑOZ CARRASCO, COMUNA DE HUALPÉN (OFICIOS)**

El señor **URÍZAR** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Campos.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, solicito oficiar al intendente de la Región del Biobío, a fin de que informe respecto de dos proyectos que se desarrollan en la comuna de Hualpén, que tienen que ver con los fondos regionales de iniciativa local durante 2012 y 2013.

Hasta el momento hay una obra inconclusa en el sector de René Schneider, comuna de Hualpén, donde se emplaza la sede del club deportivo Villa Palito. Un porcentaje importante de la infraestructura de dicho proyecto de encuentra construida, pero la obra está abandonada desde hace varios días, pues, al parecer, la empresa quebró. Lo peor es que esas obras, cuyo costo alcanzó los 49 millones de pesos, no fueron sancionadas por el concejo municipal, sino adjudicadas a un contratista de manera directa.

Por ello, solicito que también se oficie al alcalde de Hualpén, a fin de que explique las razones por las cuales ese proyecto no fue sancionado por el concejo, de acuerdo con lo que establece la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

Asimismo, en 2013 la sede de la población Osvaldo Muñoz Carrasco, de la comuna de Hualpén, recibió la asignación de un fondo regional de iniciativa local por más de 29 millones de pesos. No obstante, hasta hoy no se ha construido nada ni se ha entregado explicación alguna al respecto, salvo que no existirían oferentes.

Al parecer, existe una persecución en contra de los dirigentes del sector. Ese sería el motivo fundamental por el cual no se estarían desarrollando las obras.

Por lo tanto, solicito que las autoridades señaladas informen sobre el motivo por el cual esa obra ha sufrido un significativo retraso en su ejecución y si existen otras causas por las cuales no se están haciendo las reparaciones en dicha sede vecinal, que alberga a clubes de adultos mayores y a la comunidad. Sin duda, lo ocurrido me parece una aberración.

El señor **URÍZAR** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

ESTADO DE AVANCE DE CONVENIO DE PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE SALUD PRIMARIA CON REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIO)

El señor **CAMPOS**.- Asimismo, solicito que se oficie a la ministra de Salud para que informe acerca del estado de avance del convenio de programación con la Región del Biobío en materia de salud primaria.

Se requiere aumentar sustancialmente el porcentaje de avance de construcción de la tercera etapa del hospital Las Higueras, de Talcahuano. En ese sentido, es necesario conocer el convenio que permitirá agilizar la inversión pública en esa área.

Por ello, es indispensable que la titular de esa cartera -también sería importante conocer información de su contraparte, el intendente de la Región del Biobío- informe sobre el estado de ese proyecto, cuándo se estaría firmando dicho convenio, o bien si ello ya se hizo, y finalmente cuáles son las implicancias para el desarrollo de la salud primaria de la Región del Biobío y de la provincia de Concepción.

El señor **URÍZAR** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

**ENVÍO DE COPIA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO POR EMERGENCIA
AMBIENTAL ORIGINADA EN REFINERÍA BIOBÍO DE ENAP (OFICIOS)**

El señor **CAMPOS**.- Hace pocos días concluyó el sumario por el cual Enap Refinerías se hace cargo de la situación de emergencia ambiental que ocurrió hace menos de un mes en la comuna de Hualpén. Una de las medidas adoptadas -no informadas a la comunidad- fue la destitución de un operario de Enap Biobío.

Por ello, solicito que se oficie al ministro de Energía y al gerente general de Enap Refinerías Biobío, para que envíen copia del sumario administrativo, de manera de tomar conocimiento del mismo y conocer cuáles son los factores por los que se tomaron decisiones administrativas y quiénes son los involucrados. De la misma forma, deseo conocer si solo se destituyó a dicho operario o si existen sanciones contra la plana ejecutiva y respecto de otros trabajadores.

He dicho.

El señor **URÍZAR** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.06 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe subrogante de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8207-07)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia (boletín N° 8207-07).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Secretaria General de la Presidencia.”

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9405-04)

“Honorable Cámara:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo el que corresponde cumplir en el H. Senado-, respecto del proyecto de ley que crea la Universidad Estatal de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Universidad Estatal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (boletín N° 9405-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia.

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9628-08)

“Honorable Cámara:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo el que corresponde cumplir en el H. Senado-, respecto del proyecto de ley N° 20.365, que establece fran-

quicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos, de la ley general de servicios eléctricos y de la ley que crea la empresa nacional del petróleo (boletín N° 9628-08).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia.

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9094-12)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor (boletín N° 9094-12).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia.

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9557-04)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico que indica de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios (boletín N° 9557-04).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites

constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia.

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9007-03)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que protege libre elección en los servicios de cable, internet o telefonía (boletín N° 9007-03).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia.

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LEY N° 19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EXPRESAMENTE A LOS DIARIOS ELECTRÓNICOS, COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL”. (BOLETÍN N° 9460-19)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencias y Tecnología viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Juan Luis Castro González, Juan Antonio Coloma Álamos, Aldo Cornejo González, Ramón Farías Ponce, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, Víctor Torres Jeldes, y Osvaldo Urrutia Soto.

Constancias reglamentarias previas.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar, a los diarios o periódicos electrónicos o digitales, el carácter jurídico de medio de comunicación social.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a un artículo único.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, (cuatro votos a favor), diputados Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), María José Hoffmann Opazo, y Víctor Torres Jeldes.

5) Diputada Informante:señora María José Hoffmann Opazo

-0-

I. ANTECEDENTES.**Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

En los fundamentos de la moción se señala que el periódico electrónico o digital es un nuevo medio de comunicación social. Se sostiene que se trata de otro medio de comunicación, diferente a los existentes, con una matriz que si bien nace de los diarios impresos, tiene un soporte distinto, otras posibilidades de análisis de la actualidad, un proceso de recepción distinto y con características propias, tales como la interactividad de los contenidos con los lectores, conexión múltiple no solo de textos de manera automática e instantánea sino también de videos, sonidos, gráficos y otros, sin límites de espacio en su diseño, pudiendo combinar distintos recursos multimedia y permitir incluso una personalización de los contenidos.

Explican sus autores que se caracteriza por su inmediatez en la información, sencillez de su presentación y dinamismo con que se actualiza, incluso en tiempo real. Así, dado su impacto social, que puede ser superior al de un periódico tradicional, se hace indispensable su reconocimiento y consagración en el ordenamiento jurídico de manera expresa como un medio de comunicación social.

Se señala que el primer periódico digital en el mundo fue el estadounidense “Daily Oklahoma” publicado en 1963, y el primero en difundirse por internet fue el New York Times” en 1994 y el “Daily News”. En Chile, el primero de esta categoría es el diario EL Mostrador, fundado el 21 de marzo de 2000, y que en 2003 se convirtió en el primer periódico digital chileno, reconocido como tal por dictamen de la Superintendencia de Valores y Seguros (es decir, con posterioridad a la dictación de la ley N° 19.733), mediante el cual se homologó los periódicos digitales a los medios impresos para los efectos de efectuar publicaciones legales, señalando en el ámbito de su competencia que el diario El Mostrador “...es de amplia circulación nacional”, y que por tal motivo es plenamente válido efectuar en tal diario las publicaciones que por mandato legal o reglamentario se debe realizar en diarios de esas características.

Por su parte, la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 60.513, de 2004, también se pronunció sobre esta materia, manifestando que en las páginas web o en los archivos computacionales accesibles a través de internet, es posible publicar un diario y que no hay inconveniente para aquellas publicaciones respecto de las cuales el ordenamiento jurídico no ha contemplado una forma específica para efectuarlas, se realicen en un diario

electrónico en tanto este cumpla con las exigencias que establece la ley N° 19.733, para ser considerado diario de circulación nacional.

Concluyen finalmente que si bien ambos organismos del Estado le han debido dar valor y reconocimiento a los periódicos electrónicos, esto ha ocurrido por la falta de norma expresa.

-Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

-Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información¹, que consta de 48 artículos permanentes y uno transitorio. Mediante ésta se regula la libertad de opinión e información, el ejercicio del periodismo, y los medios de comunicación social, sus formalidades de funcionamiento, las infracciones, delitos, responsabilidad y procedimientos respectivos cometidos, y los derechos de aclaración y rectificación cuando alguien ha sido afectado por éstos.

Su artículo 2°, objeto de la modificación de este proyecto de ley, dispone que para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado. A su vez, define diario como todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.

II. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

-Exposición de invitados.

- Exposición de la asesora de la diputada Hoffmann, señora María Angélica Silva Troncoso. A su juicio, la relevancia de esta iniciativa legal dice relación con la obsolescencia que ha ido adquiriendo la legislación nacional en relación a las nuevas tecnologías digitales.

Reitera que este proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 2° de la ley N° 19.733 en el sentido de definir lo que -legalmente- se entiende por “diario”, incluyendo en este concepto a los impresos publicados por vía digital o electrónica. Se justifica por cuanto la dictación de la ley N° 19.733 (año 2001) es anterior al surgimiento de los diarios electrónicos, lo que ocurre recién en 2003 con el diario “El Mostrador”.

Comentó que el surgimiento del diario El Mostrador como diario electrónico, nace de una consulta que hace ese medio a la Superintendencia de Valores y Seguros en el sentido de si pueden o no hacer publicaciones legales o judiciales, como ocurre con ocasión -por ejemplo- del extravío de cheques. La superintendencia da una respuesta afirmativa, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

En razón de ello, el propósito de esta iniciativa legal es, por un lado, homologar a los diarios electrónicos con los diarios convencionales impresos en papel y así modernizar la legislación chilena para hacer frente al fuerte impacto social que tienen hoy los medios electrónicos como medios de comunicación social y, por el otro, dar un reconocimiento legal y no solo administrativo a tales medios electrónicos como ocurrió con lo resuelto por la Superintendencia de Valores y Seguros y la Contraloría General de la República².

¹ Ley publicada el 4 de junio de 2001, cuya última modificación data de 23 de diciembre de 2013.

² Dictamen N° 60.513, de 7 de diciembre de 2004.- Destinatario: Alcalde Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. “El artículo 2 de ley 19733 define los medios de comunicación. asimismo, a través de las páginas web o en los archivos computacionales accesibles a través de internet, es posible publicar un diario, revista o escrito periódico. A su vez, artículos 1 y 2 de ley 19880, establecen y regulan las bases del procedimien-

Finalmente, señaló que tal reconocimiento legal expreso tiene por fin último dar certeza jurídica respecto de que los medios electrónicos son medios de comunicación social.

-Exposición de la Directora de la Biblioteca Nacional, señora Ana Tironi. Expresó que la misión de la Biblioteca Nacional es acopiar la producción impresa en Chile, en todos sus soportes, con el objeto de conservar la memoria colectiva. Dicho acopio es de revistas, diarios, periódicos, videos, registros de audio y también los medios electrónicos. Dentro de lo que acopian también están los medios de comunicación social, dentro de los cuales están los medios digitales. Ello por cuanto los medios digitales son un medio de comunicación social más y son fundamentales, hoy día, para la recuperación de la memoria colectiva.

Explicó que están regulados por la ley de depósito legal, que señala que tienen que conservar cinco ejemplares de los medios impresos y dos de los digitales. Indicó que llevan cinco años con este cometido de acopio electrónico, el que es complejo.

-Exposición del jefe de colecciones digitales de la Biblioteca Nacional, señor Roberto Aguirre. Ahondó en la ley de depósito legal por la cual se regulan, e informó que tal normativa solo indica que ellos deben hacer el acopio de toda la producción impresa y electrónica, pero sin pronunciarse sobre cómo y con qué medios hacerlo.

Frente a dicha amplitud normativa, ellos la han interpretado en términos de acopiar la producción digital de algunos canales de televisión y radios emisoras que tienen plataforma digital.

Agregó, que en la actualidad se han inscrito en la Biblioteca Nacional cerca de 187 publicaciones periódicas que están registradas y que entregan su producción a la biblioteca en discos compactos o directamente a sus servidores.

Además, comentó que la Biblioteca Nacional se ha inscrito recientemente en un consorcio internacional de nombre “International Internet Preservation Consortium” que son bibliotecas nacionales de otros países que hacen cosechas de archivos que obtienen directamente desde la “web”. Es así como el año pasado (2013) recopilaron las publicaciones en web sobre las campañas electorales de diciembre del año pasado.

Consultado si actualmente recopilan toda la producción impresa y digital a nivel nacional y cómo se financia este acopio, señaló que solo conservan la producción que tiene fines de comercialización quedando fuera, por tanto, los blocks privados.

to administrativo de los actos de la administración, agregando que si la ley establece procedimientos especiales, dicha ley 19.880 rige supletoriamente. el art/48 de ley 19880 señala los actos administrativos que deben publicarse en el diario oficial, mientras que el art/49 de ese texto, añade que los actos publicados en ese diario se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su integro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia. así, en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico ha contemplado una forma específica de publicación, ésta debe materializarse del modo que señale la ley, sin que proceda que la autoridad altere lo que se ha dispuesto. si la ley exige efectuar una publicación en un diario, esta debe realizarse en las condiciones que indique la normativa que regula la materia y, en tales casos, y salvo que los términos de la exigencia legal obsten a esta posibilidad, no existen inconvenientes para que la publicación se realice en un diario electrónico que cumpla con los requisitos de la ley 19733. No obstante, si se trata de la publicación de un acto administrativo, en ausencia de disposiciones especiales sobre la forma en que deberá llevarse a cabo la publicación rige la ley 19880, por ende si la decisión que adopte la administración se expresa en un acto administrativo de los referidos en el art/48, la publicación de este acto deberá efectuarse en el diario oficial

En cuanto al costo de hacer este trabajo y visto que la ley de depósito legal nada dice sobre el particular, dicho acopio lo hacen con cargo a los recursos propios de la Biblioteca Nacional, los cuales evidentemente son exiguos para dicha tarea.

Frente a varias preguntas de diputados presentes, explicó que como Biblioteca Nacional solo acopian la producción con fines comerciales que está acreditada por las intendencias o gobernaciones. Precisó que los medios se inscriben ante dichos organismos administrativos, siempre que cumplan con los requisitos para ello y así se convierten legalmente en medios de comunicación social. Luego la intendencia o gobernación les comunica dicha acreditación para que hagan el acopio respectivo.

Aclaró que cualquiera puede instalar o crear un medio de comunicación social y el hecho que no esté inscrito en la intendencia o gobernación implica solamente que no podrá optar a los fondos comunicacionales del Estado y sus publicaciones no serán acopiadas por la Biblioteca Nacional.

-Presidente de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), señor Ricardo Hepp. Junto con agradecer la invitación se refirió a la naturaleza jurídica de la ANP expresando que es una asociación gremial, y señaló sus principales objetivos y funciones. Asimismo, hizo una pequeña reseña de los principales proyectos de la ANP, dentro de los que destacó la capacitación para los profesionales periodistas, la promoción de la lectura de diarios y revistas como, asimismo, la elaboración de estudios de información y opinión pública. Finalmente expresó su apoyo a la iniciativas con ciertas observaciones que pidió explicara el Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno.

-Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno. Explicó que la legislación actual ya incorpora a los diarios electrónicos o digitales en la definición de medios de comunicación social contenida en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.733 de 2001. Indicó que el legislador fue visionario en el sentido de no limitar los medios de comunicación social a una lista determinada y excluyente, sino que establece que serán “todos aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.

Precisó que tanto la Contraloría General de la República en cuatro dictámenes (N° 60.513 de 2004, N° 57.623 de 2007, N° 33.059 de 2000, y N° 51.028 de 2010) como la Superintendencia de Valores y Seguros (oficio N° 1893 de 2003) ya establecieron que las diferencias entre los diarios electrónicos y los diarios impresos derivan del distinto soporte en el cual éstos contienen su información, pero no difieren en cuanto a su aptitud para proporcionar información escrita, lo que constituye su principal objeto.

Sin perjuicio de lo anterior -dijo- hay un elemento establecido en la historia de la ley N° 19.733 que merece ser tenido en cuenta en esta discusión legislativa. La historia de dicha ley señala que se definió el concepto de “diario” en el inciso segundo del artículo 2° acotándolo a “todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos que establece la ley”.

Manifestó que en el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación se establece (en la página 63) que ““(…) La inclusión de la definición de diario (...) tiene por finalidad permitir que en ellos puedan efectuarse ciertas publicaciones oficiales que deben insertarse en "diarios", esto es, en medios de comunicación escritos que aparecen cada día y no sólo en algunos.”. En tal sentido cree que es necesario que esta Comisión incorpore los siguientes aspectos, a fin de dar cumplimiento a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, respecto de las publicaciones de carácter legal o judicial:

1.- Incorporar en el artículo 2º, inciso segundo, de la ley N° 19.733 la homologación que se pretende establecer de diarios electrónicos o digitales a los diarios de circulación nacional, regional, provincial o comunal, exigiendo que la información contenida en su página principal se actualice en forma completa, al menos, cuatro veces por semana considerando dicha condición cumplida cuando el 70% del contenido informativo se renueve diariamente. No será diario aquel medio que tenga información estática, ni que sea obtenida en forma ilegal (es decir, copiando información de otros medios).

2.- Exigir un mínimo de visitas únicas a nivel nacional o regional, según si la ley requiere que el acto se publique en un diario de circulación nacional, regional, provincial o local.

3.- Exigir el cumplimiento de un depósito regular de la información en la Biblioteca Nacional, o bien en un registro electrónico especialmente habilitado, en la línea de lo establecido en la ley N° 20.709 de 23 de diciembre de 2013.

4.- Requerir una certificación de los diarios digitales que acredite:

a). existencia legal de un mínimo de un año antes de ofrecer publicaciones de avisos legales; b) la cantidad de visitantes únicos y el origen de sus direcciones IP, distinguiendo aquellos a nivel nacional y regional; y c) que el medio cumple con los requisitos que la ley dispone para ser considerado diario.

Finalmente, indicó que en la misma línea de lo expresado por la Corte Suprema de Justicia creen que debe regularse expresamente las condiciones y requisitos que deberá tener un medio electrónico para ser considerado diario o periódico, no bastando la remisión que el artículo 2º del proyecto efectúa al artículo 2º, inciso segundo, de la ley N° 19.733.

-Subdirector de la Secretaría de Comunicaciones de Gobierno, señor Carlos Correa. Expresó que los diarios digitales como “medios de comunicación social” ya existen, y dio como ejemplo el diario El Mostrador. Agregó que dicho medio fue reconocido en un fallo de la Corte Suprema como un “diario de circulación nacional” y así además, está acreditado en La Moneda.

Afirmó que la ley de prensa, tal cual como está redactada y concebida, incluye a los medios electrónicos. Dicho reconocimiento también está avalado por la Contraloría General de la República que en un dictamen reconoce a los diarios digitales como medios de comunicación social, en los que se pueden también hacer publicaciones de carácter legal.

Indicó que desde el punto de vista del Gobierno, éste no hace distinciones entre un medio escrito de uno digital, ambos son medios de comunicación social por cumplir los supuestos que establece la ley. En tal sentido, señaló que el Ejecutivo no está en contra de esta iniciativa legal, pero tampoco tiene intenciones de patrocinarla ni de hacer indicaciones. Hizo hincapié que hoy el sistema funciona bien y no ven la necesidad de tener que legislar sobre el particular. Agregó que si bien los medios electrónicos no están expresamente reconocidos en la ley, pueden serlo en la medida que cumplan las exigencias contenidas en la norma jurídica, tal como ocurre hoy día.

-Presidenta del Colegio de Periodistas, señora Javiera Olivares. Inició su exposición haciendo un símil entre los medios de comunicación social y democracia. Explicó que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. Está reconocida en la Constitución Política, en la ley de Prensa N° 19.733, en la ley del Consejo Nacional de Televisión, en la ley de concesiones radiales y de televisión nacional y digital y también algo se menciona en la ley de radios comunitarias.

A su juicio, la mejor política comunicacional es que no haya dicha política. Es el mercado, a través de los grandes conglomerados mediales y de telecomunicación, los que han regulado la producción y consumo de contenidos informativos y culturales que circulan masivamente. El resultado de ello: una alta concentración en la propiedad de los medios de comunicación que alcanza índices de hasta un 80% y 90%, los más altos de América Latina.

Respecto de las iniciativas en estudio, mencionó que están bien inspiradas (esta iniciativa boletín N° 9460-19, y boletín N° 9461-19, ambas estrechamente vinculadas) por cuanto apuntan a reconocer legalmente a los medios electrónicos que hoy existen y eso implica una actualización de la ley de prensa. Sin embargo, dijo que ello no evita que se reproduzca la concentración de audiencia e inequidades existentes. Debiera ir acompañado de medidas de incentivo o políticas de subsidio a la creación y sustentabilidad de medios locales, populares y comunitarios o sin fines de lucro. Sin embargo, agregó que dichos proyectos no resguardan el ejercicio de la profesión periodística, ni su consecuente rol social.

Finalmente, propuso que para democratizar las comunicaciones en Chile, es necesario modificar la Constitución para que en ella se contemple el derecho a la comunicación de los ciudadanos, garantizado por el Estado. Luego, que exista una ley de medios y comunicaciones que cree las condiciones para el desarrollo de los tres sectores de las comunicaciones: privada, con regulación anti concentración; pública, con estatuto de autonomía y financiamiento permanente, y comunitaria, con aportes del Estado. Además debiera crearse un ente autónomo regulador de las comunicaciones en Chile donde existan concesiones radiales y de TV bajo su tuición y que, además, se cree un Defensor de la Audiencia Pública.

-En representación de la ONG Derechos Digitales, la señora Rayen Campusano. Comenzó su intervención explicando que la ONG que representa es una organización de la sociedad civil y sin fines de lucro cuya misión es la defensa de los derechos humanos en los medios y entorno tecnológicos.

Respecto de los proyectos de ley en análisis (boletines N°s.9460 y 9461), expresó que ambos buscan la homologación de diarios digitales a los periódicos de papel, extendiendo así la aplicación de toda la ley N° 19.733 a ellos. No obstante, no se hace cargo de varias de las diferencias entre ambas formas de publicación a pesar de reconocerlas y de la complicada aplicación de esta ley completa al entorno digital.

En lo demás, y atendido la gran relación que tiene con el otro proyecto que modifica esta misma ley de prensa N° 19.733 (boletín N° 9461-19), consideró inoficioso regular esta materia de la forma propuesta pues debieran introducirse una serie de otras modificaciones en el otro proyecto (formalidades como domicilio, acreditación de registro, información de frecuencia en las actualizaciones³).

Concordante con ello, sostuvo que los proyectos carecen de sentido práctico porque las cargas que pretenden imponer son imposibles de fiscalizar o implementar en la práctica, creando un escenario donde la persecución del cumplimiento podría obedecer a prioridades cuestionables, usando la ley de manera selectiva con el propósito de acallar discursos críticos o polémicos. Hizo notar que los proyectos conllevan el riesgo de sobre regular la publicación de contenidos en línea, creando un escenario de incertidumbre legal para diversas clases de emprendimientos en internet, lo que resulta contraproducente para el desarrollo económico y cultural del país.

³ Todos estos elementos serán analizados en la parte pertinente de su exposición en el informe que se elabora para el proyecto boletín N° 9461-19.

-Accionista del diario El Mostrador, abogado Federico Joannon. Explicó que la definición de medio de comunicación social está contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.733 (ley de prensa) el que lo conceptualiza en términos amplios sin distinguir las plataformas de tales medios. Aseveró que ello no fue al azar, sino que el legislador no distinguió las plataformas, precisamente, para que se entiendan incluidas todas, entre ellas las plataformas digitales, por cuanto a la fecha de publicación de tal norma los diarios digitales ya existían, entre ellos El Mostrador.

Hizo notar que, a su juicio, en materia de definiciones, “menos es más”, y tal criterio es el que se refleja en el inciso primero del artículo 2° de la antes mencionada ley de prensa. En ese sentido los diarios electrónicos, están comprendidos en la definición de medios de comunicación social, en la medida que cumplan con los requisitos básicos que la misma norma dispone. Así también lo ha señalado la Contraloría General de la República a propósito de una consulta sobre los alcances de la disposición que señala que todo medio de comunicación social, en cualquier soporte, tiene que enviar a la Biblioteca Nacional sus publicaciones, debiendo ésta última almacenarlos. En cuanto a los avisajes legales, mencionó que cumpliendo con los requisitos básicos de publicación a lo menos cuatro días en la semana, están autorizados los medios digitales para realizarlas.

Por tanto, concluyó que legislar sobre esta materia no tiene sentido ni se justifica. Es más, adujo que podía perjudicarse lo que ya existe y la forma como está operando el sistema. Insistió en que no se justifica legislar sobre una materia que ya está regulada. Reiteró que definir es restringir.

-Discusión general de diputados

La diputada María José Hoffmann, como una de las autoras de la moción, expresó que la iniciativa en estudio persigue el reconocimiento explícito en la ley N° 19.733 en cuanto que los diarios electrónicos son medios de comunicación social, lo cual se ve complementado con otro proyecto que se estudia a continuación en forma paralela pero no refundidos, mediante el cual se busca que los diarios digitales se sometan a las mismas condiciones y requisitos que la ley establece para los medios de comunicación social. Dichas formalidades permitirán a estos medios digitales poder optar a fondos concursables del Estado y darán mayor realce a los diarios electrónicos.

Se señaló, a mayor abundamiento, que se hace necesario incorporar a modo analógico a estos periódicos digitales habida cuenta que se clarifica el tema, porque de lo contrario, hasta ahora, se ha hecho necesario que los diarios electrónicos sean autorizados o reconocidos como tales por entes administrativos para efectuar publicidad y publicaciones legales (como Contraloría General de la República y la Superintendencia de Valores y Seguros).

La idea clara es no restringir la libertad de expresión, sino que por el contrario reconocer a los medios de comunicación digitales como un medio más, de manera tal que se haga responsable de lo que se publica. Se trata que exista libertad, pero no libertinaje ni abuso.

-0-

-Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones y argumentos entregados por una de sus autoras, y la opinión de los invitados representantes de organizaciones vinculadas con el tema objeto del proyecto de ley, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre la idea cen-

tral del mismo y la conveniencia e incidencia real que tienen las modificaciones propuestas procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), María José Hoffmann Opazo, y Víctor Torres Jeldes.

-0-

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción propone modificar el inciso segundo del artículo 2^o de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e Información y ejercicio del periodismo, en el siguiente sentido: “Se entenderá por diario todo periódico impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.

Se presentó una indicación.

-De los diputados Farias y Hoffmann, para reemplazar el artículo único, por el siguiente.

Modifícase el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e Información y ejercicio del periodismo, en el siguiente sentido:

“Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana.”

Algunos miembros de la Comisión precisaron el sentido de la expresión “renueve la edición” contenida en la indicación, señalando que con ello se alude a todo el material contenido en la publicación.

Otros expresaron que la indicación obedece a la intención de querer recoger la propuesta realizada por la Asociación Nacional de Prensa, en términos de homologar los requisitos de los diarios impresos con los diarios electrónicos.

La Comisión acordó por unanimidad, incluir en la indicación de los diputados Farias y Hoffmann la frase “impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica” a continuación de “se entenderá por diario todo periódico” contenida en el texto de la moción, quedando la indicación redactada de este modo:

“Se entenderá por diario todo periódico impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana.”

⁴ El texto vigente del artículo 2° es el siguiente:

“Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.”

Sometida a votación la indicación en conjunto con la inserción propuesta, se aprobó por unanimidad (seis votos a favor). Por igual votación se dio por rechazada el texto original de la moción.

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

III. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Reemplázase el inciso segundo, en el artículo 2° de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo”, por el siguiente:

“Se entenderá por diario todo periódico, impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica, que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana.”

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 6, 13 y 20 de agosto, 3 y 24 de septiembre, y 15 de octubre de 2014, con asistencia de los Diputados señores Germán Becker Alvear, Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes, y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2014.

(Fdo.): ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS, Abogado Secretaría de la Comisión.”

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO, PARA EXIGIR A LOS DIARIOS ELECTRÓNICOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL”. (BOLETÍN N° 9461-19)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencias y Tecnología viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Patricio Melero Abaroa, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, Víctor Torres Jeldes, y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

-0-

Constancias reglamentarias previas.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es establecer que las mismas formalidades legales de funcionamiento aplicables a los medios de comunicación social escritos -tradicionales-, les sean aplicables a los medios digitales o electrónicos.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a un artículo único.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, (cuatro votos a favor), diputados Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), María José Hoffmann Opazo, y Víctor Torres Jeldes.

5) Diputado Informante: señor Ramón Farías Ponce.

-0-

I. ANTECEDENTES.

Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.

En los fundamentos de la moción se señala que la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, no reconoce expresamente a los diarios digitales o electrónicos como medios de comunicación social escritos, entendiéndose para todos los efectos legales como medios de comunicación social, definido en el artículo 2° de la ley en comento como "aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado"; por ende, tampoco establece formalidades para su funcionamiento, por tratarse de una ley anterior a la existencia de estos medios tecnológicamente-modernos.

Dicha definición según el parecer de los autores de la moción, no alcanza a cubrir los avances tecnológicos que la sociedad del siglo XXI ha desarrollado. En efecto, durante los

últimos 25 años se han generado muchos sitios o páginas web de fácil acceso vía internet, como también la creación de diarios digitales o electrónicos que cumplen o pretenden cumplir la misma o similar función que los diarios "tradicionales" en el sentido de la masificación y la exactitud o veracidad de la información hacia la opinión pública.

La masificación de artículos electrónicos, como computadores, tablets o celulares con internet, incentiva cada vez más a la nueva generación de lectores a informarse por estos nuevos medios de comunicación social, incluso por sobre los diarios impresos en papel. Sus características propias, tales como la interactividad e inmediatez en el tratamiento de la noticia los hacen atractivos a la hora de informarse. Por tal motivo, resulta vital que la ley vigente se actualice y que cuando se establezcan requisitos de formalidad para los medios escritos, ellos se hagan extensivos a los diarios electrónicos o digitales. Es importante, por un lado, que éstos cumplan con las formalidades que establece la ley N° 19.733 en lo que se refiere a los medios escritos pero, por otro, también deben incorporarse formalidades que les sean propias para resguardar la responsabilidad que deben asumir al informar, por el tremendo y masivo rol social que cumplen. Destaca la moción, que el cumplimiento cabal de las formalidades de funcionamiento para los diarios digitales y electrónicos tiene importancia y está directamente relacionado con el principio de publicidad, transparencia y acceso a la información, conceptos que toman cada vez más fuerza en un mundo globalizado, donde la información fluye a una velocidad sin precedentes y donde terceros que puedan verse afectados cuenten con las herramientas para tomar conocimiento y saber contra quién dirigirse en caso de conflicto.

Vale la pena hacer mención a la circular N° 62 del 19 de noviembre de 2009 de Servicio de Impuestos Internos donde su Dirección concluye que los medios de comunicación social de carácter electrónico son idóneos para practicar las publicaciones que se regulan en Resolución N° 109 de 1976 y Resolución Exenta N° 2301, de 1986, siempre que ellos se hayan constituido como un diario en los términos de la ley 19.733. Sin embargo, a juicio de los patrocinantes de la moción, parece indispensable generar certeza jurídica en esta materia y que mediante ley, se incorporen expresamente, a los diarios electrónicos o digitales, las formalidades que se les exigen a los medios de comunicación escritos, para evitar que esta materia quede al arbitrio de dictámenes, resoluciones o circulares administrativas, de organismos del Estado que en cualquier momento pueden cambiar de criterio.

Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

-Ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información¹, que consta de 48 artículos permanentes y uno transitorio. Mediante ésta se regula la libertad de opinión e información, el ejercicio del periodismo, y los medios de comunicación social, sus formalidades de funcionamiento, las infracciones, delitos, responsabilidad y procedimientos respectivos cometidos, y los derechos de aclaración y rectificación cuando alguien ha sido afectado por éstos.

Se propone modificar los artículos 11, 12 y 14. Dichas disposiciones están comprendidas dentro del Título III de dicha ley, sobre las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social.

El artículo 11 regula las exigencias requeridas para la iniciación de actividades de los medios de comunicación social. Menciona que respecto de los medios escritos, tal circuns-

¹ Ley publicada el 4 de junio de 2001, cuya última modificación data de 23 de diciembre de 2013.

tancia deberá ser informada a la Gobernación o Intendencia respectiva, de lo cual ésta debe enviar copia al Director de la Biblioteca Nacional.

El artículo 12 establece la obligación de indicar el nombre y domicilio del propietario o concesionario, o de su representante legal, al inicio y finalización de transmisiones de los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, y en la primera o última página -en forma destacada- en los diarios, revistas o periódicos escritos.

El artículo 14, en términos generales, dispone plazos y cantidad, según sea el caso, para que se envíen a la Biblioteca Nacional ejemplares de todo impreso de los medios de comunicación social de que trata esta ley (N° 19.733), sin deficiencias ni deterioros para su entendimiento, o se depositen las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales o electrónicas destinadas a comercialización, o las creaciones cinematográficas, según corresponda.

II. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

-Exposición de invitados.

-Exposición de la asesora de la diputada Hoffmann, señora María Angélica Silva Troncoso. A su juicio, la relevancia de esta iniciativa legal dice relación con la obsolescencia que ha ido adquiriendo la legislación nacional en relación a las nuevas tecnologías digitales.

Esta iniciativa legal es totalmente complementaria con el otro proyecto aprobado en la Comisión de Ciencias y Tecnología (Boletín N° 9460-19), en el sentido que hace aplicable las formalidades de los medios de comunicación social escritos a los diarios electrónicos. Dichas formalidades apuntan en primer término, a que la iniciación de actividades de los medios de comunicación social, sean éstos escritos o electrónicos, se informen a la Gobernación o Intendencia respectiva. En segundo término, se señala que junto a la información que se remita a la Intendencia o Gobernación, en el caso de los diarios digitales, se deberá acompañar la acreditación de la inscripción en el Registro de Nombres del Dominio. el NIC Chile e informar la frecuencia de sus actualizaciones. El resto de las propuestas apuntan, más bien, a incorporar los vocablos “electrónicos” o “digitales” a continuación de la expresión “diarios impresos” o “publicaciones periódicas.”

De esta manera se efectúa una especie de homologación de los diarios electrónicos con los diarios convencionales impresos en papel, lo que conlleva una modernización de la legislación chilena para hacer frente al fuerte impacto social que tienen hoy los medios electrónicos como medios de comunicación social, y que al dar reconocimiento legal expreso se otorga, como fin último, certeza jurídica respecto de que los medios electrónicos son medios de comunicación social.

-Exposición de la Directora de la Biblioteca Nacional, señora Ana Tironi. Expresó que la misión de la Biblioteca Nacional es acopiar la producción impresa en Chile, en todos sus soportes, con el objeto de conservar la memoria colectiva. Dicho acopio es de revistas, diarios, periódicos, videos, registros de audio y también los medios electrónicos. Dentro de lo que acopian también están los medios de comunicación social, dentro de los cuales están los medios digitales. Ello por cuanto los medios digitales son un medio de comunicación social más y son fundamentales, hoy día, para la recuperación de la memoria colectiva.

Explicó que están regulados por la ley de depósito legal, que señala que tienen que conservar cinco ejemplares de los medios impresos y dos de los digitales. Indicó que llevan cinco años con este cometido de acopio electrónico, el que es complejo.

-Exposición del jefe de colecciones digitales de la Biblioteca Nacional, señor Roberto Aguirre. Ahondó en la ley de depósito legal por la cual se regulan, e informó que tal normativa solo indica que ellos deben hacer el acopio de toda la producción impresa y electrónica, pero sin pronunciarse sobre cómo y con qué medios hacerlo.

Frente a dicha amplitud normativa, ellos la han interpretado en términos de acopiar la producción digital de algunos canales de televisión y radios emisoras que tienen plataforma digital.

Agregó, que en la actualidad se han inscrito en la Biblioteca Nacional cerca de 187 publicaciones periódicas que están registradas y que entregan su producción a la biblioteca en discos compactos o directamente a sus servidores.

Además, comentó que la Biblioteca Nacional se ha inscrito recientemente en un consorcio internacional de nombre “International Internet Preservation Consortium” que son bibliotecas nacionales de otros países que hacen cosechas de archivos que obtienen directamente desde la “web”. Es así como el año pasado (2013) recopilaron las publicaciones en web sobre las campañas electorales de diciembre del año pasado.

Consultado si actualmente recopilan toda la producción impresa y digital a nivel nacional y cómo se financia este acopio, señaló que solo conservan la producción que tiene fines de comercialización quedando fuera, por tanto, los blocks privados.

En cuanto al costo de hacer este trabajo y visto que la ley de depósito legal nada dice sobre el particular, dicho acopio lo hacen con cargo a los recursos propios de la Biblioteca Nacional, los cuales evidentemente son exiguos para dicha tarea.

Frente a varias preguntas de diputados presentes, explicó que como Biblioteca Nacional solo acopian la producción con fines comerciales que está acreditada por las intendencias o gobernaciones. Preciso que los medios se inscriben ante dichos organismos administrativos, siempre que cumplan con los requisitos para ello y así se convierten legalmente en medios de comunicación social. Luego la intendencia o gobernación les comunica dicha acreditación para que hagan el acopio respectivo.

Aclaró que cualquiera puede instalar o crear un medio de comunicación social y el hecho que no esté inscrito en la intendencia o gobernación implica solamente que no podrá optar a los fondos comunicacionales del Estado y sus publicaciones no serán copiadas por la Biblioteca Nacional.

-Presidente de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), señor Ricardo Hepp. Junto con agradecer la invitación se refirió a la naturaleza jurídica de la ANP expresando que es una asociación gremial, y señaló sus principales objetivos y funciones. Asimismo, hizo una pequeña reseña de los principales proyectos de la ANP, dentro de los que destacó la capacitación para los profesionales periodistas, la promoción de la lectura de diarios y revistas como, asimismo, la elaboración de estudios de información y opinión pública. Finalmente expresó su apoyo a la iniciativas con ciertas observaciones que pidió explicara el Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno.

-Secretario General de la ANP, señor Francisco Moreno. Explicó que, a su juicio, la legislación actual ya incorpora a los diarios electrónicos o digitales en la definición de medios de comunicación social contenida en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.733 de 2001. Indicó que el legislador fue visionario en el sentido de no limitar los medios de comunicación social a una lista determinada y excluyente, sino que establece que serán “todos aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento

utilizado”. No obstante ello, entiende que además, dicha circunstancia se ha propuesto que se realice en forma expresa (en un proyecto que se conoce en forma paralela en la Comisión de Ciencias y Tecnología, Boletín N° 9460-19).

No obstante ello, estima que debe regularse expresamente las condiciones y requisitos que debe tener un medio electrónico para ser considerado diario o periódico.

-Subdirector de la Secretaría de Comunicaciones de Gobierno, señor Carlos Correa. Expresó que los diarios digitales como “medios de comunicación social” ya existen, y dio como ejemplo el diario El Mostrador. Agregó que dicho medio fue reconocido en un fallo de la Corte Suprema como un “diario de circulación nacional” y así además, está acreditado en La Moneda.

Afirmó que la ley de prensa, tal cual como está redactada y concebida, incluye a los medios electrónicos. Dicho reconocimiento también está avalado por la Contraloría General de la República que en un dictamen reconoce a los diarios digitales como medios de comunicación social, en los que se pueden también hacer publicaciones de carácter legal.

Indicó que desde el punto de vista del Gobierno, éste no hace distinciones entre un medio escrito de uno digital, ambos son medios de comunicación social por cumplir los supuestos que establece la ley. En tal sentido, señaló que el Ejecutivo no está en contra de esta iniciativa legal, pero tampoco tiene intenciones de patrocinarla ni de hacer indicaciones. Hizo hincapié que hoy el sistema funciona bien y no ven la necesidad de tener que legislar sobre el particular. Agregó que si bien los medios electrónicos no están expresamente reconocidos en la ley, pueden serlo en la medida que cumplan las exigencias contenidas en la norma jurídica, tal como ocurre hoy día.

-Presidenta del Colegio de Periodistas, señora Javiera Olivares. Respecto de la iniciativa en estudio, mencionó que está bien inspirada (incluyendo al proyecto boletín N° 9460-19, estrechamente vinculadas, y que se tramita en forma simultánea) por cuanto apunta a reconocer legalmente a los medios electrónicos que hoy existen y eso implica una actualización de la ley de prensa. Sin embargo, dijo que ello no evita que se produzca la concentración de audiencia e inequidades existentes. Debiera ir acompañado de medidas de incentivo o políticas de subsidio a la creación y sustentabilidad de medios locales, populares y comunitarios o sin fines de lucro. Sin embargo, agregó que dichos proyectos no resguardan el ejercicio de la profesión periodística, ni su consecuente rol social.

-En representación de la ONG Derechos Digitales, la señora Rayen Campusano. Comenzó su intervención explicando que la ONG que representa es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, cuya misión es la defensa de los derechos humanos en los medios y entorno tecnológicos.

Respecto al proyecto de ley en análisis, expresó que busca la homologación de diarios digitales a los periódicos de papel, extendiendo la aplicación de toda la ley N° 19.733 a ellos. No obstante, no se hace cargo de varias de las diferencias entre ambas formas de publicación a pesar de reconocerlas y de la complicada aplicación que conllevaría esta ley completa (la N° 19.733) al entorno digital. Las formalidades como el domicilio en Chile, la información a la autoridad, la acreditación de registro y la información sobre frecuencia de actualizaciones, son cargas onerosas, desproporcionadas e injustificadas, desde el punto de vista de la facilidad para operar desde la red, afectando así el derecho a la libertad de expresión.

Indicó que si el medio digital no se adecua a las formalidades exigidas, no da cumplimiento al derecho de aclaración o rectificación o en él se comete delito de injuria o calumnia, pueden recaer cuantiosas multas, por aplicación de la ley. No obstante, la justificación de

esas penas en la ley responde al nivel de acceso a los medios de comunicación análogos, en situación diametralmente opuesta a la posibilidad de expresión ofrecida por internet, por lo que son desproporcionadas. No se justifica este estatuto de penas en internet.

Sostuvo que el proyecto carece de sentido práctico porque las cargas que pretende imponer son imposibles de fiscalizar o implementar en la práctica, creando un escenario donde la persecución del cumplimiento podría obedecer a prioridades cuestionables, usando la ley de manera selectiva con el propósito de acallar discursos críticos o polémicos.

Hizo notar que el proyecto conlleva el riesgo de sobre regular la publicación de contenidos en línea, creando un escenario de incertidumbre legal para diversas clases de emprendimientos en internet, lo que resulta contraproducente para el desarrollo económico y cultural del país. La obligación de efectuar el depósito legal pertinente en la Biblioteca Nacional, resulta una carga de trabajo adicional imposible de enfrentar por su envergadura y costos, distrayendo -al medio- de su misión y sus labores habituales.

Finalmente, y como conclusión, señaló que el proyecto, si bien es comprensible en su intención, tiene el defecto de extender a internet una ley pensada en la comunicación pública como un ámbito de acceso limitado. Hace aplicable una ley que, a su juicio, nunca consideró a internet como una realidad; es difícil de implementar en la práctica; carece de antecedentes de hecho suficientes, de racionalidad y de objetivos claros; y sobre regula el mercado de medios digitales, afectando millones de formas de expresión digital en Chile.

Tendría sentido intentar homologar en función de determinados fines, más no la extensión que se propone, en la cual se le estaría aplicando en forma total la ley N° 19.733 a los medios de comunicación digitales (internet), pues arriesga el ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Destacó que el proyecto tiene esos riesgos y por ello debe ser rechazado.

-Accionista del diario El Mostrador, abogado Federico Joannon. Explicó que la definición de medio de comunicación social está contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.733 (ley de prensa) el que lo conceptualiza en términos amplios sin distinguir las plataformas de tales medios. Aseveró que ello no fue al azar, sino que el legislador no distinguió las plataformas, precisamente, para que se entiendan incluidas todas, entre ellas las plataformas digitales, por cuanto a la fecha de publicación de tal norma los diarios digitales ya existían, entre ellos El Mostrador.

Hizo notar que, a su juicio, en materia de definiciones, “menos es más”, y tal criterio es el que se refleja en el inciso primero del artículo 2° de la antes mencionada ley de prensa. En ese sentido los diarios electrónicos, están comprendidos en la definición de medios de comunicación social, en la medida que cumplan con los requisitos básicos que la misma norma dispone. Así también lo ha señalado la Contraloría General de la República a propósito de una consulta sobre los alcances de la disposición que señala que todo medio de comunicación social, en cualquier soporte, tiene que enviar a la Biblioteca Nacional sus publicaciones, debiendo ésta última almacenarlos. En cuanto a los avisajes legales, mencionó que cumpliendo con los requisitos básicos de publicación a lo menos cuatro días en la semana, están autorizados los medios digitales para realizarlas.

Por tanto, concluyó que legislar sobre esta materia no tiene sentido ni se justifica. Es más, adujo que podía perjudicarse lo que ya existe y la forma como está operando el sistema. Insistió en que no se justifica legislar sobre una materia que ya está regulada. Reiteró que definir es restringir.

Discusión general de diputados

La diputada María José Hoffmann, como una de las autoras de la moción, expresó que la iniciativa en estudio persigue que los diarios digitales se sometan a las mismas condiciones y requisitos que la ley establece para los medios de comunicación social tradicionales. Dichas formalidades permitirán a estos medios digitales poder optar a fondos concursables del Estado y darán mayor realce a los diarios electrónicos.

Se señaló, a mayor abundamiento, que se hace necesario incorporar a modo análogo a estos periódicos digitales habida cuenta que se clarifica el tema, porque de lo contrario, hasta ahora, se ha hecho necesario que los diarios electrónicos sean autorizados o reconocidos como tales por entes administrativos para efectuar publicidad y publicaciones legales (como Contraloría General de la República y la Superintendencia de Valores y Seguros). La idea clara no es restringir la libertad de expresión, sino que por el contrario reconocer a los medios de comunicación digitales como un medio más, de manera tal que se haga responsable de lo que se publica. Se trata que exista libertad, pero no libertinaje ni abuso.

Algunos diputados comentaron que la idea de legislar sobre esta materia tiene por objeto dar mayor claridad a la realidad de hoy. Otros señalaron que lo buscado con esta iniciativa (y con otra complementaria que se tramita -boletín N° 9460-19-) es dar, precisamente, mayor reconocimiento a la plataforma digital, mayor promoción, sin restringir la libertad de expresión. Finalmente se hizo hincapié sobre la importancia de legislar sobre esta materia porque permite o facilita determinar la responsabilidad del medio, de su representante y el domicilio del mismo, entre otros elementos.

-0-

Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones y argumentos entregados por una de sus autoras, y la opinión de los invitados representantes de organizaciones vinculadas con el tema objeto del proyecto de ley, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre la idea central del mismo y la conveniencia e incidencia real que tienen las modificaciones propuestas procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), María José Hoffmann Opazo, y Víctor Torres Jeldes.

-0-

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción, de artículo único, consta de cuatro numerales, mediante los cuales se propone modificar los artículos 11², 12³ y 14⁴ de la ley N° 19.733.

² Artículo 11.- Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores.

Sin perjuicio de las normas de esta ley, el otorgamiento de concesiones o permisos de servicios de radio-difusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, su ejercicio e iniciación de actividades se regirán por las leyes respectivas.

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los períodos que mediarán entre un número y otro;
- b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratare de una persona jurídica;
- c) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su reemplazo;
- d) La ubicación de sus oficinas principales, y
- e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e). Con todo, no requerirán ser informados los cambios en los accionistas o en la participación en el capital, cuando el propietario del medio de comunicación social sea una sociedad anónima abierta.

El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las publicaciones que se distribuyan internamente en instituciones públicas o privadas.

³ Artículo 12.- En la primera página o en la página editorial o en la última, y siempre en un lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico, y al iniciarse y al finalizar las transmisiones diarias de todo servicio de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, se indicará el nombre y el domicilio del propietario o concesionario, en su caso, o del representante legal, si se tratare de una persona jurídica. Las mismas menciones deberán hacerse respecto del director responsable.

⁴ Artículo 14.- Las personas o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán enviar a la Biblioteca Nacional, al tiempo de su publicación, la cantidad de cinco ejemplares de todo impreso, cualesquiera sea su naturaleza.

En el caso de las publicaciones periódicas, el Director de la Biblioteca Nacional estará facultado para suscribir convenios con los responsables de dichos medios para establecer modalidades de depósito legal mixto, reduciendo el número de ejemplares en papel, sustituyendo el resto por reproducciones de los mismos en microfilms y/o soportes electrónicos.

De las publicaciones impresas en regiones, de los cinco ejemplares, dos de estos deberán depositarse en la biblioteca pública de la región que designe el Director de la Biblioteca Nacional.

La Biblioteca Nacional podrá rechazar y exigir un nuevo ejemplar, si alguno de los ejemplares depositados, en cualquier soporte, exhibe deficiencias o algún deterioro que impida su consulta o conservación.

En el caso de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales o electrónicas destinadas a la comercialización, tales personas o establecimientos depositarán dos ejemplares de cada una.

La obligación que establece este artículo deberá cumplirse dentro del plazo máximo de treinta días.

Tratándose de creaciones cinematográficas, la obligación se entenderá cumplida al depositarse una copia en formato original y una en formato digital en la Cineteca Nacional y otra, también en formato digital, en la Biblioteca Nacional.

La obligación que establece este artículo deberá cumplirse dentro del plazo máximo de noventa días. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los incisos primero y tercero, junto con la denuncia correspondiente, podrá exigirse la entrega de los ejemplares a la persona natural o jurídica responsable de la producción editorial de los mismos, dentro de sesenta días contados desde el vencimiento del plazo anterior.

Los organismos del Estado no podrán adquirir obras impresas, grabaciones sonoras o producciones electrónicas o audiovisuales, filmicas o cinematográficas, de los editores, productores o realizadores que no den cumplimiento a la obligación establecida en este artículo, ni otorgar financiamiento a éstos a través

Numeral 1).-

Para intercalar, en el párrafo inicial del inciso tercero del artículo 11, entre los vocablos “social” y “se informará”, la siguiente frase: “, sean impresos, digitales o electrónicos,”.

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (6 votos).

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

Numeral 2).-

Para agregar, en el literal a) del inciso tercero del artículo 11, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo: “Los diarios digitales o electrónicos a su vez deberán acreditar la inscripción en el registro de nombres del dominio .clNIC, Chile e informar la frecuencia de sus actualizaciones.”

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (6 votos).

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

Numeral 3).-

Para intercalar, en el artículo 12, entre la frase “todo diario” y el vocablo “revista” antecedido de una coma (,), la siguiente frase “impreso, digital o electrónico”

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (6 votos).

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

-Se presentó una indicación, de los diputados Farías y Hoffmann, para agregar, en el artículo 12, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “En el caso de los periódicos digitales o electrónicos, estas menciones deberán ser ubicadas dentro de la página de inicio que sirva de portada al medio digital.”

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (6 votos).

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

Numeral 4).-

Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 14, entre la palabra “periódicas” y la coma (,) que le sucede, la siguiente frase: “y diarios digitales o electrónicos,”.

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (6 votos).

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

-Se presentó una indicación, de los diputados Farías y Hoffmann, para agregar, en el inciso segundo, luego del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “Para estos efectos, en el caso de los diarios digitales o electrónicos se entenderá como ejemplar aquella publicación realizada entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un mismo día, más todas las actualizaciones que se le haya efectuado a la misma en dicho período.”

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (6 votos).

Votaron a favor los diputados Becker, Fuenzalida, Hoffmann, Kast, Rubilar y Torres.

III. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**Artículos rechazados.**

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Modifícase la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 11:

a) Intercálase, en el párrafo inicial de su inciso tercero, entre los vocablos “social” y “se informará”, la siguiente frase: “, sean impresos, digitales o electrónicos,”.

b) Agrégase, en el literal a) de su inciso tercero, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo: “Los diarios digitales o electrónicos a su vez deberán acreditar la inscripción en el registro de nombres del dominio .clNIC Chile e informar la frecuencia de sus actualizaciones.”

2) Modifícase el artículo 12, de la siguiente manera:

a) Intercálase, entre la frase “todo diario,” y el vocablo “revista”, la siguiente frase “impreso, digital o electrónico,”.

b) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “En el caso de los periódicos digitales o electrónicos, estas menciones deberán ser ubicadas dentro de la página de inicio que sirva de portada al medio digital.”

3) Introdúcense, en el artículo 14, las modificaciones siguientes:

a) Intercálase, en su inciso segundo, entre la palabra “periódicas” y la coma (,) que le sucede, la siguiente frase: “y diarios digitales o electrónicos”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, luego del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “Para estos efectos, en el caso de los diarios digitales o electrónicos, se entenderá como ejemplar aquella publicación realizada entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un mismo día, más todas las actualizaciones efectuadas a la misma en dicho período.”.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 6, 13 y 20 de agosto, 3 y 24 de septiembre, y 15 de octubre de 2014, con asistencia de los Diputados señores Germán Becker Alvear, Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes, y Enrique Van Ryselberghe.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2014.

(Fdo.): ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS, Abogado Secretaria de la Comisión.”

9. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL NO ACADÉMICO QUE INDICA DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS PARA CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS”.
(BOLETÍN N° 9557-04)

“Honorable Cámara

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico que indica de las universidades del estado y faculta a las mismas universidades para conceder otros beneficios transitorios.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo de la Reforma, señor Andrés Palma, el Jefe de la División de Educación Superior, señor Francisco Martínez, y los asesores legislativos señores Patricio Espinoza, Exequiel Silva y Paulina Celis. Asimismo, en representación de la Dirección General de Presupuestos, DIPRES, la abogada señora Patricia Orellana.

Asimismo, concurren a exponer representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile (Fenaptuech), de la Federación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), de la Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Faeuch), de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Funcionarios de Universidades del Estado de Chile (CONFUECH), y de la Asociación de Funcionarios No Académicos de la Universidad de La Serena.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene como propósito cumplir con el protocolo de acuerdo suscrito con los representantes del personal no académico de las universidades del Estado, organizados a través de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Funcionarios de Universidades del Estado de Chile, y la Central Única de Trabajadores, referido a condiciones de egreso para dichos trabajadores, especialmente en consideración a que la normativa general que faculta a las universidades para crear sistemas de beneficios compensatorios para el egreso voluntario de sus funcionarios, se ha puesto en marcha en distintas fechas conforme a las diversas realidades institucionales, de modo que algunos planteles aún no la han implementado.

Las bonificaciones y beneficios que concede el proyecto son las siguientes: bonificación adicional por retiro voluntario, bonificación adicional por obtención de pensión de invalidez que se indica, bonificación adicional para otros casos y prórroga de la facultad del artículo 9° de la ley N° 20.374.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, las normas del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas señoras Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante a la señora Yasna Provoste Campillay.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, el proyecto persigue los siguientes objetivos, el 26 de abril de 2013, el Gobierno anterior suscribió un protocolo de acuerdo con los representantes del personal no académico de las universidades del Estado, organizados a través de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Funcionarios de Universidades del Estado de Chile, y la Central Única de Trabajadores, referido a condiciones de egreso para dichos trabajadores.

Las universidades del Estado se rigen por disposiciones generales comunes que las facultan para crear sistemas con bases homogéneas de beneficios compensatorios para el egreso voluntario de sus funcionarios, fijadas en los artículos 9° al 11 de la ley N° 20.374. Sin embargo, dicha norma general se ha puesto en marcha en distintas fechas según las diversas realidades institucionales, de modo que algunos planteles aún no la han implementado.

Considerando tal evidencia y el acuerdo suscrito con los gremios antes indicados, se elaboró este proyecto de ley que beneficiará al señalado personal no académico. Le concede una bonificación adicional de un monto máximo de 395 unidades de fomento, que beneficiará al personal no académico afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que cumpla los demás requisitos que establece la presente iniciativa legal, que complementará el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374.

Al mismo tiempo, faculta a las universidades estatales para pagar excepcionalmente a quienes ya cumplieron la edad máxima fijada por el artículo 9° de la ley N° 20.374 y que presenten su renuncia voluntaria en los plazos que se fijan en la presente iniciativa legal. En ese evento también se otorgaría la bonificación adicional de cargo fiscal, si es que el funcionario cumple los requisitos específicos para ello.

Tanto los funcionarios beneficiarios a que se refiere el artículo 1°, es decir aquellos que cumplan con las edades requeridas desde el 1° de enero de 2012, como aquellos que las habrían cumplido con anterioridad, pero continúan desempeñándose en las universidades estatales sin haber percibido ningún beneficio asociado al retiro, tendrán derecho a presentar su postulación a la ley N° 20.305, sobre bono post laboral, en los nuevos plazos que se establecen, compatibles con la presente ley.

Se establecen los siguientes beneficios:

1. Bonificación adicional por retiro voluntario. Se establece una bonificación adicional para los funcionarios no académicos de las universidades del Estado que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos o al total de horas que sirvan para percibir el beneficio compensa-

torio del artículo 9° de la ley N° 20.374, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema. Es decir, la percepción de la bonificación adicional, que será de cargo fiscal y ascenderá hasta 395 UF, requiere del cumplimiento de ambas condiciones antes reseñadas y, además, tener las edades y demás requisitos que se indican.

En efecto, los funcionarios no académicos de las universidades del Estado que, entre el 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, hayan cumplido o cumplan 65 años de edad, si son hombres y en caso de las mujeres, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, y hayan desempeñado cargos de planta o a contrata por un periodo no inferior a 10 años a la fecha de la renuncia, servidos de manera continua o discontinua en universidades del Estado, tendrán derecho a postular al beneficio adicional en los plazos que se establecen. Se podrán rebajar las edades exigidas de acuerdo al artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre trabajos calificados como pesados y podrá completarse la antigüedad mínima exigida, bajo determinadas condiciones.

Los plazos para presentar la renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirvan, no podrá exceder de los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. En el caso de las mujeres, la renuncia puede presentarse desde que cumplan 60 años de edad. El monto de la bonificación adicional de 395 UF corresponderá a una jornada máxima de 44 horas semanales y se pagará al valor que corresponda al cese de funciones. No será considerado remuneración ni renta para ningún efecto legal.

2. Bonificación adicional por obtención de pensión de invalidez que se indica o por declaración de vacancia en casos de salud irrecuperable o incompatible con el cargo.

Tendrán también derecho a la bonificación adicional de cargo fiscal, los funcionarios no académicos de las universidades del Estado que obtengan, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2014, una pensión de invalidez conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cumplan con los demás requisitos generales que se fijan para su percepción, entre ellos, alcanzar la edad que se establece en el artículo 1°. Sin embargo, no se aplicará este requisito, cuando el funcionario tuviera 30 o más años de servicio en las universidades del Estado en cualquier calidad jurídica, anteriores a la fecha del cese de funciones por obtención de la pensión de invalidez y siempre que al 31 de diciembre de 2011 hayan tenido un mínimo de 5 años de desempeño continuos o discontinuos en cargos de planta o a contrata.

Respecto de este mismo universo de funcionarios no académicos, se faculta a las universidades para otorgarles el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, ascendente al número de meses que establece el artículo 4° de la presente iniciativa legal. La remuneración que servirá de base de cálculo será aquella que establece el citado beneficio compensatorio.

3. Bonificación adicional para otros casos.

-En otro ámbito, el proyecto de ley considera al personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que tenía cumplidos 65 años de edad los hombres y 60 años de edad, las mujeres, al 31 de diciembre de 2011, sin haber accedido a ningún beneficio por retiro voluntario. En estos casos, los funcionarios podrán postular excepcionalmente a la bonificación adicional de cargo fiscal, en los plazos que se señalan, siempre que cumplan con

los requisitos y la universidad les otorgue el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374. Para estas situaciones se contemplan hasta 145 cupos.

Por resolución exentadel Ministerio de Educación, y visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la distribución de dichos cupos entre las universidades estatales.

-Los ex funcionarios no académicos que renunciaron voluntariamente, entre el 1° de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional de cargo fiscal del artículo 1° de la presente ley, siempre que hubieran percibido el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 y cumplan con los demás requisitos.

-Asimismo, los ex funcionarios no académicos que se hayan pensionado por invalidez conforme al decreto ley N° 3.500 de 1980 o que hubieren cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, entre el 1° de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de la publicación de la presente ley, también podrán acceder a la bonificación adicional, siempre que cumplan los demás requisitos que se les fijan.

4. Prórroga de la facultad del artículo 9° de la ley N° 20.374. Mediante el artículo 7° se faculta a las universidades estatales para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, por única vez, al personal no académico, de planta o contrata, cualquiera sea su régimen previsional, que hubiere cumplido el requisito de edad hasta el día previo a la publicación de la ley que, cumpliendo con los demás requisitos, lo soliciten.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de diez artículos permanentes y un artículo transitorio.

El artículo 1° establece una bonificación adicional de 395 UF, para los funcionarios no académicos de las universidades del Estado, siempre que perciban el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y cumplan los demás requisitos que el precepto indica.

El artículo 2° impone como requisito para acceder a la bonificación adicional, que el personal no académico presente su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, en los plazos que indica. Asimismo, deberá expresar su voluntad en orden de acogerse a la bonificación adicional y la fecha en que hará dejación de su cargo, o del total de horas que sirva, en los términos que el artículo regula. En caso contrario, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación.

El artículo 3° regula el monto máximo de la bonificación adicional ascendente a 395 UF por una jornada máxima de 44 horas, sin importar la remuneración o renta, si se encuentra contratado por una jornada mayor o desempeña funciones en más de una universidad estatal cuya suma sea superior a 44 horas semanales. Igualmente, establece el cálculo proporcional a la jornada de trabajo cuando está sea inferior y la forma de pago de la misma.

El artículo 4° extiende el derecho a la bonificación adicional de cargo fiscal, al personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2014, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y que haya cumplido o cumpla las edades y

la antigüedad exigidas de acuerdo al inciso segundo del artículo 1° de esta ley. Por otra parte, establece: reglas especiales para aquellos que no cumplan con el requisito de edad; plazo de solicitud de bonificación adicional y fecha de pago de la mismo, entre otras.

El artículo 5° permite en forma excepcional hasta 145 cupos postular a la bonificación adicional al personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que al 31 de diciembre de 2011 tuviere cumplido el requisito de edad del artículo 1° de la ley 20.374 y que no hubiese accedido a ninguno de los beneficios de los artículos 1° y 4° de dicha ley. Dicha postulación debe realizarse conjuntamente con el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 en el plazo que indica.

Por el artículo 6° se permite al ex personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que renunció voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1° de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley o que entre el 1° de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de la publicación de la presente ley, se hayan pensionado por invalidez conforme al decreto ley N° 3.500 de 1980 o que hubieren cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo puedan acceder a la bonificación adicional de cargo fiscal del artículo 1° de la presente ley, siempre cumplan con los requisitos que indica.

El artículo 7° trata sobre el beneficio compensatorio que establece el artículo 20.374, por única vez, al personal no académico, de planta o a contrata, que hubiere cumplido 65 años de edad o más, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley y que cumpla con las condiciones que indica. Asimismo, consagra que el personal no académico que, además, sea beneficiario de la bonificación adicional en virtud de los artículos 1 o 5 de la presente ley, debe presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° o el artículo 5°, según corresponda.

El artículo 8° permite al personal no académico señalado en los artículos 1° y 5° presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, conjuntamente con la solicitud a la bonificación adicional que otorga este cuerpo legal, para cuyo efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley.

El artículo 9° establece una incompatibilidad entre la bonificación adicional con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9° de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

El artículo 10 establece que el personal no académico que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforma la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido.

El artículo transitorio establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos.

C) Informe financiero.

El Ejecutivo acompañó a esta iniciativa un informe financiero, que señala que el proyecto establece una bonificación adicional para los funcionarios no académicos de las universidades del Estado que presenten la renuncia voluntaria a sus cargos, para percibir el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500/ de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema y que, entre el 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, hayan cumplido o cumplan 65 años de edad si son hombres, y en caso de las mujeres, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, y hayan desempeñado cargos de planta o a contrata por un período no inferior a 10 años a la fecha de la renuncia, servidos de manera continua o discontinua en universidades del Estado.

Tendrán también derecho a la bonificación adicional, los funcionarios no académicos de las universidades del Estado, que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, y que obtengan, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2014, una pensión de invalidez conforme a dicho decreto ley, o que cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cumpliendo además con los requisitos de edad indicados anteriormente. También se incorporan en este beneficio ex funcionarios no académicos de las universidades del Estado que hayan renunciado voluntariamente entre el 1° de enero de 2012 y la fecha de promulgación de la ley, siempre que hubieran recibido el beneficio dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.374 y que cumplan con los otros requisitos establecidos en el proyecto de ley.

El monto de la bonificación adicional será de 395 unidades de fomento para funcionarios con jornadas de 44 horas semanales, calculándose de forma proporcional para aquellos con jornadas de trabajo inferiores a ese número.

Esta bonificación adicional se concederá hasta un máximo de 850 cupos.

Por otra parte, podrán excepcionalmente postular a la bonificación adicional quienes no hayan accedido a la bonificación por retiro voluntario establecido en los artículos 1° y 9° de la ley N°20.374, habiendo cumplido los requisitos de edad al 31 de diciembre del 2011 y que adicionalmente cumplan los demás requisitos establecidos en el presente proyecto de ley. Se podrá conceder hasta un máximo de 145 bonificaciones adicionales por este concepto.

En cuanto a los efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal, hace presente que el mayor gasto fiscal asociado a la bonificación adicional, considerando que se acoge al beneficio el mayor número posible de funcionarios y ex funcionarios que cumplen con los requisitos señalados en el proyecto de ley, es de \$9.464 millones. Dicho gasto se materializará en la medida que los funcionarios y ex funcionarios que cumplan con los requisitos se acojan al beneficio, lo que puede ocurrir entre la fecha de promulgación de la ley y los 180 días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2014 para el caso de los funcionarios hombres, y desde la promulgación de la ley hasta el año 2020 para el caso de las funcionarias mujeres, si estas últimas se acogieran a lo indicado en el artículo 9° de la ley N° 20.374.

El mayor gasto fiscal que implica el presente proyecto de ley se financiará, durante su primer año de vigencia, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

D) Incidencia en la legislación vigente.

1. La ley N° 20.374. Esta ley faculta a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios.

2. La ley N° 20.305. Esta ley mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones. Para tales efectos, establece un bono de naturaleza laboral de \$50.000 mensuales.

3. El decreto ley N° 3.500, de 1980, establece nuevo sistema de pensiones. Crea un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual, la que se efectúa en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Presentación del proyecto por parte de la Dirección de Presupuestos.

La señora Patricia Orellana, abogada de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección General de Presupuestos hizo la presentación del proyecto, explicando, en primer lugar, la situación actual de incentivo al retiro de las universidades estatales.

Hizo presente que las universidades estatales cuentan con un incentivo permanente creado en el artículo 9° de la ley N° 20.374. Dicha ley facultó a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con recursos propios, un beneficio compensatorio para el personal que renuncie voluntariamente, al cumplir los 65 años de edad. Las mujeres pueden hacerlo desde que cumplan 60 años de edad.

Añadió que los beneficiarios del incentivo al retiro permanente son el personal no académico, profesional, directivo y académico, de planta o a contrata. El beneficio consiste en un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.

Sin embargo, observó que las diversas realidades institucionales, han tenido como resultado puestas en marcha en distintas fechas del incentivo al retiro.

Recordó que el 26 de abril de 2013, el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con los representantes del personal no académico de las universidades del Estado, organizados a través de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Funcionarios de Universidades del Estado de Chile y la CUT, con el objeto de establecer una bonificación adicional al incentivo al retiro del artículo 9° de la ley N° 20.374.

Explicó que el proyecto establece una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, de cargo fiscal, para el personal no académico, en los siguientes casos:

a) Retiro voluntario, para aquellos que cumplieron o cumplan la edad de pensionarse entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014 (artículo 1°).

b) Obtención de pensión de invalidez o cese de funciones por declaración de vacancia en casos de salud irrecuperable o incompatible con el cargo, entre la publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2014 (artículo 4°).

c) Retiro voluntario, para aquellos que cumplieron la edad de pensionarse al 31 de diciembre de 2011 (artículo 5°).

d) Ex personal no académico que renunció a su cargo, entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley, siempre que perciba el beneficio del artículo 9° de la ley N° 20.374. También, accederá el ex personal que durante dicho período, obtuvo pensión de invalidez o cesó por declaración de vacancia señalada en la letra b) (artículo 6°).

Hay un total de 850 cupos para los casos a),b) y d). Además, 145 para el caso c). Los beneficiarios deben reunir los requisitos que para cada caso se establece.

Observó, por otra parte, que se proroga por única vez la facultad para otorgar el incentivo permanente al retiro del artículo 9° ley N° 20.374, respecto del personal que no se haya acogido a él (artículo 7°).

Asimismo, se faculta a las universidades estatales para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9° ley N° 20.374, a los pensionados de invalidez o cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad a lo que establece el proyecto de ley (inciso final artículo 4° e inciso segundo del artículo 6°).

Por último, se permite la postulación extraordinaria al bono post laboral de la ley N° 20.305 (artículo 8°).

En cuanto a la bonificación adicional, se refirió a sus características, señalando que su monto asciende a 395 UF, por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo si esta fuere inferior, es de cargo fiscal, no constituye remuneración y no constituye renta.

Además, se pagará por la universidad empleadora en el plazo que para cada caso establece el proyecto de ley. Sólo es compatible con la bonificación compensatoria del artículo 9° de la ley 20.374; bono post laboral y desahucio (artículo 9°).

Respecto de la bonificación adicional por retiro voluntario (establecida por los artículos 1°, 2° y 3°), expuso que sus requisitos consisten en los siguientes:

- 1) Percibir el incentivo al retiro permanente del artículo 9° de la ley N° 20.374.
- 2) Cumplir 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, entre el 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- 3) Ser afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en él.
- 4) Servir cargos en calidad de planta o a contrata.
- 5) Haber prestado servicios, en dichas calidades, al menos 10 años en las universidades del Estado a la fecha de la renuncia, sean continuos o discontinuos; se podrá completar esta antigüedad con años servidos a honorarios, siempre que a la publicación de la ley, el funcionario tenga 5 o más años de servicios inmediatamente continuos en calidad de planta o a contrata en las universidades estatales.
- 6) Presentar la renuncia voluntaria y hacerla efectiva en los plazos que señala la ley.

En cuanto a la bonificación adicional por retiro voluntario, manifestó que los plazos para presentar la renuncia voluntaria (establecidos por el artículo 2°), son los siguientes:

Si a la fecha de publicación de la ley tiene menos de 65 años de edad	Hombres: Dentro de los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Mujeres: Desde que cumplan o hayan cumplido 60 años de edad y hasta los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad
Si a la fecha de publicación de la ley tiene 65 o más años de edad	Hombres y mujeres: dentro de los 180 días hábiles siguientes a dicha publicación

Sobre la bonificación adicional, explicó que en el caso de pensión de invalidez y declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible (artículo 4°), los requisitos son los siguientes:

1) Obtener pensión de invalidez o cesar en el cargo por declaración de vacancia, entre la publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2014.

2) Cumplir 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, entre el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014. En caso de no cumplir con este requisito, podrá acceder si tiene 30 o más años de servicios en las condiciones que fija el proyecto de ley.

3) Ser afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en él.

4) Servir cargos en calidad de planta o a contrata.

5) Haber prestado servicios, en dichas calidades, al menos 10 años en las universidades del Estado a la fecha de la renuncia, sean continuos o discontinuos.

Acerca de la bonificación adicional, por renuncia voluntaria (artículo 5°), señaló que los requisitos son los siguientes:

1) Percibir el incentivo al retiro permanente del artículo 9° de la ley N° 20.374.

2) Haber cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, al 31 de diciembre de 2011.

3) Ser afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en él.

4) Servir cargos en calidad de planta o a contrata.

5) Haber prestado servicios, en dichas calidades, al menos 10 años en las universidades del Estado a la fecha de la renuncia, sean continuos o discontinuos.

6) Presentar la renuncia voluntaria y hacerla efectiva en los plazos que señala la ley.

El personal no académico a quienes se aplique el artículo 5°, deberá postular conjuntamente a la bonificación adicional y el beneficio compensatorio dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la ley.

En lo relativo a la bonificación adicional, establecido por el inciso primero del artículo 6°, los requisitos son los siguientes:

1) Ser ex personal no académico y haber renunciado voluntariamente a su cargo, entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la ley y además, haber percibido el incentivo al retiro permanente del artículo 9° de la ley N° 20.374.

2) Haber cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, entre el 1 de enero de 2012 y la fecha de su renuncia voluntaria.

3) Ser afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en él.

4) Servir cargos en calidad de planta o a contrata.

5) Haber prestado servicios, en dichas calidades, al menos 10 años en las universidades del Estado a la fecha de la renuncia, sean continuos o discontinuos.

El ex personal no académico a quienes se aplique el artículo 6°, deberá requerir la bonificación adicional dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la ley.

Por último, según el informe financiero, el mayor gasto fiscal es de \$9.464 millones. Se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

EXPOSICIONES.

1. Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile (Fenaptuech), señora Betsy Saavedra Flores.

La señora Saavedra señaló que los beneficios que establece el proyecto son sólo para un sector específico de trabajadores y no incluye al estamento académico.

Añadió que este proyecto se origina a partir de una negociación excluyente, ya que sólo participaron organizaciones gremiales representantes de personal no académico ni profesional de las universidades estatales y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el Gobierno anterior.

Sostuvo que es lesivo a los derechos ganados por el escalafón profesional bajo la ley N° 20.374, del año 2009, bajo la cual se otorgó un bono de 935 UF para académicos, profesionales y directivos, versus 395 UF que establece el actual proyecto.

Estimó, además, que no considera la realidad previsional de los trabajadores académicos y profesionales: antes de que se dictara la “ley Foxley”, en el año 1993, las imposiciones del sector público se realizaban sólo sobre el sueldo base. En el caso de los profesionales y académicos, la asignación por título profesional constituyen un gran componente del sueldo.

Hizo presente que, al no existir una carrera profesional en las universidades, los profesionales sufren situación de estancamiento en el grado y remuneración (ingreso, promoción, ascensos y desvinculación no sustentados en el mérito, debido a institucionalidad no democrática).

Del mismo modo, destacó que existe apoyo del Consorcio de Universidades Estatales de Chile (Cuech) a la iniciativa de crear una ley de incentivo al retiro con similares condiciones a la ley N° 20.374.

En tal sentido, propuso algunas mejoras en el proyecto presentado. La primera de ellas dice relación con el hecho de que la ley se refiera a todos los funcionarios de las universidades estatales, no sólo al personal no académico.

En segundo término, sugirió diferenciar la bonificación adicional para los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.374, que otorgaba 395 unidades de fomento para el personal no académico ni profesional y 935 unidades de fomento para el personal académico, profesional y directivo.

En tercer lugar, propuso rebajar el requisito de tiempo de antigüedad de 10 a 5 años, tal como lo establecía la ley N° 20.374.

Además, recomendó ampliar el periodo límite para acceder a la bonificación adicional hasta los 70 años de edad, así como ampliar el periodo de cumplimiento del requisito de edad hasta el 31 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, sostuvo la necesidad de otorgar un beneficio compensatorio de 24 meses de sueldo para los funcionarios de universidades estatales y otorgar la posibilidad de que el personal académico y profesional pueda ser contratado por un cuarto de jornada o hasta por 12 horas.

Que los funcionarios que se acojan a las bonificaciones de la presente ley tengan derecho a un bono complementario permanente con enfoque previsional de 10 UF por daño previsional, ya sea por subcotización o cálculo de bono de reconocimiento, con las mismas exigencias establecidas en la ley N° 20.305 de bono post laboral.

Por último, solicitó que el gasto fiscal que represente la aplicación de la ley sea con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Con el actual proyecto, los potenciales beneficiados serían 2.182; sin embargo, con las propuestas reseñadas, el potencial de trabajadores beneficiados ascendería a 3.860.

2. Presidenta de la Federación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), señora María Cristina Castro Pérez.

La señora Castro expresó, respecto del artículo 1° del proyecto, que se aplica al personal no académico, exige percibir el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 y cotizar o haber cotizado en AFP. Además, establece como requisito haber prestado 10 años de servicio en cualquier universidad del Estado y haber cumplido las edades entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.

En lo relativo al artículo 2°, destacó que se debe presentar renuncia voluntaria, condicionado al pago del beneficio del artículo 9° de la ley N° 20.374. Determina plazos máximos para presentar renuncia voluntaria y establece condiciones y plazos para el cese de funciones.

El artículo 3°, por su parte, establece una bonificación adicional de 395 UF, por jornada de 44 horas. Dispone de 850 cupos, para efectos de los artículos 1°, 4° y 6°. La bonificación adicional no se considera renta para ningún efecto., no es tributable ni imponible y se paga por la universidad empleadora al mes siguiente del cese de funciones.

El artículo 4° incorpora a funcionarios que accedan a pensión de invalidez. También incorpora a funcionarios que cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo. Para estos casos se determinan requisitos especiales de acceso a beneficios: la edad o tener 30 o más años de servicio.

Asimismo, determina plazos especiales para solicitar bonificación adicional y los plazos y el valor de la unidad de fomento para pagar la bonificación adicional. Además, faculta a las universidades estatales para pagar el diferencial del artículo 9° de la ley N° 20.374, siempre que los casos estén dentro de la cobertura y exigencias de dicho artículo.

El artículo 5° incorpora 145 cupos para los funcionarios que no se retiraron con los artículos 1° y 4° de la ley N° 20.374, al 31 de diciembre de 2011. Permite, además, a los funcionarios postular excepcionalmente al artículo 9° de la ley N° 20.374. Los plazos se determinan según si el funcionario es hombre o mujer y se amplía la cobertura del artículo 9° de la ley N° 20.374 para este grupo. Adicionalmente, se determinan los plazos y el valor de la unidad de fomento para cancelar la bonificación adicional y dispone la forma en que se distribuirán los cupos, en caso de existir mayor demanda.

El artículo 6° otorga una bonificación adicional a ex funcionarios que renunciaron entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, siempre que hubiesen percibido el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374.

Asimismo, otorga una bonificación adicional a ex funcionarios que entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, se hayan pensionado por invalidez, o que hubieren cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo. Se establecen plazos para requerir bonificación adicional y valor de la unidad de fomento para el cálculo de beneficio.

El artículo 7° otorga facultades especiales para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, a quienes hayan cumplido 65 o más años con anterioridad a la publicación de la presente ley. Establece plazos para requerir bonificación adicional a estos funcionarios y ratifica los plazos de beneficiarios de los artículos 1° y 5° de la presente ley.

El artículo 8° hace compatible el bono post laboral, establecido en la ley N° 20.305, para los funcionarios que se les venció el plazo, por estar a la espera de este incentivo al retiro.

El artículo 9° establece que la bonificación adicional será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con las excepciones que se detallan.

El artículo 10 dispone que el personal no académico que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no puede ser nombrado ni contratado, en cualquier institución de la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.

3. Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauach), señor Carlos Gómez Díaz.

El señor Gómez señaló que en su condición de Presidente de Federación Nacional de Académicos de Universidades Estatales de Chile se dirige a la Comisión para compartir sus sueños, esperanzas y propósitos en varias materias de la vida nacional que sin duda son de interés común, tales como la necesidad de cambios profundos, el imperativo e ineludible rediseño de nuestro sistema de Educación Pública en toda su extensión.

Sostuvo que las reivindicaciones gremiales de los funcionarios académicos de las universidades del Estado son parte inseparable de la lucha por el derecho a la educación y de la disputa por el sentido y finalidad de la producción de conocimientos en una sociedad democrática.

Aclaró que estas demandas solo adquieren su sentido más profundo en el marco de una visión y un compromiso general por la Educación, desde el nivel preescolar hasta la universidad, y con la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y solidaria, en el marco del ideal de los valores republicanos, laicos y democráticos.

Explicó que la condición de organizaciones autónomas del Estado deja a las universidades estatales en un espacio legal lleno de vacíos y subordinado a una legislación heredada desde 1981, donde la arbitrariedad y el miedo se alimentan mutuamente en un ambiente de clientelismo organizacional, donde elites de académicos de la planta regular tienen capturadas a las universidades.

Hizo presente que las relaciones laborales que enfrenta la mayoría de los funcionarios académicos de las universidades del Estado son indecentes e indignas. Es de conocimiento público que miles de trabajadores de la educación universitaria estatal permanecen abandonados en una condición de precariedad laboral en la cual los más mínimos derechos no son reconocidos y, menos aún, satisfechos mediante prácticas laborales adecuadas.

Precisó que de los más 14 mil académicos que trabajan en las Universidades estatales, algo más de 4 mil tienen contratos de jornada y un cierto grado de estabilidad, más de 10 mil están en situación precaria, pueden ser removidos sin causa por la decisión arbitraria de algún coordinador, jefe de carrera o encargado.

Puso de relieve que los funcionarios académicos de las universidades del Estado, en una proporción cada vez mayor, como consecuencia de una política privatizadora, están al margen de las reglas laborales mínimas como para realizar su trabajo y así satisfacer las demandas ciudadanas por una educación estatal, financiada por los tributos generales del Estado, que sea laica, democrática, de buena calidad, en cantidad suficiente y otorgada oportunamente a todos los que nacen en el territorio de la República.

Aseveró que, en lo específico y coyuntural, en materia de gestión de recursos humanos se requiere acuerdos necesarios para dar soluciones a situaciones que afectan al personal, como encontrar un mecanismo que facilite que aquellos funcionarios de las universidades del Estado que afectados por el sistema de AFP requieren retornar al Instituto de Previsión Social (ex

INP), como encontrar y asignar los recursos necesarios para que los funcionarios de las universidades estatales puedan acogerse a un retiro digno, extendiendo y ampliando los beneficios de la ley N° 20.374.

Destacó que una nueva propuesta de ley de retiro para trabajadores de las universidades estatales, a su juicio, debe, a lo menos, mantener, íntegramente, todos los beneficios que para los trabajadores de las universidades que contenía la ley 20.374; ampliar el plazo para impetrar el beneficio de retiro a un año, reconocer el derecho de los académicos a seguir prestando servicios, en cualquiera de las universidades estatales, hasta por doce horas semanales, a quienes se acogieren al beneficio; incluir en la ley a todos aquellos trabajadores que teniendo el derecho y, que por diferentes causas, no hicieron uso de él en el período anterior, y compatibilizar la cobertura del bono post-laboral, del cual el personal de las universidades estatales es beneficiario.

En todo caso, valoró y apoyó el proyecto de ley, que recoge parte de las demandas de un sector de los trabajadores de las universidades estatales, si bien lamentó que se limite a dar curso a un acuerdo logrado con el Ejecutivo anterior, bajo condiciones restrictivas que hoy no existen.

Clarificó que el proyecto de ley se refiere al “personal no académico”, pero la mayoría de las universidades estatales dentro de su personal administrativo o personal no académico incluye profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o personal de servicio. Este proyecto, al no hacer la distinción, daña los intereses de profesionales y técnicos en aquello que la ley N° 20.374 les reconocía.

En tal sentido, dejó constancia de que hubiese deseado que el proyecto fuera incluyente de todos los trabajadores de las universidades estatales, respetando los derechos que la ley N° 20.374 les reconocía. Un retiro digno es solo un aspecto de las políticas de recursos humanos que deben regularse en las universidades estatales.

4. Representante de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Funcionarios de Universidades del Estado de Chile (CONFUECH), señora Cristina Tapia P.

La señora Tapia recordó que la negociación de este proyecto de ley se inició en el año 2012, gracias al acuerdo logrado en la Mesa de Negociación del Sector Público entre la CUT y el Gobierno de la época, en la cual participó la Coordinadora de Organizaciones de Funcionarios de las Universidades del Estado, CONFUECH, que agrupa a las 3 máximas organizaciones de este sector: FENAFUCH, ANTUE y FENAFUECH y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a cargo de don Herman Von Gersdorff.

Puntualizó que el Gobierno de la época ofreció a todos los gremios 395 UF, por lo que a partir de esta cifra se trabajó en el contenido del proyecto. En mayo de 2013, se logró un Protocolo de Acuerdo entre las Organizaciones que integran Confuech, la CUT y la Dipres, en el cual se sentaban las bases para este proyecto de ley. Finalmente, en agosto de 2013 se logró consensuar su contenido, con el compromiso que sería enviado al Parlamento una vez terminara la discusión del Presupuesto de la Nación para el año 2014, hecho que finalmente no ocurrió, pese a todos los esfuerzos que se hicieron para ello y el sector fue uno de los pocos que se quedó sin incentivo al retiro.

Luego, con la llegada del Gobierno de la Presidenta Bachelet se iniciaron las gestiones para retomar este proyecto y en abril de 2014 en reunión con don Rodrigo Lavanderos, Asesor Modernización del Estado, el Gobierno actual asumió el compromiso de darle curso a este proyecto, con el objeto de saldar la deuda existente con los funcionarios de las universi-

dades del Estado. Desde esa fecha han pasado más de 5 meses para que finalmente la iniciativa llegara al Congreso para su tramitación.

Hizo presente que como organización han realizado muchas gestiones para lograr que se concrete este proyecto, que beneficiará a un número importante de funcionarios y ex funcionarios de las universidades. Por todo lo anteriormente expuesto, solicitan a los H. integrantes de esta Comisión den su aprobación a este proyecto tan largamente esperado.

En cuanto a los contenidos del mismo, explicó que el Estado entregará una bonificación adicional de 395 unidades de fomento al personal no académico de las universidades del Estado, de planta o contrata, que entre el 1 enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014, cumpla o haya cumplido la edad legal para acogerse a jubilación: 65 años los hombres y entre 60 y 65 años, la mujer, siempre y cuando hayan percibido el beneficio compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N° 20.374, tengan una antigüedad mínima de 10 años en el sector universitario estatal y se pensionen a través del sistema de las AFPs.

Expresó que los beneficiarios son el personal no académico que cumpla la edad legal para jubilar entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014, los ex funcionarios que se hayan retirado voluntariamente de la Institución en el periodo anteriormente mencionado y hayan percibido el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, los funcionarios que hayan jubilado o jubilen en este periodo por invalidez o salud incompatible, los funcionarios que jubilen por la ley de Trabajo Pesado y los funcionarios que al 31 de diciembre de 2011 pudieron acogerse a la ley N° 20.374 y se encuentran activos, sin haber percibido ningún beneficio.

En cuanto a los plazos, explicó que hombres y mujeres tienen como plazo máximo para postular 180 días después del cumplimiento de los 65 años. Sin embargo, las mujeres pueden acceder desde que cumplan los 60 años. En el caso de los ex funcionarios tienen un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la ley.

Agregó que los funcionarios y ex funcionarios pensionados por invalidez o declaración de vacancia por salud incompatible tienen 30 y 60 días respectivamente desde la entrada en vigencia de la ley. El personal “rezagado” tiene 90 días para postular y acogerse a retiro, si es aceptado, en el plazo de 90 desde que cumplan 65 años.

Además, se facultará excepcionalmente a las universidades estatales para que, por única vez, puedan entregar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N° 20.374, a los funcionarios que estén excedidos en la edad exigida (65 años), lo que les permitirá acceder a las 395 UF. Este personal debe acogerse a retiro 180 días después de entrada en vigencia de la ley.

Finalmente, señaló que el personal no académico, salvo los funcionarios que se pensionen por invalidez, y que acceda a los beneficios que estipula la presente ley, podrá optar al bono post laboral, no considerándose para ello los plazos estipulados en la ley N° 20.305.

5. De la Asociación de Funcionarios No Académicos de la Universidad de La Serena, su Presidenta, señora Cecilia Hernández Araya.

La señora Hernández expresó, respecto del artículo 1°, que esperan que este bono compensatorio sea establecido como una obligatoriedad por parte de la institución empleadora, para equilibrar en el tiempo el daño previsional cubierto por la ley N° 20.305. Las universidades, en virtud de su autonomía, no estaban obligadas a conceder el beneficio del artículo 9° de la ley N° 20.374 (equivalente a 11 rentas), dañando a los funcionarios al no otorgar el beneficio compensatorio, a pesar que ya hubieran cumplido las edades, desde el 1 de enero de 2012 en adelante.

En cuanto al artículo 2°, hizo presente que se tiene que considerar desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, para que sean incluidas todos los funcionarios que a la fecha no se acogieron a retiro, debido a que la ley N° 20374 no obligaba a las universidades a crear el fondo de beneficio compensatorio (0,8% de cargo de la Institución y 0,65% del trabajador). La ley nunca estableció qué entidad se encargaría de administrar estos fondos, por lo que las universidades no asumieron la creación de éste.

El artículo 3°; por su parte, establece una bonificación adicional de 395 UF, por jornada completa o su equivalente, para un cupo de 850 personas. Sugirió que este artículo abarque desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, para que puedan ser beneficiados los funcionarios y funcionarias que ya han cumplido la edad, aunque hayan transcurrido los 180 días que establece la ley N° 20374.

El artículo 4° establece la bonificación adicional de 395 unidades de fomento por pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cesen sus funciones por salud irreparable. Propuso que se aplique desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 o más. Además, sugirió rebajar a 25 años de servicio a todos los funcionarios y funcionarias que se han pensionado por invalidez a la fecha.

En el artículo 5°, estimó que se deberían considerar plazos y no cupos (145 cupos), siendo entendible las razones del por las cuales los funcionarios en edad cumplida no se acogieron a retiro al 31 de diciembre de 2011 (bajas pensiones a recibir). Con esta propuesta, se terminaría la discriminación entre cupos y plazos para pensionarse.

Consideró que el artículo 6° establece un importante beneficio para aquellos funcionarios que pudieron pensionarse a partir de enero de 2012, sin haber recibido los bonos compensatorios.

El artículo 7° establece el beneficio compensatorio del artículo 9°, por única vez, con cargo a la Institución. Sostuvo que la palabra “única vez” debiera ser permanente y que no se deje a la plena autonomía de las universidades, sin hacerlas partícipes de ayudar al Estado a reparar el daño previsional.

Asimismo, estimó que el artículo 8° debería indicar que cumplan o hayan cumplido los plazos en días o edades, para acceder al bono post laboral. Es necesario recordar que la ley N° 20.305 establece un bono para mejorar las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus funcionarios.

En conclusión, sostuvo que, como trabajadores y funcionarios no académicos, reconocen que la ley N° 20.374, ha logrado en parte reparar el daño previsional, sin embargo, expresó que el Gobierno podría considerar a todos los trabajadores de las universidades estatales como empleados públicos, y no hacer diferencias.

Ello permitiría terminar la lucha con los Gobiernos de turno, en cuanto al reemplazo o prolongación de leyes para mejorar las pensiones de los trabajadores fiscales.

Destacó la importancia de avanzar en esta materia, que debe seguir hasta el año 2024, año en el cual, según estudios, reparará o mejorará las pensiones de tantos trabajadores que fueron despojados de sus ahorros previsionales. Se trata de un grupo etario importante de funcionarios de las universidades estatales, que tiene una avanzada edad, y el único que puede reparar el daño causado es el Estado.

Votación en general.

El Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma, recordó que existe el compromiso, en el marco de la reforma a la educación universitaria, de enviar un

proyecto más amplio sobre la regulación del sistema universitario, donde una de las áreas que abordará será el establecimiento de una Superintendencia que realice la fiscalización.

El diputado Jackson preguntó sobre cuáles son los antecedentes previos de incentivo al retiro de los profesionales no académicos de las universidades, con el objeto de no caer en la contradicción de que el proyecto quite derechos adquiridos por los mismos.

El diputado Bellolio consultó la opinión del Ejecutivo sobre aquellos funcionarios que quieren que se les excluya del proyecto en estudio.

El diputado Espinoza manifestó que si bien el proyecto fue consensuado con algunos actores, a nivel regional algunos profesionales no académicos no sienten no haber sido parte de la negociación. Asimismo, destacó la relevancia de que aclare si el proyecto efectivamente produce un detrimento en los funcionarios.

La diputada Provoste apuntó compartir el establecimiento de incentivos al retiro para los profesionales no académicos, sin embargo, hubiese preferido la presentación de un proyecto conjunto que abarque a todos los actores. Consultó acerca del tiempo que se va a esperar para discutir el incentivo al retiro de los profesionales académicos y demás personal excluido de este proyecto de ley.

El diputado González afirmó que de ser efectivo que existe y se está debatiendo con los actores un proyecto de ley de incentivo al retiro de los profesionales académicos, se debería proceder a aprobar este proyecto sin mayor dilación, de lo contrario es necesario sostener conversaciones con el Ejecutivo.

Finalmente, el diputado Venegas precisó la importancia de aclarar que la realidad de las universidades es distinta; por ello, sería de suma injusticia que por la situación financiera de las mismas, se perjudique a los funcionarios que no pudieron impetrar el beneficio de la ley N° 20.374. Llamó a efectuar una profunda revisión al respecto.

Luego de conocer la opinión de cada uno de los invitados a exponer sobre el proyecto de ley, la Comisión, coincidiendo en la necesidad de aprobar esta iniciativa, en atención a su importancia para los trabajadores que resultan beneficiados con la misma, procedió a su votación en general.

Puesto en votación general el proyecto de ley, la Comisión procedió a aprobarlo, en general, por 9 votos a favor. Votaron por la afirmativa las diputadas Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente).

Votación en particular.

La Comisión acordó someter a votación en particular, sin debate, el conjunto del articulado del proyecto, compuesto de diez artículos permanentes y uno transitorio.

Puesto en votación se aprobó por unanimidad, con el voto conforme de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Yasna Provoste Campillay y Karol Cariola Oliva (en reemplazo de Camila Vallejo Dowling) y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Gabriel Boric Font (en reemplazo de Giorgio Jackson Drago), José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja y Juan Morano Cornejo (en reemplazo de Mario Venegas Cárdenas) y Romilio Gutiérrez Pino (Presidente accidental).

IV. INDICACIONES RECHAZADAS.

No las hubo

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No las hubo.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- El personal no académico de las universidades del Estado que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, tendrá derecho a una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, de cargo fiscal, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos en el inciso siguiente.

El personal no académico señalado en el inciso anterior, tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades por un período no inferior a 10 años, a la fecha de la renuncia, continuos o discontinuos, en las universidades del Estado, y que entre el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 65 años de edad, si son hombres y en caso de las mujeres, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, y que presente su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en el artículo siguiente.

Para efectos de cómputo de la antigüedad a que se refiere el inciso anterior, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad del Estado, si el funcionario a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, tenga 5 o más años de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en calidad de continuos en cargos de planta o a contrata en las universidades del Estado.

El personal no académico a que se refiere este artículo que se acoja a los beneficios de la presente ley, podrá rebajar las edades exigidas para impetrar la bonificación adicional señalada en el inciso segundo de este artículo y del beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Artículo 2°.- El personal no académico, para impetrar la bonificación adicional, deberá cumplir los requisitos para acceder a ella y, además, deberá presentar su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de los hombres. Tratándose de las mujeres, ellas podrán presentar dicha renuncia voluntaria desde que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad y, hasta los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad.

El personal no académico señalado en el artículo 1° que a la fecha de publicación de la presente ley tenga 65 o más años de edad, deberá presentar su renuncia voluntaria dentro de los 180 días hábiles siguientes a dicha publicación.

El personal no académico, al presentar su renuncia voluntaria, deberá manifestar su voluntad de acogerse a la bonificación adicional y deberá indicar la fecha en que hará dejación de su cargo, o del total de horas que sirva, la que deberá estar comprendida dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores de este artículo, según corresponda. El personal no académico beneficiario de la bonificación adicional, señalado en el artículo 1° de la presente ley, cesará en funciones en la fecha antes indicada sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, en caso contrario cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

Si el personal no académico no presenta su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en los incisos primero y segundo anteriores, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- La bonificación adicional será equivalente a 395 unidades de fomento por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté sirviendo si esta última fuere inferior a 44 horas semanales. Si el personal no académico está contratado por una jornada mayor o desempeña funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas 44 horas semanales. Esta bonificación adicional se concederá hasta un máximo de 850 cupos para efectos de los artículos 1°, 4° y 6° de la presente ley.

La bonificación adicional no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal, no siendo tributable ni imponible. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el que corresponda a la fecha del cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal no académico.

Artículo 4°.- También tendrá derecho a la bonificación adicional de cargo fiscal, el personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 2014, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y que haya cumplido o cumpla las edades y la antigüedad exigidas de acuerdo al inciso segundo del artículo 1° de esta ley.

El personal no académico señalado en el inciso anterior que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional, si tiene 30 o más años de servicio, a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, en las universidades del Estado, y siempre que al 31 de diciembre de 2011 haya tenido un mínimo de 5 años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

El personal no académico señalado en los incisos anteriores de este artículo podrá solicitar la bonificación adicional en la universidad del Estado empleadora, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o del cese de sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del

cargo, según corresponda. Si no postula dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha bonificación adicional.

La bonificación adicional se pagará por la universidad del Estado empleadora de una sola vez, al mes siguiente de tramitado totalmente el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Las universidades estatales estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 al personal no académico, de planta o a contrata, que se acoja a la bonificación adicional en virtud del inciso primero de este artículo. En este caso el número de meses a pagar por dicho beneficio compensatorio corresponderá a la diferencia entre los meses que hubiere podido percibir de acuerdo al artículo 9° de la ley N° 20.374, si hubiere renunciado voluntariamente, y los seis meses del inciso segundo del artículo 152, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 5°.- El personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que al 31 de diciembre de 2011 tuviere cumplido el requisito de edad del artículo 1° de la ley 20.374 y que no hubiese accedido a ninguno de los beneficios de los artículos 1° y 4° de dicha ley, podrá excepcionalmente postular a la bonificación adicional de cargo fiscal que concede el artículo 1° de la presente ley, en la medida que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374, se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y cumpla con el requisito de antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley. La bonificación adicional a que se refiere este artículo sólo podrá ser concedida hasta 145 cupos.

El personal no académico señalado en el inciso anterior, deberá postular conjuntamente al beneficio compensatorio del artículo 9° de la ley N° 20.374 y a la bonificación adicional, en su institución empleadora, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, y de quedar seleccionados para ambos beneficios, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días corridos siguientes a la comunicación de su selección para el otorgamiento de dichos beneficios. Si a la fecha de dicha comunicación la funcionaria beneficiaria tuviere menos de 65 años de edad, ella podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta los 90 días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Si el funcionario o la funcionaria no cesa en su cargo dentro de los plazos antes señalados, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

La bonificación adicional se pagará al mes siguiente del cese de funciones del funcionario. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el que corresponda a la fecha del cese de funciones. El beneficio compensatorio se pagará de conformidad al artículo 9° de la ley N° 20.374.

Mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la distribución de los cupos señalados en el inciso primero entre las universidades estatales. De exceder el número de postulantes por universidad, éstas asignarán los cupos según el siguiente orden de prioridad: en primer lugar, a los funcionarios con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función continua; en segundo lugar, a los de mayor edad; en tercer lugar, a los de mayor edad y cantidad de años de servicio en las universidades estatales, y por último, a los de mayor edad y menores rentas.

Artículo 6º.- El ex personal no académico de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que renunció voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, podrá acceder a la bonificación adicional de cargo fiscal del artículo 1º de la presente ley, siempre que hubiese percibido el beneficio compensatorio del artículo 9º de la ley N° 20.374 y que, además, se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema y cumpla con el requisito de edad y antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1º de esta ley.

También podrá acceder a esta bonificación el ex personal no académico, de planta o a contrata, que entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de la publicación de la presente ley, se haya pensionado por invalidez conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hubiere cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema y que haya cumplido o cumpla las edades y antigüedad exigidas en el inciso segundo del artículo 1º de esta ley. También le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y quinto del artículo 4º de la presente ley.

El ex personal no académico de que trata este artículo deberá requerir la bonificación adicional ante su ex empleador dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente ley y, de proceder su pago, se efectuará por la respectiva universidad del Estado, al mes siguiente de encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento, que se considerará para el cálculo de este beneficio, será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago. Si no postula dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 7º.- Las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9º de la ley N° 20.374, por única vez, al personal no académico, de planta o a contrata, que hubiere cumplido 65 años de edad o más, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, siempre que presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo, y, o del total de horas que sirva, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Si el personal no académico no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Sin embargo, el personal no académico que, además, sea beneficiario de la bonificación adicional en virtud de los artículos 1º o 5º de la presente ley, deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º o el artículo 5º, según corresponda.

Artículo 8º.-El personal no académico señalado en los artículos 1º y 5º tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, conjuntamente con la solicitud a la bonificación adicional que otorga este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto el plazo de 12 meses señalado en los artículos 2º, N° 5, y 3º de la ley N° 20.305.

Artículo 9º.-La bonificación adicional será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9º de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 10.- El personal no académico que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforma la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

Se designó diputado informante a la señora YASNA PROVOSTE CAMPILLAY.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 2014.

Acordado en sesiones de fecha 21 de octubre y 4 de noviembre de 2014, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino (Presidente accidental), Giorgio Jackson Drago, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente).

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada Karol Cariola Oliva y los diputados Gabriel Boric Font y Juan Morano Cornejo.

Asistieron, además, los diputados José Manuel Edwards Silva y Felipe Letelier Norambuena, la senadora Carolina Goic Borojevic y el senador Carlos Bianchi Chelech.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de la Comisión”.

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “EFECTÚA APORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL”. (BOLETÍN N° 9596-06)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje, con urgencia calificada de suma.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de efectuar, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum especial.

No existen normas que tengan tal carácter.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Los dos artículos del proyecto deben ser conocidos por dicha Comisión.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los presentes (8x0), Diputados señores Farías, don Ramón (Presidente); Becker, don Germán; Berger, don Bernardo; Chávez, don Marcelo; Morales, don Celso; Sandoval, don David; Urrutia, don Osvaldo y Cicardini, doña Daniella.

6) Se designó Diputado Informante al señor Berger, don Bernardo.

II. ANTECEDENTES

a) El Mensaje

Señala el Ejecutivo que la finalidad de la municipalidad, conforme su Ley Orgánica Constitucional, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, toda vez que son el órgano estatal más próximo a la ciudadanía, lo que les posibilita crear las condiciones para que las personas, especialmente las más vulnerables, puedan acceder a servicios básicos en materia de salud, educación, intermediación laboral, por citar solo algunos.

Agrega que, su programa de Gobierno consideró una especial preocupación por reducir las desigualdades de carácter territorial en el país y fortalecer el rol de las municipales, como herramienta de desarrollo, económico y social local.

En razón de lo anterior, señala S.E. la Presidenta de la República, que en la última cuenta pública del pasado 21 de mayo, anunció que convocaría a instituciones internacionales y nacionales especializadas en materia municipal, a fin de estudiar y proponer las iniciativas necesarias para desarrollar una reforma integral a dicho sistema municipal, cuyo eje central será fortalecer la responsabilidad presupuestaria municipal, su régimen de atribuciones, competencias y organización, en aras de lograr mayores niveles de autonomía y flexibilidad locales.

Habida consideración que el número de exigencias de los ciudadanos ha aumentado, trae aparejado que, frecuentemente, los recursos que poseen las municipalidades son insuficientes para satisfacerlas, por lo que el Gobierno estima indispensable que las municipalidades puedan contar con más recursos para atender los requerimientos más inmediatos. Tales consideraciones lo llevan a aumentar en doce mil millones los recursos del Fondo Común Municipal, previstos para el año 2014, los que se adicionarán a los recursos permanentes que son aportados a las municipalidades conforme el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional que las rige.

b) Normativa relacionada con el proyecto.

El artículo 122 de la Carta Fundamental establece que una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país, con la denominación de Fondo Común Municipal.

El artículo 14 de la LOC de municipalidades (N°18.695) cumple con dicho mandato, estableciendo, en su inciso segundo, la integración de dicho fondo.

A su vez, el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, determina la forma de distribución de aquel entre los distintos municipios del país.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

a) En general

- El Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes; asistido por el señor Nemesio Arancibia, Jefe de la División de Municipalidades de esa Subsecretaría; por el asesor, señor Víctor Hugo Miranda; y el asesor legislativo, señor Álvaro Villanueva.

Señaló, en primer término, que se trata de un proyecto con el que se da cumplimiento al compromiso presidencial del 21 de mayo último, según el cual se haría un aporte adicional al Fondo Común Municipal por doce mil millones de pesos. En su estructura es un proyecto muy simple, aseguró, pues distribuye entre los distintos municipios del país esta cantidad de dinero, aplicando estrictamente los criterios establecidos por ley.

Explicó que el Fondo Común Municipal (FCM), que opera desde el año 1980 (D.L. N° 3.063, de 1979), está contemplado en la Constitución Política de la República, la que en su artículo 122 lo define como un “mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país”; por su parte, la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en su artículo 14, le confiere la función de “garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento”; y que los parámetros o criterios para su distribución entre los diversos municipios también está establecido por ley, en concreto la de rentas municipales, que asigna a esta Subsecretaría y al Servicio de Tesorerías la responsabilidad de estimar la recaudación de este fondo, lo que SUBDERE cumple informando los montos, por comuna, en el mes de diciembre de cada año.

Agregó que la estimación anual del fondo se efectúa en base a la información del año anteprecedente, de modo que para el cálculo del año 2014 se utilizó la del año 2012; que el origen de los datos que se requieren para su cálculo se encuentra en las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) sobre población comunal, las del Servicio de Impuestos Internos (SII) relativas al número de predios por comuna y su avalúo, las del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) respecto de las comunas balneario u otras que reciben flujos significativos de población y su población flotante, las del Ministerio de Desarrollo Social sobre pobreza comunal, las de las propias municipalidades contenidas en sus Balances de Ejecución Presupuestaria (BEP) y, también, las del Servicio de Tesorería relativas al detalle de recaudaciones por componente y de los respectivos aportes a cada municipio.

En relación a la determinación de las sumas que integran el FCM recordó que, tal como detalla la disposición legal citada, este está conformado por lo que se percibe por concepto de impuesto territorial o contribuciones (las comunas de Santiago, Providencia, Vitacura y Las Condes aportan el 65% de su recaudación y las demás el 60%); por patentes comerciales (donde Providencia, Vitacura y Las Condes aportan el 65% y Santiago cede el 55% de su recaudación, mientras las demás comunas no precisan aportar por este concepto); por permisos de circulación (de los que toda comuna cede al fondo el 62,5% de su recaudación); por transferencias de vehículos (en que el 50% del impuesto recaudado por cada comuna va al fondo); por concepto de multas impuestas por los Juzgados de Policía Local por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito (cuyo 50% va al fondo); por el impuesto territorial que paguen los inmuebles fiscales afectos (el 100%); y por un aporte fiscal anual, contemplado en la ley de presupuestos, de 218.000 UTM.

Respecto de la forma de distribución de este FCM, señaló que ella es también una materia regulada por ley, en este caso la de rentas municipales, la que además contempla un mecanismo de estabilización, que permite que las municipalidades que ven reducidos sus ingresos

respecto a los percibidos en el año anterior, sean compensadas en la diferencia con cargo al mismo fondo.

b) En particular

El proyecto consta de dos artículos que pasan a analizarse conjuntamente con el tratamiento de que fueron objeto por parte de la Comisión.

Artículo 1º

Este faculta al Fisco para realizar, por una sola vez y a contar del mes siguiente al de ser publicada la ley en proyecto, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal de doce mil millones de pesos, a ser distribuido conforme a la normativa consultada en la ley de Rentas Municipales y su reglamento.

La Comisión aprobó, sin debate, esta disposición por asentimiento unánime (8x0), con los votos de los mismo señores diputados señalados con ocasión de la aprobación en general.

Artículo 2º

Consulta el financiamiento de dicho aporte extraordinario, haciéndolo de cargo de las reasignaciones que se efectúen en la Partida 50 Tesoro Público.

La Comisión también lo aprobó, sin debate, por unanimidad (8x0), de igual forma que el artículo precedente.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No los hay.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No se presentaron indicaciones a este proyecto durante este trámite.

-0-

Por las consideraciones expuestas y por aquellas que dará a conocer el diputado Informante, la Comisión vienen en someter a la consideración de la Sala el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Facúltase al Fisco para que efectúe, a contar del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la presente ley, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, por un monto de \$ 12.000.000.000 (doce mil millones de pesos); los que se distribuirán según las normas establecidas en el decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, que establece el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 2º.- El mayor gasto que irroge la presente ley se financiará con cargo a reasignaciones dentro de la Partida 50 Tesoro Público.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 4 de noviembre de 2014, con la asistencia de los señores Farías (Presidente), Arriagada, Becker, Berger,

Chávez, Morales, Ojeda, Sandoval y Urrutia, don Osvaldo; y de la diputada señorita Cicardini, doña Daniella.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2014.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión.”

11. INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.089, CON EL OBJETO DE PERMITIR A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES ECOLÓGICOS CON SISTEMAS PROPIOS Y ALTERNATIVOS DE CERTIFICACIÓN QUE COMERCIALIZEN SUS PRODUCTOS ORGÁNICOS EN CUALQUIER PUNTO DE VENTA.”. (BOLETÍN N° 9618-01)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo rural pasa a informar el proyecto de ley del epígrafe en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en moción de las diputadas señoras Loreto Carvajal Ambiado, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende y

Alejandra Sepúlveda Orbenes; y de los diputados señores Ramón Barros Montero, Iván Flores García, Iván Fuentes Castillo, Javier Hernández Hernández, Felipe Letelier Norambuena y José Pérez Arriagada.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.089 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, con la finalidad de permitir que las organizaciones de pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación, puedan comercializar sin limitaciones sus productos orgánicos certificados.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los diputados presentes (11), señoras Loreto Carvajal Ambiado, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes; y los señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Iván Fuentes Castillo (en reemplazo de Iván Flores García), Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada, Christian Urizar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

5) Diputado informante.

Se designó como diputada informante a la señora DENISE PASCAL ALLENDE.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes:

La moción contextualiza que la producción orgánica de nuestro país se rige por la Ley N° 20.089, que creó el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, cuyo objetivo fue establecer y regular las condiciones para la producción, elaboración y comercialización de productos bajo la denominación de orgánico o sus equivalentes. Según esta normativa, todo producto orgánico debe estar debidamente certificado por una entidad certificadora o por una organización de pequeños agricultores ecológicos inscrita en el Registro del Sistema Nacional de Certificación Orgánica que administra el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Informan los autores de la moción, que actualmente existen 79.622 hectáreas orgánicas certificadas en nuestro país y cuatro organizaciones de pequeños agricultores ecológicos inscritos en el registro oficial, con un total de 88 integrantes, que abarcan una superficie certificada aproximada de 1.000 hectáreas.

Luego explican que la actual redacción del inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.089, permite a las organizaciones de pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación comercializar sus productos orgánicos, pero sólo directamente a los consumidores. A juicio de los autores de la moción, esta norma resulta discriminatoria para las organizaciones de pequeños productores ecológicos registrados en el SAG, dado que limita sus alternativas de venta, limitación que ha impedido un adecuado desarrollo de la agricultura orgánica nacional desincentivando la formación de nuevas organizaciones de pequeños agricultores ecológicos.

b) Fundamentos:

El proyecto de ley, destaca que han sido los propios productores orgánicos, intermediarios y consumidores, a través de la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica, quienes han solicitado específicamente que se modifique esta limitación. Adicionalmente, los autores señalan que la creciente tendencia hacia el consumo de productos orgánicos, hace necesario y conveniente incrementar la oferta y disponibilidad de este tipo de productos en el mercado nacional.

Por último, se hace presente que este proyecto se enmarca en los actuales lineamientos expresados por el Ejecutivo en torno a la promoción e inclusión de la agricultura familiar campesina (AFC) y la pequeña agricultura, incentivando la agregación de valor a la producción agropecuaria nacional.

Es por ello que se propone modificar la normativa con el propósito de permitir que los pequeños agricultores ecológicos insertos en sistemas propios y alternativos de certificación puedan comercializar sus productos orgánicos en cualquier punto de venta y no sólo directamente a los consumidores, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 3° de la ley que creó el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un único artículo que propone eliminar la frase “directa a los consumidores” contenida en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de don Carlos Furche, Ministro de Agricultura; doña Claudia Carbonell, Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA); doña Andrea Tucsek, Presidenta de Sociedad Comercializadora Tierra Viva Ltda.; don Francisco Cornejo, Secretario de Tierra Viva; don Patricio Arriagada, Presidente de la Red de Productores Orgánicos de la Décima Región y don Jorge Luis Guzmán, representante de la Asociación Gremial de Productores Los Ríos Orgánico.

El Ministro de Agricultura, don Carlos Furche, explicó que el origen de esta iniciativa se remonta a la Mesa de Trabajo de Productores Orgánicos, instancia en la cual se analizó este tema y se rechazó la discriminación que significa que los productores solo puedan vender directamente al consumidor. Es por ello que manifestó el apoyo del Ministerio a este proyecto, enfatizando que es una iniciativa que beneficiará a todos los productores orgánicos a lo largo del país y que refuerza la línea de trabajo que busca que se agregue valor a los productos agrícolas y se potencie la calidad e innovación en este rubro.

La Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), doña Claudia Carbonell, añadió que el Ministerio ha trabajado de forma participativa con los productores orgánicos, y que fruto de este trabajo se llegó a la conclusión de que se requería hacer esta modificación que permitirá vender los productos orgánicos sin la limitación de que solo se lleve a cabo de forma directa a los consumidores.

A continuación expusieron diversos representantes de asociaciones de agricultores orgánicos, coincidiendo todos ellos en la necesidad y conveniencia de aprobar este proyecto de ley. Representantes de la Sociedad Comercializadora Tierra Viva Ltda., manifestaron que la actual traba ha afectado su trabajo y ha impedido el desarrollo de nuevas organizaciones de productores orgánicos. El Presidente de la Red de Productores Orgánicos de la Región de Los Lagos, añadió que esta modificación permitirá un mayor desarrollo del mercado local de productos orgánicos y aumentará el acceso a productos orgánicos de calidad. Por último, desde la Asociación Gremial de Productores Los Ríos Orgánico, se enfatizó la importancia de fortalecer este rubro, para efectos de potenciar el desarrollo rural de las comunidades.

-0-

A continuación los diputados presentes hicieron ver sus apreciaciones frente a este proyecto, consultando por eventuales medidas para garantizar la calidad de los productos que se venderán, frente a lo cual el Ministro explicó que este proyecto no alterará la actual fiscalización que lleva a cabo el SAG sobre el sistema de certificación. Los diputados y diputadas presentes coincidieron en la importancia de fortalecer el desarrollo del mercado agrícola orgánico, por lo que manifestaron su apoyo frente a esta iniciativa.

b) Votación del proyecto.

Puesto en votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los diputados presentes (11), señoras Loreto Carvajal Ambiado, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Órbenes; y los señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Iván Fuentes Castillo (en reemplazo de don

Iván Flores García), Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada, Christian Urizar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VI. TEXTO DEL PROYECTO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Elimínase del inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, la siguiente frase: “directa a los consumidores”.

-0-

Se designó Diputada Informante a la señora Denise Pascal Allende.

-0-

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión del 4 de noviembre de 2014, con la asistencia de los diputados señoras Loreto Carvajal Ambiado, Alejandra Sepúlveda Órbenes y Denise Pascal Allende (Presidenta); y de los señores Pedro Pablo Álvarez Salamanca, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Iván Fuentes Castillo (en reemplazo de don Iván Flores García), Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada, Christian Urizar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 2014

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de Comisiones.”

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA ACERCA DEL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “FISCALIZAR ACTOS DEL GOBIERNO” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 52, NÚMERO 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, EN CUANTO AL LÍMITE DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN RELACIÓN CON SU APLICACIÓN SOBRE ACTOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO PÚBLICO.

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar acerca de la materia referida en el epígrafe.

I. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN, AL TENOR DEL ACUERDO DE LOS JEFESES DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS QUE SOLICITÓ EL PRONUNCIAMIENTO DE ELLA.

Los Jefes de los Comités Parlamentarios, en reunión celebrada el 8 de octubre del presente año, acordaron por unanimidad “solicitar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia un pronunciamiento acerca de la extensión que, constitucional y legalmente, puede darse a la expresión “actos del Gobierno”, contenida en el artículo 52, número 1 de la Constitución Política de la República, en cuanto límite de la atribución fiscalizadora de la Cámara de Diputados, en relación con su aplicación sobre actos de personas naturales o jurídicas privadas que inciden en el ámbito público.

La inquietud precedente ha surgido con ocasión de la presentación de una solicitud formulada por 54 diputados y diputadas, de que se ha dado cuenta en sesión de hoy, para crear una comisión especial investigadora que conozca, entre otros asuntos, de “las contribuciones financieras hacia partidos políticos efectuadas por las empresas Penta y sus socios controladores Carlos Délano Abbott y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro”.

Asimismo, la consulta a esa Comisión se extiende a la posibilidad de fusionar dos comisiones especiales investigadoras cuando su objeto verse sobre la misma materia, y la oportunidad para ello, en atención a que en la misma sesión se dio cuenta de una petición de 48 diputados para crear otra comisión especial investigadora que indague “las presuntas anomalías relativas a los aportes privados a las campañas parlamentarias y presidenciales desde que este modo de financiamiento electoral entró en vigencia”.

En el marco de su cometido, la Comisión destinó las sesiones de los días 22 de octubre y 4 y 5 de noviembre del año en curso, al análisis de la materia encomendada.

I. ANTECEDENTES GENERALES.¹

1.- Normas constitucionales y legales aplicables sobre la materia.

a) Artículo 52 N°1 de la Constitución Política de la República.

“Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

¹ Minuta elaborada por la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados.

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.”

b) Ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 53.- La Cámara de Diputados creará, con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Estas comisiones, ni aun por la unanimidad de sus integrantes, podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.

Las comisiones investigadoras estarán integradas por el número de miembros que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia de estas comisiones se extinguirá al expirar el plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su cometido. Con todo, dicho plazo podrá ser ampliado por la Cámara, con el voto favorable de la mayoría de los diputados presentes, siempre que la comisión haya solicitado la ampliación antes de su vencimiento.

La última sesión que una comisión especial investigadora celebre dentro del plazo se entenderá prorrogada hasta por quince días, exclusivamente para que aquella acuerde las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que habrá de incluir en su informe a la Sala.

En todo caso, el término del respectivo período legislativo importará la disolución de las comisiones especiales investigadoras.

Artículo 54.- Los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión especial investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las citaciones y las solicitudes de antecedentes, serán acordadas a petición de un tercio de los miembros de la comisión especial investigadora.

Las citaciones podrán ser extendidas al funcionario directamente o por intermedio del jefe superior del respectivo Servicio. En el primer caso se enviará copia de la citación a este último para el solo efecto de su conocimiento.

Tratándose de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, la citación se dirigirá a quienes corresponda su representación legal, los cuales podrán comparecer acompañados de las personas que designe su órgano de administración.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la citación se hará llegar al superior jerárquico de la respectiva institución, por medio del Ministro de Estado que corresponda.

Las autoridades, los funcionarios y las personas citadas conforme a lo anterior, estarán obligados a comparecer a la sesión fijada por la comisión.

Asimismo, dichas personas deberán suministrar los antecedentes y las informaciones que les solicite la Comisión. Si aquéllos se refieren a asuntos que conforme a una ley de quórum calificado tengan el carácter de secretos o reservados, o a los asuntos referidos en el inciso tercero del artículo 9° A de la presente ley, sólo podrán ser proporcionados en sesión secreta por el Ministro de cuya cartera dependa o se relacione el organismo requerido o por el representante legal de la empresa en que labora la persona que deba entregarlos. Los antecedentes proporcionados deberán mantenerse en reserva o secreto.

Las solicitudes de antecedentes serán dirigidas al Ministro o al jefe superior del Servicio a cuyo sector o ámbito de competencias correspondan las informaciones solicitadas. Tratándose de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, la solicitud se dirigirá a quienes corresponda su representación legal.

Artículo 55.- Las personas obligadas a comparecer y que sean citadas por una comisión especial investigadora, que se encontraren en alguna de las situaciones de excepción descritas en los artículos 302, 303 y 305 del Código Procesal Penal, no estarán obligadas a prestar declaración. Sin embargo, deberán concurrir a la citación y dejar constancia de los motivos que dan origen a la facultad de abstenerse que invoquen.

Artículo 56.- Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la comisión especial investigadora.

El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados, serán voluntarios.

Artículo 57.- Quienes concurren a las sesiones de las comisiones especiales investigadoras podrán asistir acompañados de un asesor o letrado con el fin de que les preste asesoría y les proporcione los antecedentes escritos u orales que necesiten para responder a las consultas que se les formulen.

Al Presidente de la comisión especial investigadora le corresponderá cuidar que se respeten los derechos de quienes concurren a sus sesiones o sean mencionados en ellas. De modo especial, velará que no se les falte el respeto con acciones o palabras descomedidas o con imputaciones de intenciones o propósitos opuestos a sus deberes, y que se salvaguarden el respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente podrá, entre otras medidas, hacer llamados al orden, suspender la sesión, excusar temporalmente al afectado de permanecer en la sesión, prescindir de la declaración de quien ha incurrido en la falta o amonestar o censurar al o a los infractores, en conformidad al reglamento.

Las personas ofendidas o injustamente aludidas en el transcurso de una investigación tendrán derecho a aclarar o rectificar tales alusiones, si así lo estimaren pertinente.

La comparecencia de una persona a una comisión especial investigadora, constituirá siempre justificación suficiente cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para cumplir obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza, y no ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 58.- El informe de las comisiones especiales investigadoras deberá consignar las menciones que indique el reglamento de la Cámara de Diputados.

Una copia del informe aprobado por la Cámara deberá remitirse al Presidente de la República.

2.- ¿Qué se entiende por la expresión “fiscalizar actos del gobierno?”

A.- La expresión “fiscalizar”.

Fiscalizar, en el sentido de la norma constitucional, significa "criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro"². En consecuencia, “cuando se fiscaliza un acto, se emite un juicio de valor respecto del mismo, juicio que en este caso será esencialmente político o subjetivo. Cabe en la fiscalización, por lo tanto, toda especie de crítica a la actividad del ente fiscalizado, pudiendo extenderse la misma no sólo a la juridicidad, sino también a la oportunidad, al mérito, a la conveniencia, a la eficacia y adecuación a determinada idea de bien común.”³

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, durante la vigencia de la Constitución de 1925 emitió un informe donde señala que “la fiscalización, según el texto constitucional vigente, significa el enjuiciamiento del acto de un tercero. El acuerdo o la observación (...) es un juicio valorativo de algún hecho. Entretanto, a la razón de ser o filosofía de la institución, se llega a la conclusión de que ese acuerdo u observación tiende de algún modo a confirmar o rectificar la conducta del Gobierno, y, lógicamente, ellos se hace con una finalidad política, o mejor dicho pretende tener influencia política. En efecto, la Cámara desearía, en lo posible, que el Ejecutivo acomodara a su conducta a lo que su acuerdo y observación formula o señala. El sentido de la institución es dar a una de las ramas del Parlamento, en este caso, la Cámara de Diputados, el derecho de influir en las decisiones del Gobierno mediante auténticos acuerdos o sugiriendo observaciones que no pueden ser indiferentes para éste, que debe contestarlas o satisfacerlas. Intrínsecamente, la fiscalización supone que para el Gobierno no es ni puede ser indiferente lo que opine la Cámara de Diputados. Se ha querido entonces, impedir que el Senado suplante a la Cámara de Diputados en esta tentativa de rectificar o confirmar determinada línea de acción del Gobierno.”⁴

El Presidente Arturo Alessandri Palma definió el concepto de fiscalización en el discurso de instalación de la Comisión de Estudios de la Constitución de 1925, donde sostuvo lo siguiente: “...es sinónimo de analizar, examinar, criticar, poner en evidencia. Consiste en un llamado de auxilio a la opinión pública para que juzgue o condene un acto determinado de la autoridad administrativa.” (Actas Oficiales. 1925).⁵

Por su parte, Alejandro Silva Bascuñán ha señalado que “No ha de confundirse, por otra parte, la fiscalización de los actos del Gobierno con el control de estos. Cuando se fiscaliza y cuando se controla se examina y se analiza un acto, pero, en el primer caso, se formula principalmente un juicio de valor, acerca de la conveniencia o inconveniencia substancial de su contenido, desde el punto de vista, no sólo de conformidad al ordenamiento jurídico, sino, además, de su adecuación a determinada idea de bien común. En el control, se busca la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico positivo, dejando al margen toda apreciación que quepa en la órbita dentro de la cual se mueve con amplitud la determinación discrecional que se reserva, por dicho ordenamiento, el autor del acto.”⁶

² Diccionario de la Lengua Española.

³ “Fiscalización de los actos de Gobierno”, Oficina de Informaciones, Cámara de Diputados, 2006.

⁴ Derecho Parlamentario Chileno. Funciones y Atribuciones del Congreso Nacional. Alan Bronfman; Eduardo Cordero y Eduardo Aldunate; páginas 294 y 295.

⁵ Citado en “Rol fiscalizador de la Cámara de Diputados.” Biblioteca del Congreso Nacional. Septiembre de 1997.

⁶ Citado en “Rol fiscalizador de la Cámara de Diputados.” Biblioteca del Congreso Nacional. Septiembre de 1997.

Raúl Bertelsen, en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución definió “fiscalizar” en los siguientes términos: “es vigilar la conducta de personas o autoridades para que su comportamiento se conforme a ciertas pautas”. Lo distinguió del control jurídico y financiero: “la actividad del gobierno y de la administración se adecúe a los criterios de justicia establecidos en las normas de la ley. En tanto el criterio contable financiero se refiere a que se sigue toda una serie de normas sobre la forma de llevar las cuentas de la Nación y el modo de gastar los recursos del Estado.”⁷

Gutenberg Martínez, ex Presidente de la Cámara de Diputados, sostuvo que fiscalizar sería “..la emisión de un juicio de valor, formulado a la luz del examen de un determinado acto de Gobierno, hecho en correspondencia con el ordenamiento jurídico y con los principios consensualmente aceptados por la sociedad que dicen relación con el bien común, entendido éste como la esencia ética y jurídica orientada a evitar actos de corrupción, abusos de poder y otros que puedan exceder las rectas facultades del gobernante.”⁸

Miguel Ángel Fernández, sostiene que fiscalizar “es revisar el mérito, conveniencia u oportunidad del acto fiscalizado. No se trata, por ende, de un control jurídico, esto es, de verificar que el acto se haya ajustado, formal y sustantivamente, al ordenamiento jurídico vigente, sino que es un examen político.”⁹

Breve repaso de nuestra historia constitucional

La Constitución de 1833, en su artículo 58 N°2 disponía que “Son deberes de la Comisión Conservadora:

“2° Dirigir al Presidente de la República las representaciones convenientes a este efecto; i no bastando las primeras, las reiterará segunda vez, de cuya omisión será responsable al Congreso.”

Posteriormente, la reforma del año 1874 modificó el citado numeral, quedando como sigue:

“2°. Dirigir al Presidente de la República las representaciones conducentes a los objetos indicados, y reiterarlas por segunda vez, si no hubieren bastado las primeras.

Cuando las representaciones tuvieren por fundamento abusos o atentados cometidos por autoridades que dependan del Presidente de la República, y éste no tomare las medidas que estén en sus facultades para poner término al abuso y para el castigo del funcionario culpable, se entenderá que el Presidente de la República y el Ministro del ramo respectivo, aceptan la responsabilidad de los actos de la autoridad subalterna, como si se hubiesen ejecutado por su orden o con su consentimiento;”.

La Constitución de 1925 establecía en su artículo 39 N°2 que “Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 2.a Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda.”

⁷ Citado en “Rol fiscalizador de la Cámara de Diputados.” Biblioteca del Congreso Nacional. Septiembre de 1997.

⁸ Martínez, Gutenberg. Fiscalización parlamentaria y comisiones investigadoras: análisis y propuestas. Citado en “La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.” Eduardo Cordero Q. Reforma Constitucional 2005. Lexis Nexis, página 517.

⁹ Miguel Ángel Fernández. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 217-232.

Durante la vigencia de esta última Constitución, en el año 1949 se modificó el artículo 60 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que disponía “Las Comisiones informarán los proyectos que se les envíen en examen; prepararán los datos e investigarán los hechos que estimen necesarios para la deliberación de la Cámara, y podrán solicitar de los poderes públicos la comparecencia de aquellos funcionarios que por sus especiales aptitudes, estén en situación de ilustrar sus debates.”

La Constitución de 1980, en su versión original cambió el orden establecido en la Constitución de 1925, colocando esta facultad en primer lugar, “para evitar una interpretación que llevara a confundir a la facultad fiscalizadora con la acusación constitucional, pues la primera bien podría entenderse como paso previa a ésta, siendo que eran atribuciones distintas; se dejó constancia que la obligación del Gobierno se entendía cumplida con el solo hecho de entregar su respuesta, sin dar pie a una calificación del mérito de la misma, pues podría dejar la puerta abierta al parlamentarismo; se estableció un plazo de 30 días para evacuar esta respuesta, lo cual era un vacío evidente de la Constitución de 1925;”¹⁰

El profesor Guillermo Bruna Contreras tiene otra visión sobre este punto: “la fiscalización respecto de ciertos funcionarios, los de gobierno, puede ser un medio, un paso hacia el enjuiciamiento, la acusación y el encausamiento de una persona. Diríamos que es la etapa de información y hasta de investigación que lleva a cabo la Cámara de Diputados para, una vez establecida la existencia de hechos tipificados por la Constitución como causales de acusación, se entable ésta ante ella iniciándose el juicio político que deberá resolver el Senado.”¹¹

Eduardo Soto Kloss ha señalado que fiscalizar es “la actividad que realiza la Cámara de Diputados de vigilar, examinar y enjuiciar esos actos del Gobierno con la finalidad de que el Presidente de la República y sus órganos de gobierno se adecúen, conforme y sujeten a la Constitución y a las normas dictadas en su conformidad y, por ende, cumplan su misión de bien común, que implica, además, realizarla con pleno respeto a los derechos y garantías fundamentales.”¹²

Como sabemos, el año 2005 se introdujeron importantes reformas en esta materia. Considerando el contenido de estas, el profesor Eduardo Cordero ha definido la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados como “aquella que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de una determinada decisión adoptada por el Gobierno, así como la de enjuiciar políticamente su gestión, a través de la adopción de acuerdos u observaciones, la solicitud de antecedentes, la constitución de comisiones especiales investigadoras y la citación de los ministros a fin de recabar información respecto del ejercicio de su cargo, con la finalidad de influir políticamente en la gestión del Gobierno dentro de los cauces institucionales, sin que implique la responsabilidad política de los ministros, quienes se mantienen en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República.”¹³

B.- La expresión “Actos del Gobierno”.

Sobre el alcance de esta expresión, la discusión se ha centrado en establecer si la expresión Gobierno “tiene un alcance funcional u objetivo, vale decir, si se puede considerar como

¹⁰ La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.” Eduardo Cordero Q. Reforma Constitucional 2005. Lexis Nexis, página 509.

¹¹ Revista del abogado / Colegio de Abogados de Chile. (Santiago, Chile). No. 11 (nov. 1997), p. 8-12.

¹² Eduardo Soto Kloss. “El artículo 48 N°1 de la Constitución. Fiscalizar los actos del gobierno, su sentido y alcance. Revista de Derecho Público, vol. 1994 (55/56).

¹³ La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.” Eduardo Cordero Q. Reforma Constitucional 2005. Lexis Nexis, página 518.

una actividad, o es de naturaleza orgánica o subjetiva. En este último caso, queda también por establecer qué cuerpo orgánico reconoce la denominación de Gobierno.”¹⁴

Respecto del primer punto, la doctrina está conteste en el sentido que la expresión actos del Gobierno alude a la segunda modalidad. A esta conclusión se llega al “descartar aquella posición funcional, la cual distingue entre actos sujetos a control jurisdiccional (actos de administración) y aquellos actos que están exentos de dicho control (actos de gobierno).”¹⁵

En la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, en su sesión 309, “el señor Bertelsen expresa que, evidentemente, debe hacerse la distinción, difícil pero posible, que la doctrina indica entre actos de gobierno y actos administrativos. Los primeros, como es indudable, no pueden ser objeto de un control de nulidad; pero los segundos sí. Estos últimos son de ordinaria ocurrencia: disposiciones de jefes de servicio, de autoridades regionales, que son en definitiva, los actos que en forma más directa e inmediata afectan a los particulares...”

Por su parte, “...el señor Ortúzar agrega que es evidente que, como lo manifestaba el señor Bertelsen, en ningún caso esta atribución podría llegar al extremo de dejar sin efecto los actos de gobierno. Pero respecto de los actos administrativos, en ciertos casos... cree que tiene que haber algún órgano jurisdiccional que pueda, en un momento dado, dejarlos sin efecto.”

También se sostuvo en dicha Comisión que “en vez de Ejecutivo hay que hablar de gobierno. La actividad básica y central de los órganos del Estado es gobernar, es decir, determinar la línea política general de un país. En un sistema presidencial eso debe estar en manos del Presidente de la República y de sus Ministros, que son sus colaboradores inmediatos y que dependen de él” (sesión N°339, p. 2017).

Aclarado el punto, ahora resta por determinar qué órganos constituyen el Gobierno. A juicio de Bronfman, Cordero y Aldunate, resulta difícil de resolver en razón de que la Constitución de 1980 no establece una clara delimitación conceptual, ya que habla de Gobierno y Administración del Estado de forma conjunta, sin hacer distinciones.

El artículo 24 de la CPR establece que “El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República...”. Por su parte, el artículo 33 define a los Ministros de Estado como “los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.” El artículo 110 dispone que “Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincia.” El artículo 111 consagra que “El gobierno de cada región reside en un intendente que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.”

Para enredar más la discusión, el artículo 1° inciso segundo de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado al enumerar los entes que componen la Administración incluye a órganos constitucionales autónomos.¹⁶

Para algunos “Gobierno” comprende a las instituciones que forman parte del Poder Ejecutivo, vale decir, Presidente de la República, Ministerios y todos los servicios y organismos

¹⁴ Derecho Parlamentario Chileno. Funciones y atribuciones del Congreso Nacional. Alan Bronfman, Eduardo Cordero y Eduardo Aldunate.

¹⁵ La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.” Eduardo Cordero Q. Reforma Constitucional 2005. Lexis Nexis, página 519.

¹⁶ La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

que están bajo su dependencia, excluyendo los órganos constitucionales autónomos, como el Banco Central y las Municipalidades. Otros sostienen que el control político de la Cámara respecto de la actividad desplegada por la Administración del Estado se agota en los órganos superiores de la Administración central, que son lo que realizan la función de dirección política y control, lo que se extiende, por consecuencia, a los Intendentes y Gobernadores, en cuanto delegados directos e inmediatos del Jefe de Estado y titulares de la función de gobierno en la región.¹⁷

Algunos autores que se han pronunciado sobre la materia:

a) Guillermo Bruna: Entiende la expresión gobierno como todo órgano estatal que, directa o indirectamente, dependa del Presidente de la República. Se incluyen al Presidente de la República, sus ministros, intendentes y gobernadores. También pueden ser fiscalizadas las autoridades que dependen de un ministro, no así los órganos autónomos.

b) José Luis Cea: Lo que distingue al acto político es que se encuentra libre de condicionamiento previo de carácter legislativo, cumpliéndose en un marco de autonomía y libre de acción del que carecen los demás actos, pero sujetos a las prescripciones de orden constitucional, que determinan la esfera de competencia dentro de la cual esa autonomía y libre acción pueden y deben desenvolverse. Difieren de los actos administrativos en que éstos domina la noción de funciones y servicios públicos, jurídicamente determinados, tratándose de actos reglados, realizados por los agentes administrativos. La autoridad ejecutiva gubernamental se ejerce sin otro contralor, en principio, que el político y la responsabilidad que genera es política.

La clave de la distinción entre gobierno y administración sigue siendo la distinta naturaleza de los actos de gobierno o político y los de administración, dominando en los primeros un criterio de discrecionalidad y en los segundos una idea de funciones y servicios públicos reglados jurídicamente.¹⁸

Respecto de la expresión “actos del Gobierno”, a juicio de Cea, esta “tiene un significado orgánico nítido, ya que se refiere a todas las conductas que, como órganos estatales, realizan -o en cuya omisión incurren- quienes integran el gobierno. Este último, lo preciso de inmediato, tiene reservado el Capítulo IV de la Carta Fundamental, abarcando al Presidente de la República, los Ministros de Estado y los Subsecretarios, los Intendentes, Gobernadores y en términos más amplios todavía, a la Administración Pública o del Estado, tanto centralizada como descentralizada, civil y uniformada en todo el territorio nacional. Fluye de lo expuesto, como ya fue destacado, el cúmulo de órganos y funciones estatales que se hallan fuera de la locución actos del Gobierno y que, exactamente a raíz de ello, están marginados de la fiscalización parlamentaria. En términos aún más precisos, la Cámara de Diputados no puede fiscalizar, directa ni indirectamente, por sí ni a través de sus órganos o parlamentarios, en grupo o individualmente considerados, a ninguna de las instituciones estatales que no integran el Gobierno en el sentido orgánico que ha sido explicado. Hacerlo es incurrir en vicio de insubsanable nulidad de Derecho Público, por quebrantar los principios de supremacía, juricidad y

¹⁷ Juan Carlos Ferrada B. “La fiscalización de la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma constitucional”. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 136-158.

¹⁸ José Luis Cea. Fiscalización política o control judicial del acto de gobierno. Gaceta jurídica. (Santiago, Chile). No.137 (nov.1991), p.9-34.

separación de funciones contemplados en los artículos 6, 7 y 57 inciso cuarto del Código Político.”¹⁹

c) Rolando Pantoja Bauzá señala como objeto de la fiscalización parlamentaria los actos del Presidente de la República, de los Ministerios y de la Administración del Estado.²⁰

d) Eduardo Soto Kloss: No cabe a la Cámara de Diputados fiscalizar actos de órganos que no son “Gobierno”, es decir, actos que no sean obra o emanen del Presidente de la República, máxima autoridad de Gobierno, o de sus colaboradores directos (Ministros) o de sus agentes directos (como Intendentes y Gobernadores). No cabe, por tanto fiscalizar actos de organismos autónomos dotados de personalidad jurídica, integrantes de la Administración del Estado, como municipalidades, empresas del Estado o instituciones (como universidades, sean nacional o regionales, servicios personificados como Servicios de Salud, de Vivienda y Urbanismo, Agrícola y Ganadero, de Impuestos Internos, de Aduanas, Superintendencias, corporaciones como la CORFO, Juntas, Institutos, etc.), como tampoco cabe esta fiscalización respecto de organismos no integrantes de dicha Administración del Estado y que son autónomos por haberles dotado la propia Constitución de tal cualidad o carácter, como el Banco Central (el profesor emitió esta opinión el año 1994).²¹

e) Alan Bronfman: Formula una serie de posibles argumentos, que en un caso excluye a las municipalidades y los gobiernos regionales, dando posteriormente argumentos históricos y positivos que abonan un sentido amplio, comprensivo, de toda la Administración pública. Conforme a la LBGAE los ministerios y excepcionalmente, los servicios públicos son los que participan en la tarea de gobierno, excluyendo a la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y de Orden, el Consejo Nacional de Televisión y las empresas públicas creadas por ley.²²

f) Francisco Zúñiga: La obligación de proporcionar informes y antecedentes a las Cámaras por los organismos de la Administración del Estado establecida en el artículo 9° de la Ley N° 18.918 orgánica constitucional del rubro, sí empuja a las "autonomías constitucionales"; lo que es confirmado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (Dictámenes 27729/1991, 28091/1992 y 27951/1993). En efecto, tanto el artículo 1° de la Ley N° 18.575 como el artículo 9° de la Ley N° 18.918 emplean un concepto amplio de Administración del Estado (en armonía con la historia fidedigna de los preceptos), la obligación de proporcionar informes y antecedentes guarda directa relación con la función inspectiva y de control político asignada a la Cámara Baja al menos, todo lo cual es reforzado con el reconocimiento del principio de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, y la excepcionalidad de la reserva o secreto, la que es sometida al dominio segmentado del legislador de quorum calificado en el nuevo artículo 8° de la Constitución, adicionado por la reforma constitucional de 2005, promulgada mediante Ley N° 20.050.²³

¹⁹ José Luis Cea. Improcedencia de la fiscalización parlamentaria sobre el Ministerio Público. Informes en derecho. Ministerio Público. 2005.

²⁰ Ob. Citada.

²¹ Revista de Derecho Público, N°55/56, enero- diciembre 1994.

²² Citado en “La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.” Eduardo Cordero Q. Reforma Constitucional 2005. Lexis Nexis, página 520.

²³ Autonomías constitucionales e instituciones contramayoritarias (a propósito de las aporías de la Democracia Constitucional) Revista de derecho / Consejo de Defensa del Estado. (Santiago, Chile). No. 16 (dic. 2006), p.25-48. Ius et praxis / Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Talca, Chile). Año 13, no. 2 (2007).

g) Juan Carlos Ferrada: Adhiere a la idea que el control político de la Cámara respecto de la actividad desplegada por la Administración del Estado se agota en los órganos superiores de la Administración central, que son lo que realizan la función de dirección política y control, lo que se extiende, por consecuencia, a los Intendentes y Gobernadores., aunque con algunas reservas en relación al Banco Central, “no solo por la evolución histórica del precepto, sino que además ello es coherente con los alcances jurídicos que tiene la expresión Gobierno en nuestro sistema jurídico, la autonomía y falta de dependencia directa del Ejecutivo de ciertos órganos de la Administración del Estado (Gobiernos Regionales) y lo dispuesto expresamente en el artículo 48 N°2 (actual 52), en cuanto son las autoridades aquí señaladas las acusables en juicio político ante la Cámara de Diputados y cuya resolución definitiva corresponde al Senado. De lo expuesto queda claro que, según la teoría a que adherimos, las autoridades administrativas- strictu sensu- están excluidas de la fiscalización parlamentaria directa, ya que la naturaleza del control y los efectos de éste son ajenos a los deberes y obligaciones que impone su cargo. Así las autoridades superiores de la Administración del Estado que no forman parte del Gobierno, no están afectas a un control político directo de su actividad por la Cámara de Diputados, sino solo del propio Presidente de la República, de los Ministros de Estado o de los Intendentes o Gobernadores en su caso.”²⁴

h) Miguel Ángel Fernández: El gobierno es un conjunto de órganos estatales, relacionados, más o menos estrechamente, sea por centralización, desconcentración, descentralización u otra forma de vinculación administrativa, con el Presidente de la República, lo cual viene a ser confirmado, no sin incurrir en inconstitucionalidades, por el artículo 1° de la LBGAE. La autonomía con que la CPR tipifica a algunos de los órganos que ella crea, como el Consejo Nacional de Televisión, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central y las Municipalidades, “. . . tiene como finalidad notoriamente perseguida- que aquellos órganos no formen parte del Gobierno- orgánica, procesal ni funcionalmente- aunque puedan tener relaciones - en un sistema de frenos y contrapesos que hace operativo el principio de separación de funciones- con aquél y aunque sus funciones y atribuciones correspondan en principio, a potestades históricamente asociadas con el Gobierno o con otros órganos constitucionales, como el Poder Judicial.”²⁵

i) Enrique Navarro Beltrán: Entiende por actos del gobierno aquellos realizados por el Presidente de la República y por sus agentes directos e inmediatos en el ejercicio del poder, sean Ministros, Intendentes o Gobernadores, todos los cuales pueden ser acusados en juicio político. “De lo dicho se desprende de manera inequívoca que no es susceptible de fiscalización alguna los actos realizados por entes autónomos, sean éstos empresas estatales, municipios, ni menos por cierto particulares, todos los cuales quedan entregados a la tutela eventual de la Contraloría General de la República y de los tribunales de justicia, en su caso.”²⁶ “No podría pensarse que son susceptibles de fiscalización por parte de la Cámara, todos los actos de las autoridades que se entienden parte integrante de la administración, puesto que de acuerdo a la LBGAE se encuentran incluidos dentro de esta última el Banco Central y la

²⁴ Juan Carlos Ferrada B. “La fiscalización de la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma constitucional”. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 136-158.

²⁵ Miguel Ángel Fernández. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 217-232.

²⁶ Enrique Navarro Beltrán. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 194-198.

Contraloría General de la República y obviamente los actos de dichos órganos, por ser autónomos no quedan comprendidos dentro del concepto Gobierno.”²⁷

j) Informe emitido por la Unidad de Apoyo al Proceso legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional en relación a una consulta del Presidente de la Comisión Investigadora Corfo-Inverlink, (2003) respecto de la comparecencia del Presidente del Banco Central ante órganos de dicha naturaleza. En dicho informe, se sostiene que “La autonomía del Banco Central de Chile debe ser entendida solamente en relación a sus funciones y atribuciones constitucionales y legales como son la política monetaria y cambiaria y no al resto de las materias, como podría ser su naturaleza jurídica de órgano de la Administración del Estado situación, esta última, que no obsta al hecho que el constituyente haya tratado de resguardarlo de los poderes jurídicos asignados al Presidente de la República para el gobierno y su administración. Asimismo, es claro que la complejidad del funcionamiento orgánico de este órgano permite concluir que existen diversos ámbitos no cubiertos por la mencionada autonomía, como podrían ser muchas de las actuaciones de sus funcionarios o directivos.”. Agrega el informe que “Las Comisiones Investigadoras de la H. Cámara de Diputados tienen por finalidad recopilar antecedentes para su informe, que sirve a las facultades fiscalizadoras de dicha rama del Congreso Nacional. Para el cumplimiento de su fin, los miembros de las Comisiones necesitan escuchar a las personas que les puedan aportar información útil, hecho que sólo puede ser determinado por los dichos de quien es citado, quien por lo demás, a priori, no puede saber si el tenor de las respuestas que deberá efectuar están sujetas a alguna restricción constitucional o legal.” A consecuencia de lo razonado en el citado documento, se concluye que el Presidente del Banco Central de Chile no puede excusarse de comparecer ante la Comisión Investigadora, en razón de la autonomía constitucional y legal de dicha entidad.

Historia de la ley N° 20.447, que modificó la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Nuevo 2° informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado

A raíz de una indicación presentada por el Ejecutivo en el Senado para modificar los artículos 9 y 10 de la citada ley (para estos efectos interesa la indicación que reemplaza la expresión “órganos del Estado” por “organismos de la Administración del Estado”), se desarrolló un interesante debate respecto del alcance de la expresión “actos del Gobierno”, cuyo contenido a continuación se reproduce:

La Ministra Secretaria General de la Presidencia señora Veloso hizo notar que diversas entidades, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y el Banco Central son órganos que, por la autonomía que les reconoce la Constitución Política, quedan excluidas del ámbito de este precepto (artículo 10 de loc del Congreso). Atendido ese carácter autónomo no tendría sustento constitucional una solicitud de información o antecedentes a esos organismos por parte de las Cámaras Legislativas.

Destacó que el texto actualmente vigente del artículo 9° de la Ley del Congreso Nacional se refiere a los “organismos de la Administración del Estado”, precisamente porque se ajusta a lo dispuesto por la Carta Fundamental y al artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Hizo presente que la enumeración que este último precepto hace de los órganos que integran la Administración del Estado deja fuera a aquellos que cuentan con autonomía constitucional. Es decir, añadió, esta disposición

²⁷ La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Revista de Derecho Público. 1991.

se basa en el principio de la separación de los Poderes y de la autonomía constitucional que se asegura a determinados órganos.

El senador **Espina** expresó su total desacuerdo con la indicación presentada por el Ejecutivo al artículo 9^o²⁸. Aun tratándose de determinados organismos autónomos existe justificación constitucional para solicitar antecedentes o informes. A modo de ejemplo, se refirió al evento de actuar como jurado en una acusación constitucional en contra de Ministros de la Corte Suprema o de Cortes de Apelaciones. En estos casos es perfectamente posible que, para resolver con justicia y ejercer adecuadamente esa función, se necesite información que está en poder de los tribunales. En ese caso parece razonable que el parlamentario o el Senado, antes de resolver una acusación constitucional, soliciten que se les remitan antecedentes para acreditar la efectividad de la información en que se basa la acusación.

En el caso del Ministerio Público ocurre una situación análoga. Durante la discusión de una iniciativa legal referida a delitos normalmente aparece la necesidad de pedir a esta entidad que informe, por ejemplo, sobre estadísticas de delitos cometidos u otros antecedentes relacionados con los mismos. Estos datos suelen ser esenciales para legislar adecuadamente. No se trata, aclaró, de interferir en investigaciones en curso o en causas pendientes, porque el Congreso o los Parlamentarios no pueden pretender intervenir en investigaciones o juicios que están en marcha.

En relación con el Banco Central sucede lo mismo. Si un proyecto de ley persigue modificar la legislación del Banco Central o si se decidiera elaborar un proyecto de ley que incida en el ámbito de las funciones de ese organismo, es preciso disponer de la información que el propio Banco Central tiene sobre las respectivas materias.

Recordó, además, que si la información solicitada ha sido calificada de reservada o secreta, la misma Ley Orgánica del Congreso Nacional contempla un procedimiento para que se remitan los antecedentes asegurando mantener ese carácter.

En definitiva, calificó de injustificada la restricción que la indicación pretende imponer a la función legislativa, por lo que se manifestó partidario de rechazarla.

La Ministra Veloso sostuvo que el Gobierno desea dejar constancia en la Sala de su criterio de que lo aprobado por la Comisión es inconstitucional por cuanto las normas despachadas no solamente buscan pedir información, sino que, además, en caso de incumplimiento, permiten sancionar a órganos que cuentan con autonomía constitucional, como el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Insistió en que no se condice con dicha autonomía la circunstancia de que otro órgano, de acuerdo a su propia ley, le pueda pedir información y, todavía más, en conformidad a la misma ley del órgano solicitante, se pueda sancionar al organismo autónomo.

La asesora de la Ministra, señora **Rioseco** insistió en que es problemático mantener la expresión “órganos del Estado” ya que con ella se abarca no sólo a los trabajadores de empresas públicas, sino que también a los directivos superiores de órganos públicos que gozan de autonomía. Se preguntó, por ejemplo, quién aplicaría la sanción al Fiscal Nacional o al Presidente del Tribunal Constitucional y si puede operar una causal de cesación fijada en esta ley respecto de un cargo cuyo estatuto está regulado en la Constitución.

El Subsecretario señor **Riveros** resaltó que los artículos 9º y 10 regulan la atribución de solicitar informaciones con carácter coercitivo. Admitió que todo Parlamento tiene derecho a solicitar informaciones de todos los órganos del Estado, atribución implícita en la función de

²⁸ Indicación de S.E. la señora Presidenta de la República, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 9º, la expresión “órganos del Estado” por “organismos de la Administración del Estado.”.

esta institución. En este contexto, el artículo 10 regula cuándo esa facultad se ejerce con coacción.

El senador Gómez, sostuvo que debía reconsiderarse la aplicación de sanciones a la totalidad de “los órganos del Estado”, como se está proponiendo en las normas en estudio, y evaluarse la posibilidad de diferenciar a aquellos que tienen autonomía constitucional, sin por ello dejar de preservar la atribución del Congreso Nacional de pedir las informaciones que necesita.

Indicó que lo razonable era respetar dicha autonomía, entendiéndolo, sin embargo, que estos órganos autónomos tienen deberes y que no se encuentran situados sobre la ley.

La señora Rioseco admitió que el Congreso Nacional cuenta con la facultad de pedir antecedentes y que seguirá disponiendo de ella. No obstante, agregó, considerada la autonomía que tienen los Poderes del Estado y ciertas instituciones, en este punto convendría guiarse preferentemente por un principio de deferencia y no por la aplicación de sanciones.

El senador Gómez replicó que lo que interesa es que el órgano del Estado quede obligado a entregar la información que se le solicita y que, cuando ésta sea reservada o secreta, mantenga ese carácter. Lo que resta por resolver, agregó, es si en caso de incumplimiento, las sanciones serán diferenciadas atendida la naturaleza del respectivo órgano.

Para avanzar en esta definición, el senador **Larraín** hizo presente que era útil, una vez más, precisar que los organismos de la Administración del Estado se enumeran en el artículo 1° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual contempla los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Connotó que, sin embargo, la Constitución utiliza la expresión “órganos del Estado”, la cual incluye, además de los mencionados, instituciones como los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público.

Sostuvo que lo que se pretende a través de los artículos 9° y 10 es comprometer a la totalidad de los órganos del Estado a proporcionar la información que el Parlamento necesita, aun cuando sea dable distinguir la sanción aplicable en caso de incumplimiento según se trate de organismos autónomos o de aquellos pertenecientes a la Administración.

Desde otro punto de vista, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, señaló que también cabía distinguir las facultades que el Congreso Nacional tiene frente a los organismos que integran la Administración.

Un tipo de atribuciones dice relación con la actividad de coordinación, de complementación y de buena relación en el desarrollo del trabajo colegislativo entre el Ejecutivo y el Parlamento. El otro se vincula a la actividad fiscalizadora en el marco de las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados, en virtud de la cual éstas tienen la atribución de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Esta última, puntualizó, se refiere a los organismos de la Administración y ello explica el sentido de las indicaciones presentadas tanto a los artículos 9° y 10 como al artículo 54.

Distinta es la situación de los demás Poderes del Estado y de otros órganos que por imperio constitucional tienen autonomía y un estatuto especial que es válido también frente a las atribuciones del Parlamento. En la relación del Parlamento con este tipo de instituciones hay otros elementos, que van más allá del imperio legal, como una buena relación que favorezca el intercambio de información para alcanzar un adecuado funcionamiento del aparato públi-

co. Ello, dijo, no es propio de las regulaciones que pueda establecer la ley orgánica constitucional de un determinado órgano o Poder del Estado.

Tanto en doctrina como en las buenas prácticas se privilegia una relación de esta índole antes que la imposición de normas de imperio que, al momento de aplicarse, pueden enfrentar dificultades prácticas derivadas de la autonomía de esos órganos del Estado.

Complementando la anterior intervención, la señora **Rioseco** citó lo dispuesto en la letra c) del número 1) del artículo 52 de la Carta Fundamental, reiterando que el ámbito de las comisiones investigadoras son “los actos del Gobierno” y que esa expresión excluye los actos de otros Poderes del Estado.

En segundo término, ese precepto establece expresamente que las personas, autoridades y funcionarios que están obligados a comparecer y a proporcionar antecedentes ante las comisiones investigadoras son los ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria.

El senador **Espina** señaló que la autonomía que la Constitución otorga a ciertos órganos no puede excusarlos de la obligación de remitir al Parlamento la información que éste requiera. Dicha autonomía no los deja fuera del sistema institucional del cual forman parte y al que deben necesariamente contribuir. Aclaró que aun cuando no se fijen explícitamente respecto a ellos sanciones como las que se han propuesto, ya la propia Carta Fundamental contempla la forma de sancionar situaciones como el notable abandono de deberes, la infracción de la Constitución o las leyes o el dejar éstas sin ejecución.

Por ello, planteó, en definitiva, establecer respecto de estas autoridades o instituciones que el incumplimiento de la obligación de proporcionar información al Parlamento podrá constituir antecedente para hacer efectivas las responsabilidades de la respectiva autoridad.

Hubo coincidencia entre los miembros de la Comisión en torno a este criterio.

En este punto de la discusión, el Presidente de la Comisión, senador **Gómez**, recapituló lo debatido e instó a la Comisión a precisar los criterios centrales con que debían resolverse las cuestiones planteadas.

La Comisión resumió los acuerdos consignados en su segundo informe en torno a los artículos 9° y 10. Enseguida, confrontó los criterios allí contenidos con los planteamientos del Ejecutivo y tuvo en cuenta, además, las opiniones remitidas por el Fiscal Nacional, señor Guillermo Piedrabuena, con fecha 2 de marzo de 2007, referidas a los alcances y constitucionalidad de las normas en estudio desde la perspectiva de los organismos a los cuales la Carta Fundamental garantiza la autonomía.

El senador **Larraín** aludió a los reparos planteados por el señor Fiscal Nacional en cuanto a que las atribuciones del Congreso Nacional contempladas en el artículo 9° aprobado en el segundo informe afectarían la autonomía del Ministerio Público y vulnerarían la reserva e independencia con que los fiscales deben efectuar su labor investigadora, al obligarlos a remitir información que por ley es secreta. Discrepó de este punto de vista. Explicó que efectivamente la Constitución y la ley reconocen ámbitos de reserva a ciertos órganos para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, aclaró que las normas en análisis no pretenden incidir en dicha reserva. Es el caso del Banco Central, dijo, cuyas decisiones, en muchos casos, deben adoptarse reservadamente puesto que lo contrario puede causar consecuencias perjudiciales al normal funcionamiento del sistema financiero. Es adecuado que así sea, recalcó, y que así se mantenga. No obstante, agregó, tomada la decisión en forma autónoma, ella debe darse a conocer, conjuntamente con sus fundamentos. Y todo ello debe ser accesible para el

Parlamento puesto que son antecedentes que pueden necesitarse no solamente para los fines de fiscalización, sino que para el cumplimiento de las funciones propias de un Parlamentario, como es la elaboración y el estudio de los proyectos de ley.

Este proceder, afirmó, en nada altera el funcionamiento del organismo ni la autonomía con que desarrolla su función y adopta sus decisiones. Lo propio ocurre con las investigaciones dirigidas por los fiscales, acotó.

Por otra parte, consideró erróneo entender que las atribuciones contempladas en estas normas se enmarcan en las labores fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, que tienen su regulación específica tanto en la Carta Fundamental como en la Ley Orgánica en estudio. Precisó que los artículos 9° y 10 en estudio nada tienen que ver con estas últimas, sino que son instrumentos para el cumplimiento de las labores legislativas de los parlamentarios, cuyo desarrollo se enmarca en los principios de publicidad y transparencia del artículo 8° de la Constitución Política.

En definitiva, sobre la base de este análisis, la unanimidad de los miembros de la Comisión resolvió consagrar, entre otros, en los artículos 9° y 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional entre otros, el siguiente criterio:

A.- Mantener como universo de instituciones obligadas por estas normas a la totalidad de los órganos del Estado y no sólo a aquellos que integran la Administración del mismo;

Informe de la Comisión Mixta.

El Ministro Secretario General de la Presidencia señor **Viera-Gallo** propuso una nueva redacción para el art. 9°, volviendo al término “organismos de la Administración del Estado”:

Hizo presente que en el caso de la Cámara de Diputados lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno. Existe una discusión acerca de lo que se entiende por actos del Gobierno, agregando que de dicha fiscalización queda descartado todo lo que se refiere al ámbito municipal. Sería dudoso que la Contraloría General de la República pueda sancionar al Banco Central o a otros entes de carácter autónomo en caso que no entreguen información. Agregó que la Cámara de Diputados sólo puede fiscalizar los actos del Gobierno mas no a la Contraloría General de la República, al Banco Central ni a los municipios.

Por su parte, añadió, si el Senado pide una información y el Banco Central no se la envía, la Contraloría General de la República no puede imponerle una sanción a un órgano constitucionalmente autónomo. La Contraloría sólo podría sancionar a los organismos públicos que no tienen dicha autonomía. Propuso excluir del ámbito de aplicación del inciso primero del artículo 9° a la Contraloría General, al Banco Central y a las Municipalidades.

El Senador Chadwick recordó que el artículo 9°, en su actual redacción, se refiere a los organismos de la Administración del Estado, incluyendo a los entes autónomos mencionados y que la Ley del Congreso Nacional permite solicitar antecedentes e informes a dichas instituciones.

El Ministro Secretario General de la Presidencia señaló que no corresponde que los jefes superiores de dichos organismos sean sancionados por la Contraloría General de la República si no entregan la información solicitada.

Durante el debate de este precepto, se recordó que el artículo 10 de la Ley del Congreso Nacional entrega dicha facultad a la Contraloría General de la República y que nadie ha cuestionado la constitucionalidad de dicho precepto.

El Senador Chadwick puso de relieve, asimismo, que un elemento fundamental de la actividad legislativa dice relación con la posibilidad de pedir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado.

El senador Muñoz Aburto planteó que de las palabras del señor Ministro se deducía que el Gobierno opina que no se debe sancionar al jefe del servicio autónomo que no entrega la información que se le ha solicitado.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo planteó que estas normas se sustentaban en la facultad de fiscalización que la Constitución Política entrega la Cámara de Diputados. La facultad de aplicar sanciones debiera entenderse referida exclusivamente a los organismos que forman parte de la Administración Pública y no a los organismos autónomos de la Administración del Estado. Señaló que, a su juicio, estas peticiones de antecedentes son para fiscalizar la actuación del Gobierno. Agregó que comprendía que esta no era la interpretación que probablemente reflejaba la voluntad de esta Comisión Mixta.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Viera-Gallo, insistió en que lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno, razón por la que no se puede controlar a un municipio o al Banco Central. La Cámara de Diputados sí podrá fiscalizar a una empresa pública. La indicación del Ejecutivo no restringe la facultad fiscalizadora, razón por la que, para ser concordante con lo que con anterioridad abogó porque se precise que la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados sólo incluye a los Ministerios, servicios públicos y empresas del Estado.

Las comisiones investigadoras no tienen ninguna limitación en cuanto a los antecedentes que pueden solicitar y, por lo tanto, no se les aplicaría el artículo 9° bis. En este sentido, expresó que la norma en debate resguardaba parcialmente a las empresas públicas y a las sociedades del Estado.

La norma que se propone sólo restringe la petición de antecedentes pero no el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

El senador Chadwick aclaró que la fiscalización de los actos del Gobierno comprende también someter a juicio los actos de administración del Ejecutivo y, en consecuencia, la actuación o gestión de las empresas estatales y las sociedades del Estado. Sin perjuicio de que las empresas del Estado o las sociedades en que éste tenga participación queden reguladas por normas de derecho privado y estén sometidas a la fiscalización de las superintendencias, ellas utilizan recursos públicos.

El Presidente del Senado, senador **Novoa**, aseveró que, en relación con el tema de los antecedentes que se pueden pedir al Banco Central, nunca en los 19 años de funcionamiento del Congreso Nacional se ha producido un problema. Es evidente, que el Banco Central en ningún caso va entregar información de carácter reservado que pueda afectar el curso de la economía nacional.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor **Viera-Gallo**, pidió dejar constancia en el informe de su opinión en el sentido de que si el organismo de la Administración del Estado que es constitucionalmente autónomo se niega a entregar la información solicitada de conformidad a este precepto, dicha conducta no debiera dar origen a la aplicación de una sanción.

Concluido el debate, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó este artículo en el entendido que tanto los senadores como los diputados y las comisiones que ellos integran, están habilitados para pedir informes o antecedentes a los órganos

de la Administración del Estado (y no “a los órganos del Estado”, como lo había aprobado originalmente el Senado).

Historia fidedigna del establecimiento de la norma en la reforma del año 2005.

a) Facultad fiscalizadora de la Cámara respecto de empresas estatales.

“El Senador señor Prokuriça hizo presente que dentro de nuestro sistema, existen entidades que evidentemente son de naturaleza estatal y que, sin embargo, esgrimiendo los más diversos argumentos, esquivan el control que la Cámara de Diputados debe ejercer sobre ellas. Al respecto, sin pretender hacer una enumeración exhaustiva, citó específicamente los casos de Codelco-Chile, del Banco del Estado de Chile y de Televisión Nacional de Chile. Informó que estas instituciones se muestran permanentemente renuentes a remitir a las Cámaras Legislativas los antecedentes que se les solicitan e, incluso, interponen ante los tribunales demandas civiles de mera certeza destinadas tanto a impugnar la aplicación de los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como a controvertir las atribuciones que la Contraloría General de la República está llamada a cumplir en estas situaciones. Ello, sostuvo, no es admisible dentro de nuestro ordenamiento.

Lo pertinente no consiste necesariamente en ampliar las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, sino más bien en buscar la forma de fijar sus reales alcances.

Pronunciándose sobre estas situaciones, en diversas oportunidades la Contraloría General de la República ha declarado, en forma sostenida y uniforme, que las señaladas empresas están afectas a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, así como también lo están otras empresas del Estado creadas por ley.

En un estado de derecho es inconcebible que dichas entidades puedan administrar y disponer libremente de recursos que pertenecen a todos los chilenos, eximiéndose de los debidos controles y del más elemental deber de rendir cuenta pública en relación a su utilización. Estos verdaderos enclaves, afirmó, contradicen la esencia de una democracia.

Por estas razones, apoyó la indicación del Honorable Senador señor Espina.²⁹

El senador Viera-Gallo discrepó de lo dicho por el senador Prokuriça. Dentro de nuestro sistema, es perfectamente admisible la acción empresarial del Estado, la cual, como es lógico, tiene que ceñirse a las normas comúnmente aplicables a aquella actividad. De aplicárseles estrictos sistemas de control, argumentó, dichas empresas perderían de inmediato su competitividad en el mercado, con las consecuencias que es fácil deducir.

El senador Espina instó a no dilatar la decisión de este tema y anunció que, con este objeto, estaría dispuesto a retirar una indicación presentada sobre este particular.

Consideró, sin embargo, indispensable dejar constancia, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de su criterio en cuanto a que las empresas del Estado creadas por ley pueden ser fiscalizadas por la Cámara de Diputados.

Los miembros de la Comisión concordaron con la sugerencia del Honorable Senador señor Espina.

El senador Prokuriça agregó que también sería pertinente dejar constancia del criterio que la Contraloría General de la República ha sostenido en esta misma línea, idea que la Comisión también apoyó. Este predicamento del Máximo Órgano de Control queda de manifiesto, entre otros, en los dictámenes números 49.922 y 49.924, del 29 de diciembre de 1999, y 22.799, del 22 de junio de 2000.

²⁹ Reemplaza el encabezamiento del N°1 del art. 48 (52) por el siguiente: “1) Fiscalizar los actos del Gobierno y de la Administración del Estado. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:”.

En el primero de ellos, la Contraloría General declara que, reiterando el criterio sustentado en su jurisprudencia administrativa, los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, resultan plenamente aplicables a la empresa Televisión Nacional de Chile.

En el segundo, se ocupa de una alegación del Banco del Estado de Chile en el sentido de que no le serían aplicables los indicados preceptos de la ley N° 18.918, por no estar comprendido ese Banco entre los órganos de la Administración del Estado y porque su propia ley orgánica impediría aplicárselos. Sobre el particular, el Órgano Contralor hace presente que a esa entidad bancaria le son plenamente aplicables las referidas disposiciones, ya que se trata de una empresa pública que, por lo mismo, forma parte de los órganos de la Administración del Estado, sin que su normativa orgánica pueda servir de base para excluirla de normas como las de la especie.

El tercero fue motivado por la renuencia de la Corporación Nacional del Cobre de Chile en orden a remitir al Parlamento determinados antecedentes que le fueron solicitados en mérito de lo dispuesto por el ya citado artículo 10 de la ley N° 18.918. Dicha empresa informó al Órgano Contralor sobre la interposición de una demanda en su contra en juicio de mera certeza, con el fin de que se declarara que a ella no se le aplican las antes mencionadas disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y que la Contraloría se encontraría inhabilitada para continuar el respectivo procedimiento administrativo, ya que el artículo 6 de su Ley Orgánica le impide intervenir en asuntos que por su naturaleza sean de carácter propiamente litigioso o estén sometidos a conocimiento de los Tribunales.

En este caso, el Órgano Contralor manifestó que no correspondía aplicar a esa situación el mencionado artículo 6, por cuanto los asuntos a que esta norma alude son aquéllos que, de acuerdo a la misma disposición, se encuentran dentro de la órbita de competencia de la Contraloría General, a los efectos de emitir a su respecto pronunciamientos que pueden hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa. Luego, declaró que, según su reiterado criterio, Codelco-Chile es una empresa pública que, por lo mismo, forma parte de la Administración del Estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que, por lo tanto, le son plenamente aplicables los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.918. Tampoco valdría, según ese Alto Órgano de Control, en el caso de esta última empresa su alegación en el sentido de que sus normas orgánicas la excluirían del sistema de control en comento.”

La reforma del año 2005 vino a ratificar un criterio que ya había sido sugerido por la Contraloría General de la República (facultad fiscalizadora de la Cámara respecto de las empresas estatales).

Con fecha 8 de febrero del año 2000 (incluso antes de las reformas constitucionales que vinieron a reforzar las facultades de las Comisiones Investigadoras) la Contraloría General de la República remitió un oficio al Presidente de la Cámara de Diputados referido a la facultad de la Cámara para investigar empresas del Estado.

En éste se señala “...algunas empresas públicas, específicamente el Banco del Estado de Chile, la Corporación Nacional del Cobre de Chile y Televisión Nacional de Chile, han sostenido que los indicados artículos 9 y 10 no les serían aplicables, fundadas, en lo sustancial, en que tales empresas públicas no formarían parte de la Administración del Estado.

Dichas alegaciones han sido categórica, fundada y uniformemente desestimadas por esta Contraloría General por insostenibles, en atención a las consideraciones de orden constitu-

cional que se han expresado pormenorizadamente en la numerosa jurisprudencia administrativa emitida sobre el particular.”

Más adelante, en el citado oficio, a propósito de demandas en juicio ordinario de mera certeza entabladas en contra de la Contraloría (a raíz de las sanciones impuestas por ésta por la negativa de algunas empresas públicas a proporcionar antecedentes a la Cámara de Diputados), se afirma lo siguiente: “Ello a juicio de esta entidad reviste la mayor gravedad. En efecto, más allá de la falta implícita en el hecho de que organismos de la Administración del Estado se resistan a proporcionar los informes y antecedentes que les son requeridos en conformidad con el ordenamiento jurídico y de que esto afecta al principio de la transparencia de la gestión de los órganos públicos, lo que en definitiva se pretende con las referidas demandas - en forma indirecta, valiéndose del papel instrumental sancionador que en la materia encarga la ley a la Contraloría General- es que un Juzgado de Letras resuelva, con carácter vinculante, el alcance de las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional confiere a las Cámaras y sus organismos internos.”

Las empresas estatales que en el pasado discreparon de la visión de la CGR alcanzaron a iniciar juicios impugnando la competencia de dicha entidad fiscalizadora y de la Cámara de Diputados.³⁰

³⁰ A continuación se hace una breve referencia a ellos (Lamentablemente la información disponible al momento de elaborar esta minuta solo alcanza hasta el año 2007):

ADMC: acción declarativa de mera certeza

NDP: nulidad de derecho público

A. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1) ADMC. Rol N° 9.134-2002 (Rol N° 6446-99 -15 de diciembre de 1999-17° Juzgado Civil de Santiago) Corporación Nacional del Cobre contra el Fisco/ Contraloría General de la República, con el objeto que se declare que Contraloría y la Cámara de Diputados carecen de atribuciones para solicitar antecedentes relativos a la gestión de la empresa demandante.

Sentencia de primera instancia de rechaza la demanda.

Rol CAS 9.134-2002. Pendiente apelación.

2) ADMC. Rol N° 1027-2003 (Rol 2161-1999, 7 de mayo de 1998, 17° Juzgado Civil de Santiago)

Banco del Estado en contra de Fisco/Contraloría.

Acumuladas las causas Rol N° 20-2000; 190-2000, entre las mismas partes.

Sentencia de primera instancia de 13.8.2002, rechaza las demandas.

El Tribunal entró al fondo del asunto analizando el alcance de los artículos 8, 9 y 10 de la ley N° 18.918 en relación con los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 2.079 de 1977.

Rol CAS 1.027-2003. Pendiente apelación.

B. JUZGADOS CIVILES

TERMINADA

3) 26° Juzgado Civil de Santiago

Rol 10- 1994 DMC de Televisión Nacional de Chile en contra del Fisco/CGR

Sentencia de 1ª instancia 27 de julio de 1995, Sentencia de primera instancia.

Declara que la Contraloría puede fiscalizar a Televisión Nacional de Chile en los mismos casos, oportunidades, materia y forma en que lo puede hacer sobre las sociedades privadas, vale decir, en aquellos casos a que se refiere el art. 25 y 85 inc. final de la ley 10.336, esto es, cuando se le otorguen fondos fiscales por una ley permanente a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, siendo el fin de la fiscalización comprobar si se ha dado cumplimiento a la finalidad.

Esta demanda fue acogida y la sentencia confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

PENDIENTES

4) 17° Juzgado Civil de Santiago

Rol 4514-2007, DMC del Banco del Estado en contra de Fisco/CGR), sobre la competencia de la Contraloría para fiscalizar al Banco del Estado.

3.- Facultades fiscalizadoras de la Cámara respecto de particulares.

A.- Historia fidedigna de la reforma constitucional del año 2005

El senador Viera Gallo manifestó que otra tentación permanente en las comisiones fiscalizadoras es perder de vista que lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno y no de los particulares. Podría producirse el más grande escándalo en la sociedad civil, agregó, pero no puede la Cámara de Diputados inmiscuirse. Sin embargo, esta regla se burla de muchas maneras, por ejemplo, resolviendo fiscalizar a las autoridades de Gobierno para ver si han cumplido, a su vez la función de control respecto a una determinada materia, con lo cual, en el fondo, se termina investigando la vida o la empresa privada. A este respecto, debe aplicarse el máximo rigor para que no se fiscalicen sino los actos del Gobierno.³¹

En el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado se consignan, entre otros, los siguientes acuerdos:

“8. La denominación “actos de Gobierno” incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquéllas en que el Estado tiene participación mayoritaria. En ningún caso, la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando puedan acudir voluntariamente para aclarar determinadas situaciones.”³²

El senador Sergio Diez propuso en su momento fijar como marco para el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de las Comisiones Investigadoras los “asuntos de interés público o relativos a determinados actos del Gobierno”. Con ello se ampliaba el control parlamentario a ámbitos públicos o privados de interés general. Sin embargo, esta proposición finalmente

Causa notificada al Consejo de Defensa del Estado el 20 de abril de 2007

Suspendida por 90 días (la suspensión vence el 1 de septiembre próximo).

5) 18° Juzgado Civil de Santiago, Rol 1061- 2000

NDP de Televisión Nacional de Chile en contra del Fisco/Contraloría

Por Resolución N° 210, de 27 de diciembre de 1999, de la Contraloría General que impuso al Presidente del Directorio de Televisión Nacional de Chile, Luis Ortiz Quiroga una multa equivalente a una remuneración mensual, por negarse a proporcionar información solicitada por la Oficina de informaciones de la Cámara de Diputados, consistente en las actas del Directorio.

Por sentencia de 29 de junio de 2007 el tribunal de primera instancia acogió la demanda.

6) 18° Juzgado Civil de Santiago, Rol 4437- 2006

NDP de Televisión Nacional de Chile en contra del Fisco/CGR

Por Resolución N° 348, de 27 de febrero de 2006, de la Contraloría General que impuso al Presidente del Directorio de Televisión Nacional de Chile, Carlos Mladinic Alonso una multa equivalente a una remuneración mensual, por negarse a proporcionar información solicitada por la Oficina de informaciones de la Cámara de Diputados, consistente en un informe acerca de los costos que hubiere significado para Televisión Nacional de Chile la contratación de la defensa judicial frente a la querrela que habría interpuesto el sacerdote don Raúl Hasbún en contra del Presidente del Directorio de esa empresa y temas relacionados.

³¹ Reformas constitucionales 2005. Historia y Tramitación. Página 235.

³² Otros acuerdos relevantes consignados en el primer informe son los siguientes: 9. Del mismo modo, se entiende que la expresión “Gobierno” incluye a las Fuerzas Armadas. El H. Senador señor Hamilton solicitó dejar expresa constancia en relación a este punto. Se tuvo presente, sobre el particular, que ya ha habido, en la práctica, investigaciones que las afectan.

10. Por el contrario, dentro del “Gobierno” no estarían incluidos los Gobiernos Regionales ni los Municipios, respecto de cuya fiscalización hubo consenso en que debía avanzarse, en el entendido de que ella nunca podrá tener un carácter político. Sobre esta materia, el H. Senador señor Larraín dejó constancia de que la reforma constitucional en estudio no altera la jurisprudencia habida en relación con estas instituciones.

11. Finalmente, se acordó precisar que mediante la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se busca hacer efectiva las responsabilidades políticas y, en ningún caso, las de índole penal, civil o administrativa.”

fue desechada, lo que demuestra la voluntad del constituyente de no extender el control parlamentario a las actividades particulares.³³

Este criterio se ve de cierta forma reforzado por el artículo 56 de la LOC el Congreso Nacional, que dispone que la comparecencia de particulares a las Comisiones Investigadoras y la proporción de los antecedentes solicitados será voluntaria.

B.- Doctrina.

La doctrina, uniformemente ha rechazado que las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados se puedan extender a las actividades de los particulares.

a) Eduardo Soto Kloss: “aunque está demás decirlo, jamás podrá recaer esta fiscalización sobre particulares, sean personas naturales o jurídicas, grupos, entes o cuerpos asociativos privados, ya que la competencia atribuida por el constituyente a la Cámara de Diputados ha sido expresamente referida para que recaiga sobre “actos del gobierno” y es más que evidente que ellos no son “gobierno”, bajo ningún concepto, plano o perspectiva.”

b) Guillermo Bruna: Todo lo que la Cámara de Diputados no esté autorizada hacer expresamente por la CPR o las leyes no puede realizarlo, ni aún bajo cualquier pretexto, por extraordinario que sea, por importante o imprevisto que parezca. Así lo dispone el artículo 7° de la CPR³⁴

Cuando los particulares infrinjan las leyes que regulan sus actividades, el Poder Judicial ejercerá su actividad jurisdiccional y con entera independencia, aplicará las leyes y sanciones que correspondan.

No puede olvidarse que las personas tienen asegurado constitucionalmente el respeto y protección a la vida privada y a la honra de su persona y de su familia (19 N°4), como también la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, pudiendo los documentos privados abrirse o registrarse solo en casos y formas determinados por la ley (19 N°5). Vinculando estas garantías con la actividad del Estado y de sus órganos, hizo presente que en la búsqueda del bien común el Estado debe actuar con pleno respeto a los derechos y garantías que la CPR establece (art. 1° inciso cuarto).

Concluyó que “Cuando de personas o empresas particulares se trate, ninguna autoridad o derecho tiene la Cámara de Diputados para fiscalizarlos y carece de autoridad incluso para citarlos, solicitar antecedentes o informes, so pena de incurrir en un acto nulo.”³⁵

c) Juan Carlos Ferrada: Estima que no haber incorporado a la Administración del Estado como sujeto fiscalizado en la reforma del año 2005 constituyó un grave error, ya que no se

³³Juan Carlos Ferrada B. “La fiscalización de la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma constitucional”. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 136-158. . Agrega el autor que esa propuesta convierte a este mecanismo de control en una forma de crítica política o de fijación de objetivos políticos que excede con mucho la naturaleza política de este control. Esta propuesta, sostiene el autor, es muy peligrosa, en la medida que estas comisiones podrían transformarse en instrumentos de impacto social y político, persiguiéndose intereses personales de escasa importancia institucional.

³⁴ Artículo 7°.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

³⁵ Revista del abogado / Colegio de Abogados de Chile. (Santiago, Chile). No. 11 (nov. 1997), p. 8-12.

solucionó el problema de fondo interpretativo y da pie para futuras discusiones doctrinales acerca del alcance de las facultades fiscalizadoras de la Cámara, manteniéndose la alternativa de entender esta atribución como un mecanismo de control de todas las actividades de relevancia o interés público, como lo planteaba la propuesta del senador Diez. “En efecto, si consideramos que solo toca al legislador, al Tribunal Constitucional y a la Corte Suprema interpretar los preceptos constitucionales de modo obligatorio, con efectos generales o particulares, según el caso, es obvio que la constancia de la Comisión del Senado no tiene, al menos por ahora, ningún valor jurídico, salvo de ser una propuesta que deberá ser ratificada por el poder constituyente derivado...” (Cabe reiterar que el profesor Ferrada discrepa de la tesis de Sergio Diez. Solo advierte que con la redacción final se corre el riesgo que señala. Si bien el artículo lo escribió antes que se despacharan las reformas del año 2005, las normas comentadas no sufrieron variaciones).³⁶

d) Enrique Navarro Beltrán: Las Comisiones Investigadoras no pueden investigar los actos de particulares, los que quedan entregados a la tutela eventual de los tribunales de justicia.³⁷

e) Alan Bronfman: Por un lado, el Parlamento ejerce una función representativa que justifica su conocimiento de todo asunto de interés público, sea para preparar una intervención legislativa o para esclarecer una responsabilidad gubernamental concreta. Por otra parte, el principio de separación de poderes y el reconocimiento de derechos fundamentales impiden al Parlamento actuar sobre individuos. En relación con particulares, el Congreso sólo debiera aprobar leyes, dejando su ejecución en manos del Ejecutivo y su aplicación, en caso de litigio, a los jueces. “Cuando el parlamento crea una comisión que atañe directamente a la actuación de un particular, está vulnerando el principio de separación de poderes y amenazando los derechos fundamentales. Por eso, la doctrina ha intentado acotar la competencia parlamentaria para crear este tipo de comisiones a partir de los pocos elementos regulados formalmente. Uno de estos elementos, presente en la mayoría de las disposiciones constitucionales o reglamentarias europeas es el “interés público” que deben tener los asuntos objeto de la investigación. Esta expresión podría servir para realizar un control jurisdiccional en aquellos casos en que la decisión parlamentaria representa una ostensible arbitrariedad, o bien, ha dañado el derecho a la intimidad. Como sea, no descubrimos en el derecho comparado un precepto formal que sirva para limitar efectivamente el uso indebido de la potestad de crear comisiones de investigación. Las restricciones que en la práctica se respetan provienen más bien de criterios o convenciones parlamentarias, que podrían ceder ante presiones partidistas fuertes.”³⁸

C.- Qué posición ha adoptado la Cámara de Diputados en el pasado.

Pese a lo expuesto, es posible hallar Comisiones Especiales e Investigadoras que se han abocado a conocer o estudiar situaciones en las que los principales involucrados son particulares. “En el caso Quiebra de Lozapenco, vinculado a un fraude fiscal, la Comisión tuvo como principal preocupación revisar la situación de los trabajadores en relación con las remuneraciones adeudadas, sus problemas de salud y vivienda. En relación con el Centro de Estu-

³⁶ Juan Carlos Ferrada B. “La fiscalización de la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma constitucional”. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 136-158

³⁷ Enrique Navarro Beltrán. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 194-198.

³⁸ Las Comisiones parlamentarias y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. XXIV. 2003, páginas 105-153.

dios Tibetanos³⁹, la Comisión intentó esclarecer el “rol de los organismos públicos” en la fiscalización de su funcionamiento. Lo mismo sucedió en la Comisión que estudió la situación que afecta a la empresa de Agua Potable Lo Castillo y servicomunal⁴⁰. Notemos que no siempre es así, al menos en el papel. La Comisión “Concentración Económica en Chile^{41,42}” se propuso estudiar “las operaciones económicas de los diferentes sectores del país”, lo que sin duda alude a empresas de propiedad de particulares.”⁴³

A las Comisiones mencionadas por el profesor Bronfman pueden agregarse la Investigadora del sistema de comercialización de los medicamentos y productos farmacéuticos; la Investigadora de la normativa aplicable a los traspasos de acciones de grupos controladores de empresas, como lo ocurrido en ENERSIS⁴⁴; la Investigadora del cumplimiento por parte

³⁹ Comisión investigadora a fin de establecer si los organismos públicos han velado para que la Corporación Centro de Estudios Tibetanos, cuya personalidad jurídica se concedió mediante decreto N° 902, del Ministerio de Justicia, de 10 de agosto de 1988, no promueva, induzca o realice actividades que vulneren las normas que autorizaron su formación, las disposiciones de sus estatutos, las leyes, el orden público, o las buenas costumbres, como también, como los antecedentes que se recopilen en la Comisión pudieran ser constitutivos de ilícitos que deban denunciarse a la autoridad respectiva. Asimismo, investigar el funcionamiento e instalación de sectas religiosas, recabando la información de autoridades con el objetivo de realizar un diagnóstico en el país sobre esta materia para formular proposiciones de carácter legal y administrativas a fin de enfrentar con una política de Estado la existencia de estas sectas que impactan a nuestra sociedad

⁴⁰ El mandato conferido a esta Comisión era del siguiente tenor: “Investigar las eventuales responsabilidades de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo en el incumplimiento de las obligaciones que su naturaleza de concesionaria de servicios sanitarios le impone; las eventuales responsabilidades en que pueda haber incurrido la Superintendencia de Servicios Sanitarios en el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, y calificar la pertinencia de las medidas tomadas por el Comité de Crisis, constituido el 29 de noviembre recién pasado, instancia de trabajo integrada por el Superintendente de Servicios Sanitarios, el Intendente Metropolitano, los alcaldes de Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea, el presidente del directorio y el gerente general de Nueva Lo Castillo.”

⁴¹ El mandato aprobado por la Sala era del siguiente tenor: crear una Comisión especial investigadora sobre la concentración económica en Chile, que estudie las operaciones económicas en los diferentes sectores del país, para determinar situaciones de transgresión a las leyes sobre concentración monopólica, así como el cumplimiento de los marcos regulatorios que las rigen. Además, deberá abocarse a indagar el rol y cumplimiento que los órganos fiscalizadores en casa área, han desarrollado en cumplimiento de sus funciones propias.

⁴² El diputado Rodrigo Álvarez Zenteno sostuvo que si bien estaba de acuerdo con el debate sobre la “concentración de los mercados y sobre las medidas para buscar su desconcentración”, la necesidad de crear “tribunales económicos y de fortalecer la acción de nuestros organismos antimonopolios que las rigen”, por las mismas razones por las cuales rechazó un proyecto para investigar la concentración bancaria, estimó que en este proyecto de acuerdo”, estamos trasgrediendo nuestras facultades legislativas como Congreso”. Agregó que “nosotros no podemos funcionar como comisión para determinar situaciones de transgresiones a las leyes sobre concentración monopólica, o el cumplimiento de los marcos regulatorios que las rigen”. Tesis para optar al grado de doctor en Derecho de Hernán Almendras Carrasco, tomo II, página 199

⁴³“Las Comisiones parlamentarias y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras”. Alan Bronfman. Revista de derecho de la PUCV. XXIV, páginas 105-153.

⁴⁴ En el Informe que el diputado Palma dio en la Sala, señaló que el trabajo de la Comisión estuvo permanentemente cruzado por dos posiciones: una, la de los diputados Escalona, Latorre, Palma y Pizarro, partidarios que la Comisión conociera en detalle la operación comercial materia de la investigación, para luego analizar el papel que le ha correspondido a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen esta materia. La segunda posición, representada por los diputados Cardemil, Coloma y Schaul-

de las empresas concesionarias viales de los contratos suscritos con el Estado de Chile; la investigadora sobre el incumplimiento empresarial de la normativa laboral, entre otras.

4.- Competencia de las Comisiones Investigadoras mientras el “acto del gobierno” investigado también es conocido por los tribunales de justicia.

Se ha planteado por algunos la improcedencia de la creación de Comisiones Investigadoras respecto de hechos que están siendo investigados por los tribunales de justicia, invocando para ello lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la CPR.⁴⁵ A nuestro entender no existe colisión alguna entre las facultades de ambos órganos. Los tribunales investigan responsabilidades civiles o penales. La Cámara en tanto investiga los actos del Gobierno para formular juicios de mérito o de oportunidad sobre aquellos.

Al respecto Alan Bronfman ha sostenido que las Comisiones Investigadoras “no tienen por objeto sancionar a ciertos funcionarios, sino establecer si han existido malas prácticas administrativas, abusos o desorganización en los servicios públicos, y señalar los medios que, a su juicio, deben emplearse para subsanar dichas anomalías y prevenir otras semejantes”.⁴⁶

En el derecho comparado es posible hallar soluciones que reconocen la posibilidad que ambas investigaciones se desarrollen en forma coetánea. La Constitución Española establece en el art. 76.1 que las conclusiones de las comisiones investigadoras no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. Por su parte, el artículo 119 inciso cuarto de la CPR de Paraguay establece que “La actividad de las comisiones investigadoras no afectará las atribuciones privativas del Poder Judicial, ni lesionará los derechos y garantías consagrados por esta Constitución, sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales ni menoscabarán las resoluciones judiciales, sin perjuicio del resultado de la investigación, que podrá ser comunicado a la justicia ordinaria.”

Esta visión ha sido la predominante desde el año 1990 a la fecha. Un porcentaje importante de las Comisiones Investigadoras que se han creado, han trabajado en forma paralela a la labor que desarrollan los tribunales de justicia. Solo a vía ejemplar, se pueden mencionar las siguientes Comisiones Investigadoras:

- a) Las uvas contaminadas con cianuro;
- b) Giro de sumas de dinero por el Ejército (Comisión Pinocheques);
- c) Normativa aplicable a los traspasos de acciones del Grupo Enersis;
- d) Actuar de los organismos del Estado en irregularidades financieras del grupo Inverlink;
- e) Irregularidades en la Empresa de Ferrocarriles del Estado;
- f) De la cancelación de la personalidad jurídica de la ex Colonia Dignidad;
- g) La situación que afecta a DIPRECA;

sohn, se planteó en el sentido de que correspondía delimitar la competencia de la Comisión sólo en el ámbito de investigar las actuaciones de las Superintendencias, en cuanto a su participación en esta operación comercial, dado que la Cámara de Diputados carece de atribuciones para investigar las actividades del sector privado. Tesis para optar al grado de doctor en Derecho de Hernán Almendras Carrasco, tomo II, página 155.

⁴⁵ Artículo 76.- La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

⁴⁶ Alan Bronfman. El Congreso Nacional. Estudio Constitucional, legal y reglamentario, Centro de Estudios y Asistencia Legislativa, CEAL, Universidad Católica de Valparaíso, 1993, pág. 432

- h) Actuaciones del SERVIU de la VIII región;
- i) Irregularidades detectadas en la Dirección Provincial de Deportes de Santiago;
- j) Créditos otorgados para retornados bajo el amparo del convenio de cooperación financiera con Alemania,
- k) Eventual existencia de sobornos, exacciones ilegales, tráfico de influencias y cualquier otro ilícito en los procedimientos de licitación, adjudicación y funcionamiento de las plantas de revisión técnica en todo el país;
- l) Antecedentes relativos a la grave contaminación por plomo que afecta a la ciudad de Arica;
- m) La tala ilegal del alerce en Chile; las eventuales irregularidades en la Corporación Nacional Forestal (Conaf); la existencia de una red de protección y asociación ilícita referida a la tala y tráfico del alerce en la Décima Región de Los Lagos; aclarar las presuntas irregularidades cometidas por funcionarios públicos y abocarse al estudio de los
- n) Recopilar antecedentes sobre intervención electoral (PGE, Planes de generación de empleo);
- o) Irregularidades en la compra de aviones Mirage;
- p) Fraude en el Gobierno Regional de Valparaíso;
- q) Responsabilidad administrativa y política que les corresponden a las máximas autoridades del Sename y al Ministro de Justicia en el fallecimiento de diez jóvenes con ocasión de un incendio provocado al interior de un Centro de Detención Provisoria ubicado en la ciudad de Puerto Montt;
- r) Comportamiento de los grandes contribuyentes y del Servicio de Impuestos Internos en lo que dice relación con condonaciones efectuadas en los años recientes (caso Johnson);
- s) Caso “bombas”;
- t) Patio 29;
- u) Quiebra de Lozapenco,
- v) Mandato conferido a la Comisión de Constitución para investigar las eventuales responsabilidades políticas o administrativas en el incendio que afectó al Centro de Detención Preventiva de San Miguel.

Más aún, hay Comisiones Investigadoras que han culminado su trabajo, como la del Transantiago y la investigadora denominada 27-F⁴⁷, en circunstancias que las acciones judiciales ejercidas en uno y otro caso aún se encuentran pendientes ante los tribunales de justicia.

A.- Historia de la ley N°20.447, que modificó la LOC del Congreso Nacional.

Durante la tramitación de esta iniciativa en el segundo trámite constitucional en el Senado se intentó limitar el accionar de las Comisiones Investigadoras, exigiendo que solo puedan constituirse una vez que culminen los procesos penales pendientes. Tal propuesta fue desechada, lo que demuestra que el legislador ha aceptado que las Comisiones Investigadoras puedan desarrollar su trabajo en forma paralela con las investigaciones que desarrollen los tribunales de justicia. A continuación se reproduce parte del debate:

La senadora Alvear consideró fundamental observar el artículo 76 de la Carta Fundamental, en cuanto prescribe que la facultad de conocer las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley y que el Congreso no puede, en caso alguno, ejercer funciones judiciales ni avocarse causas pendientes.

El senador Prokurica discrepó de la idea de que deba existir una responsabilidad de orden penal acreditada para perseguir después la responsabilidad política. Si así fuera, dijo, nunca

⁴⁷ El mandato que se otorgó a la Comisión fue el de “... investigar el estado actual de nuestra institucionalidad en relación a su capacidad de respuesta, a partir del megaterremoto y tsunami que azotaron a varias regiones del país el pasado 27 de febrero, considerando los nuevos instrumentos tecnológicos disponibles en la actualidad.”

podría investigarse y perseguirse la responsabilidad política. No es procedente, añadió, esperar los resultados de la acción penal.

En el mismo sentido de la sugerencia efectuada por la senadora Alvear, el senador Gómez planteó la idea de agregar al inciso primero la siguiente oración: “Sin embargo, respecto de actuaciones o hechos que sean materia de un proceso penal pendiente, estas comisiones sólo podrán constituirse una vez concluido dicho proceso.”

El senador Prokurica manifestó su desacuerdo con esta proposición. Preciso que las responsabilidades políticas son de naturaleza muy diferente a la responsabilidad penal y, por tanto, simultáneamente se pueden investigar ambas, sobre todo si a cargo de cada una existe un órgano diferente. Por lo demás, añadió, la tramitación de la acción penal puede durar años, con lo cual podría no hacerse exigible nunca la responsabilidad política.

La Ministra Secretaria General de la Presidencia señora Veloso resaltó que si bien la afirmación anterior es correcta conceptualmente, lo lógico es que habiendo una responsabilidad penal acreditada, se proceda posteriormente a investigar la responsabilidad política, salvo que el tema tenga solamente carácter político. Aseveró que, en abstracto, podría concordarse con el criterio del senador; sin embargo, las comisiones investigadoras, en la práctica, llegan a tener un nexo muy cercano con la investigación judicial, de manera que se transforman en verdaderos juicios paralelos.

Por otra parte, coincidió con la senadora Alvear en cuanto a que no debe olvidarse que el artículo 76 entrega exclusivamente a los tribunales el conocimiento y la resolución de las causas criminales y que el Congreso no puede, en caso alguno, ejercer atribuciones judiciales ni avocarse causas pendientes.

El senador Larraín destacó que la proposición en comento ofrece el riesgo de que, interpuesta una acción penal, quede de inmediato paralizada la constitución y el funcionamiento de la comisión investigadora respectiva, suspendiéndose de este modo la responsabilidad del funcionario o autoridad involucrado y cayéndose virtualmente en la impunidad.

El senador Chadwick puso de relieve que la propuesta en estudio adolece de inconstitucionalidad pues el texto de la Carta Fundamental no permite condicionar en forma alguna el trabajo de las comisiones investigadoras.

La senadora Alvear destacó que debe separarse la responsabilidad penal de la responsabilidad política. En consecuencia, la labor de estas comisiones puede tener mayor sentido cuando, pese a la responsabilidad penal que se haya acreditado respecto de una persona, la Cámara de Diputados estime que ésta tiene también una responsabilidad política clara.

El senador Muñoz (don Pedro), concordó en que resulta inconveniente el funcionamiento de una comisión investigadora habiendo una causa penal abierta sobre los mismos hechos. Citó como ejemplo la Comisión creada para investigar el denominado “caso Matute”. En ésta, dijo, las personas citadas no pudieron entregar mayores antecedentes, concluyendo el trabajo sin ningún resultado útil.

Perfectamente puede esperarse para perseguir la responsabilidad política, una vez que ha finalizado el proceso penal. Esta secuencia, acotó, haría más eficiente el trabajo de las comisiones investigadoras.

El senador Chadwick afirmó que las responsabilidades políticas y penales son completamente distintas y que la investigación de cada una de ellas persigue establecer hechos también diferentes. Desde otro punto de vista, la reciente reforma constitucional confirió rango constitucional a estas comisiones investigadoras, entendiendo que no hay colisión entre sus atribuciones y las del Poder Judicial. Se trata de planos distintos pues la labor de fiscalización de la Cámara de

Diputados no involucra el ejercicio de la jurisdicción y, por ello, no pugna con lo señalado en el artículo 76 de la Constitución Política sobre las atribuciones exclusivas de los tribunales. Por ello, la proposición que se ha insinuado lesiona la institución de las comisiones investigadoras y, por ende, vulnera también la Carta Fundamental.

Concluyó señalando que no debe pretenderse favorecer los posibles excesos de estas comisiones ni tampoco el hecho de limitarlas.

La senadora Alvear puso de manifiesto que el nuevo sistema procesal penal permite poner término a los juicios en períodos bastante breves. Esto pone al Poder Judicial en condiciones ventajosas frente a las comisiones investigadoras. Por ello, le preocupa que ellas caigan en crisis de credibilidad y afecten el prestigio del Congreso Nacional. Apoyó su parecer connotando que la proposición en estudio en ningún caso impide hacer efectivas las responsabilidades políticas pues ello puede exigirse directamente a través de la acusación constitucional.

Más aún, le surgen dudas de constitucionalidad a raíz de esta cuestión en cuanto un órgano legislativo puede invadir campos reservados exclusivamente a otros órganos constitucionales, como son el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.

El senador Prokurica concordó con el reparo de constitucionalidad planteado por el senador Chadwick. Por la vía de iniciarse una investigación criminal, agregó, podría inhibirse casi invariablemente la formación de una comisión investigadora. Por esto, consideró que la proposición es inconstitucional. Resumió su planteamiento afirmando que las comisiones investigadoras existen en todas las democracias, de manera que la aprobación de la propuesta en estudio implicaría la creación de una verdadera mordaza para hacer efectivas las responsabilidades políticas.

En definitiva, el Presidente de la Comisión, senador Gómez, desistió de su proposición.

II. DEBATE Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Debate previo.

Durante la primera sesión que vuestra Comisión destinó al análisis de las materias contenidas en el mandato conferido por los Jefes de los Comités Parlamentarios, se suscitaron una serie de interrogantes, cuyo contenido quedó plasmado en las intervenciones que se señalan a continuación:

El diputado señor Saffirio sostuvo que la Comisión podría aprovechar esta oportunidad para definir bajo qué circunstancias es posible crear una comisión investigadora hacia el futuro, con abstracción de lo ocurrido en el pasado. Estimó que esta instancia puede constituir una oportunidad para sentar una suerte de jurisprudencia que permita determinar las condiciones que se deben cumplir para el ejercicio de la función fiscalizadora, particularmente en lo que dice relación con la creación de tales comisiones.

Manifestó que como señala el informe elaborado por la Secretaría de la Comisión existiría consenso en que la expresión “fiscalizar actos del Gobierno” comprende a los órganos de Gobierno, a aquellas entidades de la Administración central y descentralizada, a las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación mayoritaria y a las Fuerzas Armadas y de Orden.

Añadió que ninguno de los autores bajo circunstancia alguna ha considerado posible que la Cámara de Diputados, a través de una comisión investigadora, pueda fiscalizar actos de particulares, en tanto ejercen funciones de carácter privado.

Consideró que si esta Comisión ratifica los términos del informe elaborado por la Secretaría ello podría constituir un buen parámetro para fijar los alcances de las futuras comisiones investigadoras.

Por otra parte, expresó que si la Sala le ha pedido a esta Comisión que se pronuncie sobre la materia, esta debiera emitir un informe para que sea discutido en esa instancia.

De aceptarse el criterio ya sugerido, quedarían sin efecto aquellas comisiones cuya creación se ha aprobado y que aún no se han constituido.

Asimismo, sugirió modificar el Reglamento o la ley orgánica constitucional para facultar al Presidente de la Cámara para declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud de creación de una comisión investigadora.

Destacó que las comisiones cuya creación se ha solicitado pretenden tratar situaciones que dicen relación directa con los propios parlamentarios, sean estos diputados o senadores, dado que ambas dicen relación con los mecanismos de financiamiento de campañas electorales. Desde una perspectiva ciudadana, parece del todo ilógico que los propios parlamentarios se “auto investiguen”.

En segundo lugar, hizo presente que constituye un elemento central del estado de derecho el respeto de la regla de separación de poderes. Estimó que no resulta deseable que se constituya una comisión investigadora en paralelo con una investigación judicial. Las primeras arriban a conclusiones y permiten la emisión de juicios de valor con mayor celeridad que las investigaciones que realiza el Ministerio Público o los tribunales de justicia en el antiguo sistema procesal penal. Más aún, suele ocurrir que ya en las primeras sesiones de una comisión investigadora se emiten juicios públicos, los que constituyen, a su entender, una intromisión en las funciones de los tribunales de justicia.

El diputado señor Chahin compartió los dichos del diputado Saffirio, con excepción de aquello que dice relación con la investigación que realizan las comisiones investigadoras en forma paralela con los tribunales de justicia. Hizo hincapié en que estos últimos investigan las responsabilidades civiles o penales, que son diversas de las responsabilidades políticas.

Añadió que con el fin de inhibir la acción fiscalizadora de la Cámara bastaría con interponer una acción judicial ante los tribunales, aun cuando la acción entablada no tenga mayor destino.

El diputado señor Squella compartió lo expuesto por el diputado Saffirio, en orden a que se puede aprovechar esta oportunidad para ordenar el trabajo de las futuras comisiones investigadoras que se constituyan. Manifestó que luego de su participación en varias de ellas ha llegado a la conclusión que estas resultan bastante inútiles, precisamente por la ausencia de una delimitación clara respecto del ámbito de sus atribuciones. Expresó que existe consenso en que no pueden investigar actos de particulares, como dan cuenta los informes que se han allegado a la Comisión.

Respecto de la posición que ha fijado el diputado Saffirio, en orden a estimar inconveniente que el trabajo de las comisiones investigadoras se realice en forma paralela a eventuales investigaciones judiciales, señaló que aún no se ha formado la convicción ni en un sentido ni en otro. Si bien es efectivo que se investigan responsabilidades diversas, lo cierto es que trabajan efectivamente en forma paralela a la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público, generándose una cierta inutilidad en la labor de la Cámara, dado que, por las facultades que tiene el citado órgano constitucional, su investigación siempre será más acuciosa y completa. Añadió que la labor de la Cámara generalmente culmina con una suerte de sanción

pública, que genera en la ciudadanía una sensación de condena anticipada. Estimó que esta Corporación no se puede prestar para generar un mal de tamaña envergadura.

Sostuvo que para evitar que se presenten acciones judiciales solo para inhibir la acción fiscalizadora de la Cámara podría pensarse en exigir que el delito que se persigue por la citada acción tenga asignada una determinada pena.

El diputado señor Andrade preguntó si se puede citar a un funcionario público de aquellos que se encuentran obligados a comparecer a una Comisión Investigadora, para interrogarlo respecto de situaciones o actos que ejecutó como particular, antes de asumir su nueva investidura.

Concordó con el diputado Saffirio en orden a estimar que no corresponde que la Cámara investigue actos de sus propios integrantes. Recalcó que la Carta Fundamental exige que la fiscalización de la comisión investigadora se ejerza sobre “determinados “actos del Gobierno, por lo que la solicitud para crear tal comisión debe necesariamente precisar a qué actos se refiere.

También estimó necesario efectuar un pronunciamiento respecto de las investigaciones paralelas que podrían desarrollar las comisiones de la Cámara y los tribunales de justicia, adoptando las medidas que se estimen convenientes para evitar que a través de acciones judiciales sin fundamento se pretenda inhibir la labor fiscalizadora de esta Corporación.

Propuso que la Secretaría amplíe su informe, o bien invitar a profesores de Derecho Constitucional para que se pronuncien sobre las interrogantes que han surgido.

Sugirió proponer a la Sala que no se constituyan las comisiones investigadoras mientras esta comisión no se pronuncie sobre el mandato que se le ha conferido.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, manifestó que resulta muy difícil sustraer a las comisiones investigadoras del ambiente político que se genera en torno a ellas.

Recordó que en la época del denominado caso “MOP GATE” se sostuvo que no se podían constituir comisiones que se dedicaran a conocer de situaciones que estaban siendo investigadas por los tribunales de justicia. Permanentemente la mayoría de la época se opuso a constituir las invocando el citado argumento. Posteriormente esa doctrina cambió. A propósito del llamado caso “EFE” se aceptó constituir la comisión pese a existir una investigación pendiente ante los tribunales.

Las recomendaciones que se efectúen para el futuro podrán ser convenientes y útiles, pero no necesariamente se prolongarán en el tiempo, porque lo más probable es que llegada la hora de resolver sobre la creación de una comisión investigadora primarán criterios políticos.

En el estudio que la comisión realice debieran formularse proposiciones de modificaciones legislativas que fortalezcan el rol de la Cámara de Diputados en cuanto a sus atribuciones fiscalizadoras. Sugirió estudiar la posibilidad de implementar sanciones. Hizo presente que a raíz del informe emitido por la Comisión Investigadora del Transantiago, la Presidenta Bachelet solicitó la renuncia a varios de sus colaboradores.

Asimismo, puntualizó que la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional dispone que es posible invitar a particulares, siendo su concurrencia voluntaria, lo que denota que lo que la Cámara es llamada a fiscalizar son los actos del Gobierno, marco en el cual puede requerirse la colaboración de privados.

Recalcó que esta comisión no es la llamada a resolver el problema político que se ha generado a partir de la solicitud de creación de dos comisiones investigadoras.

Compartió la sugerencia efectuada por el diputado Andrade, en orden a proponer a la Sala la suspensión de la constitución de ambas comisiones, a la espera del pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El diputado señor Gutiérrez hizo hincapié en que el mandato que se confirió a la comisión tiene por objeto que esta se pronuncie acerca de la extensión que constitucional y legalmente puede darse a la expresión “actos del Gobierno” contenida en el artículo 52, número 1, de la Constitución Política de la República, en cuanto límite de la atribución fiscalizadora de la Cámara de Diputados, en relación con su aplicación sobre actos de personas naturales o jurídicas privadas que inciden en el ámbito público. Por lo tanto, la comisión debe limitar su informe sobre tal aspecto y no sobre la procedencia de constituir o no las comisiones que la Sala de la Cámara acordó crear.

Añadió que el mandato también solicita que la comisión se pronuncie sobre la factibilidad de fusionar ambas comisiones investigadoras. Indicó que no logra entender el sentido de esta segunda solicitud. Estimó que resulta improcedente que esta comisión se pronuncie sobre ello.

Destacó que no existe un procedimiento para dejar sin efecto una comisión investigadora. Estas se extinguen por el informe que emitan a la Sala o por el transcurso del plazo para el cual fueron creadas. No existe la posibilidad de ponerle término por otra vía.

Invocar cualquier otro criterio pone en riesgo los derechos de la minoría. Con los argumentos que se han esgrimido la mayoría política podría estimar que la comisión investigadora creada por la minoría es inadmisibles y terminar con ella antes que inicie su funcionamiento. Anunció que no dará su consentimiento para suprimir las comisiones creadas.

Expresó que detrás de argumentos jurídicos se hallan razones políticas para evitar la constitución de ambas comisiones. Si se estima que se trata de instancias inútiles su constitución no debiera motivar mayor preocupación.

El diputado señor Ceroni sostuvo que la comisión podría aprovechar esta oportunidad para precisar el alcance de la expresión “Fiscalizar actos del Gobierno”. A su entender, de modo alguno puede extremarse esta herramienta de fiscalización para investigar los actos de particulares. El resultado de tal acción sería del todo inútil.

Manifestó que esta comisión cuenta con suficientes elementos de juicio para emitir un pronunciamiento respecto del ámbito de acción de las comisiones investigadoras. Las que motivaron el mandato que se les confirió deberán constreñir su accionar al informe que emita esta comisión.

Concluyó que resulta imposible detener la constitución de las comisiones que se han aprobado por la Sala de la Corporación.

El diputado señor Soto afirmó que si hubieran reflexionado antes sobre esta materia quizás no se habrían creado las comisiones que motivaron el mandato conferido a esta instancia.

Compartió lo expuesto por otros diputados en cuanto al impedimento que existe para investigar actos de particulares. Basta que estos se nieguen a concurrir a la sesión a la que se les invite para dificultar cualquier avance en la investigación.

Lo expuesto no significa que estén propiciando la impunidad de determinadas conductas, ya que el Ministerio Público y los tribunales de justicia pueden ejercer sus facultades con toda libertad.

Expresó que la solicitud de creación de una comisión investigadora para que analice las presuntas anomalías relativas a los aportes privados a las campañas parlamentarias y presidenciales desde que este modo de financiamiento electoral entró en vigencia resulta un tanto

vaga. Destacó que la comisión que se propone crear, más que investigar hechos puntuales, parece destinada a evaluar la ley sobre financiamiento de las campañas. Indicó que, por la materia de que se trata, correspondería al ámbito del Departamento de Evaluación de la Ley de esta Corporación. Además presenta una dificultad adicional: Se trata de investigar el financiamiento de campañas parlamentarias. Vale decir, se estaría fiscalizando actos de particulares que postulan a un cargo público, al menos respecto de quienes postulan por primera vez.

Añadió que se presenta otro problema, cual es, que los parlamentarios se estarían investigando a sí mismos.

Puntualizó que las comisiones a que se refiere el mandato que se les ha conferido ya fueron creadas y no existen mecanismos para detener su funcionamiento. Por tanto, debieran constituirse.

Sostuvo que el informe que se evacúe debiera precisar y delimitar el campo de acción de las comisiones fiscalizadoras y determinar con claridad cuál es el objeto investigado.

El diputado señor Squella señaló que no hay mejor forma de proteger los derechos de las minorías que tener certeza respecto de los alcances de las competencias de los diversos órganos que existen al interior del Congreso Nacional. Hizo presente que se han sentido atropellados en determinadas situaciones, cuando se adoptan decisiones aceleradas, sin que tengan sustento constitucional, legal o reglamentario, como ocurrió al resolverse que las disposiciones del proyecto de ley sobre reforma tributaria eran indivisibles.

Puntualizó que el mandato que se les ha conferido dice relación con un tema que no se encuentra regulado en la Constitución, ni en la ley ni en el Reglamento, cual es, la admisibilidad de la solicitud de una comisión investigadora. Añadió que en la concreción de estas se pueden distinguir tres etapas: la solicitud de su creación, la aprobación con el quórum que exige la Constitución o su rechazo, la integración y finalmente su constitución. Hoy las solicitudes que motivaron el mandato se encuentran en zona gris.

Sostuvo que las Comisiones que motivaron el presente mandato aún no se han creado. De lo contrario no se justificaría el pronunciamiento que se les ha solicitado. Hoy solo existe la aprobación de dos solicitudes, las que han sido puestas en tela de juicio por parte de la Mesa de la Cámara de Diputados.

El diputado señor Saffirio sostuvo que no se hallaba del todo convencido respecto de la idea de que el examen de admisibilidad previo de la solicitud de creación de una comisión investigadora pueda terminar afectando los derechos de la minoría. Hizo presente que tanto en la Sala como en la Comisión que se genere, las decisiones que se adopten continuarán siendo adoptadas por acuerdos de mayoría.

Compartió lo expuesto por el diputado Squella, en orden a relevar que las comisiones aún no han sido constituidas.

Por otra parte, advirtió que el tema de la fusión de las comisiones investigadoras no se encuentra regulado por la ley orgánica del Congreso Nacional ni en el Reglamento. Si se cuestiona el examen de admisibilidad de las solicitudes de creación de tales comisiones, por no estar contemplado en nuestro ordenamiento, lo mismo debe hacerse respecto de la fusión.

Expresó que concordaba con la postura del diputado Monckeberg, en orden a que no correspondía que esta comisión resolviera el problema político que se generó a partir de la creación de las dos comisiones investigadoras. Sin embargo, reiteró que se podría aprovechar esta oportunidad para proporcionar a la Sala un informe que sirva de insumo para futuras discusiones sobre el alcance de aquellas.

Advirtió que las Comisiones Investigadoras en ocasiones no solo son una pérdida de tiempo, sino también generan expectativas en la opinión pública, las que no serán satisfechas, porque el informe final se remitirá a una declaración efectuada por una mayoría circunstancial.

El diputado señor Chahin hizo presente que su experiencia en las comisiones investigadoras ha sido más positiva que la de los diputados que lo han precedido. Afirmó que es efectivo que existen casos en que no llegan a término y que tienen importantes limitaciones. Sin embargo, existen numerosos ejemplos en que han obtenido resultados con consecuencias relevantes.

Añadió que es necesario perfeccionar su regulación y delimitar su competencia.

Por otra parte, puntualizó que lo que se encomendó a la comisión no es la realización de un mero ejercicio académico. Por el contrario, el pronunciamiento que se emita tiene directa relación con la situación que afecta a las dos comisiones investigadoras cuya constitución se encuentra pendiente.

El diputado señor Squella respecto de la posibilidad de fusionar las Comisiones citó lo dispuesto en el artículo 320 del Reglamento de la Cámara, que dispone que “En lo no previsto especialmente en este título las comisiones especiales investigadoras se regirán por las normas generales aplicables en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados.” Por su parte, el artículo 233, en su inciso primero establece que “Dos o más comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando la Cámara así lo acuerde.”

Por lo tanto, concluyó que se encuentra abierta la posibilidad de unir ambas comisiones, aunque esa opción no es la que necesariamente él comparte.

El diputado señor Gutiérrez afirmó que deben adoptarse resguardos para respetar los derechos de la oposición, particularmente en lo que dice relación con sus facultades fiscalizadoras. El artículo 313 del Reglamento de la Corporación dispone que una vez reunido el quórum de dos quintos para aprobar la conformación de la comisión investigadora ésta deberá constituirse en el plazo de diez días contados desde su integración. Por tanto, no cabe sino cumplir con esta disposición.

Respecto de la posibilidad de fusionar las comisiones, sostuvo que no puede aplicarse la norma de manera torcida. El día de mañana se podría plantear la fusión de la investigadora de Codelco ENAMI con la de subvenciones escolares, que no guardan relación alguna entre ellas. Indicó que lo mismo sucede con las comisiones investigadoras que motivaron esta discusión. Una dice relación con el rol del Servicio de Impuestos Internos respecto del uso del llamado FUT y otra con campañas electorales.

Añadió que el inciso segundo del artículo 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional señala que “Estas comisiones ni aun por la unanimidad de sus integrantes, podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.” La fusión podría implicar una infracción a lo dispuesto en este artículo.

Recalcó que una vez votada su creación por la Sala la Cámara está obligada a constituir la. La regulación de las comisiones investigadoras se encuentra no solo en el Reglamento, sino también en la Constitución Política de la República y en la ley antes mencionada, de modo que ni aun por la unanimidad de los diputados podría omitirse el cumplimiento de los cuerpos normativos señalados.

Advirtió que no es admisible otra interpretación, pretendiendo que porque no se han constituido es posible dejarlas sin efecto. Ello constituye un llamado a infringir la Constitución y la ley.

El diputado señor Rincón recordó que el mandato que se confirió a esta comisión fue otorgado por los Jefes de Comités. Añadió que tal cometido no tiene por objeto que se emita un pronunciamiento sobre la validez de lo aprobado por la Sala, sino respecto de la extensión que constitucional y legalmente puede darse a la expresión “actos del Gobierno” contenida en el artículo 52, número 1, de la Constitución Política de la República, en cuanto límite de la atribución fiscalizadora de la Cámara de Diputados, en relación con su aplicación sobre actos de personas naturales o jurídicas privadas que inciden en el ámbito público. Añade dicho mandato que “La inquietud precedente ha surgido con ocasión de la presentación de una solicitud formulada por 54 diputados y diputadas, de que se ha dado cuenta en sesión de hoy, para crear una comisión especial investigadora que conozca, entre otros asuntos, de “las contribuciones financieras hacia partidos políticos efectuadas por las empresas Penta y sus socios controladores Carlos Délano Abbott y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro”.

Asimismo, la consulta a esa Comisión se extiende a la posibilidad de fusionar dos comisiones especiales investigadoras cuando su objeto verse sobre la misma materia, y la oportunidad para ello, en atención a que en la misma sesión se dio cuenta de una petición de 48 diputados para crear otra comisión especial investigadora que indague “las presuntas anomalías relativas a los aportes privados a las campañas parlamentarias y presidenciales desde que este modo de financiamiento electoral entró en vigencia”.

El diputado señor Andrade hizo un llamado a no desviar la discusión hacia la mayor o menor idoneidad de las Comisiones Investigadoras.

Sostuvo que tal como lo señaló el diputado Squella, para la minoría es tan relevante los derechos que se le confieren en el ámbito de la fiscalización, como tener certeza respecto de los derechos que le asisten.

Hizo presente que más allá que los miembros de esta Comisión son todos abogados, el mandato que se les confirió no dice relación con aquella calidad. Los mandantes son los jefes de comités, todos militantes de partidos políticos, y los mandatarios, los miembros de esta Comisión, también lo son. Los jefes de comités formulan el encargo en un determinado escenario político.

Expresó que las comisiones investigadoras se constituyen para investigar “determinados actos del Gobierno”. Al respecto preguntó cuál es el acto del Ejecutivo que se halla detrás de las donaciones de empresarios a las campañas electorales. Si bien es cierto la Cámara ya aprobó su creación, los jefes de comités acordaron recurrir a esta comisión para salvar el problema que se ha generado. El mandato conferido, más allá de su tenor literal, tiene por objeto buscar una solución. Recalcó que quienes integran la comisión no lo hacen por su condición de egresados de una determinada universidad, sino que por su condición de militante de un partido político. Por ello, el debate académico, si bien puede ser interesante, no puede soslayar el cuadro político que se ha originado.

Añadió que el mandato se realizó porque existe una duda razonable en orden a si las comisiones investigadoras creadas efectivamente cumplen con la disposición constitucional que limita la fiscalización de la Cámara a “determinados actos del Gobierno”.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, reiteró que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no es la llamada a resolver el problema político que se ha generado. Si puede ser un aporte definiendo el ámbito de competencia de las comisiones investigadoras.

Sostuvo que si bien se deben considerar las variables políticas involucradas en la decisión que se debe adoptar, la respuesta que se proporcione debe ser viable y sustentable jurídicamente, de modo de evitar desprestigiar a esta comisión.

El diputado señor Coloma recordó que los comités por unanimidad resolvieron remitir este mandato a la comisión. Por ello, destacó que hasta ahora, no se ha atropellado el derecho de parlamentario alguno.

El diputado señor Gutiérrez expresó que la Constitución, la ley orgánica del Congreso Nacional y el Reglamento deben ser respetados. Sugerir cualquier otra cosa significa apartarse del Estado de Derecho. Éste es una conquista democrática que constituye una garantía frente a la discrecionalidad de la política. Quienes están dispuestos a apartarse de la norma, posteriormente pueden llegar con facilidad a la arbitrariedad y al ejercicio corrupto del poder.

Por las consideraciones antes expuestas vuestra Comisión estimó conveniente escuchar las opiniones de los profesores de Derecho Constitucional, don Miguel Ángel Fernández y Patricio Zapata, a fin de aclarar las dudas surgidas entre los integrantes de la Comisión. El contenido de esas opiniones se reproducen a continuación:

El profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Miguel Ángel Fernández, expresó que la atribución fiscalizadora hoy vigente tiene su antecedente inmediato en el artículo 39 N° 2° de la Constitución de 1925, lo que de acuerdo a lo señalado por el profesor Silva Bascañán “(...) genera un problema por su naturaleza compleja, cual es determinar la exacta intención que tuvo el constituyente al introducirla desde 1925, y los límites dentro de los cuales ha de practicarse y medios de que se sirva”.⁴⁸

Precisamente, la inserción de esta fiscalización, en el contexto de un régimen presidencial, requiere delimitar su contenido, de tal manera que no exceda el ámbito de competencia fijado para la actuación de la Cámara de Diputados⁴⁹, el cual alcanza sólo al Gobierno. Para ello es importante resolver, adecuadamente, seis preguntas claves en relación con esta materia: ¿Cuál es el objeto de la fiscalización?; ¿cuáles son sus sujetos?; ¿en qué consiste esa atribución?; ¿cómo se realiza, en concreto?; ¿qué actitud puede adoptar el Gobierno?; y si la fiscalización afecta o no la responsabilidad política de los Ministros.

La duda que se ha suscitado se vincula con la segunda de esas interrogantes, relativa al sujeto susceptible de ser fiscalizado.

Añadió que en las Jornadas de Derecho Público que se realizaron en Concepción, en 1997⁵⁰, presentó una ponencia donde sostuvo que el Gobierno es el conjunto de órganos que se vinculan con el Presidente de la República, a los cuales corresponde el ejercicio de las funciones política, administrativa y ejecutiva, conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución, por lo que compete sólo a ese conjunto orgánico, sin que pueda ser extendi-

⁴⁸ Alejandro Silva Bascañán: Tratado de Derecho Constitucional Tomo VI (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2000) p. 117. Asimismo, JOSÉ BIDART HERNÁNDEZ: “Antecedentes sobre el Establecimiento y Reformas de la “Atribución Exclusiva de Cámara de Diputados en la Fiscalización de los Actos del Gobierno” establecida en el Artículo 52 Número 1 Letra A) de la Constitución de 1980”, Congreso Nacional. Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascañán (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2013) p. 19.

⁴⁹ JOSÉ BIDART HERNÁNDEZ: “Antecedentes sobre el Establecimiento y Reformas de la “Atribución Exclusiva de Cámara de Diputados en la Fiscalización de los Actos del Gobierno” establecida en el Artículo 52 Número 1 Letra A) de la Constitución de 1980”, Congreso Nacional. Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascañán (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2013) p. 19.

⁵⁰ MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: “Acerca del Concepto de Gobierno y Hacia una Nueva División de Funciones”, Revista de Derecho N° 202 (Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, 1997) pp. 85-91.

do a las demás entidades estatales que cumplen funciones diversas y menos a los particulares, sean personas jurídicas o naturales, que no son siquiera órganos del Estado.

De lo expuesto surge, entonces, que la condición o calidad de órgano integrante del Gobierno exige que su creación se haya producido por la Constitución o la ley⁵¹, de acuerdo con el artículo 65 inciso cuarto de aquélla, como todo ente público; que se relacione con el Presidente de la República, en algún grado de dependencia, subordinación o, al menos, supervigilancia; y, ciertamente, que desempeñe tareas propias de esa rama estatal:

Añadió que “Después de 1925 la interpretación de los diputados tiende a extender la facultad fiscalizadora, haciéndola aplicable a gran parte de la administración pública y a las empresas del Estado”.⁵²

Concluyó que quedan comprendidos, entonces, dentro del concepto Gobierno, que emplea el artículo 52 N° 1) de la Constitución, no sólo el Presidente de la República, sus Ministros y Subsecretarios, sino también los Intendentes y Gobernadores, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, los servicios públicos, incluyendo a los órganos legalmente autónomos, y las empresas estatales, en sus distintas variedades⁵³, aunque se encuentren dotadas de flexibilidad para desenvolverse en el mundo del Derecho y no integren los cuadros orgánicos de la Administración del Estado, pero no pueden eludir su pertenencia al Gobierno:

Agregó que “Hay acuerdo unánime en la doctrina en que esta expresión “alude a la actividad realizada por un complejo orgánico que se conoce bajo esta denominación” (...). En ningún caso, la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando pueden acudir voluntariamente para aclarar determinadas situaciones (...).

(...) el hecho que la Constitución emplee la expresión actos del Gobierno implica que la Cámara no fiscaliza actos de particulares”.⁵⁴

Respecto de la negativa de ciertas empresas públicas en orden a comparecer y suministrar antecedentes a las comisiones investigadoras puntualizó lo siguiente:

“(...) Es evidente que la institución crediticia -como integrante de la Administración del Estado- debió proporcionar la información solicitada por las Cámaras, quienes actuaron dentro de la esfera de sus atribuciones. En efecto, cuando la Constitución Política de la República habla en el artículo 52 N° 1 de “actos del Gobierno”, se está refiriendo a todos los

⁵¹ EDUARDO SOTO KLOSS: “La Organización de la Administración del Estado un Complejo de Personas Jurídicas”, Gaceta Jurídica N° 73 (1986) pp. 16-23. Véase el considerando 3° de la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional el 17 de noviembre de 2011, Rol N° 1.892.

⁵² ALAN BRONFMAN VARGAS, FELIPE DE LA FUENTE HULAUD y FERNANDO PARADA ESPINOZA: El Congreso Nacional. Estudio Constitucional, Legal y Reglamentario Valparaíso, CEAL y Universidad Católica de Valparaíso, 1993) p. 160.

⁵³ Dictamen N° 10.492, evacuado por la Contraloría General de la República, el 21 de febrero de 1979, atendiendo una consulta de CODELCO-CHILE. Véase la sentencia pronunciada por la Corte Suprema el 28 de mayo de 2009, Rol N° 6.585-2007, en la cual sostuvo, en el considerando 11°, que “(...) es evidente que la institución crediticia (el Banco del Estado) -como integrante de la administración del Estado- debió proporcionar la información solicitada por las Cámaras, quienes actuaron dentro de la esfera de sus atribuciones (...)”.

⁵⁴ ÁNGELA VIVANCO MARTÍNEZ: Curso de Derecho Constitucional. Aspectos Orgánicos de la Carta Fundamental de 1980 Tomo III (Santiago, Ediciones UC, 2014) pp. 150-151; y FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA y FRANCISCO VEGA MÉNDEZ: “Control Político de la Cámara de Diputados en la Reforma Constitucional”, HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ (coordinador): La Constitución Reformada de 2005 (Santiago, Ed. Librotecnia, 2005) p. 307.

actos del Poder Ejecutivo, esto es, a los actos de la Administración del Estado, concepto que es completamente diferente a los llamados “actos de gobierno”.⁵⁵

Coherente con lo ya señalado, la ley N° 18.575 es clara, en su artículo 1°, en cuanto a que el Presidente de la República ejerce el gobierno y administración con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes, sea que estos adopten la condición de entes centralizados y concentrados⁵⁶; o bien que se encuentran bajo la figura de la desconcentración; o, en tercer término, como organismos descentralizados y hasta según la fórmula de una entidad legalmente autónoma, como ocurre con las Superintendencias, todos los cuales, efectivamente, integran la Administración Pública⁵⁷.

En consecuencia, los actos susceptibles de ser fiscalizados por la Cámara de Diputados son todos (incluso, las omisiones) que realiza el Gobierno, esto es, el conjunto de órganos y organismos, creados por la Constitución o la ley, que, en cualquier forma, se vinculan con el Presidente de República, en términos de dependencia, subordinación o supervigilancia.⁵⁸

Respecto de los órganos excluidos de la fiscalización de la Cámara, expresó que no obstante la amplitud de la expresión Gobierno, ella no abarca, naturalmente, a todos los órganos estatales, pues no incluye al Poder Judicial ni al propio Congreso Nacional, sus dos ramas y órganos internos, al Tribunal Constitucional ni a la Justicia Electoral, como tampoco alcanza a los órganos constitucionalmente autónomos⁵⁹, ya que ninguno de ellos tiene vinculación subordinada al Presidente de la República ni desempeñan funciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.575⁶⁰, sino tareas diversas que les han sido encomendadas directamente por la Carta Fundamental, aunque, bajo las Constituciones precedentes, hayan formado parte de él:

Afirmó que“(…) Por ende, el Gobierno, en sus sentidos orgánico y funcional, abarca al Presidente de la República, a los Ministros y subsecretarios de Estado, a los intendentes y

⁵⁵ Considerando 11° de la sentencia pronunciada por la Corte Suprema el 28 de mayo de 2009, Rol N° 6.585-2007. Asimismo, los Dictámenes N° 27.729, de 1991, N° 3.529, N° 3.724, N° 26.126 y N° 28.091, de 1992; N° 26.088 y N° 27.951, de 1993; N° 3.456, N° 16.164, N° 20.108 y N° 28.226, de 1994, todos de la Contraloría General de la República.

⁵⁶ Véase el esquema básico de la Administración del Estado que desarrolla MANUEL DANIEL ARGANDOÑA citado en supra nota 8, pp. 129 ss.

⁵⁷ JOSÉ LUIS CEA EGAÑA: Teoría del Gobierno (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2000) p. 41. En el mismo sentido, el Dictamen N° 29.366, 6 de noviembre de 1987, el Dictamen N° 6.140, 19 de febrero de 2001 y el Dictamen N° 43.977, 4 de agosto de 2010, de la Contraloría General de la República.

⁵⁸ Una comprensión aún más estricta puede encontrarse en JUAN CARLOS FERRADA BÓRQUEZ: “La Reforma Constitucional a la Fiscalización Parlamentaria en la Constitución de 1980: Un Análisis Preliminar”, Ius et Praxis Vol. 8 N° 1 (Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca, 2002) pp. 461-481.

⁵⁹ Por ejemplo, MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: “La Exclusividad de la Función Investigadora del Ministerio Público y su Vinculación con el Quehacer de la Defensoría Penal”, Estudios Constitucionales Vol. 3 N° 2 (Santiago, centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca, 2005) pp. 277-307; y, del mismo autor, “Imprudencia de la Fiscalización Parlamentaria y otras Consecuencias respecto de los Órganos Constitucionalmente Autónomos”, Revista de Derecho Público Vol. 65 (Santiago, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2003) pp. 217-232. En igual sentido, LUIS CORDERO VEGA: “La Autonomía Constitucional”, La Semana Jurídica N° 34 (2001) p. 5 y ROLANDO PANTOJA BAUZÁ: El Derecho Administrativo (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1996) pp. 103-104.

⁶⁰ Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2001.

gobernaciones, a la integridad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, civil y uniformada.

(...) tienen que presumirse marginados de la fiscalización en comentario todos los órganos estatales que se integran a las otras instituciones públicas de jerarquía o nivel constitucional”.⁶¹

Respecto de las empresas privadas indicó que debe generarse menor duda todavía, porque es obvio, no forman parte del Gobierno las personas naturales o jurídicas que no son entes estatales, ni siquiera aunque estas últimas desempeñen una actividad económica -lucrativa o no- que satisfaga necesidades de interés general o que, en una época anterior, haya sido reservada al Estado.

Así lo explicaba don Enrique Silva Cimma, quien sostuvo que “(...) debemos partir de un prisma distinto para analizar el servicio público. Antaño, específicamente en 1969, la teoría del servicio público en Chile estaba basada en un Estado esencialmente intervencionista, en que el concepto de Estado de Bienestar daba como resultado una Administración Pública proliferada a multiplicidad de campos, hasta donde se estimaba necesario que aquel extendiera su acción. Había así servicios en materia de salud, previsión y seguridad social, educacionales y muchos otros.

Sorprendentemente, el Estado autoritario patrocinó y concreto de manera definitiva, en la norma constitucional de 1980, un Estado subsidiario, en reemplazo del Estado de Bienestar precedente. Y aquello significó entregar al campo privado muchas actividades que, hasta ese momento, habían estado cometidas a la acción estatal”⁶².

En la misma perspectiva, el profesor Rolando Pantoja Bauzá aclaraba que un “(...) segundo tipo de servicios al público corresponde a la producción de bienes y prestación de servicios que el sector privado pone a disposición de la población del país, actividades que la Constitución Política de la República considera, en principio, como pertenecientes al ámbito particular, bajo el dominio de sus dueños y animado de un interés subjetivo, pero que en tres casos, atendida la influencia directa que ejercen sobre la vida ciudadana, considera en una situación especial, diferente de los simplemente particulares (educación, servicios de utilidad pública y concesión de servicios públicos).

En estas situaciones, el Código Político reconoce la existencia de actividades privadas realizadas en interés general, según lo prescrito en los artículos 19, numerales 10, inciso último, y 16, inciso final; y 63 N° 10°, de su cuerpo normativo, y la legislación los somete a disposiciones especiales”⁶³.

Se trata, volviendo al profesor Silva Cimma, de un establecimiento de utilidad pública, es decir, “entes privados que coadyuvan al Estado en la satisfacción de las necesidades que a éste corresponde mediante servicios públicos y que nacen por la libre iniciativa de los particulares”⁶⁴.

⁶¹ JOSÉ LUIS CEA EGAÑA: Derecho Constitucional Chileno Tomo III (Santiago, Ediciones UC, 2013) p. 330; y, del mismo autor, “Fiscalización Parlamentaria del Gobierno”, Revista Chilena de Derecho Vol. 20 (Santiago, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1993) pp. 7-20.

⁶² ENRIQUE SILVA CIMMA: Derecho Administrativo Chileno y Comparado. El Servicio Público (Santiago, Ed. Jurídica de Chile 1995) p. 7.

⁶³ ROLANDO PANTOJA BAUZÁ: La Organización Administrativa del Estado (Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1998) p. 337.

⁶⁴ ENRIQUE SILVA CIMMA citado en supra nota 17, p. 274.

En suma, concluyó que las entidades privadas, aun cuando desarrollen labores de interés general, satisfaciendo o ayudando a satisfacer necesidades colectivas, no son servicios públicos, no se rigen por las normas del Derecho Público ni forman parte del Gobierno, sino que son entidades o asociaciones privadas, sometidas al Derecho Común, que no son susceptibles de ser fiscalizadas por la Cámara de Diputados. Más todavía si esa forma de control consiste en evaluar el mérito, conveniencia u oportunidad de lo obrado, es decir, de someterlo al estándar que impone la consecución del bien común, que no es cartabón o parámetro para la actuación de los particulares.

Destacó que el sentido y alcance de la expresión Gobierno, con lo que incluye, pero también con lo que no forma parte de ella, queda confirmado por la reforma introducida, en 2005, a la Carta Fundamental, mediante Ley N° 20.050, pues, en esa oportunidad, se elevaron a rango constitucional las comisiones investigadoras.

Allí constan dos intervenciones que estimó relevante considerar, así como el acuerdo adoptado, en el primer trámite constitucional, por el Senado.

La primera intervención corresponde al entonces senador José Antonio Viera Gallo quien “(...) manifestó que otra tentación permanente en las comisiones fiscalizadoras es perder de vista que lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno y no los de particulares. Podría producirse el más grande escándalo en la sociedad civil, agregó, pero no puede la Cámara de Diputados inmiscuirse. Sin embargo, esta regla se burla de muchas maneras, por ejemplo, resolviendo fiscalizar a las autoridades de Gobierno para ver si han cumplido, a su vez, la función de control respecto a una determinada materia, con lo cual, en el fondo, se termina investigando la vida o la empresa privada. A este respecto, indicó, debe aplicarse el máximo rigor para que no se fiscalicen sino los actos del Gobierno.

Por otra parte, informó que hay importantes instituciones que no se entienden como parte del Gobierno y que, en consecuencia, quedarían fuera de la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Es el caso, dijo, de los Municipios, del Banco Central del Ministerio Público, entre otros, cuya situación también debería analizarse en esta oportunidad⁶⁵.

La segunda intervención es la del ya fallecido senador Enrique Silva Cimma, quien “(...) opinó que para comprender la disposición en estudio, es útil recordar, en primer término, que ella no nació al amparo de la Constitución actual, sino que figuraba ya en la de 1925, en la cual también estaba la norma que disponía que el Presidente de la República ejerce el Gobierno y la administración del Estado. De manera, agregó, que ya aquella Carta Fundamental distinguía entre actos de Gobierno y de administración y, dentro de esa norma, se entendía también que había potestades diferentes, a saber, aquellas que ejercía el Presidente de la República al gobernar y las que desarrollaba al administrar. En virtud de la primera, realizaba actos políticos de Gobierno y en virtud de la segunda, actos de administración.

Enseguida, recordó que en la Constitución de 1925 no aparecían las entidades a que se referían los HH. Senadores señores Fernández y Viera-Gallo, las cuales surgen después. Añadió que ni siquiera la Contraloría estaba reconocida en la aquella Carta; que se la incorpora en 1943 y se sigue estableciendo la distinción en virtud de la cual el Congreso fiscaliza los actos de Gobierno y la Contraloría fiscaliza la Administración del Estado. Explicó que el Banco Central y otras entidades se incluyen con posterioridad a la Constitución. En cuanto a

⁶⁵ Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en mociones de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con las que inician sendos proyectos que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental, evacuado el 6 de noviembre de 2001, Boletines N° 2.526 y N° 2.534, p. 424.

los Municipios, agregó, éstos gobiernan y administran, pero, al hacerlo, están gobernando una faceta de la actividad que es distinta a aquélla que le corresponde al Presidente de la República.

Entonces, manifestó, aquí lo que debe precisarse es si se quiere mantener el ámbito de la fiscalización que actualmente ejerce la Cámara de Diputados o si se pretende ampliarlo, exorbitando los actos de Gobierno. En la última hipótesis, dijo, se caería en un terreno que la doctrina denomina el “sistema nacional de fiscalización”, admitido en todo el mundo, según el cual la primera etapa de la fiscalización corresponde al Presidente de la República en cuanto es fiscalizado por la Cámara de Diputados, en el ejercicio de su potestad de gobernar. Lo demás queda fuera, de suerte de que si se dijera que esta facultad de fiscalizar no sólo va a recaer sobre los actos de Gobierno, sino de otros, se estaría automáticamente transgrediendo el criterio que hasta aquí ha imperado, en virtud del cual la administración está fiscalizada por otro órgano también constitucional y, por lo tanto, no puede extenderse más allá de los actos de Gobierno”⁶⁶.

Expresó que al concluir el análisis de esta normativa, la Comisión senatorial dejó constancia de los acuerdos que había adoptado, entre los cuales cabe consignar los siguientes:

“(…) 7. Fijar el ámbito de competencia de las comisiones investigadoras. A este respecto, se acordó puntualizar que están sujetos a la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados solamente los actos de Gobierno.

8. La denominación “actos de Gobierno” incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquéllas en que el Estado tiene participación mayoritaria. En ningún caso, la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando puedan acudir voluntariamente para aclarar determinadas situaciones.

9. Del mismo modo, se entiende que la expresión “Gobierno” incluye a las Fuerzas Armadas (...). El H. Senador señor Hamilton solicitó dejar expresa constancia en relación a este punto. Se tuvo presente, sobre el particular, que ya ha habido, en la práctica, investigaciones que las afectan.

10. Por el contrario, dentro del “Gobierno” no estarían incluidos los Gobiernos Regionales ni los Municipios, respecto de cuya fiscalización hubo consenso en que debía avanzarse, en el entendido de que ella nunca podrá tener un carácter político. Sobre esta materia, el H. Senador señor Larraín dejó constancia de que la reforma constitucional en estudio no altera la jurisprudencia habida en relación con estas instituciones.

11. Finalmente, se acordó precisar que mediante la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se busca hacer efectiva las responsabilidades políticas y, en ningún caso, las de índole penal, civil o administrativa”.

En fin y en relación con esta reforma constitucional de 2005, conviene recordar que, durante el segundo trámite constitucional, se rechazó una indicación que proponía agregar a la disposición el siguiente inciso:

“En caso de que fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la comisión, se podrá citar ante ella o solicitar por escrito el testimonio a personas particulares o requerirles los antecedentes que se estimaren pertinentes”⁶⁷.

⁶⁶ Id., pp. 430-431.

⁶⁷ Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el Proyecto de Reforma Constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de

Por último, recordó que para adecuar la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional a la referida reforma de 2005, se dictó la Ley N° 20.447, a propósito de la cual es ilustrativo examinar el derrotero que siguió el actual artículo 56 de la Ley N° 18.918⁶⁸, cuyo comienzo se encuentra en la moción parlamentaria que dio inicio a la reforma aludida, en los siguientes términos:

“Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por la mayoría de los miembros presentes se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la comisión especial investigadora”.

Dicho precepto fue aprobado en primer y segundo trámite constitucional, no obstante lo cual, durante el tercer trámite, consta que: “Este artículo se refiere a la comparecencia de particulares a las comisiones investigadoras. La norma se encuentra aprobada por ambas Cámaras y, en principio, no es parte de la propuesta que debe formular la Comisión Mixta. Sin embargo, la experiencia existente en el funcionamiento de las comisiones investigadoras plantea la necesidad de analizar nuevamente el contenido de esta norma respecto de personas que al momento de constituirse la comisión pueden tener la calidad de particulares, pero que durante los hechos investigados ejercieron cargos o funciones públicas.

Se hizo notar que no existe en el ordenamiento jurídico nacional normas que obliguen a los ex servidores públicos a responder políticamente por los actos ejercidos durante el ejercicio de cargos públicos. Se recordó, a modo ejemplar, que las acusaciones constitucionales respecto de quienes dejan sus cargos sólo pueden entablarse en un período muy breve, tres meses en el caso de Ministros de Estado y otras autoridades, y seis en el caso del Presidente de la República.

Se comentó que algo similar ocurre respecto de las responsabilidades administrativas, en que muchas veces las investigaciones y procesos concluyen una vez que los inculcados han dejado de pertenecer a la Administración del Estado, lo que hace impracticable las resoluciones sancionatorias dictadas en su contra.

Por otra parte, resulta evidente y comprobable en la práctica que los actos que afectan a la probidad pública o la negligencia inexcusable, no se descubren y se conocen sino una vez que ya han transcurrido plazos bastante más prolongados que, como se señaló, consagra la Constitución para el juicio político. Es por ello que, por ejemplo, para la persecución penal

los Tratados Internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, evacuado el 18 de mayo de 2005, Boletines N° 2.526 y N° 2.534, p. 14.

^{68 68} No es necesario detenerse aquí en la normativa general prevista en dicha ley, relativa a los actos del Gobierno como base de la actividad que pueden desplegar las comisiones investigadoras, pues la historia fidedigna es indubitada en cuanto al sentido y alcance de dicha expresión, en los mismos términos que he explicado, como se lee, por ejemplo, en las páginas 58, 185, 342 y 580 a 585 del texto con esos anales preparado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Máxime si, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.918, el ámbito de fiscalización, para una comisión investigadora, es, en cada caso concreto, más acotado todavía, desde que preceptúa, en sus incisos 1° y 2°, que:

“La Cámara de Diputados creará, con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Estas comisiones, ni aun por la unanimidad de sus integrantes, podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación”.

de algunos ilícitos relativos a esos mismos actos, se consagran plazos de prescripción de la acción penal bastante más extensos.

Durante la discusión del alcance de esta disposición, surgió la idea de incorporarle un nuevo inciso que haga obligatoria la asistencia de ex funcionarios públicos a las citaciones que se les efectúen respecto de hechos o antecedentes que digan relación con el ejercicio de una función pública, hasta por un período determinado no superior a los cuatro años, bajo apercibimiento de ejercer acción por desobediencia en su contra. La falta de comparecencia se sancionará con la multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales que establece el artículo 496 del Código Penal. Dicho inciso tendría la siguiente redacción: "No obstante lo anterior, tendrán la obligación de comparecer las personas que sin ser funcionarios públicos sean citados en razón de los hechos en que participaron o conocieron en el ejercicio de una función pública, hasta transcurridos cuatro años desde que hayan cesado en el ejercicio de tales cargos. La falta de comparecencia de estas personas las hará incurrir en la misma pena establecida en el artículo 496 del Código Penal"⁶⁹.

Por ello, se propuso agregar que las personas que, sin ser funcionarios públicos, fueran citados en razón de los hechos en que participaron o conocieron en el ejercicio de una función pública, y no comparecieran, serían sancionados con la pena establecida en el artículo 496 del Código Penal.

Sin embargo, consta en el Informe de la Comisión Mixta que ella "(...) tuvo presente que, de conformidad a lo que dispone la letra c) del número 1) del artículo 52, sólo están obligados a comparecer ante las comisiones investigadoras los Ministros de Estado, los funcionarios de la Administración del Estado y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, razón por la que no corresponde establecer que particulares, independientemente de la función que cumplieron, estén obligados a comparecer ante las referidas comisiones"⁷⁰.

Finalmente, la norma en cuestión fue observada por el Presidente de la República, agregando un inciso segundo del siguiente tenor:

"El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados, serán voluntarios".

La observación fue aprobada en ambas ramas del Congreso Nacional. Al respecto citó la intervención del diputado Jaramillo, quien sostuvo que "En general, el veto de la Presidenta de la República corrige y da claridad a la redacción del texto legislativo que tengo a la vista, aunque desde mi punto de vista hay un par de materias que merecen ser revisadas. En primer lugar, se establece que las declaraciones de los particulares ante las comisiones investigadoras tendrán siempre el carácter de voluntario. Con ello, se manifiesta que sólo los funcionarios de la administración del Estado y sus empresas tendrán la obligación de concurrir a declarar.

⁶⁹ Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre las enmiendas aprobadas por el Senado en lo relativo a la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados contenidas en el proyecto que modifica la Ley Orgánica del Congreso Nacional con el propósito de adecuarla a la Ley de Reforma Constitucional N° 20.050, Boletín N° 3.962, evacuado el 7 de agosto de 2007, pp. 5-6.

⁷⁰ Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que introduce en la Ley Orgánica del Congreso Nacional las adecuaciones necesarias para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República, Boletín N° 3.962, evacuado el 11 de noviembre de 2009, p. 138.

Si bien esta voluntariedad podía deducirse del texto original, sorprende que el Ejecutivo haya querido dejarla tan claramente consignada, más aún cuando en las investigaciones que realiza la Cámara no siempre aparecen involucrados funcionarios públicos. Por eso, nuestra fiscalización siempre apuntará a ellos. Al respecto, hay que hacer presente cuántos privados constantemente afectan el interés nacional”.

En resumen, destacó que las comisiones investigadoras que forman la Cámara de Diputados tienen por finalidad fiscalizar los actos del Gobierno⁷¹, en el sentido explicado, determinados en el acuerdo que las aprueba, sin que puedan extender sus indagaciones respecto de personas naturales o jurídicas que no lo integran y sin que puedan citar, compulsivamente, a particulares para que presten declaración o aporten antecedentes.

Concluyó que está consciente que la consulta que se le ha formulado se vincula, en esta ocasión, con dos comisiones investigadoras creadas, recientemente. A propósito de la primera de dichas comisiones, el diputado Ulloa consultó “(...) si una Comisión Investigadora puede referirse a personas naturales. Es importante tener claridad al respecto para la historia de nuestra institucionalidad”. A lo cual el Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados respondió que se requeriría la opinión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados.

Manifestó que sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta menester concluir que:

Primero, las comisiones investigadores que acuerde constituir la Cámara de Diputados sólo pueden indagar los actos del Gobierno determinados en el acuerdo constitutivo, pues se trata de una vía o manera de concretar la fiscalización de ese complejo orgánico;

Segundo, el Gobierno comprende el conjunto de órganos y organismos que se vinculan con el Presidente de la República en términos de subordinación, dependencia o supervigilancia, por lo que no lo integran el Poder Judicial, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Electorales ni los órganos constitucionalmente autónomos;

Tercero, tampoco pueden ser fiscalizados ni constituirse comisiones investigadoras respecto de particulares, sean personas naturales o jurídicas ni aunque realicen actividades de interés general o contribuyan a la satisfacción de necesidades colectivas; y

Cuarto, por lo demás, la actuación -lícita o ilícita, civil o penalmente- de estas personas no es susceptible de ser evaluada desde el ángulo de la fiscalización política que compete realizar a la Cámara de Diputados.

El profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Patricio Zapata, coincidió con el contenido de la exposición efectuada por el profesor Fernández. Afirmó que la imposibilidad de investigar actos de particulares es un tema que resulta pacífico en el Derecho Constitucional.

Destacó que el tenor literal de la Constitución resulta claro: lo que se investiga son los “actos del Gobierno”: Los profesores coinciden en que lo que se investiga son los actos administrativos y gubernativos. Por ello se utiliza la expresión “actos del Gobierno” y no “actos de Gobierno”. Añadió que la propia Constitución utiliza la expresión “Gobierno” para referirse al entramado de autoridades que colaboran con la tarea presidencial.

⁷¹ Probablemente, el estudio más completo sobre la materia se encuentra en HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO: Las Comisiones Especiales Investigadoras en el Derecho Parlamentario Chileno (Santiago, Tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2013).

Indicó que igualmente contundentes son los argumentos referidos a la historia del establecimiento de ciertas leyes, citadas por el profesor Fernández.

Sostuvo que la disposición en discusión en una de las menos apreciadas en su significado y en el potencial que encierran. Esta atribución exclusiva de la Cámara de Diputados fue incorporada el año 1925, a instancias principalmente de don Arturo Alessandri. Si bien es cierto que el primero en aludir a tal facultad fue Romualdo Silva Cortés, Alessandri participó en todas y cada una de las sesiones de la Comisión Constituyente. Dado que se estaba abandonando el sistema parlamentario y para evitar que se pensara que la transición se efectuaba hacia una suerte de “dictadura del Ejecutivo”, el citado Presidente estimó fundamental fortalecer el rol de la Cámara en materia de fiscalización. Este consideraba que uno de los problemas del presidencialismo decía relación con su rigidez. Una vez elegido el Presidente, en aquella época por seis años, no se puede disminuir o revocar su mandato, salvo la excepción de la acusación constitucional. Como respuesta a ello, Alessandri consideraba que la opinión pública debía ser el árbitro que indicara al Presidente de la República cuando debía rectificar o cambiar de opinión. Hizo presente que lo relatado tuvo lugar antes de la existencia de los estudios de opinión pública. Al respecto recordó que las primeras encuestas en Estados Unidos datan de los años 1946 y 1948. Para captar el estado de ánimo de la opinión pública Alessandri participaba en marchas o manifestaciones a favor o en contra del Gobierno.

En este contexto, se estimó que la Cámara de Diputados era el órgano más legitimado para recoger el sentimiento de la ciudadanía. Al respecto hizo presente que no es por azar que se le ha conferido la atribución exclusiva de fiscalizar los actos del Gobierno. Ni el Senado, ni la Corte Suprema, ni el Banco Central, ni el Tribunal Constitucional, ni la Contraloría General de la República son órganos habilitados para adoptar acuerdos que tengan por objeto cuestionar una determinada política pública. Un solo órgano del aparato estatal está en condiciones de emitir un juicio de mérito o de oportunidad sobre la manera en que se conduce el Gobierno: la Cámara de Diputados. La razón de ello, para Alessandri resultaba obvia. El único órgano del Estado, además del Presidente de la República, que es elegido por todos los ciudadanos en un mismo acto es la Cámara de Diputados.

Destacó que si esta desempeña el papel de fiscal, el juez pasa a ser la opinión pública. La Cámara emite una opinión de fondo sobre una política pública. No un juicio de legalidad, porque ello está reservado a los tribunales de justicia. Tampoco un juicio de constitucionalidad, porque ello está reservado al Tribunal Constitucional. El juicio que emite esta Corporación es político, de mérito.

Destacó que cuando la Cámara de Diputados ejerce su facultad fiscalizadora es el único momento en que el presidencialismo chileno se resquebraja. El artículo 52 N° 1 de la Carta Fundamental dispone que “Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.” Es el único momento en que el Presidente debe bajar del pedestal donde se encuentra y está obligado a responder dentro del plazo de 30 días, respuesta que debe ser fundada. Ello porque existe un juez, que es la opinión pública, que está esperando poder contrastar el enjuiciamiento del fiscal del pueblo, la Cámara de Diputados, y la respuesta de su otro representante, el Presidente de la República. Manifestó que es necesario alimentar a esa opinión

pública, para que pueda decidir en la próxima elección si confirma o modifica la acción gubernativa.

Destacó que la acepción de “fiscalizar” a que se refiere la función que ejerce la Cámara de Diputados, debe distinguirse de aquella labor que realizan las Superintendencias u otros entes fiscalizadores como el Servicio de Impuestos Internos y la Dirección del Trabajo. En estos casos se trata de la acción de órganos estatales que verifican o comprueban que particulares cumplan con las normas regulatorias. Pretender extrapolar esta acepción de “fiscalizar” del Derecho Administrativo para la regulación de los privados a lo que dispone el artículo 52 N° 1 de la Carta Fundamental significaría empobrecer el sentido profundo de tal norma y sustraer a la Cámara de Diputados de la labor que solo ella puede realizar con legitimidad. No existe otro órgano del Estado que pueda representar al Presidente de la República un juicio de valor respecto de las políticas públicas que ha impulsado.

Indicó que podría interpretarse válidamente que la disposición constitucional citada tiene por objeto evitar que particulares se vean arrastrados en forma ilegítima al juzgamiento de la Cámara. Sin embargo, la razón de fondo que justifica esta norma es permitir únicamente a la Cámara emitir un juicio de mérito y de oportunidad sobre los actos del Gobierno.

Sostuvo que el artículo 52 N°1 no resultó bien redactado luego de la reforma del año 2005. Debió decir “Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para este propósito la Sala puede adoptar acuerdos o formular observaciones por la mayoría de sus miembros. El Presidente deberá responder esos acuerdos dentro de 30 días por un texto fundado. Para ejercer esta función podrá: a) Solicitar antecedentes; b) Citar a los Ministros y c) Formar comisiones especiales investigadoras.” Desgraciadamente, el N°1 confunde la fiscalización, con la culminación de un esfuerzo que se ve concretado en el acuerdo alcanzado, ya que la función fiscalizadora corresponde a la Cámara y no a una comisión ni a los diputados individualmente considerados. Recalcó que la Corporación solo se expresa cuando adopta un acuerdo.

Destacó que hay entender el artículo 52 N°1 en forma inteligible. En el ejercicio de la función fiscalizadora la Cámara puede exigir se le proporcionen antecedentes; citar a los Ministros y formar comisiones investigadoras. Estas facultades concluyen en el acuerdo de la Corporación, en base al trabajo de la comisión investigadora, a la respuesta del Ministro o a los antecedentes proporcionados. Esta es la interpretación que da sentido a la facultad fiscalizadora.

Afirmó que se induce a confusión cuando un diputado o una comisión emite un juicio sobre la legalidad de un determinado acto, porque esa labor corresponde a los tribunales de justicia. Así como no corresponde que estos últimos emitan un juicio de mérito sobre un acto gubernativo, porque ello compete a la Cámara en forma exclusiva, tampoco resulta aceptable que esta emita juicios sobre la legalidad de un acto.

Indicó que en el ejercicio de su facultad fiscalizadora puede resultar inevitable que se aluda a actos de particulares. Con todo, en el momento que la atención de la Comisión se desvía y se pone el acento en el actuar de los particulares, se estará apartando de lo constitucionalmente aceptable. Lo expuesto no significa que la Cámara en un determinado momento pueda conocer respecto de lo que sucede en un ámbito o sector específico. En el ejercicio de sus funciones legislativas y fiscalizadoras la Cámara tiene el deber de conocer la opinión de los sectores involucrados, opiniones que permitirán nutrir sus reflexiones. Lo que no corresponde es que a propósito de la fiscalización de los actos del Gobierno, los ojos estén puestos en los eventuales errores, pecados o crímenes de los privados.

El diputado señor Saffirio señaló que si bien las municipalidades son órganos constitucionales autónomos, puede ocurrir que el Ejecutivo resuelva que una determinada política pública se ejecute a través de ellas. Preguntó si en tal evento los actos de los municipios pueden ser fiscalizados.

El diputado señor Andrade solicitó a los profesores que se refieran a la exigencia consagrada en el artículo 52 N°1 letra c), que establece que la comisión investigadora se constituye para requerir antecedentes sobre “determinados” actos del Gobierno. Preguntó si esta exigencia obliga a los solicitantes de la comisión investigadora a precisar los actos que se desean investigar.

En segundo lugar, manifestó que los funcionarios públicos pueden ser citados a las comisiones investigadoras. Quienes han expirado en el cargo pueden ser acusados constitucionalmente por un determinado lapso, luego que han dejado la administración pública. Sin embargo, no resulta claro la situación de aquellos que hoy son funcionarios públicos y se requiere su presencia ante la comisión para interrogarlo sobre actos que ejecutó en cuanto particular.

El diputado señor Squella para graficar la pregunta del diputado Andrade, preguntó si se puede citar al Ministro del Interior para interrogarlo sobre su actividad como jefe de campaña de la actual Presidenta de la República. Asimismo, preguntó a los profesores su opinión en orden a establecer un examen de admisibilidad de las solicitudes de creación de comisiones especiales investigadoras, o bien, si la admisibilidad de tal solicitud puede ser examinada ex post por el Tribunal Constitucional.

El diputado señor Chahin manifestó que de acuerdo a lo expuesto por los profesores invitados, no corresponde que una Comisión de la Cámara investigue la forma en que se financiaron o desarrollaron las campañas, porque ello no es parte de lo que se considera un “acto del Gobierno”.

En relación a la interrogante formulada por el diputado Saffirio, respecto de los programas de gobierno que se ejecutan a través de los municipios y de los gobiernos regionales, casos en los cuales eventualmente la Cámara podría fiscalizar, preguntó hasta donde puede extenderse la facultad fiscalizadora de esta Corporación, en atención a que tanto los concejales como los consejeros regionales también cuentan con herramientas de fiscalización.

Asimismo, preguntó qué ocurriría si en un informe evacuado por la Cámara se contienen menciones o referencias a actos de particulares.

El señor Fernández sostuvo que pese a que no ha sido la práctica de la Cámara ni de las propias Municipalidades que han respondido a los actos fiscalizatorios de la primera, estas últimas no se encuentran comprendidas en el concepto de “actos del Gobierno”, en atención a su autonomía constitucional. Si se quisiera fiscalizar programas que se ejecutan a través de los municipios, debiera investigarse los actos del Gobierno central, porque no corresponde fiscalizar los actos del municipio.

Respecto de la pregunta formulada por el diputado Andrade, recalcó que la fiscalización recae sobre los actos del Gobierno y no sobre personas o funcionarios. Lo fiscalizable son las actuaciones, incluso las omisiones del Gobierno, pero no las actuaciones que hayan realizado los funcionarios en tanto particulares.

Las facultades fiscalizadoras de la Cámara no se ejercen sobre los actos de las personas.

Respecto de la otra consulta formulada por el diputado Andrade, expresó que la solicitud de creación de la Comisión efectivamente debe precisar los actos de Gobierno que se van a investigar. Hizo presente que el artículo 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso

Nacional prohíbe a la Comisión exceder la competencia fijada por el acuerdo que dio lugar a su formación. Puntualizó que conforme a lo dispuesto en dicha norma, es la Cámara la que crea la Comisión, cuando ello ha sido solicitado por los dos quintos de sus miembros en ejercicio, para reunir informaciones relativas a “determinados actos del Gobierno”.

En relación a las consecuencias que se podrían originar si la Comisión excede su ámbito de competencia e investiga actos de particulares o de órganos constitucionales autónomos no susceptibles de ser fiscalizados, sostuvo que no es posible visualizar un control heterónimo o externo de una decisión de la Cámara. Estimó que no parece factible reconducir el tema hacia el Tribunal Constitucional. Por tanto, es la propia Cámara la que debe controlar que no se creen Comisiones que tengan por objeto investigar otros asuntos que no sean “actos del Gobierno”, o bien que se emitan informes que excedan del ámbito propio de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo expuesto, los particulares siempre contarán con los medios o acciones que les franquea la ley para perseguir tal ilegalidad.

El señor Zapata coincidió con el profesor Fernández, en orden a que los municipios se encuentran fuera del alcance de la fiscalización de la Cámara de Diputados. Sin perjuicio de ello, es efectivo que con frecuencia determinadas políticas públicas se ejecuten a nivel municipal. En este caso, estimó que no es correcto limitar la facultad fiscalizadora de la Cámara, por el hecho que participe el municipio en la ejecución de una determinada política pública. La Cámara puede enjuiciar el mérito u oportunidad de una política gubernativa definida a nivel nacional, aun cuando esta se ejecute a través de municipalidades o incluso por privados. El hecho que participen particulares en la ejecución, como podría ocurrir en el caso de las concesiones, no puede inhibir a la Cámara de ejercer sus facultades fiscalizadoras para enjuiciar el mérito de una determinada decisión o política gubernativa.

Respecto de la consulta formulada por el diputado Andrade, expresó que es efectivo que las ex autoridades deben estar disponibles por un lapso para responder por su labor, pero ello se limita tan solo a lo que dice relación con la acusación constitucional. Tal plazo es de tres meses para las autoridades y seis meses en el caso de los ex Presidentes de la República. Explicó que esta norma es un resabio del juicio de residencia que proviene de los tiempos de la Colonia. Se asumía que mientras el Gobernador desempeñara el cargo nadie se atrevería a enemistarse con él. Por ello, una vez que lo abandonaba debía estar disponible por el plazo de seis meses, lapso en cual los vecinos podían denunciar los eventuales abusos cometidos por aquel.

Destacó que es importante que los solicitantes de la creación de una Comisión singularicen los actos del Gobierno que van a investigar. Recordó que el año 2005 se adoptó una decisión que debe ser respetada. En los años anteriores la mayoría política de entonces se resistió una y otra vez a crear comisiones especiales investigadoras. Por ello, deliberadamente se permitió que con un quórum de minoría se pudiese acordar la creación de tales comisiones. Cuando la Constitución dispone que por los dos quintos de los miembros de la Cámara se puede solicitar la creación de una comisión investigadora, tal solicitud no constituye una petición. Por el contrario, constituye una orden para crearla. Entender la disposición de otra forma, frustraría el sentido de la reforma del año 2005. Ello no obsta a que cuando se emita el informe la mayoría podrá compartir o rechazar las conclusiones de aquel. En virtud de lo expuesto, estimó que no es recomendable que la Sala o la Mesa de la Cámara pueda impedir que se constituya la Comisión que se creó, en el marco de un eventual examen de admisibilidad. Si un parlamentario estima que la Comisión se está excediendo en sus atribuciones, investigando asuntos que están más allá de la esfera de su competencia, podrá plantearlo al

momento de votar las conclusiones del informe. Destacó que no ocurre lo mismo en el caso de la admisibilidad de los proyectos de ley, donde tal examen se efectúa de inmediato, sin esperar su votación. Ello ocurre porque el proyecto de ley siempre será expresión de la voluntad de la mayoría, lo que no sucede en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, donde expresamente la Constitución reconoce a la minoría su derecho a constituir comisiones especiales investigadoras.

Por otra parte, estimó que no corresponde investigar retroactivamente los actos desarrollados por funcionarios públicos antes que asumieran sus cargos, cuando tenían la calidad de particulares. Por ello, no correspondería que se fiscalice al Ministro del Interior por los actos que realizó en cuanto jefe de campaña presidencial. Sin embargo, si podría investigarse la forma en que el Servicio Electoral cumplió sus funciones.

Manifestó que la Constitución debe interpretarse en forma sistemática. En este sentido, indicó que el artículo 52 N°1 debe ser entendido o interpretado conjuntamente con lo dispuesto en el numeral 2 del mismo artículo. El numeral 1) alude al momento en que la Cámara le representa al Gobierno que estaría cometiendo un error, de cara a la opinión pública, donde no se afecta la responsabilidad de los Ministros, porque no estamos en un régimen parlamentario. Si en vez de errores, la Cámara estima que se han cometido abusos, la Cámara recurre al numeral 2). En este caso, esta Corporación nuevamente actúa como fiscal. Más que un castigo a la autoridad involucrada, la acusación constitucional constituye una medida de protección cívica cuyo objetivo principal apunta a terminar con los abusos.

El diputado señor Soto preguntó si la Cámara puede investigar lo que ha ocurrido en períodos presidenciales anteriores. Consideró que puede no ser de gran utilidad investigar lo ocurrido en pasadas administraciones, habida cuenta que ya no se contará con la facultad de citar a sus autoridades.

El diputado señor Trisotti preguntó cuál es la opinión de los profesores respecto de la posibilidad de fusionar las comisiones que motivaron el mandato que se ha conferido a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Hizo presente que el artículo 233 del reglamento permite que dos o más comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando la Cámara así lo acuerde.

La diputada señora Turre, doña Marisol, preguntó cuál es la opinión de los profesores respecto de la posibilidad de investigar las empresas del Estado.

El diputado señor Gutiérrez sostuvo que aunque en la solicitud de creación de una comisión especial investigadora se mencione a algún particular, lo que dicha comisión debe investigar son determinados actos del Gobierno.

Asimismo, preguntó si es posible “fiscalizar a los fiscalizadores”, como el Servicio Electoral o el Servicio de Impuestos Internos. En esta misma línea, preguntó si es posible llegar a investigar a los particulares, por la vía de fiscalizar a organismos que ejercen funciones regulatorias o fiscalizadoras.

Por otra parte, preguntó si es posible hacer referencia o investigar a entes que no aparecen mencionados originalmente en la solicitud que permite crear la comisión especial investigadora y que, fruto de los testimonios prestados ante esta, se concluye que es necesario incluirlos en la investigación, o bien, aludirlos en el informe que emita la Comisión.

Por último, hizo presente que pronto los Intendentes serán elegidos por sufragio universal. En este sentido, preguntó si será posible fiscalizarlos, ahora que su nombramiento ya no dependerá del Gobierno central, sino que de la voluntad ciudadana.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, preguntó si es posible facultar a la comisión especial investigadora para aplicar sanciones administrativas a los funcionarios involucrados en los hechos investigados.

El diputado señor Insunza, don Jorge, recordó que en más de una oportunidad, con la excusa de investigar el comportamiento de determinados servicios públicos, se ha terminado por investigar lo actos de particulares. A vía de ejemplo, mencionó que se formó una Comisión para indagar la forma en que la Dirección del Trabajo ejercía sus funciones, pero la finalidad última de aquella apuntaba a investigar determinados trabajos que se realizaban en supermercados.

En atención a los dichos del profesor Zapata, en orden a que debe ser la propia Cámara la que ejerza el control respecto de la constitucionalidad o legalidad de sus actos, preguntó cuál es el mecanismo institucional para llevarlo a cabo, aunque a primera vista, parece no existir tal herramienta.

El señor Fernández advirtió que varias de las preguntas no se encuentran naturalmente resueltas ni por la Constitución ni por la ley, de una manera expresa. Más bien tienen relación con el ejercicio prudente y recto de las potestades públicas. Mientras mayor corrección exista en el ejercicio de las atribuciones, mayor prestigio tendrán las instituciones. En este sentido, estimó que existen casos que se encuentran en una zona fronteriza, los cuales resultan muy difíciles de resolver en abstracto.

En relación a la pregunta si es posible fiscalizar otras administraciones, indicó que no existe un límite temporal para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Cámara, como si lo hay para la acusación constitucional. Sin embargo, si bien no existe tal límite, si existe uno dado por la razonabilidad, la prudencia y por el uso eficiente de los recursos públicos. La fiscalización de la Cámara no fue diseñada para efectuar un examen histórico de ciertos acontecimientos. Con todo, afirmó que no necesariamente una elección presidencial permite hacer “borrón y cuenta nueva” respecto de todo lo ocurrido en la administración previa, en virtud del principio de continuidad del Estado, dado que la persona jurídica es una sola.

Respecto de la fusión de las comisiones especiales investigadoras sostuvo que ello es una decisión que compete a la propia Cámara. El artículo 233 mencionado parece utilizar un criterio similar al que existe para la acumulación de procesos judiciales. Si los actos del Gobierno a que se refiere el artículo 52 fueran los mismos y estos van a ser investigados por las dos comisiones, parece razonable evitar duplicar los esfuerzos.

En relación a la consulta sobre fiscalización de las empresas del Estado, existe acuerdo, y así lo ha resuelto la Corte Suprema, en cuanto a que las empresas públicas que forman parte de la Administración y aquellas en que el Estado tiene participación mayoritaria, son fiscalizables por parte de la Cámara de Diputados. Más aún, desde el punto de vista funcional, y no orgánico, las funciones que pueden ser fiscalizadas por la Cámara son el Gobierno y la Administración. Por tanto, una empresa privada del Estado, que no forma parte de la Administración, si forma parte del Gobierno en sentido amplio, por lo que podría ser fiscalizada por la Cámara de Diputados.

En cuanto a la pregunta del diputado Gutiérrez, estimó que el límite está dado nuevamente por el ejercicio recto de las atribuciones que se le confieren a los órganos. Si en el mandato o solicitud para crear la comisión se mencionan particulares, esta debe entenderse en el sentido que se fiscalizarán los actos del Gobierno vinculados a tales personas. Recordó que la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional exige a los solicitantes el identificar los determinados actos del Gobierno que se investigarán. Advirtió que atendida la interrelación

existente entre los actos públicos y los particulares, resulta difícil hallar un acto de Gobierno que no esté vinculado directa o indirectamente con los privados. Reiteró que resulta difícil fijar un límite en abstracto. En este sentido, debe tenerse siempre presente que lo que se fiscaliza son actos determinados del Gobierno. Si producto de tal fiscalización se llega tangencialmente a los actos de privados, la Comisión deberá resolver hasta donde se extiende su investigación.

En relación a la posibilidad de fiscalizar a los futuros Intendentes que se elegirán por sufragio universal, corresponderá a una reforma constitucional determinar si se los sigue considerando como parte de aquello que es fiscalizable en cuanto acto del Gobierno. Más aún, dado que se elegirán por votación popular habría que estudiar si corresponde que sean acusados constitucionalmente. Hizo presente que los Alcaldes hoy no son acusables, porque su control está en la voluntad popular.

Respecto de la posibilidad de dotar a las comisiones investigadoras de potestad sancionadora, indicó que ello significaría una alteración profunda de nuestro régimen presidencial, porque el funcionario no solo tendría que responder a la confianza del Presidente de la República, sino que su desempeño también quedaría sujeto al control de la Cámara de Diputados, lo que es propio de un régimen parlamentario y no de un régimen presidencial.

Respecto de la consulta formulada por el diputado Insunza hizo presente que ese tema ya había sido advertido por el ex senador Viera Gallo. Este sostuvo que "... otra tentación permanente en las comisiones fiscalizadoras es perder de vista que lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno y no los de particulares. Podría producirse el más grande escándalo en la sociedad civil, agregó, pero no puede la Cámara de Diputados inmiscuirse. Sin embargo, esta regla se burla de muchas maneras, por ejemplo, resolviendo fiscalizar a las autoridades de Gobierno para ver si han cumplido, a su vez, la función de control respecto a una determinada materia, con lo cual, en el fondo, se termina investigando la vida o la empresa privada. A este respecto, indicó, debe aplicarse el máximo rigor para que no se fiscalicen sino los actos del Gobierno".

El señor Zapata recordó que anteriormente estimó que no correspondía que la mayoría pueda declarar inadmisibles las comisiones antes que estas nazcan. Igualmente, tampoco corresponde que antes de estudiar y resolver sobre una acusación constitucional, la Mesa o la Sala determine que esta no es admisible o bien, acoger la cuestión previa sin siquiera esperar el pronunciamiento de la comisión creada para su estudio. Reconoció que existe el riesgo que el 40% de la Corporación cree comisiones investigadoras que se aparten de lo dispuesto en la Constitución. Sin embargo, consideró que no se debe ser tan paternalista con dicho porcentaje de la Cámara. En este sentido, expresó que el remedio, el control de admisibilidad, puede ser peor que la enfermedad.

Manifestó que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia puede fijar la recta doctrina en esta materia, de modo que cuando la Sala conozca del informe que evacue la respectiva comisión investigadora pueda rechazar sus conclusiones porque tiene un grave problema referido a su ámbito de competencia. Este terreno ya no compete al derecho sino a la política. En resumen, si el 40% de la Cámara decide conformar una comisión investigadora, dicho porcentaje merece respeto, a la luz de lo resuelto el año 2005, por lo que dicha comisión debe crearse, aun cuando se estime que se está excediendo en sus atribuciones. Ello debe hacerse presente, siempre en el terreno de la política. Si existen defectos relacionados con el ámbito de competencia, a la luz de los parámetros que fije la Comisión de Constitución, el informe que emita la comisión investigadora podrá ser rechazado.

Respecto de la posibilidad de fusionar las comisiones, sostuvo que no corresponde al derecho constitucional imponer la sensatez en esta materia.

En relación a la fiscalización de las empresas del Estado, sostuvo que ellas no deben quedar excluidas, en el entendido que dicha fiscalización consiste en emitir juicios de mérito o de oportunidad y no en efectuar un enjuiciamiento legal.

En cuanto a la posibilidad de “fiscalizar a los fiscalizadores” recalcó que la que lleva a cabo la Cámara de Diputados es diversa. Es una fiscalización de mérito. La que efectúan los fiscalizadores a los que aludió el diputado Gutiérrez es de carácter legal. Ellos pueden ser fiscalizados políticamente por la Cámara. Lo que no puede hacerse es aprovechar ese ejercicio para sustituir a los fiscalizadores jurídicos en su trabajo de fiscalizar a los privados.

Respecto de la consulta efectuada por el diputado Monckeberg señaló que no comparte la idea de aplicar sanciones más allá de los apremios indispensables para que los obligados a cooperar efectivamente lo hagan, lo que no es estrictamente una sanción. Involuntariamente a un órgano político, como la Cámara de Diputados, de la facultad de aplicar sanciones resulta errada. La función de enjuiciar a un individuo está entregada por la propia Constitución al juez natural. Es un derecho de las personas el ser juzgado por un juez creado por la ley, con anterioridad a los hechos que motivan el juicio, el que debe ser independiente e imparcial. Por ello es complejo que el Senado de la República, cuando se pronuncia sobre la acusación constitucional, no solamente destituya al acusado, sino también lo inhabilite hasta por cinco años, porque esta última sanción tiene algunos caracteres propios de una penal. Ello ha llevado a que algunas personas recurran a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, compartió lo expuesto por el profesor Fernández, en orden a que lo que se fiscaliza es al actual Gobierno.

2.- Acuerdos adoptados.

Cabe hacer presente que a vuestra Comisión le fue consultada su opinión acerca de dos temas, por lo cual adoptó como procedimiento tratarlos en forma separada.

A.- “Actos del Gobierno”.

La unanimidad de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión acordaron las siguientes conclusiones y proposiciones:

i) Alcance de la expresión “actos del Gobierno”. De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, especialmente si se considera la historia de la reforma constitucional del año 2005 y la historia de la ley N° 20.447, que modificó la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, existiría consenso respecto del alcance de la expresión “fiscalizar actos del Gobierno”⁷². Esta comprendería a los órganos de Gobierno, a aquellas entidades de la Administración central y descentralizada, a las empresas del Estado y aquellas en que este tenga participación mayoritaria.⁷³ y a las Fuerzas Armadas y de Orden.

⁷² Una concepción amplia del concepto “Gobierno”, vale decir, más allá de Presidente de la República, ministros, intendentes y gobernadores ya se desprendía de lo dispuesto en el artículo 53 inciso final de la CPR, que dispone “El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.” Vale decir, si la Carta Fundamental consagraba que el Senado no podía fiscalizar las “entidades que dependan del Gobierno”, contrario sensu, la Cámara sí podía hacerlo.

⁷³ “Están sometidos a la fiscalización de la Cámara de Diputados no solo los órganos de Gobierno, sino también aquellas entidades de la Administración central y descentralizada y de la denominada Administración invisible, en particular las empresas constituidas bajo formas jurídico privadas”. La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.” Eduardo Cordero Q. Reforma Constitucional 2005. Lexis Nexis, página 509. De acuerdo al profesor Soto Kloss se entiende la “Administración invisible” es un sector inte-

La Comisión concuerda con el planteamiento efectuado por el profesor Miguel Ángel Fernández, en orden a que los actos susceptibles de ser fiscalizados por la Cámara de Diputados “son todos (e, incluso, las omisiones) que realiza el Gobierno, esto es, el conjunto de órganos y organismos, creados por la Constitución o la ley, que, en cualquier forma, se vinculan con el Presidente de República, en términos de dependencia, subordinación o supervigilancia”.

ii) Órganos excluidos. También existiría acuerdo en que la fiscalización de la Cámara no se puede extender al Poder Judicial, ni al propio Congreso Nacional, sus dos ramas y órganos internos, al Tribunal Constitucional ni a la Justicia Electoral. Tampoco se extiende a órganos constitucionales autónomos, como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y el Banco Central, “ya que ninguno de ellos tiene vinculación subordinada al Presidente de la República ni desempeñan funciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.575, sino tareas diversas que les han sido encomendadas directamente por la Carta Fundamental, aunque, bajo las Constituciones precedentes, hayan formado parte de él.”⁷⁴ Sin embargo, ello no obsta a que la Cámara solicite antecedentes específicos a tales órganos.

iii) La Cámara de Diputados puede fiscalizar a gobiernos regionales, pero no a las municipalidades. De acuerdo a la historia fidedigna de la reforma constitucional del año 2005, la Cámara no podría fiscalizar a los gobiernos regionales y las municipalidades. Sin embargo, la práctica ha demostrado que esta Corporación, erradamente, ha entendido algo distinto. Sin ir más lejos se han constituido al menos 2 comisiones investigadoras de la acción de municipios y una de gobiernos regionales.⁷⁵

Los profesores consultados excluyen a las municipalidades, por cuanto su labor no se comprende en la expresión “actos del Gobierno”. Sin embargo, no sucede lo mismo respecto de los Gobiernos Regionales, los que a juicio de los profesores invitados a la Comisión y de los autores que se citan en este informe, si pueden ser fiscalizados por la Cámara, sin perjuicio que en la historia de la reforma constitucional del año 2005 se sostenga lo contrario.⁷⁶

iv) La fiscalización de la Cámara de Diputados no puede extenderse a empresas privadas ni a actos de los particulares.

En el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado se consigna expresamente lo siguiente:

grado por personas jurídicas de derecho Privado de dos tipos: a) Personas jurídicas con fines de lucro, de carácter empresarial, generalmente sociedades anónimas y de responsabilidad limitada; que pertenecen al Estado o a sus instituciones descentralizadas o en que tienen participación mayoritaria o igualitaria, y b) Personas jurídicas sin fines de lucro, generalmente corporaciones, constituidas por el Estado o sus instituciones descentralizadas y dirigidas e integradas por estas a través de sus representantes o controladas por el Estado.

⁷⁴ Intervención del profesor Miguel Ángel Fernández en la sesión N°52, celebrada el martes 4 de noviembre de 2014.

⁷⁵ Comisión Investigadora del programa de autoconstrucción en Iquique; Comisión Investigadora por la venta de gratuitad de los derechos de agua de la Municipalidad de Santiago y la actual Comisión Investigadora de hechos acaecidos en el gobierno regional de la V región.

⁷⁶ La exclusión de gobiernos regionales, sugerida en el 1° informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado emitido a propósito de las reformas constitucionales del año 2005 “pese a ser razonable no tiene fundamento constitucional en norma alguna, salvo la intención de reconocer una “autonomía especial” a los órganos descentralizados territorialmente de la Administración del Estado.” Juan Carlos Ferrada B. “La fiscalización de la Cámara de Diputados en el proyecto de reforma constitucional”. Revista de derecho público / Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. (Santiago, Chile). No. 65, (2003), p. 136-158

“8. La denominación “actos de Gobierno” incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquéllas en que el Estado tiene participación mayoritaria. En ningún caso, la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando puedan acudir voluntariamente para aclarar determinadas situaciones.”⁷⁷

Como se expone en el presente informe, el senador Sergio Diez procuró extender la competencia de las Comisiones Investigadoras a los “asuntos de interés público o relativos a determinados actos del Gobierno”. Esa propuesta fue rechazada, lo que demuestra la voluntad del constituyente del 2005 de limitar la fiscalización a los “actos del gobierno”.

Los autores consultados y profesores invitados a la Comisión son de la misma opinión. Es así como el profesor Miguel Ángel Fernández aseveró que “.. las entidades privadas, aun cuando desarrollen labores de interés general, satisfaciendo o ayudando a satisfacer necesidades colectivas, no son servicios públicos, no se rigen por las normas del Derecho Público ni forman parte del Gobierno, sino que son entidades o asociaciones privadas, sometidas al Derecho Común, que no son susceptibles de ser fiscalizadas por la Cámara de Diputados.”

v) La comisión especial investigadora fiscaliza “determinados actos del Gobierno” y no los actos ejecutados por funcionarios públicos en cuanto particulares. La Comisión discutió sobre la posibilidad de “citar” a funcionarios públicos a una Comisión Investigadora para requerir antecedentes sobre actuaciones que estos desarrollaron como particulares. Al respecto cabe recalcar que lo que la Cámara investiga son los “actos del Gobierno” y no los de sus funcionarios en cuanto particulares. A estos se les puede citar para interrogarlos sobre su rol como autoridad pública y no para requerir información por la actividad que desempeñaron en tanto particulares.

vi) Quienes solicitan la creación de una comisión especial investigadora tienen el deber de singularizar los “determinados actos del Gobierno” que se van a investigar. La determinación de tales actos fijará la competencia de la comisión que sea crea. Cabe hacer presente que el artículo 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional dispone en su inciso segundo que “Estas comisiones, ni aun por la unanimidad de sus integrantes, podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.”

vii) Durante la discusión en la Comisión se hizo referencia a la posibilidad que obren coetáneamente las comisiones investigadoras con los tribunales de justicia. Se ha planteado por algunos la improcedencia de la creación de comisiones investigadoras respecto de hechos que están siendo investigados en sede judicial, invocando para ello lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 de la Constitución Política de la República. A nuestro entender no existe colisión alguna entre las facultades de ambos órganos. Los tribunales investigan responsabilidades civiles o penales. La Cámara en tanto investiga los actos del Gobierno para formular juicios de mérito o de oportunidad sobre aquellos.

Este ha sido el criterio de la Cámara sobre el particular. En una rápida revisión, fue posible constatar que desde el año 1990 a la fecha en al menos 24 oportunidades se constituyeron

⁷⁷ El senador Viera Gallo manifestó que otra tentación permanente en las comisiones fiscalizadoras es perder de vista que lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno y no de los particulares. Podría producirse el más grande escándalo en la sociedad civil, agregó, pero no puede la Cámara de Diputados inmiscuirse. Sin embargo, esta regla se burla de muchas maneras, por ejemplo, resolviendo fiscalizar a las autoridades de Gobierno para ver si han cumplido, a su vez la función de control respecto a una determinada materia, con lo cual, en el fondo, se termina investigando la vida o la empresa privada. A este respecto, debe aplicarse el máximo rigor para que no se fiscalicen sino los actos del Gobierno

comisiones investigadoras aun cuando los hechos también estaban siendo investigados por los tribunales de justicia.

Como señaló el senador Larraín durante la discusión del proyecto de ley que modificó la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, aceptar el criterio contrario supone "...el riesgo de que, interpuesta una acción penal, quede de inmediato paralizada la constitución y el funcionamiento de la comisión investigadora respectiva, suspendiéndose de este modo la responsabilidad del funcionario o autoridad involucrado y cayéndose virtualmente en la impunidad."

El senador Chadwick por su parte, hizo presente que pretender limitar la constitución de una comisión investigadora hasta que concluya la investigación de los tribunales de justicia "... adolece de inconstitucionalidad pues el texto de la Carta Fundamental no permite condicionar en forma alguna el trabajo de las comisiones investigadoras."

Postular que la Cámara se inhiba de conocer o fiscalizar determinados asuntos hasta que concluya la labor de los tribunales de justicia significaría limitar aún más las facultades que se tienen en esta materia.

viii) Durante la discusión se propuso estudiar la posibilidad de sugerir una modificación a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer una suerte de "examen de admisibilidad" de las solicitudes de creación de una comisión investigadora. Tal propuesta fue desechada, dado que podría terminar convirtiéndose en una herramienta de la mayoría para suprimir un mecanismo que la Carta Fundamental ha concedido a la minoría para fiscalizar determinados actos del Gobierno. Aun cuando la oposición cuente con los dos quintos de los diputados en ejercicio que exige el artículo 52 N°1 letra c), por la vía de declarar la inadmisibilidad por la mayoría de la Cámara se podría frustrar igualmente la creación de la Comisión.

En la tramitación de un proyecto de ley resulta válido efectuar un examen de admisibilidad, entre otras razones, porque dicha moción o mensaje siempre será expresión de la mayoría. Esta facultad fiscalizadora, en cambio, fue creada con el propósito deliberado de permitir a la minoría constituir una comisión investigadora aún contra la voluntad de la mayoría oficialista. El permitir la declaración de inadmisibilidad de una solicitud de creación de una comisión investigadora puede frustrar el propósito antes mencionado.

ix) No existe en la Constitución Política de la República ni en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional normas o mecanismos que permitan desechar la constitución de una comisión investigadora creada conforme a la Carta Fundamental y a la ley citada. La petición que formulan los dos quintos de los diputados en ejercicio para crear una comisión investigadora constituye un mandato para proceder a su constitución y no una recomendación o sugerencia. Por tanto, no es facultativo para la Sala crearla o no. Entenderlo de otra forma significaría interpretar la norma en un sentido contrario al que tuvo el constituyente del año 2005.

x) Las comisiones investigadoras no pueden emitir juicios sobre la legalidad de determinados actos, porque esa labor se encuentra reservada a los tribunales de justicia.

xi) La Cámara de Diputados es el único órgano del Estado que puede emitir juicios de mérito o de oportunidad sobre una determinada política pública. En el ejercicio de esta atribución en ocasiones puede resultar inevitable que la comisión investigadora tome nota sobre la actividad de particulares, o bien puede resolver invitarlos para que ilustren a la Comisión. Sin embargo, esta no puede desviar su investigación a otros hechos que no sean los "determinados actos del Gobierno" considerados en el acuerdo que dio lugar a su formación. Si la

fiscalización de tales actos es solo un pretexto para dirigir la investigación a particulares la Comisión estaría haciendo un uso torcido de las normas constitucionales y legales que regulan su proceder.

xii) Lo expuesto en el punto anterior no significa que a la Cámara de Diputados le esté vedado conocer de lo que sucede en un determinado sector del mundo privado. Tanto en su función legislativa como fiscalizadora esta Cámara tiene el deber de recurrir a todos los elementos que contribuyan al ejercicio de tales funciones. Ello le permitirá realizar un estudio más acabado sobre la tarea que haya acometido. Como señaló el profesor Patricio Zapata ante la Comisión, lo que no corresponde es que "...a propósito de la fiscalización de los actos del Gobierno los ojos estén puestos en los eventuales errores, pecados o crímenes de los privados."

B.- Posibilidad de fusionar comisiones investigadoras.

Respecto de este tema, vuestra Comisión llegó al convencimiento de que no existe norma en la Constitución Política de la República, ni en la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, ni en el Reglamento de la Cámara de Diputados que permita ello.

Sin perjuicio de lo anterior, por la mayoría de sus integrantes, con el voto en contra de los diputados Gutiérrez y Saffirio, vuestra Comisión estimó hacer presente lo dispuesto en los artículos 320 del Reglamento de la Corporación que señala: "En lo no previsto especialmente en este título, las comisiones especiales investigadoras se regirán por las normas generales aplicables en las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados." y 233 que menciona: "Dos o más comisiones podrán encargarse, unidas, del examen de un determinado asunto, cuando la Cámara así lo acuerde."

-0-

Tratado y acordado en sesiones de 22 de octubre, 4 y 5 de noviembre de 2014, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo (Presidente); Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 2014.

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión "

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOZA, DON FIDEL; ANDRADE, FARÍAS, FUENTES, MELO, SCHILLING, SOTO Y URÍZAR, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA Y CICARDINI, QUE "MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.500 Y LA LEY N° 17.322, PARA PERFECCIONAR EL DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE OMITE PAGARLAS EN LA INSTITUCIÓN PREVISIONAL ". (BOLETÍN N° 9705-13)

"1. Fundamentos.- El delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales aparece en el Derecho chileno con el decreto ley N° 3.500, del 13 de noviembre de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, en el inciso final de su largo artículo 19, referido a las

cotizaciones deducidas de las remuneraciones y rentas imposables para integrar la correspondiente cuenta de capitalización individual y ahorro de cada trabajador, y luego con la ley N° 19.260, cuyo artículo 1° número 2, substituyó en la ley N° 17.322, de normas para cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas de los institutos de previsión, su antiguo artículo 13 por el texto actual. Dicho inciso final del artículo 19 del decreto ley N° 3.500 y el asimismo mencionado artículo 13, nuevo, de la ley N° 17.322 son idénticos y coinciden cabalmente. Como bien señala Rivacoba “por su naturaleza y estructura, este delito responde al de apropiación indebida, del que viene a constituir una especie particular, con elementos, empero que restringen su amplitud y significado y le dotan de identidad y características propias”¹. A los reparos doctrinarios, se suman otros de orden práctico que se traduce en las dificultades que presenta en la práctica, por ejemplo, el reconocimiento de deuda que envuelve el hecho de declarar descuentos efectuados a fines previsionales en las remuneraciones, así como su anotación contable en el pasivo, que al decir de opiniones autorizadas “descartan por su propia entidad cualquier ánimo de apropiárselas”².

Estadísticas recientes demuestran la trascendencia de esta materia y la necesidad de contar con mecanismos de sanción adecuados, pues se ha señalado que existirían montos que superarían los setecientos mil millones de pesos por concepto de cotizaciones no pagadas. Por otro lado, de acuerdo al Informe de Deuda Previsional elaborado por la Superintendencia de Pensiones en diciembre del año 2013, se señala que “el número de afiliados que actualmente tienen al menos una cotización impaga es de 1.830.027, mientras que los empleadores involucrados son 215.834, con una deuda promedio por empleador de \$4.788.879. Los sectores económicos que tienen mayor stock de deuda previsional son: Comercio al por mayor y menor, repuestos de vehículos automotores/enseres domésticos (15,06%); Industrias manufactureras no metálicas (13,25%) y Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (11,59%)”. Es aquí donde radica la necesidad de reformular las normas vigentes a objeto de garantizar el debido cumplimiento respecto del mandato expreso de enterar las cotizaciones, sancionando la omisión en el pago de las sumas descontadas de las remuneraciones.

Sobre la aplicación de estas disposiciones, existen criterios jurisprudenciales divergentes, así como, la evidente necesidad de reformular la estructura típica de la regulación vigente, tales como las nociones de apropiación, distracción, y la exigencia de un perjuicio que desde luego tienen explicación en el modelo del delito de apropiación indebida. Si bien, existe un buen número de fallos que ha tenido por establecido el delito al señalar entre otras razones que “... se ha configurado un delito de apropiación de fondos previsionales por el total retenido entre abril de 1999 y febrero de 2002, que alcanzó a más de cuatro pero menos de cuarenta unidades tributarias mensuales [...] 4.- Que en cuanto a las argumentaciones de la defensa, su pretensión de no haberse cumplido las exigencias del tipo no puede admitirse, porque para cumplirlas bastaba que se retuvieran las cotizaciones y no se enteraran, demostrando el ánimo de apropiación, por lo demás, el largo tiempo durante el cual ello sistemáticamente ocurrió. Desde luego que ninguna importancia puede tener que el reo dijera que reconocía la deuda, porque no se trata simplemente de una deuda, sino de dineros ajenos que él retuvo y luego dejó para sí. En cuanto a su alegato de faltar el perjuicio, se equivoca grandemente cuando supone que éste sólo existirá al tiempo de pensionarse el trabajador” (Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 204-2009), otras sentencias han señalado que “I. En la apro-

¹ Rivacoba, Manuel. *Apropiación indebida de cotizaciones previsionales*. Doctrina Esenciales Gaceta Jurídica, tomo I, Abeledo Perrot, Legal Publishing, 2011, p: 287-295.

² Ídem.

piación indebida el apoderamiento consiste en un acto de disposición, pues la cosa se encuentra en poder del agente o existe cualquier acto de voluntad que exterioriza el ánimo de tener la cosa para sí (considerando 4º, sentencia Tribunal Oral)II. Se configura el delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales descontadas y no pagadas, previsto en el artículo 19 inciso final del DL N° 3.500, ya que los agentes distrajeran fondos previsionales, al no dar cumplimiento a la obligación legal de enterarlos a los organismos de seguridad social correspondientes, reconociendo su ajenidad, desde que se trataba de dineros declarados para dichos fines de previsión, registrándolos como pasivo en los ejercicios contables de la empresa (considerando 4º, sentencia Tribunal Oral) III. Este delito debe recaer exclusivamente en una cosa fungible suma de dinero, coligiéndose que la condición de retenedor legal que impone la ley al agente lo autoriza a una distracción de los dineros con ánimo de señor y dueño, y de obtención de un lucro, toda vez que el título de entrega se asimila a la tradición, pero con cargo a enterar en su momento en la institución de previsión similar cantidad de dinero. El ánimo de apropiación exigido por el tipo penal se encuentra situado a nivel de la conducta exterior del agente en que se manifiesta la intención de no proceder a la devolución o integro de los dineros distraídos, pero no en el simple apoderamiento que lo natural es que habilite para disponer de ellos, con cargo de devolverlos en similar cantidad. Sólo una vez que el ánimo de apropiación se transforma en un acto de disposición o en un acto que exterioriza el ánimo de tener la cosa para sí será cuando haya reproche penal, pues en ese momento el agente habrá encaminado inequívocamente su accionar a no devolver o enterar similar cantidad de dinero a la que se le entregó o retuvo por mandato legal. Por otro lado, este ilícito, al igual que la hipótesis general de apropiación indebida, exige perjuicio de la víctima, elemento que viene a limitar el ámbito de lo penalmente reprochable, pues no queda comprendido en el dolo del agente. Una vez que se ha producido objetivamente el perjuicio, que debe ser de carácter patrimonial, es cuando se configura el delito. En efecto, con la mera apropiación o distracción de los fondos aún no hay consumación, sino se perfecciona el delito desde que el agente deja definitivamente de ingresar los fondos al organismo encargado legal de su administración. Será, por tanto, al momento de la restitución cuando se determine el perjuicio y la consumación del delito, si ella no se produce (sentencia Corte de Apelaciones de La Serena, rol 283-2007, sentencia Corte Suprema 4587-2007). Sin embargo, en algunas sentencias se han acogido criterios referidos a la inexistencia del ánimo de apropiación o bien “la hipotética inconstitucionalidad de dichas disposiciones, por cuanto, a su entender, establecerían un caso de prisión por deudas, cuestión que entraría en franca contradicción con las normas internacionales de Derechos Humanos que por expreso mandato del artículo 5º de la Constitución deben ser aplicadas en nuestro país”³.

De lo anterior se desprende que en general atendida la redacción del tipo, y su vinculación patrimonial, se exijan diversos requisitos como la apropiación (y la especial exigencia subjetiva de un ánimo de apropiación), la existencia de un perjuicio en otros requisitos que siempre conllevan una alta exigencia probatoria. Por otro lado, la superposición de normas de similar naturaleza, y la reiterada referencia a una eventual prisión por deudas, justifican una revisión de este modelo.

2. Historia legislativa y Derecho comparado. La regulación a que se hace referencia dista de tener referencias en el derecho comparado, así podemos señalar al Código Penal Alemán, que las contempla en el parágrafo § 266a, como Retención y malversación de remuneracio-

³ Cf. Con detalle Olate, Felipe, Fuenzalida, Andrés. *Apropiación indebida de cotizaciones previsionales*. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile 2008.

nes de trabajo, el Código Penal Francés en el art. 314 -1 como una modalidad de distracción, entre otras legislaciones.

En la historia legislativa tal como se ha señalado su introducción es mediante legislación especial (extravagante), no de carácter penal, conjuntamente con el controvertido cambio del sistema previsional. En cuanto a propuestas de reforma se puede citar el proyecto de las Diputadas Sepúlveda, Sabat, Girardi, Saa, y los diputados Montes, Jimenez, Espinosa, que aumenta las sanciones a los empleadores que incumplen sus obligaciones sobre cotizaciones previsionales y a las instituciones de previsión o seguridad social (Boletín N° 9150-13), que opta por un modelo sancionatorio administrativo mediante el aumento de las multas. Más recientemente, tratándose de las propuestas de modificación al Código Penal, como la comisión nombrada por el ex Presidente Piñera, reconoce expresamente la necesidad de reconfigurar el delito tal como se desprende del Título VIII que propone el anteproyecto referido a los delitos socioeconómicos en que se tipifica entre los delitos contra los trabajadores en el art. 351 la omisión en el pago de cotizaciones.

3. Ideas matrices.- El presente proyecto pretende superar la problemática de la estructura del delito establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 3.500 y opta por un nuevo estatuto simplificado, según el cual bajo el presupuesto de un delito de omisión, por el cual el sujeto activo cualificado -el empleador-, que hubiese descontado de la remuneración el valor de las cotizaciones no las enterare en la respectiva institución previsional. Cabe señalar que los delitos de omisión, “contienen también una situación social desvalorativa cuyo componente más importante es la omisión de la acción mandada”⁴, lo que se desprende inequívocamente de los primeros inciso del citado artículo 19.

Por otro lado, se consagra expresamente una excusa absolutoria en el caso que antes del inicio del procedimiento penal se regularice el pago ante la Institución previsional.

En mérito de lo expuesto, y los fundamentos señalados venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Para sustituir el inciso veintitrés del artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 por el siguiente:

“El empleador que, habiendo descontado de la remuneración del trabajador el valor de las cotizaciones previsionales o de seguridad social de cargo de éste, no las enterare en la respectiva institución previsional, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación de pago ante la respectiva institución previsional antes del inicio del procedimiento penal”.

Artículo 2°.- Deróguese el artículo 13 de la ley N°17.322 sobre cobro de cotizaciones previsionales.

⁴ Bustos, Juan, Hormazábal, Hernán. Nuevo sistema del derecho penal, ed. Trotta. 2004, p: 107.

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA, CARVAJAL Y FERNÁNDEZ, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES ESPINOZA, DON FIDEL, Y TEILLIER, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON EL OBJETO DE DECLARAR INEMBARGABLES LAS VIVIENDAS SOCIALES”. (BOLETÍN N° 9706-14)

“En Chile, la vivienda social ha cumplido un rol fundamental en aportar al desarrollo de las familias trabajadoras con escasa capacidad de ahorro y por sobre todo para que exista responsabilidad por parte del Estado en el aseguramiento del derecho a la vivienda.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el concepto de vivienda se entiende como el espacio donde individuos y familias pueden cohabitar en condiciones de seguridad, paz y dignidad y no meramente como albergue o cobijo transitorio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25, párrafo primero dispone: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Niño, en su principio 4° establece que "El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados."

Además, la Recomendación N°115 de la OIT sobre la Vivienda de los trabajadores de 1961, uno de los textos internacionales más importantes sobre el derecho a la vivienda, establece en su principio 2°: "La política nacional debería tener por objeto el fomento, dentro de la política general relativa a la vivienda, de la construcción de viviendas e instalaciones colectivas conexas, a fin de garantizar que se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias un alojamiento adecuado y decoroso y un medio ambiente apropiado."

Los destinatarios de las viviendas sociales, son precisamente personas que junto a su entorno familiar, ameritan especial protección debido a una general condición de vulnerabilidad. Trabajadores con escaso o nulo acceso a créditos o a fomentos monetarios semejantes para adquirir un lugar donde habitar, por lo que si un Estado no desarrolla estos programas, incurre en una grave vulneración de los Derechos de sus ciudadanos.

Tampoco basta con el simple acceso, la vivienda social debe ser protegida para su uso y finalidad, impidiendo que se convierta en un bien de mercado o simplemente una garantía crediticia.

Existen normas en nuestra legislación, referidas a la vivienda de interés dan cuenta de que es necesario dotarlas de una protección especial importante función social. Por ejemplo el Decreto Supremo 40 del Minvu, artículo 43, prohíbe su enajenación durante 5 años, y determina como destino único y principal la habitación del propietario y su familia. En el mismo sentido, el artículo 39 del Decreto Supremo 1 del Minvu y el artículo 34 del Decreto Supremo 49 del MINVU establecen que durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar ni enajenar la vivienda, sin previa autorización escrita del SERVIU.

El derecho de prenda general de los acreedores, es una institución que permite que los acreedores persigan todos los bienes del patrimonio del deudor, para obtener el cumplimiento de una obligación. Este derecho se encuentra establecido en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, específicamente en el Art. 2465 c.c. que establece: "Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles

del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1618".

En virtud del derecho de prenda general se permite trabar embargo sobre cualquier inmueble del deudor, lo que incluye a la vivienda de interés social destinada únicamente a la casa y habitación de las familias, incluso por aquellas deudas no relacionadas con ese bien específico.

La vivienda social no tiene como finalidad la entrega de una garantía para créditos o préstamos, sino que su destino principal es el aseguramiento de la calidad de vida de una familia y el aportar fundamentalmente a la superación de la pobreza y la marginalidad. La ejecución de las deudas de crédito deben ejecutarse sobre otros bienes y no sobre la vivienda que el Estado entrega para la habitación de los sectores más vulnerables.

La vivienda social merece una especial protección, considerando además que los recursos que el Estado dispone para lograr los objetivos de la política nacional de vivienda, no pueden ser considerados como una oportunidad para recuperar créditos, préstamos o inversiones de particulares, sobre todo por aquellas transacciones comerciales no relacionadas con la directa adquisición de la vivienda.

Es por todas estas razones, que las diputadas y los diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyase el actual número 8° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

Artículo 445: No son embargables:

8° El bien raíz que el deudor ocupa con su familia siempre que:

a) Su avalúo fiscal no exceda las cuatrocientas unidades de fomento; las quinientas veinte unidades de fomento, en el caso de condominios de viviendas sociales; o se trate de una vivienda de emergencia, y sus ampliaciones, a que se refiere el artículo 5° del decreto ley N° 2552, de 1979. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios en que sean parte el Fisco, Las Cajas de Previsión y demás organismos regidos por la ley del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo por lo créditos otorgados para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda;

b) El deudor lo haya adquirido de conformidad a lo establecido al Decreto Supremo 49 Fondo Solidario de Elección de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o mediante el subsidio correspondiente al Tramo 1 del Título I del Decreto Supremo N°1 Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o por cualquier programa que garantice el acceso a la vivienda social sin deuda.

c) El deudor lo haya adquirido mediante los subsidios correspondientes al Tramo 2 del Título 1 y al Título II del Decreto Supremo N°1 Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o por cualquier programa de acceso a la vivienda con uso de subsidios complementarios, salvo respecto de aquellos juicios que tengan el sólo objeto de cancelar las deudas provenientes de los créditos complementarios para el financiamiento del precio de adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda.

En ningún caso podrán ser embargados los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, su cónyuge y los hijos que viven a sus expensas.

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES URRUTIA, DON OSVALDO; ESPEJO, PILOWSKY, SANDOVAL Y VERDUGO, QUE "PERMITE FACILITAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES". (BOLETÍN N° 9707-02)

“Las Fuerzas Armadas y de Orden mantienen equipamiento deportivo, para el desarrollo de sus actividades de formación y recreación, que no tiene una exclusiva destinación militar, el cual podría ser utilizado en beneficio de la comunidad en el marco de las actividades de extensión que desarrollan las instituciones castrenses, y en cumplimiento de su misión institucional de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

Durante muchos años, estas instituciones han facilitado estas dependencias, sin embargo, su ejercicio ha sido solamente por su ánimo de colaboración, y sin un estatuto jurídico que lo regule, salvo algunas normas de carácter interno.

En este sentido, resulta necesario que la ley y un reglamento regulen esta materia, para evitar que las instituciones puedan tener en el futuro algún inconveniente de carácter jurídico administrativo, tal como ha ocurrido con Carabineros de Chile y la prohibición que tiene de facilitar sus campos ecuestres a civiles, de conformidad a lo ordenado por el Dictamen N° 53.688 de fecha 29 de septiembre 2009, de la Contraloría General de la República¹.

En razón de lo anterior, las acciones relativas a la participación de la comunidad en actividades deportivas, utilizando medios propios de las fuerzas armadas “deben encuadrarse en el principio de probidad administrativa consagrado en el inciso primero, del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, y cuya regulación se contiene en el Título III "De la Probidad Administrativa" de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado².”

Es en atención a este principio, que debe establecerse expresamente la posibilidad de que estas instituciones puedan poner a disposición su equipamiento a organizaciones deportivas y establecimientos educacionales, debiendo éstas “realizarse fuera de la jornada laboral del personal militar a cargo, aprovechando la capacidad ociosa y, en ningún caso, por su intermedio dichas instituciones pueden perseguir propósitos lucrativos, razón por la cual solamente se encuentran habilitadas para cobrar las expensas que permitan solventar el costo de esas actividades³.”

En este orden de ideas, consideramos del todo necesario, que exista un estatuto jurídico común, primero una ley y luego un reglamento, que regulen la forma en que los medios insti-

¹ El Dictamen N° 53.688 de fecha 29 de septiembre 2009 instruyó a Carabineros de Chile a no seguir impartiendo clases de equitación a particulares, así como a proporcionar cualquier otra prestación de servicios de similar naturaleza a terceros ajenos a la institución, salvo que la legislación lo autorice expresamente para ello.

² Dictamen N° 65.481 de fecha 3 de noviembre de 2010

³ Dictamen N° 65.481 de fecha 3 de noviembre de 2010.

tucionales destinados al deporte, puedan ser puestos a disposición de la comunidad, para que clubes deportivos o instituciones organizadas, puedan hacer uso de ellos.

En consecuencia, la solución de este problema de carácter jurídico permitirá que Carabineros pueda reabrir sus puertas a la comunidad en ese sentido, y que las Fuerzas Armadas continúen ejerciendo estas actividades de extensión, pero de manera regulada y sin reparos jurídicos, logrando así una mayor conexión con la comunidad local en el que se emplazan esta clase de instalaciones.

En mérito de lo anterior, someto a Ud. el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: La infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden podrá ser facilitado a organizaciones deportivas debidamente constituidas y a establecimientos educacionales de los distintos niveles, sin que se interfiera en el desarrollo de las actividades de formación profesional castrense, todo ello en el ejercicio de la misión institucional de extensión a la comunidad y de fortalecimiento de las relaciones cívico militares.

**16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LAVÍN, HASBÚN; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MACAYA, MELERO, MORALES, SILVA Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS HOFFMANN Y TURRES, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, CON EL OBJETO DE EXIGIR A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, EN LAS BOLETAS QUE EMITAN".
(BOLETÍN N° 9709-03)**

“El desarrollo económico y social de nuestro país en las últimas décadas ha traído aparejada una mayor especificación de los servicios de los cuales a diario gozamos, junto con ello el elemento central de estas relaciones jurídicas y económicas está constituido por el respeto a los derechos del consumidor, entendido esto como garantía entregada por el propio Estado en orden al aseguramiento de un servicio de calidad, de tal suerte que sin la concurrencia de este último elemento se podrán recurrir ante las instancias administrativas y judiciales para hacer efectiva la responsabilidad de quien no prestó un servicio de acuerdo a los parámetros establecidos en la oferta.

En este sentido, y así ocurre, respecto de aquellos servicios por los cuales los consumidores pagamos bajo el sistema de tracto sucesivo, mes a mes, es posible que fallen en algún instante, provocando perjuicios a los consumidores de la más diversa índole y sin embargo a fin de mes debemos pagar el servicio completo. Esta situación a menudo es posible observarla en aquellos servicios vinculados a televisión por cable o satelital, las cuentas de la luz, el agua, el teléfono fijo y móvil, entre otros, generando en los usuarios molestias y reclamos.

Que atendiendo al espíritu de la legislación en esta materia, la información constituye una herramienta central a través de la cual se debe desarrollar este tipo de relaciones, habida consideración que mientras más antecedentes tenga a su disposición en mejor posición quedará para evaluar un reclamo a partir de la eventual trasgresión de sus derechos como consumidor de un producto.

Es así que la presente iniciativa apunta precisamente a otorgarle a los consumidores los mayores espacios de información y certeza en cuanto a lo que deben pagar por concepto de

servicios contratados, como asimismo conocer en detalle el tiempo a través del cual este servicio estuvo suspendido, con la finalidad que efectivamente el consumidor sea resarcido de los eventuales días que no se recibió el servicio y pagar lo que en justicia corresponde.

Que los principios sustentados en materia de protección de los derechos de los consumidores, reflejan de modo más cabal la intención de los proponentes de este proyecto. En efecto, la presencia de la Buena Fe contractual en esta normativa implica el modo sincero y razonable con que las partes proceden en sus contratos, por lo tanto, la buena fe está íntimamente relacionada con la idea de rectitud, de intención y de lealtad para con el otro. Este principio impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos posteriores a la terminación del contrato.

Por otra parte la ley sobre protección de los derechos del consumidor, consagra el principio de veracidad, disponibilidad y acceso a la información, a través de los cuales los consumidores deben tener acceso a una información veraz y oportuna que verse sobre las condiciones y demás características relevantes del servicio ofrecido por un determinado proveedor, a través de los distintos canales de difusión utilizados por las empresas para ofrecer y promocionar sus servicios, de conformidad al artículo 3º letra B de la referida ley.

Directamente relacionado con este principio, está el deber de los proveedores de publicar el valor total del bien o servicio que ofrecen, incluidos los impuestos correspondientes; el deber de informar sobre las bases de las promociones y ofertas y el tiempo o plazo de su duración y; todo lo relativo a la Información Básica Comercial y al deber de los proveedores de ponerla a disposición de los consumidores cuando una norma jurídica así lo establezca, tema que ahondaremos más adelante en esta presentación.

Contenido del proyecto

De acuerdo a lo recientemente indicado, creemos concordante estos principios con la idea central de este proyecto de ley. En efecto, a través de la presente proponemos que en las boletas o facturas emitidas por una entidad por la utilización del servicio generado por ella, como es cable, internet, teléfono, luz, agua y otro servicio respecto del cual se pague mes a mes, la indicación precisa del tiempo en que tales bienes de consumo permanecieron suspendidos, con la indicación de las razones por cuales se produjo tal suspensión.

Esto, con la finalidad de otorgarle a los consumidores mayor información acerca de lo que están pagando, teniendo absoluta información y certeza de la justicia del cobro, como asimismo los datos necesarios para reclamar todo monto adicional e indebidamente cobrado. Pensamos que esta moción implicará incluir en nuestra legislación elementos de más certidumbre a las personas respecto a los servicios que pagamos y en ese sentido promover la legitimidad y regularidad de estas transacciones.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 3 quater en la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, de la siguiente manera:

“En el caso de las prestaciones de servicios de cable, internet, telefonía y cualquier otro que deba ser pagado mes a mes, la institución proveedora del servicio deberá especificar en la boleta respectiva, el tiempo en que estuvo suspendido, como asimismo las razones de dicha suspensión”

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LA DIPUTADA SEÑORA MOLINA Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GAHONA, HERNÁNDEZ; KAST, DON JOSÉ ANTONIO; MACAYA, NORAMBUENA, SANDOVAL, SILVA, SQUELLA Y URRUTIA, DON OSVALDO, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA ESTABLECER UNA NUEVA FORMA DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL”. (BOLETÍN N° 9710-12)

“Como es sabido, todo proyecto de inversión se encuentra, de acuerdo a nuestra legislación, a un examen previo para su operación definitiva, cual es el de someterse a una evaluación o declaración de impacto ambiental. Dicho procedimiento que somete a estos proyectos de inversión, se encuentra debidamente contemplado en el artículo 10 de la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, el cual establece una enumeración relativa a qué proyectos ingresan al sistema de evaluación ambiental, el que en términos institucionales es administrado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Así las cosas, desde el punto de vista procedimental, la Declaración o Evaluación de Impacto Ambiental es posible dividirla en dos grandes fases bien diferenciadas, a saber: una etapa de evaluación y una etapa de calificación. La primera se desarrolla mediante la ejecución y dictación de un conjunto de actos administrativos que culminan con el Informe Consolidado de Evaluación, fase que en el cual se verifica un proceso de instrucción del proyecto cuya finalidad es el conocimiento científico y jurídico más acabado, destinado a verificar si la obra cumple con las exigencias medio ambientales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. En cuanto a la segunda etapa, a la que denominamos de calificación, tiene por objetivo deliberar, de acuerdo a la información entregada en el Informe Consolidado si el proyecto reúne las condiciones medio ambientales para su funcionamiento, decisión que recae en el Comisión Regional de Evaluación, compuesto por diversas autoridades gubernamentales.

El acto administrativo terminal de todo este complejo de normas, se encuentra constituido por la Resolución de Calificación Ambiental, el que según el artículo 24 de la Ley de Bases del Medio Ambiente, deberá ser notificada a las autoridades administrativas con competencia para resolver sobre la actividad o proyecto, sin perjuicio de la notificación a la parte interesada.

Por su parte el artículo 25 quáter del mismo cuerpo de normas establece “que la resolución que califique favorablemente el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá ser notificada al proponente, informada a la Superintendencia del Medio Ambiente, a la comunidad y a todos los organismos que hayan participado del proceso de calificación ambiental”

Desde el punto de vista de las notificaciones, la ley de Bases del Medio Ambiente, no establece mayormente la forma en que dicha resolución (cuya naturaleza jurídica es un permiso de funcionamiento), sólo algunas normas reglamentarias ha resuelto, parcialmente, este asunto, así se concluido que toda RCA, debe ser notificada a todos quienes hubiesen sido parte en el proceso de evaluación de impacto ambiental, notificación que se envía por regla general con el envío de una carta certificada.

Sin embargo excepcionalmente la antes dicha notificación podrá efectuarse mediante un aviso en el Diario Oficial, según lo establece el artículo 53 del Reglamento del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental. En tal caso la notificación se entenderá practicada el mismo día de la evaluación.

Sin embargo pensamos que en caso en que interviene la comunidad, el establecimiento de una forma más expedita y general de notificación, hace más eficaz y legítimo el procedimiento en conjunto de evaluación ambiental.

Contenido del proyecto

Frente a lo indicado precedentemente, la necesidad de contar con mecanismos expeditos de información de resoluciones a todos a quienes afecta la decisión, constituye un elemento central en el mundo de hoy, sobre todo en la medida que los principios de información y transparencia forman parte preponderante en nuestra institucionalidad administrativa, la cual es integrante del orden ambiental existente en nuestro país.

A mayor abundamiento, la presencia de actores colectivos en el proceso de toma de decisiones ambientales como es el caso de la comunidad hacen necesaria la incorporación de mecanismos generales de difusión, como es el caso de periódicos de circulación local, regional o nacional.

Bajo este orden de ideas, la presente moción viene en consagrar de un modo expreso la facultad de notificar las resolución de calificación ambiental emitidas por el órgano competente a través de avisos publicados en diarios de circulación local y/o regional, tomando en consideración que a través de este medio se garantiza la total y absoluta información de todos y cada uno de los integrantes de una comunidad que se verá afectada por los efectos de aquella resolución, con la finalidad de conocer en una mejor medida los alcances de aquella RCA, sin posibilidad de desconocimiento.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 25 quáter de la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, pasando el actual inciso 2° a ser 3°; de la siguiente manera:

“Siempre que en un procedimiento de evaluación ambiental intervengan comunidades locales, la resolución de calificación ambiental podrá ser notificada además mediante un aviso insertado en un diario de circulación local o regional”.

18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2682-14-INA.

“Santiago, 30 de octubre de 2014.

Oficio N° 10.162

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 30 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 2.682-14-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Aldo Motta Camp respecto del precepto legal contenido en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880, en la parte que

dispone “Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija”.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO.”

19. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2535-13-INA.)

“Santiago, 30 de octubre de 2014.

Oficio N° 10.166

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 30 de octubre de 2014, en el proceso Rol N° 2.535-13-INA sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido por Bruno Sommer Catalán y Sebastián Larraín Saa respecto del inciso segundo del artículo 39 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

20. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2615-14-INA.

“Santiago, 30 de octubre de 2014.

Oficio N° 10.175

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 30 de octubre de 2014, en el proceso RolN° 2.615-14-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por María Paz Guerra Fuenzalida respecto de las partes que indica de los artículos 277, inciso segundo y 320 del Código Procesal Penal y 411 quáter, inciso primero del Código Penal.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO.

21. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2372-12-INA.

“Santiago, 4 de noviembre de 2014.

Oficio N° 10.182

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 4 de noviembre en curso, en el proceso Rol N° 2372-12-INA, sobre acción de in-

aplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Antofagasta Minerals S.A. respecto del inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO.”

22. “ OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2371-12-INA.

“Santiago, 4 de noviembre de 2014.

Oficio N° 10.187

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 4 de noviembre de 2014, en el proceso Rol N° 2.371-12-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Minera El Tesoro respecto del inciso final el artículo 139 del Código de Aguas.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO.”

23. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2723-14-INA.

“Santiago, 30 de octubre de 2014.

Oficio N° 10.170

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 30 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 2723-14-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Pirotecnia Igual Chile S.A. respecto del inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, en la parte que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO.”